



CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Enviado:	08/05/2024 2:36 PM	
Asunto:	INFORME FINAL AUDITORIA ALCALDIA VIG 2023	
Destino:	LIGIA DEL CARMEN CORDOBA	
Remitente:	Dirección Operativa de Control Fiscal	
No. Folios:	309	Cita para respuesta este número 418

20-07.12

Buenaventura, 08 de mayo de 2024

Doctora
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTÍNEZ
Alcaldesa Distrital de Buenaventura
Buenaventura

ASUNTO: INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, VIGENCIA 2023.

Cordial saludo,

La Contraloría Distrital de Buenaventura, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Distrital de Buenaventura vigencia 2023. Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante la Resolución No. 0008 de 2020 "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta en ejercicio del derecho de contradicción, argumentos que fueron analizados y resueltos por el equipo de auditoría conforme a los protocolos vigentes para la actividad.

Como resultado de la presente auditoría, la Alcaldía Distrital de Buenaventura debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0056 del 23 de marzo de 2021. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO
Contralor Distrital de Buenaventura

Anexos: Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023 –trescientos nueve (309) Folios.
Proyectó: Jhon Jairo Sepúlveda – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Marcela López Vargas – Directora Operativa de Control Fiscal
José Alfredo Lobato Monsalvo – Contralor Distrital

**INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA
VIGENCIA 2023**

JOSE ALFREDO LOBATO MOSALVO
Contralora Distrital de Buenaventura

CLAUDIA MARCELA LÓPEZ VARGAS
Directora Operativa de Control Fiscal
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

JHON JAIRO SEPÚLVEDA SOLORZANO
Lider de Auditoría

MARCO A. BARRETO ESTUPIÑAN
Auditor

FABIAN MOLANO
Auditor

GABRIELA CHARRIA SALAS
Auditor

INGRID YULEISI PRADO
Auditor

MAGALY BENITEZ
Auditor

GLORIA RENTERIA
Auditor

KELLY NARANJO
Auditor

**BUENAVENTURA
MAYO 2024**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	3
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	4
2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	5
2.3. OBJETIVO GENERAL	6
2.3.1. Objetivos específicos	7
2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2023	7
2.4.1. Fundamento de la opinión	7
2.4.2. Opinión sobre los estados financieros.....	34
2.5. OPINIÓN PRESUPUESTAL	34
2.5.1. Fundamento de la opinión	68
2.5.2. Opinión presupuestal	69
2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2023	69
2.6.1. Fundamento del concepto.....	70
2.6.2. Concepto favorable.....	70
2.6.3. Gestión Contractual.....	70
2.6.4. Plan de acción.....	73
2.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	75
2.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.....	76
2.9. Concepto sobre la rendición de la cuenta.....	76
2.10. Fenecimiento de la cuenta fiscal	77
2.11. Hallazgos de auditoría	78
2.12. Plan de Mejoramiento	79
DENUNCIA CIUDADANA DC 001-2024.....	83
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	86
6. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN.....	140

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

1. HECHOS RELEVANTES

Reservas Presupuestales irregulares: La Alcaldía Distrital de Buenaventura incurrió en una práctica irregular al constituir 29 reservas presupuestales por un total de \$4.242 millones de pesos en 2023, violando principios como la anualidad, planificación y programación integral. Las reservas, distribuidas en diferentes fuentes de financiación, se destinaron a proyectos con plazos de ejecución que no se ajustaban a la vigencia fiscal y se suspendieron poco después de su firma. Esta práctica irregular, que no se justifica por hechos imprevistos o de fuerza mayor, evidencia una falta de planificación y control presupuestal por parte de la Alcaldía.

Cartera morosa con Iluminemos Buenaventura: La empresa Iluminemos Buenaventura enfrenta un preocupante incremento en su cartera de morosos desde el año 2015, alcanzando la suma de \$37.108 millones a enero de 2024. Esta situación, que no ha sido atendida con medidas efectivas de cobro, representa un alto riesgo de detrimento patrimonial para la empresa, agravado por la acumulación de intereses moratorios que ya alcanzan el 19.9% del total de la deuda. La falta de una estrategia adecuada para recuperar estos dineros evidencia posibles falencias en la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la vigencia 2021: Este plan, compuesto por cuarenta y cinco acciones destinadas a abordar veintitrés hallazgos identificados en la Auditoría Financiera y de Gestión, no logró satisfacer las variables de efectividad y cumplimiento establecidas en la Matriz de Calificación de Gestión Fiscal. Con un avance del 26,15% sobre 100 y una calificación desfavorable inferior a 80 puntos, se determina que el plan no ha sido cumplido, resultando en la emisión de la Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Deficiencias en el funcionamiento de los ascensores en el edificio CAD: A pesar de inversiones significativas por parte de la Administración para un mantenimiento preventivo o correctivo para los ascensores del CAD "Alcaldía Distrital de Buenaventura" en los últimos años (2023-2024), persiste el deterioro y sólo uno de los dos ascensores está en funcionamiento. Esta situación representa un riesgo para la seguridad y accesibilidad de las personas en el edificio. La inversión no ha logrado resolver eficazmente los problemas, y la comunidad continúa enfrentando dificultades debido a la falta de un rendimiento óptimo en los ascensores.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
LIGIA DEL CARMEN CÓRDOBA
Representante Legal
Alcaldía Distrital de Buenaventura -
Buenaventura

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión Alcaldía Distrital de Buenaventura Vigencia 2023.

Respetada doctora:

La Contraloría Distrital de Buenaventura, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante la Resolución 008 del 27 de enero de 2020, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable en cada caso y del contenido de la información suministrada a la Contraloría Distrital de Buenaventura, así como del control interno que considere necesario para permitir que toda la información se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

2.2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No. 008 del 27 de enero de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Buenaventura ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Distrital de Buenaventura en el transcurso de la auditoría.

2.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Vigencia 2023, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

2.3.1. Objetivos específicos

- ✓ Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable y evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- ✓ Evaluar la contratación producto de urgencias manifiesta decretadas por la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la Vigencia 2023.
- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a 31 de diciembre de 2023, inicial con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.
- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, evaluando las actividades que se encuentran con término cumplido.
- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la calidad, pertinencia y suficiencia de la información rendida de la cuenta anual consolidada.
- ✓ Atender las denuncias asignadas relacionadas con el alcance de la auditoría.

2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2023

La Contraloría Distrital de Buenaventura en función de ente fiscalizador de los recursos del estado, realizó auditoría financiera y de gestión a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, basado en el informe presentado en los estados financieros refiriéndose a:

- Estado de situación financiera
- Estados de resultado integrales

2.4.1. Fundamento de la opinión

La Alcaldía en torno a su función pública está obligada a cumplir con las normas establecidas en la ley 1314 de 2009 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos.

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente.

Los estados financieros presentados sin el cumplimiento de la normatividad legal (Decreto 2420 o 2496 de 2015 según el año de cierre) no tienen validez ante terceros, y pueden generar sanciones a la entidad por parte de las entidades de control.

De igual forma, la Ley 222 de 1995 establece sanciones penales para los representantes legales y contadores que estén involucrados en la presentación de estados financieros fraudulentos, cuando los afectados lo denuncien.

Podemos decir que el proceso contable de la Administración Distrital para el periodo 2023 no es eficaz, no es verídica no es confiable, pues se presentaron algunas inconsistencias en la información suministrada. Considerando que los rubros BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS cuenta #17 no está siendo bien administrado, pues se nota la falta de actualización en la información contable, que nos lleve a saber su avalúo, bajas y adquisiciones; su valor en cuenta es de \$160.587'239.874,55 ciento sesenta mil quinientos ochenta y siete millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos.

Por otro lado, también el rubro VENTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE presenta un saldo por valor de 205'902.605, doscientos cinco millones novecientos dos mil seiscientos cinco pesos lo que genera incertidumbre puesto que no se conoce que la entidad tenga venta de servicios de transporte.

La cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, es motivo también de duda ya que su valor no es proporcional a sus adquisiciones, sabiendo también que no se presentaron bajas durante el periodo.

Esta cuenta presentó en el año 2022 en la cuenta #1670 (Equipos de Comunicación y Computación) un valor estimado de: \$2,416,664,647.00 dos mil cuatrocientos dieciséis millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos.

En el siguiente periodo el año 2023 en la misma cuenta # 1670 (Equipos de Comunicación y Computación) un valor de: \$3,327,678,945.00 tres mil trescientos veintisiete millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Estableciéndose una diferencia entre periodos por valor de: \$911,014,298.00 novecientos once millones catorce mil doscientos noventa y ocho pesos. Siendo un valor muy alto en consideración a las adquisiciones.

En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2023 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contemplan los principios y normas de contabilidad, prescritos por la Contaduría General de la Nación

Análisis estados Financieros

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO A 31 DICIEMBRE 2023

Cuadro -1
ACTIVO

Cód	Cuenta	Saldo 2022	Saldo 2023	Variación absoluta	Variación relativa
11	efectivo y equivalente al efectivo	110,284,678,399.03	108,514,974,192.11	-1,692,221,218.98	-2%
12	inversión e instrumentos derivados	0.00	0.00	0.00	0%
13	cuentas por cobrar	403,705,722,546.89	484,539,522,979.55	140,652,902,593.91	48%
14	prestamos por cobrar	389,618,144.00	393,618,144.00	4,000,000.00	1,5%
16	propiedad planta y equipo	323,970,829,625.12	335,049,645,360.17	0.00	0%
17	bienes de uso público e históricos	160,587,329.88	160,587,239.88	0.00	0%
19	otros activos	294,324,015,066.97	278,019,163,760.53	-16,304,851,306.44	-6%

En el cuadro anterior podemos observar que la cuenta más representativa del Activo es la N°13 denominada Cuentas por Cobrar con un saldo de \$140,652,902,593.91 ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil quinientos noventa y tres pesos con noventa y un centavos, la cual tiene una participación del 48% sobre el total de los Activos, y que además es la cuenta que presenta mayor variación relativa en la vigencia 2023, respecto a la vigencia 2022.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, como entidad pública distrital; forma parte de las entidades sujetas al ámbito del Nuevo Marco Normativo Contable instituido en la Resolución 533 de 2015, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dicta otras disposiciones", emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN y sus modificaciones.

Este método se le aplica a una entidad con el fin de conocer y evaluar con exactitud su situación financiera, permitiendo conocer en qué situación está, para así tomar las decisiones correctas y poder notar el cambio de la organización.

El Distrito de Buenaventura es una entidad territorial del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, cuyas funciones están establecidas en la constitución política, en la ley 136 de 1994 y demás normas que rigen para el distrito.

Se evidencio que el reporte de los estados financieros solicitados por los funcionarios de la contraloría en calidad de auditores para la vigencia 2023 se encuentran legalmente firmados por sus responsables en este caso:

- Alcaldesa
- Contador
- Director financiero

El interés primordial del análisis en los estados financieros es detectar sus dificultades, y aplicar correctivos adecuados para solventar cualquier indicio de fallas en su estructura económica.

ARTÍCULO 3o. de la resolución 87 del 2016 donde sugiere incorporar, en el Marco normativo para entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura en función de las características antes mencionadas traslado los estados financieros comprendidos por:

Estados de Situación Financiera

Estado de Resultados

Cabe resaltar algunas deficiencias presentadas en la entrega de las solicitudes de información contable en el marco del proceso auditor de la vigencia 2023, que alteran lo establecido por las políticas contables bajo sus normatividades establecidas para el sector público.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por otro lado, es necesario dejar sentado que la información suministrada a la contraloría por medio del aplicativo SIA Contraloría, si cuenta con lo establecido en el marco normativo, donde se presentó un informe financiero completo y debidamente firmado por las partes.

El propósito de esta auditoría financiera y de gestión es evidenciar si el informe financiero suministrado por la Alcaldía Distrital de Buenaventura con fecha al 31 de diciembre de 2023, refleja con transparencia los cambios en el estado de la situación financiera de la entidad, y con lo establecido por las normas y políticas contables.

Con base en lo anterior se tomó un muestreo de las siguientes cuentas para evaluar su comportamiento.

Se muestra el siguiente impacto:

Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros a diciembre 31 de 2023, se elaboraron con base en algunos criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y se encuentran debidamente firmados por los responsables de la información financiera.

Los Estados Financieros presentados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, se presentaron de forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior 2022 y están compuestos por:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2023 – 2022
- Estado de Resultados integrales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 – 2022

Propiedad, Planta y Equipo

En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura presentó su situación financiera, al cierre de la vigencia 2023, como se muestra en el siguiente cuadro:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.2
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO A 31 DICIEMBRE 2023

ACTIVO

11	efectivo y equivalente al efectivo	110,284,678,399.03	108,514,974,192.11	-1,692,221,218.98	-2%
12	inversión e instrumentos derivados	0.00	0.00	0.00	0%
13	cuentas por cobrar	403,705,722,546.89	484,539,522,979.55	140,652,902,593.91	48%
14	prestamos por cobrar	389,618,144.00	393,618,144.00	4,000,000.00	1,5%
16	propiedad planta y equipo	323,970,829,625.12	335,049,645,360.17	0.00	0%
17	bienes de uso público e históricos	160,587,329.88	160,587,329.88	0.00	0%
19	otros activos	294,324,015,066.97	278,019,163,760.53	-16,304,851,306.44	-6%

Fuente: Cierre Fiscal 2023

Como se puede observar en el cuadro anterior, las cuentas más representativas del En el cuadro anterior podemos observar que la cuenta más representativa del Activo es la N°13 denominada Cuentas por Cobrar con un saldo de \$140,652,902,593.91 ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos millones novecientos dos mil quinientos noventa y tres pesos con noventa y un centavos,

la cual tiene una participación del 48% sobre el total de los Activos, y que además es la cuenta que presenta mayor variación relativa en la vigencia de 2023, respecto a la vigencia del 2022.

ACTIVO CORRIENTE

El **activo corriente**, también denominado como activo líquido o circulante, es el activo de cualquier entidad o empresa que puede hacerse líquido, es decir, que puede convertirse en dinero, en un plazo de tiempo menor a los 12 meses. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con el dinero del banco, con las inversiones financieras o con las existencias de cualquier entidad o empresa.

No obstante, el activo corriente también puede ser definido como todos aquellos recursos necesarios para llevar a cabo las actividades diarias de la entidad. Además, el término corriente hace referencia a que se trata de un activo que está en constante y continuo movimiento, pues puede venderse, utilizarse, entregarse como pago, entre otra cosa.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

Cuadro No.3
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUADRO COMPARATIVO DE EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

	CORRIENTE (1)	871,467,279,076.19	808,704,034,156.89
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	108,514,974,192.11	110,284,678,399.03
1105	CAJA	0.00	0.00
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	52,972,292,664.82	56,984,055,117.57
1120	FONDOS EN TRÁNSITO	0.00	0.00
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	55,542,681,527.29	53,300,623,281.46

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

En anterior cuadro dice que la cuenta #11 Equivalentes a el Efectivo, en ambos periodos tuvo el mismo comportamiento, con un porcentaje del 8%, y con una diferencia de \$1,769,704,206.92 mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos cuatro mil doscientos seis pesos con noventa y dos centavos, a favor del año 2022.

12. INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS:

Cuadro No.5
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1230	INVERSIONES EN ASOCIADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00
1233	INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	0.00	0.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

CUENTAS POR COBRAR:

Las cuentas por cobrar en el año 2023 tuvieron un crecimiento del 34%, y con un porcentaje del 20% equivalentes a \$80,833,800,432.7 ochenta mil ochocientos treinta tres millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y dos pesos con siete centavos.

Además, se notó en la cuenta #1337 Transferencias Por Cobrar, un aumento del 307% equivalentes a \$78,806,789,864.7 setenta y ocho mil ochocientos seis millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con siete centavos.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.4
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUADRO COMPARATIVO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

1305	IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	332,633,322,967.30	324,649,605,174.75
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	111,188,755,477.02	117,231,641,351.27
1316	VENTA DE BIENES	0.00	0.00
1318	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	675,940,631.00	675,940,631.00
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	104,493,798,987.95	25,687,009,123.22
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,597,708,361.28	3,511,529,711.65
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-68,050,003,445.00	-68,050,003,445.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

PRÉSTAMOS POR COBRAR

Cuadro No.5
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1415	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	393,618,144.00	389,618,144.00
1427	DERECHOS DE RECOMPRA DE PRÉSTAMOS POR COBRAR	0.00	0.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

OTROS ACTIVOS

Cuadro No.6
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	128,171,766,864.62	96,287,369,075.66
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	1,020,276,524.28	0.00
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	71,477,059,319.37	69,614,599,365.68
1908	RÉCURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	69,925,201,734.26	116,392,151,098.91

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	2,557,505,120.00	2,557,505,120.00
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	4,388,045,847.72
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	0.00	0.00
1986	ACTIVOS DIFERIDOS	2,412,175,100.00	2,629,165,461.00
1990	DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCION DE ACTIVOS DETERIORADOS	2,455,179,098.00	2,455,179,098.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

En el periodo 2023, se notó una diferencia del -6% equivalentes a \$ (16,304,851,306.4) menos dieciséis mil trecientos cuatro millones ochocientos cincuenta y unos mil trescientos seis pesos con cuatro centavos, en relación al año 2022

ACTIVO NO CORRIENTE:

El **activo no corriente**, también denominado como activo fijo, está formado por todos los activos de la entidad que no se convierten en líquido -en dinero- a corto plazo, es decir, por un periodo inferior a 1 año. Así, el activo no corriente está formado por aquellos activos que se convertirán en dinero en periodos de tiempo superior a 1 año, es decir, a largo plazo.

INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADO

Cuadro No.7
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADO

1230	INVERSIONES EN ASOCIADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	34,464,294,000.00	34,464,294,000.00
1233	INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	154,052,290.00	154,052,290.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

La cuenta #12 de Inversiones E Instrumentos Derivados se mantuvo estable, ya que no hubo incremento en sus rubros que ocasionara un aumento en su valor.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

CUENTAS POR COBRAR

Cuadro No.8
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1305	IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0.00	0.00
1316	VENTA DE BIENES	0.00	0.00
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	25,464,463.14	68,443,115.00
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	9,335,965.00	9,000.00
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	0.00	0.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

En el año 2023 las cuentas por cobrar del activo no corriente presentaron una disminución por valor de \$(42,978,651.9) menos cuarenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos con nueve centavos en comparación al año 2022

Y un único incremento registrado en la cuenta, #1384 denominada Otras Cuentas Por Cobrar, con un valor de \$9,326,965.0 nueve millones trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos, equivalente a un porcentaje del 103.633% en comparación con el periodo 2022

PRESTAMOS POR COBRAR

Cuadro No.9
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1415	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	0.00	0.00
1427	DERECHOS DE RECOMPRA DE PRÉSTAMOS POR COBRAR	0.00	0.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

La cuenta # 14 del activo no corriente no presentó participación alguna en ambos periodos, además su cuenta esta en 0, no tuvo actividad, no fue rentable.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:

La Propiedad Planta y Equipo o cuenta #16, representa el 24% del valor de los activos, en la vigencia 2023, en este análisis se notó el desempeño de la cuenta equipos de comunicación y computación que presenta un incremento considerable por valor de \$911,014,298.0 novecientos once millones catorce mil doscientos noventa y ocho pesos en comparación al año anterior.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.10
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

1605	TERRENOS	48,726,252,109.31	48,726,252,109.31
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	200,600,035,208.69	190,458,888,054.29
1620	MAQUINARIA, PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE	235,208,202.00	235,208,202.00
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	2,187,739,227.88	2,187,739,227.88
1636	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO	176,870,221.00	176,870,221.00
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	26,885,977.00	26,885,977.00
1640	EDIFICACIONES	80,088,740,425.48	79,693,293,999.83
1645	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	4,926,302,093.38	4,926,302,093.38
1650	REDES, LÍNEAS Y CABLES	426,599,278.00	363,440,339.00
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	122,024,550.00	122,024,550.00
1660	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	262,517,144.00	262,517,144.00
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	919,762,557.00	656,474,305.00
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	3,327,678,945.00	2,416,664,647.00
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	1,073,355,432.00	1,389,089,852.00
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	959,000.00	959,000.00
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-8,046,285,010.57	-7,671,780,096.57

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES:

Esta cuenta no presenta participación alguna, se ha mantenido con los mismos valores en vigencias pasadas. Y representa el 11% del valor de los activos.

Cuadro No.11
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUADRO BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES

1703	MATERIALES	296,564,128.00	296,564,128.00
1705	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN	18,233,610,141.35	18,233,610,141.35
1710	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	141,330,402,177.20	141,330,402,177.20
1711	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO-CONCESIONES	716,263,428.00	716,263,428.00
1715	BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES	10,400,000.00	10,400,000.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

OTROS ACTIVOS

Esta cuenta refleja un comportamiento especial muy significativo en el año 2023, con un valor en pesos equivalentes a \$ 5,861,036,567.0 cinco mil ochocientos sesenta y un millones treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos en relación al año anterior.

Cuadro No.12
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	0.00	0.00
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	24,128,556.58	21,598,485.00
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	490,451,000.00	0.00
1951	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	2,279,476,636.00	0.00
1952	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (CR)	-1,348,377,243.32	0.00
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	4,717,789,180.72	427,643,333.00
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-34,903,171.00	-181,713,426.00

Fuente: Cierre Fiscal Vigencia 2023

CUENTAS DE ORDEN DEUDORES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.143
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUADRO BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES

81	ACTIVOS CONTINGENTES	0.00	0.00
83	DEUDORAS DE CONTROL	0.00	0.00
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	0.00	0.00

No se presentaron variaciones ni crecimiento en ambos periodos por parte de la cuenta Deudores.

PASIVO CORRIENTE:

El pasivo corriente, también conocido como pasivo a corto plazo, se refiere a las deudas y obligaciones que una empresa debe liquidar en un plazo de un año o menos. Estas pueden incluir préstamos bancarios, cuentas por pagar, salarios pendientes o impuestos a pagar, entre otros.

PRESTAMOS POR COBRAR

Cuadro No.14
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Código	PASIVO		
	CORRIENTE (4)	320,786,476,304.33	381,038,574,995.38
23	PRÉSTAMOS POR PAGAR	2,083,333,334.00	2,083,333,334.04
2313	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO	0.00	0.00
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	2,083,333,334.00	2,083,333,334.04
2316	FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO	0.00	0.00

El 23% del valor de los activos está comprometido en préstamos por pagar El valor que existe a diciembre 31 de 2023 del pasivo corriente, descendió a 320,786,476,304.33 trescientos veinte mil setecientos ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuatro pesos con treinta y tres centavos. Con una disminución de \$(60,252,098,691.1) sesenta mil doscientos cincuenta y dos millones noventa y ocho mil seiscientos noventa y un pesos con un centavo. Este fue el comportamiento del rubro con respecto a la vigencia anterior.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

CUENTAS POR COBRAR

Cuadro No.15
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUENTAS POR COBRAR

24	CUENTAS POR PAGAR	171,541,196,482.50	286,781,037,114.72
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	9,079,180,435.96	31,003,593,889.64
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	8,487,238,187.24	20,890,359,655.18
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	32,778,598,189.62	11,570,441,057.09
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	5,283,184,042.67	17,543,035,069.94
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	1,206,632,250.60	6,913,558,130.00
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	1,712,384,697.76	159,893,577.95
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	342,748,348.55	735,717,396.00
2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	0.00	599.00
2460	CRÉDITOS JUDICIALES	74,689,792,017.76	57,907,206,266.33
2480	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	5,700,789,026.68	14,318,703,311.09
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	32,269,649,285.66	104,137,128,162.50

En el año 2023 las cuentas por pagar representan un 13% del valor de los activos con una disminución de \$(94,636,440,632.2) noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos con dos centavos respecto al año anterior con un equivalente del -36%

25 BENEFICIO A EMPLEADOS

Cuadro No.16
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
BENEFICIO A EMPLEADOS

25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	38,765,927,479.94	35,930,362,009.74
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	25,737,700,484.66	30,873,367,704.22
2512	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	12,906,867,472.00	2,353,554,721.00
2513	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	5,283,413.28	2,348,432,288.52
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	0.00	0.00
2515	OTROS BENEFICIOS POSEMPLEO	136,076,110.00	75,227,296.00

Para el año 2023 el activo está comprometido en un 3% a favor de la cuenta 25 beneficio a empleados con un aumento de \$2,835,345,470.2 dos mil ochocientos treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta con dos centavos.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

PROVISIONES

Cuadro No.17
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
PROVISIONES

27	PROVISIONES	77,049,146,557.52	74,933,783,254.08
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	77,049,146,557.52	74,933,783,254.08

El activo se encuentra comprometido en un 6% en el año 2023 a favor de la cuenta provisiones quien presento un aumento de \$2,115,360,303.4 dos mil ciento quince millones trescientos sesenta mil trescientos tres pesos con cuatro centavos un equivalente de 3%

OTROS PASIVOS

Cuadro No.18
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OTROS PASIVOS

29	OTROS PASIVOS	31,326,072,450.37	2,191,239,262.80
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	716,281,455.00	716,281,455.00
2917	RETENCIONES Y ANTICIPO DE IMPUESTOS	29,387,680,746.00	0.00
2990	OTROS PASIVOS DIFERIDOS	1,222,910,249.37	1,474,957,827.80

La cuenta 29 de otros pasivos con que cuenta la administración distrital, presentó un incremento de \$29,135,633,167.57 por concepto de retenciones y anticipo de impuestos, esto en relación al periodo pasado.

PASIVO NO CORRIENTE

El pasivo no corriente, también conocido como pasivo a largo plazo, se refiere a las deudas y obligaciones que una empresa tiene previstas liquidar en un período superior a un año. Estas pueden abarcar préstamos a largo plazo, hipotecas, bonos emitidos, provisiones a largo plazo, entre otros.

RP

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

PRESTAMOS POR PAGAR

Cuadro No.19
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
PRESTAMOS POR PAGAR

23	PRÉSTAMOS POR PAGAR	32,691,185,911.00	41,888,355,654.00
2313	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO	0.00	0.00
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	32,691,185,911.00	41,888,355,654.00
2316	FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO	0.00	0.00

La cuenta prestamos por pagar #23 en el año 2023 presento una disminución de \$9,197,169,743.0) nueve mil ciento noventa y siete millones ciento sesenta nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos en relación al año anterior.

CUENTAS POR PAGAR

Cuadro No.20
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CUENTAS POR PAGAR

2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	0.00	0.00
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	0.00	0.00
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	7,165.00	30,061,427.00
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	0.00	0.00
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	0.00	0.00
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	0.00	0.00
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	0.00	0.00
2460	CREDITOS JUDICIALES	406,285,234.34	406,285,234.34
2480	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	0.00	0.00
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	281,419,416.57	697,391,187.29

Las cuentas por pagar del pasivo no corriente a la vigencia del año 2023 presento una disminución a favor del activo por valor de (446,026,032.7) cuatrocientos cuarenta y seis millones veinte seis mil treinta y dos pesos con siete centavos. Equivalentes a-39% referente a la vigencia anterior 2022

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

BENEFICIO A EMPLEADOS

Cuadro No.21
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
BENEFICIO A EMPLEADOS

2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
2513	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	0.00	0.00
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	529,921,451,840.07	545,735,663,507.76
2515	OTROS BENEFICIOS POSEMPLEO	0.00	0.00

Con respecto al año 2023 la cuenta 25 presentó una disminución por valor de \$(15,814,211,667.7) quince mil ochocientos millones doscientos once mil seiscientos sesenta y siete pesos con siete centavos, equivalentes al -3% del año 2022, esto a su vez es positivo para los activos del Distrito.

PROVISIONES

Cuadro No.2
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
PROVISIONES

2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	0.00	15,943,634.00
2790	PROVISIONES DIVERSAS	0.00	0.00

Las provisiones tuvieron una actuación especial en la vigencia 2023, donde la participación fue nula pero la variación fue de \$(15,943,634.0) con un valor proporcional de -100% en relación al año anterior

OTROS PASIVOS

Cuadro No.23
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OTROS PASIVOS

2901	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	0.00	0.00
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00
2919	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES A CARGO DE COLPENSIONES EMITIDOS POR LA NACION	0.00	0.00
2990	OTROS PASIVOS DIFERIDOS	0.00	0.00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

No se registró ningún movimiento en esta cuenta

PATRIMONIO

Desde el punto de vista contable, el patrimonio se define como la diferencia entre el activo (recursos con los que se obtiene beneficio) y el pasivo (obligaciones y deudas de una persona o una empresa). A las masas del pasivo, ya sean propias o ajenas, se las conoce como fuentes de financiación.

Cuadro No.24
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OTROS PASIVOS

31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	483,280,530,324.37	293,038,518,861.68
3105	CAPITAL FISCAL	253,744,201,605.11	252,183,787,517.19
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	565,869,253,378.09	398,963,331,590.06
3151	GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO	-336,332,924,658.83	-358,108,600,245.57
	RESULTADO DEL EJERCICIO	40,518,519,792.35	65,365,635,952.11

Al cierre del periodo 2023 el Patrimonio de la Alcaldía Distrital ascendió a un valor en pesos de \$ 483,280,530,324.4 cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta millones quinientos treinta mil doscientos treinta y cuatro pesos con cuatro centavos con un porcentaje del 35%, con una diferencia de \$190,242,011,462.7 ciento noventa mil doscientos cuarenta y dos millones once mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con siete centavos. Siendo este el crecimiento en relaciona al año 2022, el resultado del ejercicio tiene un valor en pesos de \$40,518,519,792.35 cuarenta mil quinientos dieciocho millones quinientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos con treinta cinco centavos, en relación al periodo 2022.

ANALISIS HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS ESTADOS DE RESULTADO
INGRESOS OPERACIONALES 2023

Cuadro No.25
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Código	Concepto	Periodo	
		Actual 2023	Anterior 2022
		\$	\$

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

	INGRESOS OPERACIONALES (1)		826,317,006,742.63	829,849,750,757.76
41	INGRESOS FISCALES		227,276,599,272.54	311,384,807,370.55
4105	IMPUESTOS		217,335,194,723.58	298,668,107,200.97
4110	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		17,733,553,913.96	17,291,716,730.58
4115	RENTAS PARAFISCALES		0.00	0.00
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)		-7,792,149,365.00	-4,576,016,561.00
	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		595,034,507,867.09	518,409,941,387.21
4408	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		360,968,592,425.00	343,469,449,024.04
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		26,332,935,196.07	16,646,979,312.65
4421	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		186,539,146,783.39	138,979,990,611.68
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		24,993,830,460.63	19,368,524,438.84

Con En relación al año 2022, Los ingresos operacionales registrados en la contabilidad de la entidad, tuvieron menor participación con una diferencia de \$3,532,744,015.13, Los Ingresos Fiscales una disminución por valor de \$84,108,208,098.01. Las Transferencias y Subvenciones, presentaron una disminución del 10%

GASTOS OPERACIONALES 2022/2023

Cuadro No.26
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

			0.00	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		139,795,329,886.51	132,354,344,222.06

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

5101	SUELDOS Y SALARIOS		35,197,146,478.50	31,290,177,659.87
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		379,629,114.05	1,017,700,260.00
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		9,402,359,597.33	8,063,328,006.52
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA		8,171,776,521.67	1,426,349,400.00
5107	PRESTACIONES SOCIALES		12,420,239,341.00	13,339,204,374.99
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		5,060,524,192.20	3,641,057,011.50
5111	GENERALES		68,020,159,538.15	72,086,230,157.36
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		1,143,495,103.61	1,490,297,351.82

Durante el periodo 2023 los gastos totales fueron de \$ 788,104,534,336.24 setecientos ochenta y ocho mil ciento cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos con veinticuatro centavos. siendo el gasto público cuenta # 55 el rubro con mayor participación por un valor \$526,931,791,226.64 quinientos veintiséis mil novecientos treinta y un millones setecientos noventa y unos mil doscientos veintiséis pesos con sesenta y cuatro centavos y un porcentaje de 64% seguido por la cuenta # 51 de administración y operaciones con un valor de \$139,795,329,886.51 ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco millones trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos y un porcentaje del 17% Según el análisis, los gastos valor del -26% en relación al año anterior equivalentes a \$ -60,078,704,709.76 menos sesenta mil setenta y ocho millones setecientos cuatro mil setecientos nueve pesos con setenta y seis centavo.

Eso quiere decir que en el año 2023 los gastos operacionales fueron mayor al año 2022.

ESTAMPILLAS

En el marco del desarrollo de la Auditoria Financiera y de Gestión realizada a la Alcaldía Distrital de la Ciudad de Buenaventura vigencia 2023, era pertinente realizar seguimiento a algunos de los impuestos que se recaudan en el Distrito, por eso se realizó un proceso de investigación a el impuesto de las estampillas que citaremos a continuación:

ESTAMPILLA POR-HOSPITALES

ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL, que tiene a su vez características particulares en su normatividad, tales como el hecho generador, sujeto activo y el objeto pasivo.

Es por eso que se requiera el darle una buena administración a este impuesto, con la finalidad que se logre el propósito de la existencia de este recurso.

Por ende, se contrató una fiducia para la administración de los recursos de la estampilla pro-hospital, conforme al contrato DGF-2023-10027, suscrito el 27 de marzo de 2023, con una fecha de ejecución que se extiende hasta el 31 de

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

diciembre de 2024. La fiducia comenzó sus operaciones el 01 de agosto de 2023. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo N°003 de 2021, se está produciendo un incumplimiento en el desarrollo de sus compromisos y en la debida transferencia y administración de los recursos.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en los extractos bancarios suministrados por la tesorería de la dirección financiera, durante el año 2023 se registraron incumplimientos en la transferencia de los recursos en las fechas establecidas. Dichos recursos debieron ser transferidos en el mes de septiembre, en lugar de realizarse en noviembre, como finalmente ocurrió. Además, las transferencias de los recursos fueron efectuadas por la fiducia a la red hospitalaria, en contravención con lo establecido en el acuerdo N°003 de 2021, que estipula que dichas transferencias deben ser realizadas por la dirección administrativa y gestión financiera.

Además, no se ha realizado la transferencia del resto del dinero recaudado a los beneficiarios, quienes afirman haber recibido un único pago durante el año 2023 hasta la fecha. Es importante señalar que continúa la recaudación de ingresos del impuesto estampilla pro-hospital por parte de la administración distrital y, simultáneamente, por parte de la fiducia designada, lo que resulta en una doble administración de los recursos, contraviniendo lo establecido en los protocolos de gestión.

El orden que debe cumplir el administrador de tal recurso consiste en, una vez recaudado los recursos, la fiducia debía descontar el valor de la comisión que equivale a 3,9 SMLV + IVA según lo establecido en el contrato **DGF-2023-10027**, una vez realizado el descuento por la comisión, la fiducia debía girar el valor restante del recaudo, a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, quien a su vez los transferirá a la red hospitalaria dentro de los primeros diez(10) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos y realizados por la dirección administrativa y gestión financiera, siendo los beneficiarios: El Hospital Luis Ablanque de la Plata con un porcentaje del **75%** del valor recaudado, y el hospital San Agustín con un porcentaje del **25%**.

Probablemente las principales causas de los problemas identificados en la gestión de los recursos de la estampilla pro-hospital parecen estar relacionadas con la falta de supervisión, comunicación y coordinación entre las partes involucradas, así como posibles deficiencias en la capacidad y los procesos administrativos de la fiducia encargada.

La situación descrita repercute en términos de calidad de los servicios de salud, confianza pública y uso eficiente de los recursos públicos se contrató una fiducia para el manejo de tal recurso

PRESUPUESTO:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Asignado. \$516'897.014
Definitivo: \$516'897.014

Recaudo a corte de periodo: VALOR DEL RECAUDO VIGENCIA 2023
\$1,247,466,032.22.

Cuadro No.27
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

	ingreso	egreso	destino	concepto	saldo
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	1,247,466,032.2	715,203,672.0	FIDUAGRARI A	TRANSFERENCIA A PARC	532,262,360.22
FIDUAGRARI A	950,629,628.76	800,584,510.8	6 HOSPITALES	BENEFICIARIOS	150,045,117.90
VALOR RECAUDO IMPUESTO ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL VIGENCIA 2023					1,397,511,150.1
SALDO EN BANCO AL VCIERRE 31 /12 / 2023					2
VALOR TRANSFERIDO AL HOSPITAL SAN AGUSTIN DURANTE LA VIGENCIA 2023					682,307,478.12
VALOR TRANSFERIDO AL HOSPITAL LIS ABLANQUE DE LA PLATA H LAP DURANTE LA VIGENCIA 2023					200,146,127.71
					600,438,383.15

La transferencia realizada a los beneficiarios de las estampillas pro-hospital durante la vigencia 2023, fue por un valor de **\$800,584,510.86** ochocientos millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos diez pesos con ochenta y seis centavos.

ESTAMPILLA POR-CULTURA

ESTAMPILLA PRO-CULTURA, al igual que la anterior posee lineamientos específicos para el debido proceso del recaudo, y por consiguiente el traslado del mismo al sujeto activo que fuere el beneficiario en este caso, quien también debe cumplir con unas reglas establecidas para el uso de estos recursos

PRESUPUESTO:

Asignado. \$516'897.014
Definitivo: \$516'897.014

Recaudo a corte de periodo: VALOR DEL RECAUDO VIGENCIA 2023
\$1,257,460,832.00.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ESTAMPILLA POR-ADULTO MAYOR

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR, en este caso el sujeto activo del impuesto de esta estampilla es la Alcaldía Distrital, quien a su vez se encarga de todo el proceso de administración, fiscalización, y el recaudo de este impuesto, con el objetivo que se realice un buen funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los centros de bienestar y centros de vida para el adulto mayor.

PRESUPUESTO:

Asignado. \$516'897.014
Definitivo: \$516'897.014

Recaudo a corte de periodo: Valor del recaudo vigencia 2023 \$2,299,519,827.00

ESTAMPILLA POR-ELECTRIFICACION RURAL

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL, abre el camino para formular proyectos y estructurarlos, de manera que se puedan utilizar los recursos que están disponibles.

Teniendo en cuenta que algunas partes del Distrito Especial de Buenaventura, en muchos espacios de la zona rural ubicada a lo largo y ancho de la costa pacífica Vallecaucana, no tienen acceso al servicio de energía eléctrica, es decir, se trata de una zona no interconectada.

PRESUPUESTO:

Asignado. \$516'897.014
Definitivo: \$516'897.014

Recaudo a corte de periodo: Valor del recaudo vigencia 2023 \$1,342,342,617.00

SOBRETASA BOMBERIL

La sobretasa Bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad Bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres.

En el marco administrativo de la Alcaldía Distrital, Buenaventura con Dignidad; Se suscribe contrato Nro.OPD-2023-0088 para la vigencia 2023 por valor de \$4.471'428.396,16 cuatro mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos de los cuales

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

el meritorio cuerpo de bomberos como asociado se comprometió a pagar el valor correspondiente a **\$1,000,000,000.00** mil millones de pesos, quedando el distrito con la obligación de pagar el restante que equivale a **\$3.471.428.16** tres mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos (Aporte del Distrito).

El cual se fijó con fecha de suscripción del 16 de junio de 2023, y un plazo de ejecución de 198 días con fecha de vencimiento al 31 de diciembre del año 2023. Se obtuvo información suministrada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, quienes manifiestan y evidencian los pagos recibidos durante la vigencia 2023 relacionados a continuación:

**MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS
RECAUDO SOBRETASA BOMBERIL AÑO 2023**

Cuadro No.28
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

No.	FECHA	BANCO	No CUENTA	VALOR CONSIGNACIÓN
1	1/26/23	Banco Bogot	186563540	750,000,000,00
2	01/26/23-04	Banco Bogot	186563540	300,000,000
3	1/26/23	Banco Bogot	186563540	100,000,000
4	1/26/23	Banco Bogot	186563540	250,000,000,00
5	07/17/23	Banco Bogot	186529822	1,735,714,198,00
6	09/21/23	Banco Bogot	186563540	100,000,000,00
			TOTAL	\$3,235,714,198.00

Fuente: Información suministrada por la entidad meritorio cuerpo de bomberos

Se recibió por parte de la alcaldía Distrital de Buenaventura la suma de **\$3,235,714,198.00** tres mil doscientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos.

De los cuales **\$1,500,000.000** mil quinientos millones corresponden a la vigencia 2022 contrato Nro. OPD-2022-0082 Y **\$1,735,714,198,00** mil setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos por concepto de pago parcial al contrato Nro. OPD-2023-0088 vigencia 2023

A la fecha se presenta un saldo por valor de **1,735,714,198,00** mil setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos e intereses causados según lo aplique la ley dado el caso según contrato Nro. OPD-2023-0088.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Además, se solicitó información a la Administración Distrital de Buenaventura para saber cuánto fue el valor recaudado de sobretasa Bomberil, cuánto se transfirió al meritorio cuerpo de Bomberos por conceptos del contrato Nro.OPD-2023-0088, y el valor del presupuesto asignado y definitivo para la sobretasa Bomberil, durante la vigencia 2023, como se detalla a continuación:

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Cuadro No.29
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
RECAUDO SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA 2023

1	enero, febrero y marzo	ac 1.1.01.02.212	4,984,702,046.00
2	abril, mayo y junio	ac 1.1.01.02.212	570,856,096.00
3	agosto, septiembre y octubre	ac 1.1.01.02.212	57,638,521.00
4	octubre	ac 1.1.01.02.212	21,551,764.00
5	noviembre	ac 1.1.01.02.212	120,749,107.00
6	diciembre	ac 1.1.01.02.212	45,051,383.00
		TOTAL	5,800,548,917.00

Fuente: Información suministrada por la dirección financiera 'tesorería'

Durante la vigencia 2023 la Administración Distrital de Buenaventura, recaudó por conceptos de sobretasa Bomberil la suma de **\$5.800.548.917,00** cinco mil ochocientos millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos.

RELACIÓN TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS POR CONTRATO Nro.OPD-2023-0088 VIGENCIA 2023

Cuadro No.30
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

19/07/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	SOBRE TASA BOMBERIL	BBVA	5,63E+12	1,735,714,198
					1,735,714,198

Fuente: Información suministrada por la dirección financiera 'tesorería'

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El dinero transferido al meritorio cuerpo de bomberos de buenaventura durante la vigencia 2023 fue por un valor de \$1,735,714,198,.00 mil setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos por conceptos de contrato Nro.OPD-2023-0088

PRESUPUESTO ASIGNADO Y PRESUPUESTO DEFINITIVO SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA 2023

Cuadro No.31
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

DESCRIPCIÓN RUBRO OPTAL	PRESUPUESTO APROBADO	ADICIONES	APROPRIACIÓN DEFINITIVA
Gastos	\$ 3,471,428,396.19	\$ 2,084,129,745.81	\$ 5,555,558,142.00

Fuente: Información suministrada cierre fiscal

En este cuadro se encuentra plasmado el presupuesto aprobado que tiene un valor de \$3.471'428.396,19 tres mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con diecinueve centavos, y con una adición por valor de \$2.084'129.745,81 dos mil ochenta y cuatro millones ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos, para establecer un presupuesto definitivo de \$5.555'558.142,00 cinco mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos.

BIENES DE USO PUBLICOS HISTÓRICOS Y CULTURALES

BIENES DE USO PÚBLICO

Son los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

Son los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2023

Cuadro No.32
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CODIGO	CUENTA	SALDO A DIC 2020	SALDO A DIC 2021	RESOLUCION ABSOLUTA	%
1.7.03	MATERIALES	\$ 296.564.128	\$ 296.564.128	\$ -	0,00%

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

1.7.05	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN	\$ 18.233.610.141	\$ 18.233.610.141	\$ -	0,00%
1.7.10	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	\$ 141.330.402.177	\$ 141.330.402.177	\$ -	0,00%
1.7.11	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO-CONCESIONES	\$ 716.263.428	\$ 716.263.428	\$ -	0,00%
1.7.15	BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES	\$ 10.400.000	\$ 10.400.000	\$ -	0,00%
TOTAL Bienes de uso público e históricos y culturales		\$ 160.587.239.875	\$ 160.587.239.875	\$ -	0,00%

Fuente: Información suministrada por la dirección de servicios básicos

DEBILIDADES

La entidad no cuenta con un avalúo de sus bienes históricos y culturales siendo estos uno de los activos intangibles más sobresalientes de este grupo.

- La Alcaldía Distrital aun no establece de manera precisa un inventario que permita establecer con exactitud lo que la entidad posee o ha dado de baja en la cuenta propiedad planta y equipo.
- No se ha actualizado el aplicativo SIAFE
- No realiza de manera periódica los anuncios que lleven a los ciudadanos enterarse de las fechas en las que estos deben pagar sus impuestos impidiendo asique el recaudo se superior.
- No existe un acuerdo entre las partes que conforman la dirección financiera para informar sobre los procesos económicos de la entidad.
- No se están publicando los estados financieros trimestrales como lo establece el PAC.
- Se realizan planes de mejoramiento financieros que a la fecha siguen presentando las mismas inconsistencias de vigencias pasadas.

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
INDICADORES FINANCIEROS

Cuadro No.33

RAZON DE LIQUIDES 2022			Resultado 2022	Resultado 2023
Capital de trabajo	808,704,034,156.89	381,038,574,995.38	427,665,459,161.51	550,680,802,771.86
Razón corriente	808,704,034,156.89	381,038,574,995.38	212%	272%

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Razón de endeudamiento	969,812,275,639.8	1,328,216,430,453.56	73%	63%
Razón autónoma	293,038,518,861.68	1,328,216,430,453.56	22%	34%

La Alcaldía aumentó su disposición para cubrir sus deudas a corto plazo, en relación al año anterior.

En comparación al año anterior la entidad incrementó su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

La administración distrital cuenta con un 63% para poder absorber sus deudas, más sin embargo se nota una disminución del 10% en relación al año anterior.

La relación que existe entre los fondos propios de la ADB en el año 2023, tiene un porcentaje del 34% sobre las deudas o pasivos totales del distrito, con un incremento del 12% en comparación al año 2022.

2.4.2. Opinión sobre los estados financieros

Opinión con Abstención

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en concordancia con los "Fundamentos de la Opinión" antes referidos, mantiene la **ABSTENCIÓN DE OPINIÓN** a los Estados Contables de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, los cuales no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre del año 2023 y los resultados de sus operaciones por el año antes mencionado, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.5. OPINIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia fiscal de 2023, el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Distrito Buenaventura fue aprobado a través del Acuerdo No.006 de 2022 del Concejo Distrital de Buenaventura del 30/11/2022, por \$691.330.702.278 y posteriormente liquidado según Decreto 0327 del 29/12/2022, lo aprobado aumentó en 16.8% respecto al presupuesto aprobado para la vigencia 2022.

El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas fue de \$907.620.759.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Programación Presupuestal

La Alcaldía Distrital de Buenaventura tuvo un presupuesto inicial de \$691.330.702.278,00, el cual fue objeto de modificaciones durante la vigencia 2023 en cuantía de \$116.148.423.575,00, quedando un presupuesto definitivo por valor de \$807.479.125.853,00.

El presupuesto inicial de Rentas y Recursos de Capital para los Resguardos Indígenas fue de \$907.620.759,00, fue objeto de modificaciones durante la vigencia 2023 adiciones en cuantía de \$592.226.687,06; reducciones en cuantía de \$25.021.696,36, quedando un presupuesto definitivo por valor de \$1.474.825.749,60.

Se determinó que los ingresos recaudados durante la vigencia 2023 fueron de \$758.231.193.242,00 lo que representa el 93% de las rentas e ingresos proyectados, faltando por recaudar \$49.247.932.611 equivalente al 7% reflejados principalmente en los ingresos corrientes.

Cuadro No.34
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA -DISTRIBUCIÓN RENTAS E INGRESOS VIGENCIA 2023

Nombre de la Cuenta	RECURSOS ADMINISTRADOS Y RECURSOS DEL DISTRITO	TRANSFERENCIAS NACIÓN Y DEPARTAMENTO	TOTAL	%
INGRESOS CORRIENTES	\$ 452,941,271,655		\$ 452,941,271,655	56%
TRANSFERENCIAS	\$ 259,033,307,771	\$ 44,500,784,768	\$ 303,534,092,539	38%
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 51,003,761,659		\$ 51,003,761,659	6%
TOTAL RENTAS E INGRESOS	\$ 762,978,341,085		\$ 807,479,125,853	100%

FUENTE: INFORME DE CIERRE FISCAL VIGENCIA 2023

Del presupuesto asignado de Rentas e Ingresos para la vigencia de 2023, los ingresos corrientes corresponden al 56%, transferencias el 38% y recursos de capital el 6%.

El presupuesto de Gastos e Inversiones disponible para la vigencia en mención fue de \$691.330.702.278,00 presentó modificación de aumento durante el 2023 por valor de \$116.148.423.575,00, por lo tanto, el presupuesto de Gastos e Inversiones disponible para el año auditado fue de \$807.479.125.853,00. De estos recursos se comprometieron \$738,797,432,830.05, correspondiente al 91%, de los cuales se giró la suma de \$694,894,905,617.79, que representan el 86% de giro acumulado.

El presupuesto para Gastos e Inversión para la vigencia 2021 se discrimina en el siguiente cuadro:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.35
PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO DE GASTOS E INVERSION DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

GASTO DE FUNCIONAMIENTO	\$152,019,038,914	19%
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 18,880,646,622.60	2%
INVERSIÓN	\$ 636,579,440,315.99	79%
TOTAL GASTOS E INVERSIÓN	\$807,479,125,853	100%

FUENTE: CIERRE FISCAL 2023

Del presupuesto de Gastos e Inversión aprobado para la vigencia 2023, los rubros de Funcionamiento representan el 19%, el Servicio de la Deuda el 2% e Inversión el 79%.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión vigencia 2023 presentó las siguientes Modificaciones:

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 714 de 1996, en los artículos 64 "De la Reducción o Aplazamiento de Apropriaciones", 65 "Aumento del Monto de Apropriaciones" y 66 "Aprobación de las Modificaciones", se efectuaron modificaciones al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión para la vigencia 2023.

En el siguiente cuadro se muestra el comportamiento de las adiciones y reducciones durante la vigencia 2023:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Cuadro No.36
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Etiquetas de fila	Suma de (D) Adición	Suma de (D) Reducción
117	\$ 5,610,231,126.60	0
DECRETO 0100	\$ 5,140,580,316.99	\$ 6,956,880,217.15
DECRETO 0102	\$ 6,581,542,395.10	0
DECRETO 0103	\$ 18,299,698,346.23	0
DECRETO 0118	\$ 420,428,736.27	0
DECRETO 0135	\$ 386,990,289.00	0
DECRETO 0136	\$ 182,543,291.00	0
DECRETO 0137	\$ 529,216,277.00	0
DECRETO 0139	\$ 88,411,356,506.00	\$ 23,551,709.43
DECRETO 0143	\$ 400,000,000.00	0
DECRETO 0151	\$ 5,328,334,921.82	0
DECRETO 0160	\$ 2,500,347,562.90	0
DECRETO 0386	\$ 8,917,535,402.00	0
RESOLUCION 0316	\$ 5,751,707,426.40	\$ 5,751,707,426.40
Total general	\$ 148,460,512,597.31	\$ 12,732,139,352.98

Fuente: Formato F08B – Siacontraloria

Las modificaciones al presupuesto de ingreso fueron realizadas mediante 12 Decretos, 1 acto administrativo y 1 una resolución, de los cuales las Adiciones ascendieron a \$148,460,512,597.31 y las Reducciones \$12,732,139,352.98.

El comportamiento de las modificaciones al presupuesto anual de Gastos e Inversiones del Distrito de Buenaventura se describen a continuación:

Cuadro No.37
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN.

Etiquetas de fila	Suma de (D) Adición	Suma de (D) Reducción	Suma de (D) Adición	Suma de (D) Reducción	Suma de (D) Adición	Suma de (D) Reducción
117	\$ 5,610,231,126.60	0	0	0	0	0
DECRETO 0067	0	0	0	0	\$ 299,009,079	\$ 299,009,079
DECRETO 0096	0	0	0	0	\$ 2,511,727,871	\$ 2,511,727,871
DECRETO 0097	0	0	0	0	\$ 7,877,788,511	\$ 7,877,788,511
DECRETO 0099	0	0	0	0	\$ 1,000,000,000	\$ 1,000,000,000
DECRETO 0100	\$ 5,140,580,317.00	\$ 6,956,880,216.90	0	0	\$ 4,637,963,182	\$ 4,637,963,182
DECRETO 0101	0	0	0	0	0	0
DECRETO 0102	\$ 6,581,542,394.00	0	0	0	0	0
DECRETO 0103	\$ 18,299,698,346.00	0	0	0	0	0
DECRETO 0136	\$ 386,990,289.00	0	0	0	0	0
DECRETO 0118	\$ 420,428,736.27	\$ 23,551,696.96	0	0	0	0
DECRETO 0129	0	0	0	0	\$ 304,378,435	\$ 304,378,435
DECRETO 0134	0	0	0	0	\$ 1,982,366,296	\$ 1,982,366,296
DECRETO 0135	\$ 386,990,289.00	0	0	0	\$ 177,446,000	\$ 177,446,000
DECRETO 0136	\$ 182,543,291.00	0	0	0	\$ 400,000,000	\$ 400,000,000
DECRETO 0137	\$ 529,216,277.00	0	0	0	0	0
DECRETO 0139	\$ 88,411,356,506.00	\$ 23,551,709.43	0	0	\$ 6,078,141,063	\$ 6,078,141,063
DECRETO 0143	\$ 400,000,000.00	0	0	0	\$ 790,000,000	\$ 790,000,000
DECRETO 0149	0	0	0	0	\$ 134,718,509	\$ 134,718,509
DECRETO 0151	\$ 5,328,334,921.82	0	0	0	\$ 800,000,000	\$ 800,000,000
DECRETO 0160	\$ 2,500,347,562.90	0	0	0	\$ 3,664,345,611	\$ 3,664,345,611
DECRETO 0180	0	0	0	0	\$ 4,443,290,687	\$ 4,443,290,687
					\$ 2,300,034,596	\$ 2,300,034,596

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

DECRETO 0176	0	0	0	0	\$ 345,500,000	\$ 345,500,000
DECRETO 0386	\$ 8,917,535,402.00	0	0	0	\$ 265,000,000	\$ 265,000,000
RESOLUCION 0039	0	0	0	0	\$ 2,021,034,100	\$ 2,021,034,100
RESOLUCIÓN 006	0	0	0	0	\$ 448,609,395	\$ 448,609,395
RESOLUCIÓN 0067	0	0	0	0	\$ 7,897,555,885	\$ 7,897,555,885
RESOLUCIÓN 007	0	0	0	0	\$ 12,540,000,000	\$ 12,540,000,000
RESOLUCIÓN 0076	0	0	0	0	\$ 218,874,895	\$ 218,874,895
RESOLUCIÓN 0091	0	0	0	0	\$ 219,115,445	\$ 219,115,445
RESOLUCIÓN 0206	0	0	0	0	\$ 2,459,836,904	\$ 2,459,836,904
RESOLUCIÓN 0214	0	0	0	0	\$ 749,958,636	\$ 749,958,636
RESOLUCIÓN 0216	0	0	0	0	\$ 124,898,943	\$ 124,898,943
RESOLUCIÓN 0251	0	0	0	0	\$ 1,137,050,000	\$ 1,137,050,000
RESOLUCIÓN 0258	0	0	0	0	\$ 1,680,000,000	\$ 1,680,000,000
RESOLUCIÓN 0263	0	0	0	0	\$ 2,937,643,471	\$ 2,937,643,471
RESOLUCIÓN 0276	0	0	0	0	\$ 306,380,071	\$ 306,380,071
RESOLUCIÓN 0279	0	0	0	0	\$ 2,126,043,057	\$ 2,126,043,057
RESOLUCIÓN 0313	0	0	0	0	\$ 6,501,655,814	\$ 6,501,655,814
RESOLUCIÓN 0316	\$ 5,751,707,426.40	\$ 5,751,707,426.40	0	0	\$ 0	\$ 0
RESOLUCIÓN 0317	0	0	0	0	\$ 6,025,796,673	\$ 6,025,796,673
RESOLUCIÓN 035	0	0	0	0	\$ 3,754,954,774	\$ 3,754,954,774
Total general	\$ 149,052,739,283.01	\$ 12,757,161,048.99	0	0	\$ 90,504,442,718	\$ 90,504,442,718

Fuente: Formato F08B – Siacontraloria

Se realizaron 23 Decretos, 1 acto administrativo y 18 resoluciones modificatorios al presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito de Buenaventura, de los cuales las Adiciones ascendieron a \$ 149,052,739,283.01; las Reducciones fueron \$ 12,757,161,048.99; los Créditos y Contracréditos ascendieron a \$90,504,442,718, no existieron Aplazamientos.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para el 2023, la ejecución presupuestal de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones presentó el siguiente comportamiento:

EJECUCIÓN ACTIVA

A la Alcaldía Distrital de Buenaventura se le aforó un presupuesto inicial de \$671.750.752.610,94, presentó adiciones por valor de \$148.460.512.596,08 y reducciones por \$12.732.139.353,10, a través de los actos administrativos enunciados en el cuadro anterior.

En el siguiente cuadro se describen las modificaciones al presupuesto anual de Rentas e Ingresos de los Resguardos Indígenas:

Cuadro No.38
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS - VIGENCIA FISCAL 2023- ENTRE ENERO Y DICIEMBRE

INDIGENAS - S.G.P. AERI

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE INGRESO	TIPO	CÓD. FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO
RESG.1	INGRESOS	MAYOR	-	TOTAL RUBRO	\$ 907,620,758.90	\$ 592,226,687.06	\$ 25,021,696.36	\$ 1,474,825,749.60

FUENTE: CIERRE FISCAL VIGENCIA 2023

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

A los Resguardos Indígenas se le aforó un presupuesto inicial de \$907.620.758,90, presentó adiciones por valor de \$592.226.687,06 y reducciones por \$25.021.696,36, quedando un presupuesto definitivo de \$1.474.825.749,60.

En el siguiente cuadro se observa el presupuesto definitivo y el comportamiento de su ejecución.

Cuadro No.39
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CONCEPTO DE INGRESO	APROBADO	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO A CORTE DE PERIODO	SALDO POR RECAUDAR	% DE RECAUDO
INGRESO ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 150.088.418.438.88	\$ -	\$ -	\$ 150.088.418.438.88	\$ 135.975.893.784.75	\$ 14.092.524.654.13	90%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 80.730.405.872.84	\$ -	\$ -	\$ 80.730.405.872.84	\$ 64.127.149.877.00	\$ 16.603.256.000.00	79%
IMPUESTO FISCAL URBANICO - URBANO	\$ 8.838.388.836.32	\$ -	\$ -	\$ 8.838.388.836.32	\$ 5.009.700.187.71	\$ 3.798.688.648.61	57%
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 10.045.035.584.12	\$ -	\$ -	\$ 10.045.035.584.12	\$ 6.634.465.378.00	\$ 3.400.570.206.12	66%
PAGA INVENTA EN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS	\$ 5.781.477.851.30	\$ -	\$ -	\$ 5.781.477.851.30	\$ -	\$ 5.781.477.851.30	0%
BOBETANA BOMBAS	\$ 3.471.438.894.19	\$ 2.084.129.746.81	\$ -	\$ 5.555.568.641.00	\$ 3.809.848.917.00	\$ 1.745.719.724.00	68%
RENTAS PARA EL BIENESTAR DEL AGUATO MARI	\$ 3.811.183.718.26	\$ -	\$ -	\$ 3.811.183.718.26	\$ 3.297.449.927.00	\$ 513.733.791.26	86%
RENTAS PARA LA CULTURA	\$ 3.120.088.897.49	\$ -	\$ -	\$ 3.120.088.897.49	\$ 3.297.449.927.00	\$ 177.361.029.51	105%
TASA PRODUCCION Y REGISTRACION	\$ 3.811.183.718.26	\$ -	\$ -	\$ 3.811.183.718.26	\$ 3.297.449.927.00	\$ 513.733.791.26	86%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 8.080.186.127.89	\$ -	\$ -	\$ 8.080.186.127.89	\$ 8.348.348.738.00	\$ 268.162.610.11	103%
SOBRETASA DE SOLIDARIDAD SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3.168.780.263.91	\$ -	\$ -	\$ 3.168.780.263.91	\$ 3.086.400.188.00	\$ 82.380.075.91	97%
SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA - SERVICIOS	\$ 5.858.830.784.89	\$ -	\$ -	\$ 5.858.830.784.89	\$ 3.110.089.188.00	\$ 2.748.741.596.89	53%
SUPERAVIT FISCAL FONDO DE SEGURIDAD EN SALUD	\$ -	\$ 877.197.024.80	\$ -	\$ 877.197.024.80	\$ -	\$ 877.197.024.80	0%
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 5.812.870.492.78	\$ 5.800.749.358.79	\$ -	\$ 11.613.619.851.57	\$ 4.733.880.509.00	\$ 6.879.739.342.57	41%
IMPUESTO FONDO DE SEGURIDAD	\$ 29.836.871.430.38	\$ 87.812.688.793.89	\$ -	\$ 117.649.560.224.27	\$ 102.424.000.000.00	\$ 15.225.560.224.27	87%
SUPERAVIT FISCAL R.F. FONDO DE SEGURIDAD EN SALUD	\$ 37.878.037.00	\$ -	\$ -	\$ 37.878.037.00	\$ 15.849.045.88	\$ 22.028.991.12	42%
FONDO FPE	\$ 630.109.880.64	\$ -	\$ -	\$ 630.109.880.64	\$ 15.464.149.33	\$ 614.645.731.31	2%
TOTAL	\$ 630.109.880.64	\$ -	\$ -	\$ 630.109.880.64	\$ 630.109.880.64	\$ -	0%

Fuente: Ejecución de Ingresos 2023- ADB

En el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central, se evidenció que el recaudo acumulado durante la vigencia 2023, fue de \$758,231,203,242.41, equivalente al 94%, quedando un saldo por recaudar de \$49,247,922,611.51 correspondiente principalmente a Ingresos Corrientes.

Dentro de los rubros más representativos se destacan las Transferencias Corrientes, es la fuente de Recursos más Importante, conformados por el Sistema General de Participaciones.

Los Ingresos Tributarios durante la vigencia en estudio presentaron el siguiente comportamiento:

Cuadro No.40
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CONCEPTO DE INGRESO	APROBADO	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO A CORTE DE PERIODO	SALDO POR RECAUDAR	% DE RECAUDO
IMPUESTO FISCAL URBANICO	\$ 8.838.388.836.32	\$ -	\$ -	\$ 8.838.388.836.32	\$ 5.009.700.187.71	\$ 3.798.688.648.61	57%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 80.730.405.872.84	\$ -	\$ -	\$ 80.730.405.872.84	\$ 64.127.149.877.00	\$ 16.603.256.000.00	79%
IMPUESTO FISCAL URBANICO - URBANO	\$ 8.838.388.836.32	\$ -	\$ -	\$ 8.838.388.836.32	\$ 5.009.700.187.71	\$ 3.798.688.648.61	57%
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 8.080.186.127.89	\$ -	\$ -	\$ 8.080.186.127.89	\$ 8.348.348.738.00	\$ 268.162.610.11	103%
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 10.045.035.584.12	\$ -	\$ -	\$ 10.045.035.584.12	\$ 6.634.465.378.00	\$ 3.400.570.206.12	66%
SOBRETASA DE SOLIDARIDAD SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3.168.780.263.91	\$ -	\$ -	\$ 3.168.780.263.91	\$ 3.086.400.188.00	\$ 82.380.075.91	97%
SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA - SERVICIOS	\$ 5.858.830.784.89	\$ -	\$ -	\$ 5.858.830.784.89	\$ 3.110.089.188.00	\$ 2.748.741.596.89	53%
TASA PRODUCCION Y REGISTRACION	\$ 3.811.183.718.26	\$ -	\$ -	\$ 3.811.183.718.26	\$ 3.297.449.927.00	\$ 513.733.791.26	86%
RENTAS PARA EL BIENESTAR DEL AGUATO MARI	\$ 3.811.183.718.26	\$ -	\$ -	\$ 3.811.183.718.26	\$ 3.297.449.927.00	\$ 513.733.791.26	86%
RENTAS PARA LA CULTURA	\$ 3.120.088.897.49	\$ -	\$ -	\$ 3.120.088.897.49	\$ 3.297.449.927.00	\$ 177.361.029.51	105%
IMPUESTO FONDO DE SEGURIDAD	\$ 29.836.871.430.38	\$ 87.812.688.793.89	\$ -	\$ 117.649.560.224.27	\$ 102.424.000.000.00	\$ 15.225.560.224.27	87%
SUPERAVIT FISCAL R.F. FONDO DE SEGURIDAD EN SALUD	\$ 37.878.037.00	\$ -	\$ -	\$ 37.878.037.00	\$ 15.849.045.88	\$ 22.028.991.12	42%
FONDO FPE	\$ 630.109.880.64	\$ -	\$ -	\$ 630.109.880.64	\$ 15.464.149.33	\$ 614.645.731.31	2%
TOTAL	\$ 630.109.880.64	\$ -	\$ -	\$ 630.109.880.64	\$ 630.109.880.64	\$ -	0%

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Fuente: Ejecución de Ingresos 2023 – ADB

Los Ingresos Tributarios de la ADB están representados en Impuestos Directos e Indirectos.

Los Impuestos Directos lo constituyen la Sobretasa Ambiental donde solo se recaudó el 66% de lo presupuestado; y el Impuesto Predial Unificado, el cual presentó un recaudo del 47%.

Los Impuestos Indirectos que menor ejecución presentaron según lo programado fueron el Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal con un recaudo de \$1.000.000.00, que representa un recaudo del 10000% impuesto a la publicidad exterior visual por \$12.102.202.00 el cual representa un recaudo del 131% El impuesto de delineación presentó una ejecución del 56% de lo proyectado.

La Tasa Prodeporte y Recreación presentó recaudo por \$1,495,914,617.00 valor que representa un 114% de recaudo. El impuesto de alumbrado público presentó un recaudo de \$8,148,249,728.00 equivalente un 101%

En los ingresos tributarios se ilustra los recursos que se generaron por gestión de fiscalización en el siguiente cuadro:

Cuadro No.41
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

IMPUESTO	TOTAL RECAUDO	PORCENTAJE
ICA Y RETEICA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 64.127.149.977.00	91.70%
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 5.800.548.917.00	8.30%

FUENTE: Ejecución de Ingresos - ADB

A los Ingresos No Tributarios se le asignó un presupuesto definitivo por valor de \$564,500,550,271.38 que equivale al 69.91% de los Ingresos Corrientes.

Los Ingresos No tributarios presentaron el siguiente comportamiento:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

INGRESOS NO TRIBUTARIOS ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

**Cuadro No.42
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

INGRESOS NO TRIBUTARIO	\$ 564.500.550.271,38	\$ 560.090.014.997,94	99,22%
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	\$ 14.330.031.969,52	\$ 15.524.126.811,00	108,33%
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$ 972.383.832,23	\$ 1.166.330.277,00	119,95%
PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	\$ 3.684.790.708,48	\$ 4.715.342.980,00	127,97%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 68.060.842,74	\$ 86.090.540,00	126,49%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 544.561.292.402,23	\$ 536.903.029.420,02	98,59%
CONTRIBUCIONES	\$ 883.990.516,18	\$ 1.695.095.469,92	191,75%

Fuente: Ejecución de Ingresos - ADB

Dentro de los Ingresos No Tributarios, como se puede observar, el presupuesto inicial asignado fue de \$564.500.550.271,38 y un recaudo definitivo de \$560.090.014.997,94, lo que significa que se cumplió en un 99,22%.

Contrario a lo anterior, la cuenta Venta de Transferencias corrientes presenta baja ejecución, dejando de recaudar el 1,41% correspondiente a \$ \$ 7,658,262,982.21.

RECURSOS DE CAPITAL - ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023
Cuadro No.43

RECURSOS DE CAPITAL			
DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL	\$6.355.610.784,63	\$3.510.069.186,00	66%
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	\$6.355.610.784,63	\$3.510.069.186,00	66%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$917.188.132,69	\$999.458.599,79	76%
DEPOSITOS	\$917.188.132,69	\$999.458.599,79	76%
RECURSOS DEL BALANCE	\$18.454.430.209,19	\$18.454.430.209,19	100%
CANCELACIÓN DE RESERVAS	\$0,00	\$0,00	0%
SUPERAVIT FISCAL	\$18.454.430.209,19	\$18.454.430.209,19	100%
RETROS FONPET	\$18.454.430.209,19	\$4.184.023.219,50	57%
PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES CORRIENTES	\$5.731.477.251,30	\$0,00	0%
POR LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS SGP PROPOSITO GENERAL	\$10.817.041.164,00	\$8.164.023.219,50	57%
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	\$4.259.352.253,79	\$4.259.352.253,79	100%
REINTEGROS	\$4.259.352.253,79	\$4.259.352.253,79	100%
RECURSOS NO APROPIADOS	\$0,00	\$0,00	0%

Fuente: Ejecución de Ingresos - ADB

Los Recursos de Capital presentó un presupuesto definitivo de \$43.535.099.795.60 y un recaudo definitivo por valor de \$31.087.353.468.27, equivalente al 71,41 %.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

EJECUCIÓN PASIVA

Al comparar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la ADB de la vigencia 2023, se observó lo siguiente:

Cuadro No.44
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO DE GASTOS E INVERSIÓN-DISTRITO DE BUENAVENTURA
VIGENCIA 2023

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACION PPTO DEF.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	% DE PARTICIPACIÓN EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 145,205,270,788.12	17.98%	\$ 132,317,175,161.37	17.91%	91.12%
SERVICIO A LA DEUDA	\$ 18,890,646,822.60	2.34%	\$ 14,495,907,232.73	1.96%	76.78%
INVERSIÓN	\$ 643,393,208,442.99	79.68%	\$ 591,984,350,435.95	80.13%	92.01%
TOTAL GASTOS E INVERSIÓN	\$ 807,479,125,853.71	100.00%	\$ 738,797,432,830.05	100.00%	91.40%

Fuente: cierre fiscal 2023

El presupuesto de gastos e inversión de la vigencia 2023 tuvo una ejecución por \$738.797.432.830.05, equivalente al 91.45% del presupuesto definitivo, reflejados principalmente en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión.

De esta manera, para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura se le aforó un presupuesto inicial de \$671,750,752,610.73, el cual presentó modificación de aumento durante la vigencia por valor de \$135,728,373,242.98, por lo tanto, el presupuesto de Gastos e Inversiones disponible para la vigencia en mención fue de \$807,479,125,853.71.

De estos recursos, se comprometieron \$738,797,432,830.05 es decir, el 91.49%, de los cuales se giró la suma de \$ 694.894.905.617.79, que representan el 94.59% de las obligaciones, muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.45
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO DE GASTOS E INVERSIÓN-DISTRITO DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

NOMBRE DE LA CUENTA	APROPRIACIÓN INICIAL	APROPRIACIÓN DEFINITIVO	COMPROMISOS	% DE EJEC	OBLIGACIONES	% BLUJO	PAGOS	% PAGOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$143,191,908,805.44	\$ 145,205,270,788.12	\$ 132,317,175,161.37	91.12%	\$132,317,175,161.37	100.00%	\$111,086,871,954.33	83.95%
SERVICIO A LA DEUDA	\$ 18,187,901,613.03	\$ 18,890,646,822.60	\$ 14,495,907,232.73	76.78%	\$ 14,495,907,232.73	100.00%	\$ 14,495,907,232.73	100.00%
INVERSIÓN	\$ 510,460,870,192.26	\$ 643,393,208,442.99	\$ 591,984,350,435.95	92.01%	\$ 587,797,430,264.71	99.29%	\$ 569,312,126,430.73	96.86%
TOTAL GASTOS E INVERSIÓN	\$671,750,752,610.73	\$ 807,479,125,853.71	\$ 738,797,432,830.05	91.49%	\$734,610,520,658.81	99.43%	\$694,894,905,617.79	94.59%

FUENTE: EJECUCIÓN PPTAL DE GASTOS ADB

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Las modificaciones presupuestales se relacionan a continuación:

Cuadro No.46
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

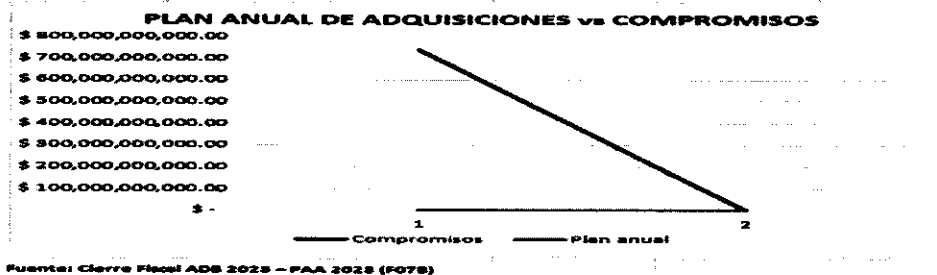
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN	Suma de (D) Adición	Suma de (D) Reducción	Suma de (D) Aplazamiento	Suma de (D) Desaplazamiento	Suma de (D) Crédito	Suma de (D) Contracrédito
117	\$5,610,231,126.60					
DECRETO 0067	0	0	0	0	\$299,009,073	\$299,009,073
DECRETO 0069	0	0	0	0	\$2,511,727,871	\$2,511,727,871
DECRETO 0066	0	0	0	0	\$7,377,733,511	\$7,377,733,511
DECRETO 0067	0	0	0	0	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000
DECRETO 0069	0	0	0	0	\$4,637,963,182	\$4,637,963,182
DECRETO 0100	\$5,140,580,317.40	\$5,055,990,216.80				
DECRETO 0101	0	0	0	0	0	0
DECRETO 0102	\$6,591,542,394.00					
DECRETO 0103	\$19,299,099,346.00					
DECRETO 0116	\$692,229,697.06	\$25,021,699.36			\$304,379,455	\$304,379,455
DECRETO 0118	\$420,429,736.27				\$1,932,399,296	\$1,932,399,296
DECRETO 0129	0	0	0	0	\$177,445,000	\$177,445,000
DECRETO 0134	0	0	0	0	\$400,000,000	\$400,000,000
DECRETO 0135	\$395,990,299.00				0	0
DECRETO 0136	\$182,543,291.00				\$6,078,141,063	\$6,078,141,063
DECRETO 0137	\$529,216,277.00				\$730,000,000	\$730,000,000
DECRETO 0139	\$98,411,356,508.00	\$23,551,709.43			\$134,718,509	\$134,718,509
DECRETO 0143	\$400,000,000.00				\$800,000,000	\$800,000,000
DECRETO 0149	0	0	0	0	\$3,894,245,811	\$3,894,245,811
DECRETO 0161	\$5,329,334,921.46				\$5,445,290,687	\$5,445,290,687
DECRETO 0160	\$2,500,347,562.60				\$2,300,034,599	\$2,300,034,599
DECRETO 0176	0	0	0	0	\$345,500,000	\$345,500,000
DECRETO 0395	\$8,917,535,402.00				\$265,000,000	\$265,000,000
RESOLUCIÓN 0039	0	0	0	0	\$2,021,014,100	\$2,021,014,100
RESOLUCIÓN 005	0	0	0	0	\$448,609,395	\$448,609,395
RESOLUCIÓN 0067	0	0	0	0	\$7,997,555,885	\$7,997,555,885
RESOLUCIÓN 007	0	0	0	0	\$12,540,000,000	\$12,540,000,000
RESOLUCIÓN 0076	0	0	0	0	\$216,374,695	\$216,374,695
RESOLUCIÓN 0091	0	0	0	0	\$219,115,445	\$219,115,445
RESOLUCIÓN 0206	0	0	0	0	\$2,459,836,904	\$2,459,836,904
RESOLUCIÓN 0214	0	0	0	0	\$749,959,636	\$749,959,636
RESOLUCIÓN 0216	0	0	0	0	\$124,898,943	\$124,898,943
RESOLUCIÓN 0251	0	0	0	0	\$1,137,050,000	\$1,137,050,000
RESOLUCIÓN 0256	0	0	0	0	\$1,630,000,000	\$1,630,000,000
RESOLUCIÓN 0263	0	0	0	0	\$2,937,643,471	\$2,937,643,471
RESOLUCIÓN 0276	0	0	0	0	\$306,380,071	\$306,380,071
RESOLUCIÓN 0279	0	0	0	0	\$2,128,043,057	\$2,128,043,057
RESOLUCIÓN 0313	0	0	0	0	\$6,501,655,814	\$6,501,655,814
RESOLUCIÓN 0316	\$5,751,707,426.40	\$5,751,707,426.40			0	0
RESOLUCIÓN 0317	0	0	0	0	\$6,029,796,673	\$6,029,796,673
RESOLUCIÓN 035	0	0	0	0	\$3,754,954,774	\$3,754,954,774
Total general	\$149,052,739,283.01	\$12,757,161,048.99			\$90,504,442,718	\$90,504,442,717

Fuente: Formato F085 - Contraloría

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Comparando una muestra lo compromisos del presupuesto frente al Plan Anual de Adquisiciones PAA 2023 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se muestra el siguiente gráfico.

Cuadro No.47
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Del total del presupuesto comprometido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, solo fue incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones el 0.01% equivalente a \$31,363,808.00 lo que indica un inadecuado manejo de los rubros en la planeación del Plan Anual de Adquisiciones.

Teniendo en cuenta el decreto 1082 de 2015 por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, una de las finalidades del Plan Anual de Adquisiciones es facilitar a las entidades estatales a identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; para así diseñar estrategias de contratación de acuerdo a la demanda y que se permita incrementar la eficiencia en los procesos de contratación. Podemos evidenciar que la Alcaldía Distrital de Buenaventura, publicó en la página oficial de la entidad www.buenaventura.gov.co el Plan Anual de Adquisiciones de Buenaventura, esta publicación fue realizada el 31 de enero 2023.

RECURSOS POR REGALÍAS

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, una "Regalía" es aquella contraprestación económica, a favor del Estado colombiano, originada por la explotación de un recurso natural no renovable, es decir, cuya explotación se extingue por el transcurso del tiempo.

¿Qué se puede financiar con regalías? Proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual.

Artículo 360 constitución política de Colombia reconoce como beneficiarias de las regalías directas a las entidades territoriales en las cuales se explotan y a los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables.

El Distrito de Buenaventura para el año 2022 fue suspendido por el gobierno nacional para el manejo de estos recursos. Esta medida de suspensión fue levanta a finales de la vigencia 2023 específicamente en el mes de diciembre con la salvedad de que los contratos serían llevados directamente por terceros; es decir la ADB no manejo, ni hizo parte de la administración del recurso.

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS

A 31/12/2023 se constituyeron reservas presupuestales definitivas por un valor total de \$4,242,558,039.45 las cuales presentaron la siguiente ejecución:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.48
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023 (PERIODO: 01/01/2023 - 31/12/2023)			
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR PAGADO
ARQ. MAR S.A.S	CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 91-80 BARRIO EL DORADO ZONA URBANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE TUTELA NO. 007 DEL 21 DE ENERO DEL 2016 A FAVOR DE LA SEÑORA JOSEFINA ESTHER CORTES PALACIOS (PLAZO 4 MESES)	\$ 527,519,067.30	\$ 190,018,489.28
ASPRILLA CACERES LUIS AMANCIO	IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE DE ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN TEMPRANA CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN BUENAVENTURA	\$ 45,889,400.00	\$ 21,944,700.00
TORRES MIRANDA ROOSEVELT BOYSON	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS CONTRATOS 1998-2023-0388 - 1998-2023-0340-199-2023-0348, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN BUENAVENTURA(PLAZO: 1 MES)	\$ 63,181,300.00	\$ 31,590,400.00
CONSATEC LTDA	CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE COLGANTE UBICADO EN EL KM 40, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 JUNIO 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO: 1 MES)	\$ 245,766,997.00	\$ 122,883,479.00
DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIA R + N S.A.S	DESCOLMATAción DE PUNTEOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DE RÍO DAGUA EN EL SECTOR DEL COMBENIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y PALITO, COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO: 1 MES)	\$ 287,904,317.00	\$ 93,902,156.00
FUNDACION RAFAEL FE Y ESPERANZA	BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL RETORNO Y REUBICACION DE LA POBLACION VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO POR EL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 20 DÍAS)	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00
CONSORCIO ABA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA BTURA 2023	SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 908,000,000.00	\$ 272,700,000.00
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S	SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 410,000,000.00	\$ 123,000,000.00
ARQ. MAR S.A.S	SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VICTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 499,785,346.73	\$ 429,815,398.42
CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIA	SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 199,997,573.00	\$ 163,775,708.41
ARQUITECTURA TECNOLOGÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVIL S.A.S	SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN LA LOCALIDAD 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 6 MESES)	\$ 140,000,000.00	\$ 42,000,000.00
MINOTTA ANU WISTONG	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UN (1) PUENTE COLGANTE UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 1 MES)	\$ 99,417,000.00	\$ 49,708,500.00
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MANTILLA S.A.S	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD DE EJECUCIÓN 2, VÍA VI-3 DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 1 MES)	\$ 252,957,963.00	\$ 126,478,982.00
FUNDACION RAFAEL FE Y ESPERANZA	BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL RETORNO Y REUBICACION DE LA POBLACION VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO POR EL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 20 DÍAS)	\$ 105,000,000.00	\$ 105,000,000.00
FUNDACION RAFAEL FE Y ESPERANZA	BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL RETORNO Y REUBICACION DE LA POBLACION VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO POR EL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 20 DÍAS)	\$ 58,460,000.00	\$ 58,460,000.00
FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PDE	BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN AL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSACCIONAL Y SUBCOMITÉS DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 2 MESES)	\$ 54,980,000.00	\$ 16,494,000.00
MURTADO VANEGAS DIEGO LUIS	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SITIO PROPIO EN LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 80 DÍAS)	\$ 74,096,250.00	\$ 22,216,875.00
CONSORCIO ABA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA BTURA 2023	SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN LA LOCALIDAD 3 DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 78,299,994.00	\$ 23,471,818.30

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S	SUBSIDIO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 4 MESES)	\$ 70,855,636.00	\$ 21,106,690.00	\$ 49,248,946.00
ARQUITECTURA TECNOLOGÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVIL S.A.S	SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN LA LOCALIDAD 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 6 MESES)	\$ 160,000,000.00	\$ 139,296,846.10	\$ 20,701,153.90
CUERO CANDELO JAMES FERNANDO	PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACION DE CADÁVERES PARA LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO Y POBLACION VULNERABLE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS NO. 2022761090130-2022761090132(PLAZO 8 MESES)	\$ 200,000,000.00	\$ 129,285,000.00	\$ 70,715,000.00
CUERO CANDELO JAMES FERNANDO	PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACION DE CADÁVERES PARA LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO Y POBLACION VULNERABLE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS NO. 2022761090130-2022761090132(PLAZO 8 MESES)	\$ 250,000,000.00	\$ 169,585,000.00	\$ 80,415,000.00
DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIA R + N S.A.S	ADECUACION Y MANTENIMIENTO AL CENTRO REGIONAL PARA ATENCION A LAS VICTIMAS - CRAV DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA (PLAZO: 20 DIAS)	\$ 99,815,538.42	\$ -	\$ 99,815,538.42
FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL -FONPACIFICO	OTRO SI MODIFICATORIO NO. 2: POR PRORROGA Y ADICION VALOR ALIAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE TRES(3) CUBIERTAS METÁLICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCISCO JOSE DE CALDAS, JOSÉ MARIA CABAL Y SAN VICENTE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA(PLAZO 2 MESES)	\$ 835,000,000.00	\$ -	\$ 835,000,000.00
FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL -FONPACIFICO	ALIAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS, ENTRE EL DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO, PARA LA ADECUACION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE TRES (3) CUBIERTAS METÁLICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FRANCISCO JOSÉ CALDAS, JOSÉ MARÍA CABAL Y SAN VICENTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA. PLAZO (3 MESES)	\$ 835,000,000.00	\$ -	\$ 835,000,000.00
ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA	ALIAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL RESGUARDO INDIGENA LA MESETA RÍO DAGUA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 40 DÍAS)	\$ 52,594,060.01	\$ -	\$ 52,594,060.01
MOSQUERA GAMBOA MARINO	REALIZAR LA DESCOLMATAACION Y CONSTRUCCION DE LADERA DE PROTECCION SOBRE EL RIO DAGUA CORREIMIENTO DE CISMERO ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACION DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.(PLAZO: 30 DIAS)	\$ 289,725,566.00	\$ 144,862,783.00	\$ 144,862,783.00
ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA	ALIAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL RESGUARDO INDIGENA LA MESETA RÍO DAGUA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 40 DÍAS)	\$ 819,689.99	\$ 55,143.22	\$ 764,546.17
ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA	ALIAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL RESGUARDO INDIGENA LA MESETA RÍO DAGUA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA(PLAZO 40 DÍAS)	\$ 2,287,262.09	\$ -	\$ 2,287,262.09
FUENTE: CIERRE FISCAL 2023		\$ 6,576,752,220.08	\$ 2,334,194,180.63	\$ 4,242,558,039.45

Los compromisos presupuestales de los contratos con los cuales se constituyeron las reservas, ascendieron \$6,576,752,220.08 de las cuales se ejecutaron \$2,334,194,180.63 equivalentes al 35%, por lo tanto, quedaron como reserva presupuestal de la vigencia \$4,242,558,039.45.

En la validación de las reservas constituidas, se calcula el valor de los compromisos \$739,745,818,558.80, se resta el valor de las obligaciones \$735,503,260,519.35, obteniendo como resultado \$4,242,558,039.45.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La Alcaldía Distrital de Buenaventura para la vigencia fiscal 2023 bajo decreto n° 0069 del 19 de enero de 2024 constituyó 29 reservas presupuestales por un valor total de \$4,242,558,039.45, distribuidos según las siguientes fuentes de financiación y participación porcentual; teniendo mayor relevancia los siguientes:

ICLD representa un 3,24% con un valor total de \$137.600.568.22, contraprestación. zonas uso público (playas y bajamares) representa un 33.65% con un valor de \$1.427.812.749.90, S.G.P. libre inversión con \$806.636.070.12 representa un 19,01%, RB SGP educación calidad matricula 39,36% con un valor de \$1.670.000.000.00 y SUPERAVIT FISCAL ICLD (fondo distrital para la gestión del riesgo con un 3,41% representado en \$144.862.783.00 RB SGP Resguardo rio Ragua –la meseta con valor de \$52.594.060.01 que representa 1,24%, RDTO FINANCSGP resguardo rio Dagua por valor de \$764.546.17 representado en 0,02%, R.B. rendimientos financieros sgp resguardo rio Dagua por \$2.287.262.03, equivalente a 0,05%.

Cuadro No.49
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

RESERVAS VIGENCIA 2023

FUENTE	VALOR DE LA RESERVA	% DE PARTICIPACION
ICLD	\$137,600,568.22	3.24%
CONTRAPRESTACION. ZONAS USO PUBLICO (PLAYAS Y BAJAMARES)	\$1,427,812,749.90	33.65%
S.G.P. LIBRE INVERSIÓN	\$806,636,070.12	19.01%
RB SGP EDUCACIÓN CALIDAD MATRICULA	\$1,670,000,000.00	39.36%
RB SGP RESGUARDO RIO DAGUA -LA MASETA	\$52,594,060.01	1.24%
SUPERAVIT FISCAL ICLD (FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO)	\$144,862,783.00	3.41%
RDTO FINANCSGP RESGUARDO RIO DAGUA	\$764,546.17	0.02%
R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RESGUARDO RIO DAGUA	\$2,287,262.03	0.05%
TOTAL RESERVAS	\$4,242,558,039.45	100%

Fuente: decreto 0069 del 19 de enero 2024 ADB.

En el artículo segundo del mencionado decreto hace mención que las reservas presupuestales que contaron con respaldo financiero por medio de certificado de tesorería 0325-354-2023 emitido el 29 de diciembre 2023 fueron por valor de \$4,104,957,471.23, el cual equivale al 97% según relación.

La fuente contraprestación. zonas uso público (playas y bajamares) representa un 34,78% con un valor de \$1.427.812.749.90, S.G.P. libre inversión con \$806.636.070.12 representa un 19,65%, RB SGP educación calidad matricula 40,68% con un valor de \$1.670.000.000.00 y SUPERAVIT FISCAL ICLD (fondo distrital para la gestión del riesgo con un 3,53% representado en \$144.862.783.00, RB SGP resguardo rio Dagua -la maseta por 52.594.060.01 con una participación del 1,28%, RDTO FINANCSGP resguardo rio Dagua 0,02% y r.b. rendimientos financieros SGP resguardo rio Dagua 0,06% con un valor de \$3.051.808.20.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.50
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CON RESPALDO FINANCIERO		
FUENTE	VALOR DE LA RESERVA	% DE PARTICIPACION
CONTRAPRESTACION. ZONAS USO PUBLICO (PLAYAS Y BAJAMARES)	\$1,427,812,749.90	34.78%
S.G.P. LIBRE INVERSIÓN	\$806,636,070.12	19.65%
RB SGP EDUCACIÓN CALIDAD MATRICULA	\$1,670,000,000.00	40.68%
RB SGP RESGUARDO RIO DAGUA -LA MASETA	\$52,594,060.01	1.28%
SUPERAVIT FISCAL ICLD (FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO)	\$144,862,783.00	3.53%
RDTO FINANCSGP RESGUARDO RIO DAGUA	\$764,546.17	0.02%
R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RESGUARDO RIO DAGUA	\$2,287,262.03	0.06%
TOTAL RESERVAS	\$4,104,957,471.23	100%

Fuente: decreto 0069 del 19 de enero 2024 ADB.

En el artículo tercero del decreto en mención, plantea que las reservas presupuestales que no contaron con respaldo financiero, equivalen a \$137,600,568,22, el cual representa un 3,24% del valor total de las reservas constituidas.

Cuadro No.51
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

SIN RESPALDO FINANCIERO		
FUENTE	VALOR DE LA RESERVA	% DE PARTICIPACION
ICLD	\$137,600,568.22	3.24%
TOTAL RESERVAS	\$4,242,558,039.45	3.24%

Adicionalmente, en el artículo cuarto del decreto n°0069 se adiciona al presupuesto de Rentas, Recursos de capital y de Gastos o ley de apropiación de la vigencia fiscal 2024 del Distrito de Buenaventura, reservas de la vigencia fiscal 2023, por la suma de \$4,104,957,471,23.

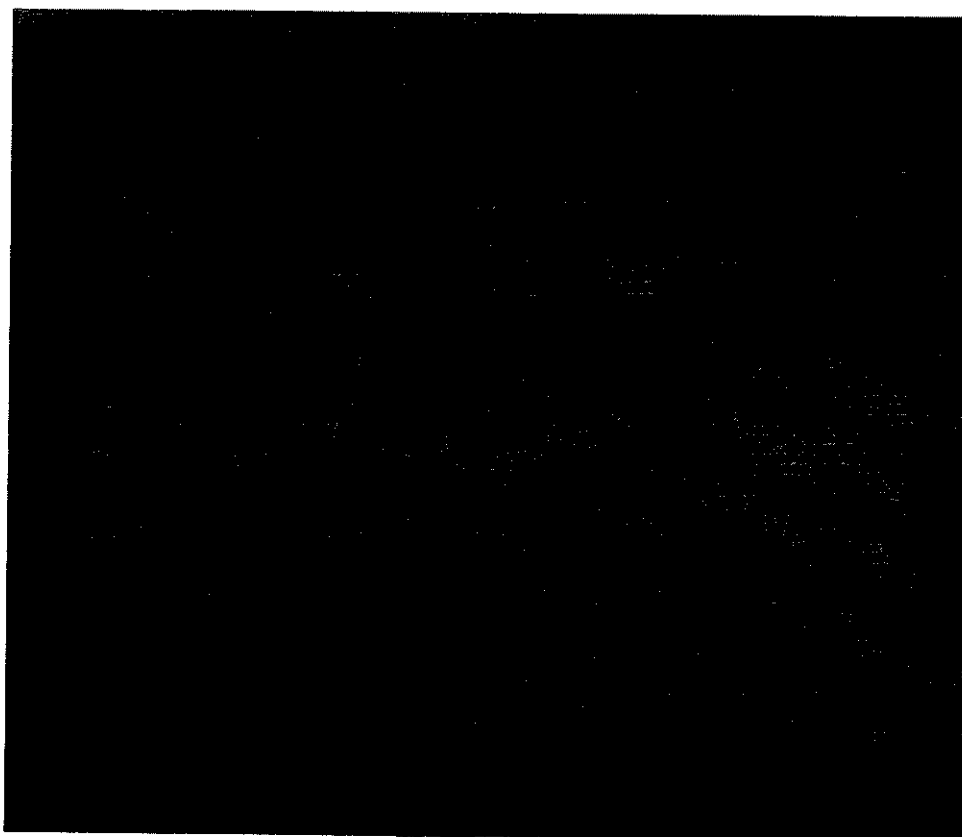
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.52
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

ANALITICA RESERVAS PRESUPUESTALES	
VALOR COMPROMISOS	MOTIVO DE RESERVA / JUSTIFICACIÓN
\$207,570,516.53	2 proyectos se suspendieron alegando fuertes lluvias... El contratista manifestó que el distrito de Buenaventura atraviesa por una fuerte ola invernal lo cual genera inestabilidad en la obra y riesgo a los empleados; ambos contratos fueron adjudicados a ARQ. MAR S.A.S, el primer contrato tiene fecha de RP de 2023/07/26, mientras que el segundo contrato tiene fecha de 2023/08/29 ambos contratos pertenecen a la dirección técnica de vivienda
\$591,371,201.00	7 proyectos se suspendieron, en el documento de dicha reserva no se observan los motivos de la suspensión de los proyectos, tampoco acta de inicio, no brinda información del contrato todos los contratos son de FGR; En la justificación de reserva plantean: El artículo 54 de la ley 1523 de 2012 establece que los recursos del fondo de gestión del riesgo FGR, son de carácter acumulativo, por lo tanto no les aplica el principio de anualidad del presupuesto, teniendo en cuenta que el sistema financiero del Distrito no esta parametrizado para generar la continuidad presupuestal de los contratos con cargo al FGR, se hace necesario generar una reserva para garantizar la continuidad presupuestal del contrato los cuales están financiado con los recursos del FGR Distrital.
\$1,079,155,896.80	5 de los proyectos se suspendieron alegando el no poder adquirir las pólizas por parte de las aseguradoras...el contratista manifestó que, debido al veto de por parte de las aseguradoras que se negaban a expedir pólizas de construcción de mejoramiento se presentaron retrasos para el inicio de la obra; ambos contratos pertenecen a la dirección técnica de vivienda
\$468,622,560.32	9 de los proyectos se suspendieron alegando inseguridad en la zona de la ejecución...3 de estos se suspendieron el 6 de diciembre 2023 y las fechas del RP son del 29 de noviembre 2023, mientras que 1 de ellos fue suspendido el 11 de diciembre 2023 con RP de fecha 1 de diciembre 2023, 3 de ellos tiene RP de fecha 16 de noviembre 2023 ejecución 40 días calendario, no registran fecha de la suspensión...El contratista alega condiciones de seguridad y orden público, se suspende hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar a la misma, se respalda en la alerta temprana 039-23; 7 estos contratos pertenecen a la secretaria de convivencia para la sociedad civil y suman en reserva \$349,921,406.42. 2 proyectos se suspendieron alegando inseguridad en la zona de la ejecución... durante el segundo cuatrimestre del año han sido víctimas del conflicto armado local, los trabajadores se sienten atemorizados, esto genero retraso, ambos contratos pertenecen a la dirección técnica de vivienda, tienen RP del 26 de julio del 2023 y suman en reserva \$118,701,153.90
\$38,486,000.00	1 de los proyectos se suspendieron alegando inseguridad... el contratista soporto 3 subcomité quedando pendiente 6, las reuniones se realizan en la alcaldía, la mayoría de personas son de zona rural y otros de zona urbana y estas manifiestan no poder salir de su residencia por miedo a la presencia de grupos armados fecha de inicio: 1/11/2023 tiempo de ejecución 2 meses fecha de suspensión 27/12/2023 tiempo de suspensión 29 días. Este contrato tiene RP con fecha 18 de octubre 2023 pertenece a secretaria de convivencia para la sociedad civil
\$151,130,000.00	2 de los contratos tienen RP del 15 de mayo de 2023 y pasan a reserva presupuestal por no ejecución (prestación de servicios funerarios para la inhumación de cadáveres para la población víctima del conflicto y población vulnerable en el distrito de buenaventura) la base es la alerta temprana 039-23 de 04 de diciembre 2023 hace necesario reservas recursos financieros para garantizar la inhumanización de la población víctima del conflicto. ambos contratos pertenecen a la secretaria de gobierno y
\$36,221,864.59	1 de los proyectos se suspendieron alegando afectación por terceros...El contratista manifiesta que las filtraciones de agua externa que ha generado reiterada reparación de los acabados en la vivienda, se solicitaron al vecino realizar trabajos de adecuación tendientes a corregir la filtración, sin eso no es posible avanzar, este contrato pertenece a la dirección técnica de vivienda
\$1,670,000,000.00	1 proyecto se suspendió por falta de tiempo para ejecución...Demora en entrega del anticipo 50%, suspensión 2: al momento de querer reiniciar ya las instituciones estaban en clausuras, suspensión 3: requieren 20 días para frague este proyecto tiene RP con fecha 30 de junio 2023 y otro RP con fecha de 22 de diciembre 2023 de otroaf, este proyecto pertenece a la secretaria de educación distrital
TOTAL RESERVAS	\$4,242,558,039.45
FUENTE: CIERRE FISCAL 2024	

Se anexa documento de gestión del riesgo

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



CUENTAS POR PAGAR

En la validación de las cuentas por pagar, se calcula el valor de las obligaciones \$735,503,260.519.35, reducimos el valor de los Pagos \$695,490,874,477.89, obteniendo como resultado \$40,012,386,041.46. Este resultado al compararlo con las Cuentas por Pagar del formato F26 del Cierre Fiscal y la resolución 0029 del 19 de enero 2024 por valor de \$40.099.899.157.46, se obtuvo una diferencia de \$87,513,116.00. Se elevó consulta de aclaración y/o conciliación al área financiera de la ADB, se realizó solicitud de aclaración y/o conciliación al área financiera de ADB en reiteradas oportunidades y no se obtuvo respuesta.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE LEY 617 DE 2000

Los recaudos totales de la vigencia 2023 aumentaron en un 6.96% respecto a la vigencia 2022 equivalentes a \$52,770 millones. De igual manera los gastos totales de la vigencia 2023 aumentaron respecto a la vigencia 2022 en 7.7% equivalentes a \$56,924 millones.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La alcaldía distrital de Buenaventura por medio de la resolución 030 del 19 de enero 2024 reconoce un déficit fiscal por valor de veintiocho mil doscientos doce millones trecientos nueve mil trecientos ochenta y tres con 888/100 **\$28.212.309.383,88**

Respecto al cumplimiento del indicador de Ley 617, mediante la Resolución No. 314 de noviembre 30 de 2022, el Contador General de la Nación certificó la categoría de 688 municipios, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2022, certificados por la Contraloría General de la República - CGR, así como la información sobre población para el año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Cuadro No.52
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Categorización Distrito de Buenaventura Vigencias 2020 - 2021-2022-2023

Vigencia	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Gastos de Funcionamiento	Diferencia	Índice	Categoría
2020	310.194	105.199.699	75.369.667	71,64%	2
2021	310.194	105.199.699	75.369.667	71,64%	1
2022	311827	105.199.699	75.369.667	71,64%	1
2023	313.508	101.125.802	88.647.066	87.66%	1

Fuente: Contraloría General de la República – Contaduría General de la Nación

El Distrito de Buenaventura, reportó un índice del 87.66% entre los ingresos corrientes de libre de destinación menos gastos de funcionamiento. Por lo anterior, el Distrito de Buenaventura ascendió durante la vigencia 2023 a la Categoría 1.

ALUMBRADO PÚBLICO

Mediante el Contrato de Concesión Número 195 del año 2000 La Alcaldía de Buenaventura y La Unión Temporal Iluminemos Buenaventura, suscribió un Contrato de concesión cuyo objeto es operar la Infraestructura del servicio de alumbrado público del Distrito de Buenaventura y sus Corregimientos interconectados, en el suministro, instalación y mantenimiento de las luminarias y todo lo inherente y relacionado con el servicio de Alumbrado Público; mientras que el recaudo del impuesto de alumbrado público lo realiza la empresa Celsia por medio del recibo mensual de cobro de energía eléctrica.

En el mes de febrero de 2015, se realizó una adición al presente contrato de Concesión mediante el cual se compromete la empresa Iluminemos a modernizar y actualizar la instalaciones y suministro del servicio.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En el siguiente cuadro se relaciona los recaudos por el impuesto de Alumbrado Público durante la vigencia 2023:

Cuadro No.53
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
RECAUDO DE IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2023

NIT	ENTIDAD	OPERADORES VARIOS VALOR	CELSIA ENERO A DICIEMBRE 2023	TOTAL RECAUDO
890107487	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	\$45,900,000.00	\$631,707,031.00	
900039901	ENERTOTAL SA ESP	\$41,169,350.00	\$659,088,105.00	
817001892	COMPAÑÍA DE GENERACIÓN DEL CAUCA S.A.P.	\$187,546,514.00	\$712,739,562.00	
890900608	ALMACENES ÉXITO S.A	\$41,058,400.00	\$569,630,596.00	
890322007	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A	\$19,970,000.00	\$726,702,120.00	
815000896	DICEL S A E S P	\$94,009,499.00	\$615,746,034.00	
811009788	DISTRACOM SA	\$12,150,000.00	\$750,947,358.00	
901302727	NEU ENERGY S.A.S ESP	\$1,575,000.00	\$694,969,518.00	
			\$582,098,977.00	
			\$792,516,327.00	
			\$632,597,361.00	
			\$720,837,232.00	
TOTAL RECAUDO VIGENCIA 2023		\$443,378,763.00	\$8,089,580,221.00	\$8,532,958,984.00

Fuente: Información suministrada por el área de Tesorería y la empresa CELSIA

Durante la vigencia 2023 el recaudo del impuesto de alumbrado fue realizado por distintos operadores los cuales realizaron un recaudo durante este periodo de \$8.532.958.984.00.

Cuadro No.54
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
RECAUDO DE IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO CELSIA AÑO 2023

RECAUDO CELSIA ENERO A DICIEMBRE 2023	RECURSO DESTINADO AL PAGO DE LA FACTURACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSO TRANSFERIDO AL DISTRITO DE BUENAVENTURA	TOTAL GIROS AL DISTRITO DE BUENAVENTURA
\$631,707,031.00	\$520,390,890.00	\$111,316,141.00	
\$659,088,105.00	\$527,632,670.00	\$131,455,435.00	
\$712,739,562.00	\$537,375,980.00	\$175,363,582.00	
\$569,630,596.00	\$549,803,720.00	\$19,826,876.00	
\$726,702,120.00	\$563,400,539.00	\$163,301,581.00	
\$615,746,034.00	\$567,825,260.00	\$47,920,774.00	
\$750,947,358.00	\$606,424,420.00	\$144,522,938.00	
\$694,969,518.00	\$613,276,350.00	\$81,693,168.00	
\$582,098,977.00	\$576,413,500.00	\$5,685,477.00	
\$792,516,327.00	\$620,114,640.00	\$172,401,687.00	
\$632,597,361.00	\$593,458,870.00	\$39,138,491.00	
\$720,837,232.00	\$649,861,600.00	\$70,975,632.00	
TOTALES	\$8,089,580,221.00	\$6,925,978,439.00	\$1,163,601,782.00

Fuente: Información suministrada por la empresa CELSIA

Durante la vigencia 2023 el recaudo de la empresa Celsia por concepto del impuesto de alumbrado público fue \$8,089,580,221.00, de los cuales \$6,925,978,439.00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

fueron destinados al pago de la facturación del alumbrado público y \$1,163,601,782.00 fueron girados a la cuenta del Distrito.

Cuadro No.55
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

SALDO A LA FECHA POR AÑO DE LA CARTERA IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ADB CON CELSIA	
AÑO	CARTERA ALUMBRADO PÚBLICO
2020	\$1,575,682,746.00
2021	\$2,586,693,106.00
2022	\$2,595,370,613.00
2023	\$3,119,578,185.00

Fuente: Información suministrada por la empresa CELSIA

La empresa Celsia reporta la cartera que tiene el distrito a la fecha del impuesto de alumbrado público correspondiente a los últimos cuatro años, a cierre de la vigencia 2023 el distrito le adeuda a la empresa Celsia por concepto de alumbrado público \$3,119,578,185.00.

Cuadro No.56
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

UNION TEMPORAL ILUMINEMOS BUENAVENTURA			
2023			
MES	FACTURACIÓN ILUMINEMOS	PAGOS REPORTADOS	DEFICIT CORRIENTE
ENERO	\$ 634,099,552.00	\$ 192,000,000.00	\$ 442,099,552.00
FEBRERO	\$ 635,007,299.00	\$ 105,000,000.00	\$ 530,007,299.00
MARZO	\$ 642,135,402.00	\$ 122,000,000.00	\$ 520,135,402.00
ABRIL	\$ 651,263,984.00	\$ 166,000,000.00	\$ 485,263,984.00
MAYO	\$ 652,890,487.00	\$ 13,000,000.00	\$ 639,890,487.00
JUNIO	\$ 647,550,851.00	\$ 152,000,000.00	\$ 495,550,851.00
ABONO		\$ 296,097,827.00	
JULIO	\$ 641,357,768.00	\$ 40,000,000.00	\$ 601,357,768.00
AGOSTO	\$ 633,414,351.00	\$ 135,000,000.00	\$ 498,414,351.00
SEPTIEMBRE	\$ 628,292,680.00	\$ 75,000,000.00	\$ 553,292,680.00
OCTUBRE	\$ 633,255,465.00	\$ 6,000,000.00	\$ 627,255,465.00
NOVIEMBRE	\$ 636,679,061.00	\$ 156,000,000.00	\$ 480,679,061.00
DICIEMBRE	\$ 640,288,924.00	\$ 34,000,000.00	\$ 606,288,924.00
TOTAL	\$ 7,676,235,824.00	\$ 1,492,097,827.00	(6,480,235,824)

FUENTE: EMPRESA ILUMINEMOS BUENAVENTURA

La empresa Iluminemos Buenaventura, durante la vigencia 2023 generó facturación al Distrito de Buenaventura por \$7.676.235.824, de los cuales recibieron pagos por \$1.492.097.827, equivalente al 9.44%, quedando pendiente de recaudar 80.56% equivalente a \$6.480.235.824, valor que suma a la Cartera pendiente con la Alcaldía Distrital a favor de la empresa Iluminemos, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.57
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
RESUMEN ACUERDOS DE PAGO Y DEFICIT DEL 2015 A ENERO 2024

CONCEPTO	Fuente	Déficit Corriente	Déficit Actualizado	Intereses	Total
Saldo Actualizado e Intereses Acuerdo de Pago Marzo 13 de 2015	Tabla 15	1.626.714	1.946.162.563	1.754.104.501	3.700.267.064
Déficit 2015 - 2018	Tabla 16	4.556.730.430	6.492.212.434	522.658.810	7.014.871.245
Déficit Enero 2019 - Enero de 2024	Tabla 17	19.102.094.948	22.511.493.820	3.881.682.972	26.393.176.792
TOTAL		23.680.452.091	30.949.868.817	6.158.446.283	37.108.315.100

Fuente: Información suministrada por Iluminemos Buenaventura

Según la información suministrada por la empresa Iluminemos Buenaventura, al mes de enero de 2024 la Alcaldía Distrital le adeuda \$23.660.452.091, los cuales a valor presente ascienden a \$30.949.868.817 y adicionalmente se causan intereses por valor de \$6.158.446.283, para un valor total de \$ 37.108.315.100.

FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL FONSET

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Los fondos territoriales de *seguridad y convivencia ciudadana FONSET* son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica; éstos son administrados por el Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

FUENTES DE INGRESOS

Fuentes de Ingresos: la contribución especial a los contratos de obra pública.

Base	El presupuesto del contrato de obra pública, los correspondientes contratos o de la respectiva adición.
Hecho Generador	Cada contrato de obras públicas o de adición al valor de los existentes.
Sujeto pasivo	Todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos, según el caso, en el territorio.
Sujeto activo	Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenece la entidad pública contratante.

Fuente: resumen del Ministerio del Interior

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Contribución especial a las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías.

Tasa	El 2.5 por mil del valor total del recibido bruto por el contrato.
Hecho Generador	Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.
Sujeto pasivo	Todas las personas naturales o jurídicas, incluidas las contratadas, que realicen el contrato.
Sujeto activo	Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante.

Fuente: resumen del Ministerio del Interior

Contribución especial a los convenios de cooperación con organismos multilaterales.

Tasa	El 2 por mil del valor total del contrato suscrito con el organismo multilateral.
Hecho Generador	Convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
Sujeto pasivo	Las personas naturales o jurídicas y los organismos multilaterales que celebren los convenios de cooperación con el Estado de Buenaventura, por parte del contratante.
Sujeto activo	Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante.

Fuente: resumen del Ministerio del Interior

Otras fuentes de ingresos.

IMPOSICION DE TASAS Y SOBRETASAS	La definida por la Asamblea o el Concejo, destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana.
Aportes Voluntarios de los Municipios y Departamentos	Incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y destinados a financiar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
Aportes de Gremios y Personas Jurídicas	Destinados a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, con el fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Fuente: resumen del Ministerio del Interior

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

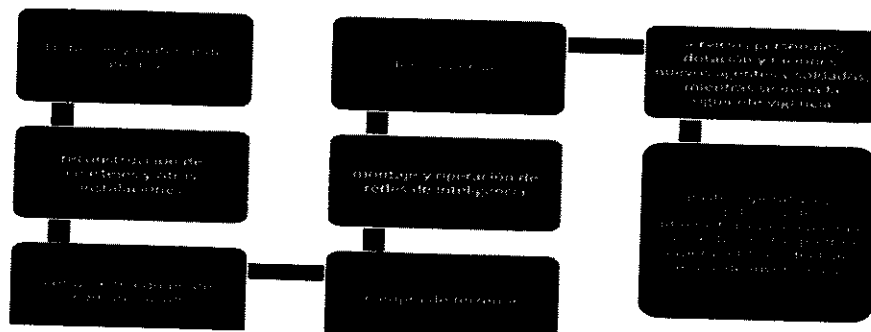
ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Los recursos de los FONSET se deben destinar a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- Dotación y material de guerra.
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones.
- Compra de equipo de comunicación.
- Compra de terrenos.
- Montaje y operación de redes de inteligencia,
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas.
- Servicios personales, dotación y raciones, para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia.
- o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

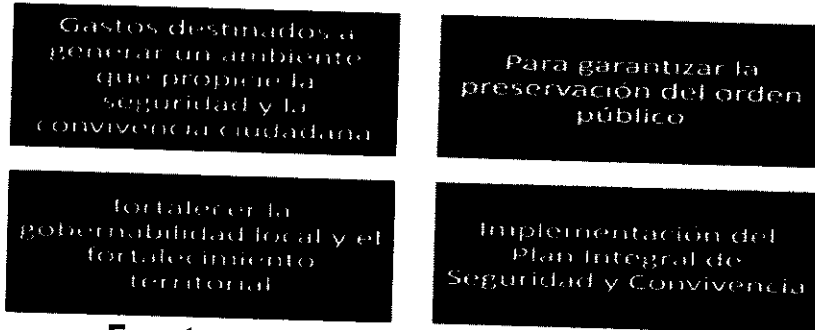
**Asignación de recursos
 Rubros específicos**



Fuente: resumen del Ministerio del Interior

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

**Asignación de recursos
Rubros Generales**



Fuente: resumen del Ministerio del Interior

Para el caso del distrito de Buenaventura el comité de seguridad y convivencia ciudadana está conformado por 8 miembros representados así.

- Secretario de gobierno-asignado por el alcalde.
- Armada de la República de Colombia Brigada n°2.
- Guardacostas de Buenaventura.
- Ejército Nacional de Colombia.
- Policía Nacional.
- Unidad Nacional de Protección.
- Migración Colombia.
- Fiscalía General de la Nación –CTI

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS REPORTADA POR EL AREA FINANCIERA

Para la vigencia fiscal 2023 en el presupuesto de ingresos y rentas se presupuestó un recaudo de \$340.322.994.18 posteriormente se realizó una adición por valor de \$577.197.024.80; quedando como presupuesto definitivo \$917.520.018.98

**Cuadro No.58
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA				
NIT:800.093.045 - 3				
DIRECCION FINANCIERA				
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS PAC - VIGENCIA FISCAL 2023 HASTA EL MES DICIEMBRE				
FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	ADICIONES	ADICIONES DEFINITIVAS	TOTAL RECAUDADO
229 - FONDO SEGURIDAD (5% IMPUESTO DE CON	\$ 902,447,967.09	\$ -	\$ 902,447,967.09	\$ 708,004,443.96
645 - INTD. FINAN. FONDO DE VIGILANCIA Y SEC	\$ 37,875,027.09	\$ -	\$ 37,875,027.09	\$ 15,349,043.86
289 - R.B.FONDO DE SEGURIDAD (5% IMPUESTO	\$ -	\$ 577,197,024.80	\$ 577,197,024.80	\$ 577,197,024.80
FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA ADB.	\$ 340,322,994.18	\$ -	\$ 917,520,018.98	\$ 1,300,750,514.62

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El recaudo a cierre de 2023 fue de \$1.300.750.514.62, es decir el recaudo fue del 142%.

A continuación, se relaciona estado de cuenta emitido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura donde Certifica el saldo de la cuenta de ahorros 030-87681-7 Banco de Occidente; que es la cuenta bancaria donde se depositan los recaudos del FONSET.

Cuadro No.59
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
PRESUPUESTO APROBADO	\$ 340,322,994.18
APROPIACIÓN DEFINITIVA	\$ 917,520,018.98
TOTAL RECAUDO PERIODO	\$ 1,300,750,514.62
SALDO CUENTA FONSET	\$ 1.395.594.624.99

FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA ADB.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL CIERRE FISCAL

Al revisar el cierre fiscal (ejecución presupuestal) se encontró que existe variación en la información enviada por el área financiera. se realizó solicitud de aclaración y/o conciliación al área financiera de ADB en reiteradas oportunidades y no se obtuvo respuesta.

Para la vigencia fiscal 2023 en el presupuesto de ingresos y rentas se estimó un recaudo de \$340.322.994.18, posteriormente se realizó una adición por valor de \$16.464.149.32; quedando como presupuesto definitivo \$356.787.143.50, con recaudo de \$740.017.639.14

Cuadro No.60
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
NIT:890.399.045 - 3					
DIRECCION FINANCIERA					
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS POR FUENTES - VIGENCIA FISCAL 2023- ENTRE ENERO A DICIEMBRE					
FUENTE	ELABORACIÓN FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	ADICIONES	DEFINITIVO	RECAUDO A CIERRE DE PERIODO
0029	FONDO SEGURIDAD (5% IMPUESTO DE CONST	\$	\$	\$	\$
0645	RDTO. FINAN. FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 301,447,867.09	\$	\$ 301,447,867.09	\$ 708,004,448.96
0654	R.B. RDTO. FINAN. FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD (MS CON	\$ 37,875,027.09	\$	\$ 37,875,027.09	\$ 15,349,045.86
	FUENTE: CIERRE FISCAL VIG 2023	\$	\$ 16,464,149.32	\$ 16,464,149.32	\$ 16,464,149.32
		\$ 340,322,994.18	\$ 16,464,149.32	\$ 356,787,143.50	\$ 740,017,639.14

El recaudo a cierre de 2023 fue de \$740.017.639.14, es decir el recaudo fue del 207%

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.61
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

PRESUPUESTO APROBADO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	TOTAL RECAUDO PERIODO	EJECUCIÓN %
\$ 340,322,994.18	\$ 356,787,143.50	\$ 740,017,639.14	207%
FUENTE: CIERRE FISCAL VIG 2023			

Cuadro No.62
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
PRESUPUESTO APROBADO	\$ 340,322,994.18
APROPIACIÓN DEFINITIVA	356.787.143.50
TOTAL RECAUDO PERIODO	\$ 740,017,639.14
SALDO CUENTA FONSET	\$ 1.395.594.624.99
FUENTE: CIERRE FISCAL VIG 2023	

Cuadro comparativo de diferencias entre cierre fiscal rendido por la entidad vs la información suministrada por el área financiera.

Cuadro No.63
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

PRESUPUESTO APROBADO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	TOTAL RECAUDO PERIODO	EJECUCIÓN %
\$ 340,322,994.18	\$ 917,520,018.98	\$ 1,300,750,514.62	142%
FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA ADB.			
\$ 340,322,994.18	\$ 356,787,143.50	\$ 740,017,639.14	207%
FUENTE: CIERRE FISCAL VIG 2023			

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 030-87681BANCO DE OCCIDENTE.

Luego de revisar las conciliaciones bancarias de la cuenta donde se recaudan las contribuciones del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, el equipo auditor pudo constatar que el saldo reportado a 31 de diciembre 2023 por la entidad bancaria en extractos es de \$1.395.594.624,99; mientras que el saldo en libros contables de la entidad es de \$1.174.038.788,73 dando como resultado una diferencia de \$221,555,836.26, la diferencia está representada principalmente en *movimientos no reportados en extracto y movimientos no contabilizados*, se vale dejar la anotación que estos valores son de vigencias anteriores 2018,2019,2021 y 2022.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

LIBRO AUXILIAR MENSUALIZADO DE LA CUENTA CONTABLE 41106105 DE LA VIGENCIA 2023.

Al revisar los reportes suministrados por la dirección financiera de la entidad, libro auxiliar- contribución a la seguridad ciudadana 5% cuenta contable no.41106105, el equipo auditor pudo verificar que existen diferencias en la información, según estos reportes el recaudo de la vigencia fiscal 2023 fue de **\$688,725,296.96**, mientras que en el reporte de *ejecución presupuestal de ingresos pac – vigencia fiscal 2023 hasta el mes diciembre* suministrado por la misma área el recaudo de la vigencia fue de **\$708,004,443.96**, dando como resultado una diferencia de **\$19,279,147.00**.

Se anexa cuadro de recaudos por mes.

Cuadro No.64
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

LIBRO AUXILIAR- CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA	
DE CUENTA CONTABLE NO.41106105	
PERIODO 2023	VALOR RECAUDO
ENERO	\$0.00
FEBRERO	\$0.00
MARZO	\$0.00
ABRIL	\$0.00
MAYO	\$0.00
JUNIO	\$0.00
JULIO	\$441,674,188.84
AGOSTO	\$3,823,402.00
SEPTIEMBRE	\$35,062,773.00
OCTUBRE	\$55,835,709.00
NOVIEMBRE	\$25,615,075.00
DICIEMBRE	\$128,714,151.82
TOTAL RECAUDO DE LA VIGENCIA	\$688,725,296.96
FUENTE: DIRECCIÓN FINANCIERA ADS	

LIBRO AUXILIAR MENSUALIZADO DE LA CUENTA CONTABLE 41100207 DE LA VIGENCIA FISCAL 2023

Al revisar los reportes suministrados por la dirección financiera de la entidad, libro auxiliar-multas código nacional de policía y convivencia de la cuenta contable no.41100207, el equipo auditor pudo constatar que según estos reportes el recudo de la vigencia fiscal 2023 fue de **\$21,085,680.00**; Al revisar el cierre fiscal en la ejecución presupuestal de ingresos el rubro FSC.1.1.02.03.001.20 multas código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el recaudo registrado es de **\$24,942,014.00** dando como resultado una diferencia de **\$3.856.334**

Se anexa cuadro de recaudos por mes.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.65
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

PERIODO 2023	VALOR RECAUDO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL RECAUDO DE LA VIGENCIA	

Teniendo en cuenta que el Decreto 399 de 2011 en las fuentes de ingresos contempla la contribución especial las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

se solicitó a 3 dependencias distintas de la entidad información del recaudo y existencia de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, estas fueron: la dirección administrativa de recursos humanos y servicios básicos, la dirección financiera y a la oficina de planeación y ordenamiento territorial.

Pese a que las tres dependencias de la administración distrital a las que se le elevó la consulta sobre el recaudo y existencia de concesiones en el distrito certificaron que no se realiza el cobro de la mencionada contribución especial y desconocen la existencia de concesiones en el distrito de Buenaventura, el equipo auditor constató que el distrito al menos cuenta con las siguientes concesiones vigentes en el territorio.

Se anexa cuadro.

Cuadro No.66
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Nombre Concesionario o beneficiario	ZONA PORTUARIA	Ciudad o Municipio	Depto.	Acto Administrativo Permiso	Tipo de permiso	Tipo de servicio
Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.010 del 28 de diciembre de 2007	Contrato de Concesión	público
Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores S.A. - TC BU	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.005 del 22 de junio de 2007	Contrato de Concesión	Público
Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.009 del 21 de febrero de 1994	Contrato de Concesión	Público
Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Muelle 13	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	Resolución 004/1994	Homologación	Público
Sociedad Grupo Portuario S.A. - El vacío	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.018 del 4 de marzo de 1997	Contrato de Concesión	Público
Sociedad Grupo Portuario S.A, 50 mts	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.002 del 28 de diciembre de 2005	Contrato de Concesión	Público
Sociedad Grupo Portuario S.A. Lotes A1-A2	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.001 del 30 de diciembre de 2008	Contrato de Concesión	Público
Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A. Buen	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	No.024 del 22 de octubre de 1999	Contrato de Concesión	Público
Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico S.A.	ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA	Buenaventura	Valle del Cau.	Resolución 704 del 2017	Permiso para embarcadero	público

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ANALISIS AL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PISCC 2020-2023.

En el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana PISCC 2020-2023 realizaron un diagnóstico claro de la situación de seguridad y orden público...” una condición de la violencia en Buenaventura que requiere de la atención decidida de todas las instancias y sectores, es el reclutamiento de jóvenes y adolescentes por los grupos al margen de la ley; este es un flagelo de gran preocupación. Frente a esta problemática se asocian algunos factores como las tasas de desescolarización, deserción escolar, la escasa oferta educativa para formación técnica y tecnológica, pocos eventos deportivos y recreativos y una muy limitada oferta socio productiva o de generación de ingresos para jóvenes desde la legalidad. En la zona rural las problemáticas de seguridad están asociadas a la explotación de la Minería Ilegal y los cultivos ilícitos.

En el área rural la alteración de orden público, se evidencia en puntos críticos como el Bajo calima, San Juan, Cajambre, Mayorquin, Yurumanguí, el Naya, Raposo, etc., donde confluyen las actividades del narcotráfico, las rentas ilícitas, la ilegalidad, las disputas territoriales entre grupos armados ilegales, grupos armados organizados, ELN y disidencias de las FARC. Siendo esto un escenario de altísimo riesgo para los líderes y lideresas que defienden el territorio. En esta medida, esto se convierte en un gran reto no solo para la administración distrital sino también para el gobierno nacional.”

Cuadro No.67
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DELITOS PRIORIZADOS

No.	DELITOS PRIORIZADOS
1	HOMICIDIO
2	DESAPARICIÓN Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
3	HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES
4	SECUESTRO, EXTORSIÓN Y AMENAZAS
5	NARCOTRÁFICO Y MICROTRÁFICO
6	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
7	DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE – MINERÍA ILEGAL

PLANES Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS.

El plan Integral de seguridad y convivencia ciudadana, es para el Distrito de Buenaventura, el camino a transitar para dar solución a los problemas de seguridad y convivencia de la ciudadanía bonaverense, teniendo como fundamentos los principios rectores de la Buenaventura con dignidad.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Principios como Eficiencia, Eficacia, Igualdad, Equidad, Imparcialidad, Sensibilidad, Legalidad, Garantía de los Derechos Humanos, Participación, Transparencia, Coordinación y Coherencia, sirven de horcones para erigir toda una estrategia ambiciosa que responda con certeza, a situaciones de riesgo, vulnerabilidad y peligro a los derechos ciudadanos, pero también, ante situaciones que propicien el incumplimiento de los deberes de los mismos.

Frente a ello, este plan estratégico, no solo entiende las necesidades institucionales para atender de forma eficiente los problemas de seguridad del territorio, sino que también entiende, que la seguridad y la buena convivencia, están estrechamente relacionada con la participación ciudadana y la conciencia que la ciudadanía construya sobre la necesidad de vivir en paz.

La visión de las estrategias aquí desarrolladas, es la disminución del delito, siendo ello el resultado del respeto a la vida, a las libertades individuales y colectivas, la cultura ciudadana alrededor de la legalidad, el fortalecimiento institucional, la relación respetuosa entre las autoridades y la ciudadanía, en sí, una ciudadanía e instituciones decididas a convertir al distrito de Buenaventura en un escenario de respeto a la vida y cultura ciudadana.

En este propósito, el desarrollo estratégico del presente plan se focaliza en 4 ejes los cuales son: Disrupción de las acciones delictivas; La legalidad como principio de la convivencia y la paz; Fortalecimiento institucional para la efectividad operatividad y Participación ciudadana por un territorio seguro.

Plan de integral de seguridad y convivencia ciudadana 2020 – 2023 está compuesto de:

1. PRESENTACIÓN.
2. MARCO JURIDICO.
3. CONTEXTO.
4. DIAGNOSTICO DE SEGURIDAD CIUDADANA
5. PRIORIZACIÓN DE PROBLEMATICAS, CAUSAS DETERMINANTES Y FACTORES DE RIESGO.
6. PLANES Y PROGRAMAS ESTRATEGICOS.
7. OBJETIVOS.
8. LINEAS DE ACCIÓN, PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS Y RESPONSABLES.

PLANEACIÓN FINANCIERA, MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Al realizar revisión de las actas de reuniones del comité pertenecientes a la vigencia 2023 se encontró que:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ACTA N°1

Fecha 01/03/2023 en la ciudad de Buenaventura, piso 12 del CAD, inicio a las 09:00 am y finalizo a las 11:30am, en este comité se debate sobre la inversión del fondo, el Dr. Wilson Mosquera Obando delegado de la Dra financiera indica que los recursos disponibles están en la cuenta del 5% de los contratos de obra pública y que el saldo disponible es de \$925.241.641.

Después de deliberar llegan a acuerdo de inversión.
Armada de la República de Colombia \$250.000.000.00
Policía Distrital \$300.000.000.00
Fiscalía General de la Nación \$100.000.000.00
UNP \$225.000.000.00

Migración Colombia esperara a nuevos recados, próxima reunión para el 5 de abril 9:00am dejando salvedad que a esa fecha ya debe estar radicados los proyectos.
Nota: esta acta esta tiene la lista de los participantes, ninguno con firma y fue elaborada por Diana Marcela Méndez y autorizada por Arlington Agudelo Rentería.

ACTA N°2

Fecha 21 de abril 2023 en la ciudad de Buenaventura, piso 12 de CAD, inicio 10:00 am y finalizo 12:30pm, en este comité se debate del estado de los proyectos enviados, donde el área de contratación manifiesta que el proceso precontractual y contractual esta supedito a la aprobación del proyecto de acuerdo enviado al Concejo Distrital el cual contempla las facultades para que el señor alcalde pueda hacer los respectivos movimientos presupuestales.
El representante de migración Colombia cuestiona que la institución no aparece en la lista de los contratos en proceso.

Nota: esta acta esta tiene la lista de los participantes, ninguno con firma y fue elaborada por Alexis Venté Moreno y autorizada por Arlington Agudelo Rentería.

En la documentación suministrada por la secretaria de gobierno, no se evidencian más reuniones del comité durante la vigencia 2023.

PROYECTOS EJECUTADOS

Durante la vigencia fiscal 2023 no se ejecutó ningún proyecto con los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ANEXOS

Buenaventura: entre las balas y la incertidumbre

Qué está pasando en Buenaventura.

Durante la última semana Buenaventura ha estado en las principales noticias nacionales por la crisis de seguridad que se ha agudizado entre abril y julio.

Además de los reportes de múltiples balaceras, se conocieron videos del grupo delictivo Los Chiquillos, encapuchados y fuertemente armados donde amenazan a otro grupo delictivo llamado Cartel de Jalisco Nueva Generación (CJNG).

Durante los últimos dos años Buenaventura ha padecido una guerra urbana entre los grupos delictivos Shottas y Espartanos, subdivisiones de la antigua banda delincuencial La Local.

En los últimos tres meses se ha oído hablar de Los Chiquillos, grupo que se hizo notorio cuando se unió a los Espartanos para enfrentarse a los Shottas. La agrupación se originó a partir de la antigua banda conocida como La Empresa que mantenía el control de algunos barrios de las comunas 10 y 12.

Según investigaciones de la Oficina Pares-Pacífico, Los Chiquillos se empezaron a enfrentar contra los Shottas al responder al incentivo de una recompensa de dos mil millones de pesos que ofrecieron los Espartanos por la captura Diego Opra, líder de los Shottas.

No obstante, otro grupo de la antigua La Empresa, liderado por alias El Mono hizo una alianza con los Shottas, enfrentándose a Los Chiquillos y los Espartanos. El grupo es conocido como Cartel de Jalisco Nueva Generación (CJNG).

La presencia de estos grupos ha dejado disputas por todo el territorio: múltiples balaceras que se reportan diariamente y un aumento significativo de los homicidios en el mes de mayo.

En la siguiente gráfica se puede ver cómo la baja de los homicidios se dio en los meses cuando los "Shottas" y los "Espartanos" anunciaron una tregua y se sumaron a la iniciativa de paz total impulsada por el gobierno nacional.

Una vez conocidos los videos de amenazas entre los grupos armados, además del aumento de los enfrentamientos, el día jueves 6 de julio se realizó un consejo de seguridad extraordinario en Buenaventura. Contó con la presencia del ministro de Defensa. Se anunció que si bien no se militarizaría la ciudad, como algunos sectores políticos solicitaron, se brindaría un refuerzo a la presencia de las autoridades en el

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

territorio, con miembros del Batallón de Fuerzas Especiales Urbanas, quienes se encargarán de labores de vigilancia y patrullajes.

El día 7 de julio estuvieron en la ciudad el presidente Petro y la vicepresidenta Márquez. La vicepresidenta encabezó una reunión de seguimiento de los acuerdos del Paro Cívico, para dar paso al Diálogo Social Por la Vida y la Paz, en donde el presidente hizo tres anuncios:

- Que gobernará desde el Pacífico, repitiendo la experiencia de hace unas semanas en la Guajira y como respuesta a la necesidad de un gobierno nacional territorializado.
- Que el programa Universidad en tu Territorio aumentará la cobertura de la educación superior con mil cupos adicionales para la Universidad del Pacífico y el Sena.
- Que el programa Jóvenes en Paz formará a los y las jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, quienes recibirán un pago por participar en el programa e incentivarlos a no participar en la violencia.

Escrito por Ghina Castrillón Torres

Para: Razo publica-para saber en serio lo que pasa en Colombia

Publicado: julio 9, 2023

<https://razonpublica.com/buenaventura-las-bajas-la-incertidumbre/>

Deuda Pública

A diciembre de 2023, el Distrito de Buenaventura reportó una deuda pública por valor de \$34.774.519.245 discriminada de la siguiente manera:

Cuadro No.68
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

ENTIDAD	SALDO FINAL A 31/12/2022	AMORTIZACIÓN 2023	INTERESES PAGADOS 2023	SALDO FINAL A 31/12/2023
ALCALDÍA DISTRITAL	23.601.318.618	4.104.577.151	5.036.382.277	19.496.741.467
ALCALDÍA DISTRITAL	20.370.370.370	5.092.592.592	3.152.753.421	15.277.777.778
TOTALES	43.971.688.988	9.197.169.743	8.189.135.698	34.774.519.245

La totalidad de la Deuda Pública del Distrito de Buenaventura está a cargo de la Alcaldía Distrital.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FIDEICOMISO FINDETER CRÉDITOS ET – AGUA

El servicio de la deuda corresponde a la celebración en junio del 2009 de un contrato de crédito con el Fideicomiso Grupo Financiero de Infraestructura 2008-1, cuya finalidad es mejorar las necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento básico que existen en el Distrito de Buenaventura, es así como en mayo 14 de 2010 se desembolsan el crédito público, valor de (\$43.755.330.508).

Este crédito desembolsado en la vigencia 2010 por valor de \$43.755.330.508, a través de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ha tenido variaciones por incrementos totales de \$5.499.595.304 en el saldo del capital, que según explica el departamento de contabilidad de la entidad territorial, se debió a ajustes de UVR. El contrato en mención 2008-1, fue cedido el 13 de agosto de 2014 al Fideicomiso Findeter Créditos ET – Agua, con nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones han permitido mantener el saldo del capital del citado préstamo a corte del 31 de diciembre del 2015 en **\$49.254.925.812**, lo que ha permitido efectuar amortizaciones de capital, y a diciembre de 2023 tiene un saldo final de **\$19.496.741.467**, durante este año se ha amortizado **\$4.104.577.151** y pagado intereses por **\$5.036.382.277**.

INFIVALLE

La Administración Distrital en diciembre de 2019 adquirió el crédito No.2018-1313 por valor de 25.000.000.000, con vencimiento a 22-11-2026 con la entidad INFIVALLE, con destinación de Adquisición de Predios para vivienda pública e Interés Social.

A diciembre 31 de 2023, se han pagado intereses por valor de **\$3.152.753.421**, la amortización a capital fue por **\$5.092.592.592**, obteniendo un saldo final de **\$15.277.777.778**.

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
COMPARATIVO DE LA DEUDA PÚBLICA 2022-2023
Cuadro No.69

ENTIDAD	2022	2023	VARIACIÓN 2022-2023	VARIACIÓN %
ALCALDÍA DISTRITAL	23.601.318.618	19.496.741.467	4.104.577.151	17,39
ALCALDÍA DISTRITAL	20.370.370.370	15.277.777.778	5.092.592.592	25,00
TOTALES	43.971.688.988	34.774.519.245	9.197.169.743	20,92

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La deuda pública de la Alcaldía Distrital en la vigencia 2023, presentó una disminución del capital del 20,92% por valor de \$9.197.169.743, en comparación con la vigencia 2022.

2.5.1. Fundamento de la opinión

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993 y en el decreto 111 de 1996, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución y cumplimiento de los principios y normas presupuestales.

La revisión de la gestión presupuestal para la vigencia 2023, se fundamentó en la comprobación de registros presupuestales, relativos a la ejecución presupuestal, modificaciones, ejecución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, plan anual mensualizado de caja (PAC), pasivos exigibles y sus documentos soportes, con el objeto de dar un pronunciamiento sobre la oportunidad, veracidad de los mismos y cumplimiento de la normatividad presupuestal y fiscal vigentes, teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, para el 2023.

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Una vez realizada la evaluación y análisis de la información suministrada como son los diferentes actos administrativos, se evidenció que EL Distrito Buenaventura, realizó las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2023.

Adicionalmente, se verificó que la entidad cuenta con mecanismos de control adecuados para la elaboración, ejecución y cierre del presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000-1810).

La Contraloría Distrital de Buenaventura es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad y

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Buenaventura ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Buenaventura considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Modificaciones Presupuestales Innecearias: Identificamos que la entidad realizó modificaciones presupuestales posiblemente innecearias, lo que plantea preocupaciones sobre la prudencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. Aunque la normativa permite modificaciones presupuestales, estas deben basarse en fundamentos legales sólidos y en la necesidad real de ajustar el presupuesto.

2.5.2. Opinión presupuestal

Opinión Limpia o sin salvedades

En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el presupuesto presenta fielmente todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información presupuestal que rige a la entidad. La Contraloría Distrital de Buenaventura emite Opinión Limpia o sin salvedades sobre el presupuesto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2023

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Distrital de Buenaventura, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

2.6.1. Fundamento del concepto

La Contraloría Distrital de Buenaventura procedió a evaluar los planes, programas y proyectos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la vigencia 2023 como herramienta de gestión para hacer seguimiento del avance de las actividades de la entidad; se realizó verificación del cumplimiento de lo propuesto en el plan de acción, en términos de calidad, cantidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de precisar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia auditada, identificándose dentro de la muestra seleccionada que la entidad dio cumplimiento a sus planes programas y proyectos institucionales, lo que evidencia que los controles implementados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura son efectivos.

2.6.2. Concepto favorable

La gestión de la Alcaldía Distrital de Buenaventura durante la vigencia 2023 ha sido respaldada positivamente por la Contraloría Distrital, destacando la efectividad de los controles implementados y el cumplimiento satisfactorio de los planes, programas y proyectos institucionales. Este resultado refleja un compromiso sólido con la calidad, la cantidad, la oportunidad y la coherencia en la ejecución de las actividades, así como una alineación efectiva con los objetivos estratégicos de la entidad. Excepto por los hallazgos de la auditoría financiera y de gestión, la evaluación realizada evidencia una gestión responsable y orientada hacia el logro de resultados, fortaleciendo así la confianza en la capacidad de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para administrar eficientemente los recursos y cumplir con sus compromisos institucionales.

2.6.3. Gestión Contractual

El control de la gestión fiscal contractual busca evaluar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, con la intervención desde un control posterior y selectivo en las tres etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual o de liquidación, de conformidad con la naturaleza jurídica, régimen de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y tipos de contratos gestionados en la vigencia 2023.

En la ejecución de la auditoría se verificó el cumplimiento de las actuaciones adelantadas, con la formalidad documental y con el análisis de las evidencias que dieron certeza sobre dichas actuaciones y se seleccionaron las variables que

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

permitieron calificar cada caso particular evaluado, para obtener un resultado en términos de los principios de eficacia y economía.

Según la información reportada por el sujeto de control al aplicativo **Sia Observa (Informe_Contratos_Extendido)** para la vigencia 2023, la Alcaldía Distrital de Buenaventura suscribió un universo de 2229 contratos por valor de **\$96.884.147.544,20**

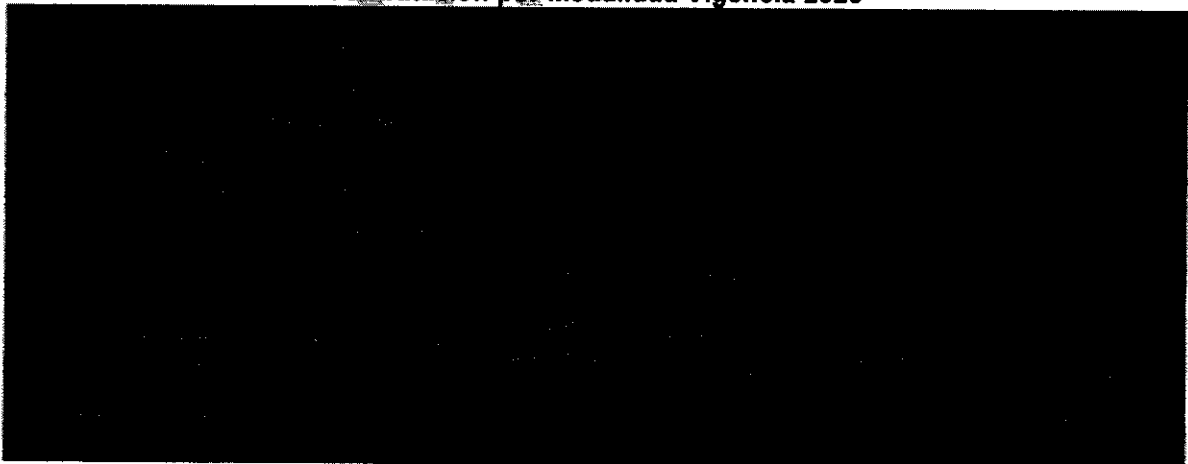
Cuadro No.70
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Etiquetas de fila	Suma de VALOR VIGENTE
Concurso de Méritos	\$ 1.936.391.145,00
Contratación Directa	\$ 67.704.522.064,32
Convocatoria Pública - Decreto 092/2017	\$ 3.207.186.661,97
Licitaciones Públicas	\$ 6.868.034.045,00
Mínima Cuantía	\$ 3.271.366.071,00
Selección Abreviada	\$ 13.896.647.556,91
Total general	\$ 96.884.147.544,20

Fuente: Aplicativo Siaobserva

En la siguiente gráfica se muestra la contratación de acuerdo a la modalidad de contratación:

Cuadro No.71
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Contratación por Modalidad Vigencia 2023



Fuente: Aplicativo Siaobserva

La contratación con la modalidad de selección abreviada a pesar que solo fueron 49 contratos, del valor total de la contratación, equivalente a \$ \$ 13.896.647.556,91, mínima cuantía fueron 65 contratos por valor de \$ 3.271.366.071,00 así mismo, los contratos con la modalidad de licitaciones públicas por valor

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

\$6.868.034.045,00 , Convocatoria Pública - Decreto 092/2017 fueron 8 contratos por valor de \$3.207.186.661,97 , contratación directa equivalentes a 2.097 contratos por valor de \$67.704.522.064,32, concurso de méritos fueron 5 contratos por valor de \$1.936.391.145,00. Para un total del 2.229

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de la contratación según el origen de los recursos:

Cuadro No.-72
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Etiquetas de fila	Suma de VALOR VIGENTE	Cuenta de CÓDIGOCONTRATO
Mixtos	79047193256	2134
Mixtos Mixtos	8321169972	10
Mixtos Mixtos Mixtos	1212135879	4
Mixtos Recursos Propios	2460000	1
Nación SGP	526690254,2	2
Nación SGR	876404978	7
Recursos Propios	6885893205	70
Recursos Propios Mixtos	12200000	1
Total general	96884147544	2229

Fuente: SIA Observa.

MUESTRA DE AUDITORIA

La selección de la muestra se enfocó en tres puntos importantes: Primero, se escogieron los contratos que hacen parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD de la Alcaldía Distrital de Buenaventura; segundo, contratos del fondo de gestión de riesgo, se tomaron contratos a los cuales se les expidió Registro Presupuestal durante la vigencia 2023; por último, se seleccionaron contratos que por su cuantía se consideraron significativos y debían ser revisado por este Organismo de control.

En consecuencia, se seleccionaron 80 contratos en cuantía de \$16.263.830.450 de la contratación cuya fuente son recursos en la vigencia 2023 con Recursos Propio, los originados por denuncias ciudadanas y aquellos asignados al GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDITA "GERI".

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Resultado de la evaluación realizada a los contratos seleccionados, se estableció que los procesos de contratación presentaron deficiencias de planeación por cuanto se generaron suspensiones a pocos días de la celebración del contrato, adicionalmente existieron deficiencias en la supervisión por cuanto no hubo efectivo aseguramiento de la adecuada ejecución de los recursos públicos utilizados.

De la evaluación realizada a la muestra de contratación e identificando los contratos que aún no han terminado su etapa contractual y/o post contractual, y que, por su grado de complejidad, el equipo auditor evidenció la necesidad de que sean tenidos en cuenta para ser evaluados en posteriores auditorías.

2.6.4. Plan de acción

El examen del factor Planes, Programas y Proyectos se realiza con el objetivo de evaluar la gestión de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (En adelante ADB), en el cumplimiento de los compromisos establecidos para la vigencia 2023. La evaluación permite calificar los resultados de la entidad en términos de los principios de gestión Eficiencia y Eficacia.

Según la información presupuestal Ejecución de Gastos de Inversión por Dependencias, la ADB suscribió en la vigencia 2023 sesenta y un (61) Programas, dentro de los cuales ejecutó sesientos treinta y un 631 proyectos de inversión, a los cuales asignó un presupuesto por valor de \$637.678.963.418,87.

Los proyectos se ejecutaron a cargo de recursos de las Dependencias de la entidad. Los recursos asignados y ejecutados por estas Dependencias fueron los siguientes:

Cuadro No.73
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Ejecución Presupuestal de Inversión
Cifras en pesos

SECRETARIA DE CABINETE	-	-	-	-	-
DIRECCION DE ACCURSION HUMANOS	426.000.000,00	103.000.000,00	24,18	-	-
DIRECCION DE PLANEACION	17.626.352.853,92	16.236.061.968,59	92,11	15.665.820.517,99	88,88
DIRECCION FINANCIERA	27.576.425.882,41	26.588.870.515,42	96,42	23.528.512.617,12	85,32
SECRETARIA DE EDUCACION	245.641.735.461,87	225.426.884.082,39	91,77	218.844.327.414,43	89,09
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	21.474.813.438,70	12.858.931.551,47	59,88	11.840.908.390,67	55,14
CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL	5.968.465.455,33	3.828.907.011,41	64,15	2.776.764.329,40	46,52
DESARROLLO ECONOMICO URBANO Y RURAL	4.280.401.781,39	3.416.688.186,59	79,82	2.778.180.042,65	64,90
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	5.452.768.616,28	3.175.878.856,90	58,24	1.468.976.444,00	26,94
SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES	3.591.671.183,81	2.008.814.451,00	55,93	1.197.538.715,60	33,34
SECRETARIA DE SALUD	294.235.483.874,59	284.252.374.293,29	96,61	281.277.638.401,27	95,60
DIRECCION TECNICA DE CULTURA	5.090.904.248,57	4.519.535.225,00	88,78	4.103.112.338,00	80,60
DIRECCION TECNICA AMBIENTAL	2.268.227.870,97	2.168.227.870,97	95,59	873.518.361,00	38,51
DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA	4.412.318.842,74	2.855.234.199,73	64,71	1.213.913.517,93	27,51
SECRETARIA DE TURISMO	770.000.000,00	627.878.700,00	81,54	442.218.800,00	57,43
INDERBUENAVENTURA	2.827.638.932,41	2.827.638.926,19	100,00	2.450.764.261,27	86,67
SECRETARIA DE LA MUJER	1.750.000.000,00	1.089.424.597,00	62,25	849.932.279,40	48,57
Totales	643.393.208.442,99	591.984.350.435,95	92,01	569.312.126.430,73	88,49

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- El presupuesto inicial de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para el año 2023 era de \$510.460.870.192,26.
- Con las adiciones y reducciones, el presupuesto definitivo se fijó en \$643.393.208.442,99.
- De este presupuesto, se ha asignado \$637.678.963.418,87 a proyectos específicos.
- Se han comprometido \$591.984.350.435,95, lo que representa el 93,1% del presupuesto asignado.
- Se han ordenado pagos por \$587.797.438.264,71, lo que representa el 92,7% del presupuesto asignado.
- Se han pagado \$569.312.126.430,73, lo que representa el 89,4% del presupuesto asignado.
- Quedó un saldo por ejecutar de \$45.694.612.982,92, lo que representa el 7,1% del presupuesto asignado.
- El presupuesto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la vigencia 2023 se ejecutó en un 92,7%.

Dependencias con mayor ejecución:

- Secretaría de Salud: 96,61% del presupuesto comprometido y 95,60% pagado.
- Dirección Financiera: 96,42% del presupuesto comprometido y 85,32% pagado.
- INDERBUENAVENTURA: 100% del presupuesto comprometido y 86,67% pagado.

Dependencias con menor ejecución:

- Secretaría de Seguridad Ciudadana: 58,24% del presupuesto comprometido y 26,94% pagado.
- Secretaría de Prevención de Desastres: 55,93% del presupuesto comprometido y 33,34% pagado

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

2.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Distrital de Buenaventura evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

El CFI lo constituyen los procedimientos que se tienen implementados para todas las áreas y el personal con que se cuenta en cada una de ellas, estructurados en un todo, para lograr los objetivos fundamentales de la misión de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y su sistema de organización.

La evaluación del Control Fiscal Interno en la Alcaldía Distrital de Buenaventura se realizó a partir del conocimiento de la Matriz de Riesgos, los informes, manuales, procesos, procedimientos, actividades, responsabilidades y competencias, así como de la evaluación de las dependencias involucradas en el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo de la Entidad y la identificación de los riesgos y puntos de control relacionados con la protección de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de ineficiente, y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias; la Contraloría Distrital de Buenaventura teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Cuadro No.74
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
----------------	------------------

El cual se determina como Con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.8, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.75
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

MACROPROCESO	[Redacted]
---------------------	------------

GP

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	1,0		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	2,8		1,8
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO		CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Fuente: PT-06 Matriz evaluación gestión fiscal

2.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

En desarrollo de la presente Auditoria, se practicó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, conformado por veintitrés (23) hallazgos formulados en cuarenta y cinco (45) acciones; las cuales consolidan las acciones de mejoramiento necesarias que garanticen el cumplimiento y efectividad de los hallazgos detectados en la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2021. Como resultado de dicha evaluación, se observa que el sujeto de control **NO CUMPLE** con las variables de efectividad y cumplimiento arrojado por la Matriz de Calificación de Gestión Fiscal como se evidencia a continuación:

Cuadro No.76
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Pcentaje Atribuido
Cumplimiento del Pna de Mejoramiento	76,9	0,20	15,4
Efectividad de las acciones	13,5	0,90	10,8

En la evaluación efectuada presenta un avance del 26,15% sobre 100 presentando un concepto desfavorable y una calificación menor a 80 puntos, indicando un Plan de mejoramiento no cumplido, dando lugar a la **Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.**

2.9. Concepto sobre la rendición de la cuenta

La Alcaldía Distrital de Buenaventura rindió la cuenta de la vigencia 2023, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Buenaventura:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro 77
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Revisión de la cuenta Vigencia 2023

Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	75,0	0,3	22,50
Calidad (veracidad)	66,2	0,6	39,71
			Desfavorable

Fuente: Matriz EGF

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto DESFAVORABLE de acuerdo, con una calificación de **72,2** sobre 100 puntos, observándose que se cumplió parcialmente con la calidad en la rendición de la cuenta.

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor no refleja diferencias sustanciales que ameriten su contradicción.

2.10. Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Distrital de Buenaventura como resultado de la Auditoría adelantada, **NO FENECE** la cuenta rendida Alcaldías Distrital de Buenaventura de la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión Financiera Con Abstención, la Opinión Presupuestal Negativa, y el Concepto sobre la gestión Favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 54.0 puntos; como se observa en la siguientes tabla:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro 78
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Fenecimiento Vigencia 2023

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	100,0%			18,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	100,0%			18,0%	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	98,0%	97,5%		29,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	76,7%		77,4%	30,6%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		89,7%	97,5%	77,4%	30,9%	54,8%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS		0,0%			0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		0,0%			0,0%	Abstención
TOTAL PONDERADO	100%						
INDICADORES FINANCIEROS			143,0%	86,7%			

2.11. Hallazgos de auditoría

Cuadro 79
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Relación de hallazgo

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS (netos)	33	
2. SANCIONATORIOS	1	
3. DISCIPLINARIOS	18	
4. PENALES	1	
5. FISCALES	13	
TOTALES		\$2.600.723.200

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

2.12. Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente Auditoría Financiera y de Gestión, la Alcaldía Distrital de Buenaventura debe elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual deberá ser presentado a la Contraloría Distrital de Buenaventura en medio físico y magnético, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0056 del 23 de marzo de 2021.

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,


JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO
Contralor Distrital de Buenaventura

Proyectó:	JHON JAIRO SEPÚLVEDA SOLORZANO MARCO A. BARRETO ESTUPIÑAN FABIAN MOLANO GABRIELA CHARRIA SALAS INGRID YULEISI PRADO MAGALY BENITEZ GLORIA RENTERIA KELLY NARANJO	Lider Auditor Auditor Auditor Auditor Auditor Auditor Auditor
Revisó:	Claudia Marcela López Vargas José Alfredo Lobato Monsalvo – Contralor Distrital	Supervisor Contralor Distrital

3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La muestra seleccionada para la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, es acorde a los objetivos, materia a auditar y corresponde al total del universo de la contratación realizada y rendida en la plataforma de SIA Observa durante la vigencia 2023. Los contratos se evaluaron con sus respectivas adiciones y objeto contractual. Este procedimiento técnico define mediante la muestra con una base razonable para alcanzar conclusiones respecto al total de la población a partir de pruebas realizadas sobre una muestra estimada.

El control de la gestión fiscal contractual busca evaluar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, con la intervención desde un control posterior y selectivo en las tres etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual o de liquidación, de conformidad con la naturaleza jurídica, régimen de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y tipos de contratos gestionados en la vigencia 2023.

En la ejecución de la auditoría se verificó el cumplimiento de las actuaciones adelantadas, con la formalidad documental y con el análisis de las evidencias que dieron certeza sobre dichas actuaciones y se seleccionaron las variables que permitieron calificar cada caso particular evaluado, para obtener un resultado en términos de los principios de eficacia y economía.

La selección de la muestra se enfocó en tres puntos importantes: Primero, se escogieron los contratos que hacen parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD de la Alcaldía Distrital de Buenaventura; segundo, se tomaron contratos a los cuales se les expidió Registro Presupuestal durante la vigencia 2023; por último, se seleccionaron contratos que por su cuantía se consideraron significativos y debían ser revisado por este Organismo de control.

La contratación con la modalidad de selección abreviada a pesar que solo fueron 49 contratos, del valor total de la contratación, equivalente a \$ \$ 13.896.647.556,91, mínima cuantía fueron 65 contratos por valor de \$ 3.271.366.071,00 así mismo, los contratos con la modalidad de licitaciones públicas por valor \$6.868.034.045,00 , Convocatoria Pública - Decreto 092/2017 fueron 8 contratos por valor de \$3.207.186.661,97 , contratación directa equivalentes a 2.097 contratos por valor de \$67.704.522.064,32, concurso de méritos fueron 5 contratos por valor de \$1.936.391.145,00. Para un total del 2.229

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de la contratación según el origen de los recursos:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.1
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Etiquetas de fila	Suma de VALOR VIGENTE	Cuenta de CÓDIGOCONTRATO
Mixtos	79047193256	2134
Mixtos Mixtos	8321169972	10
Mixtos Mixtos Mixtos	1212135879	4
Mixtos Recursos Propios	2460000	1
Nación SGP	526690254,2	2
Nación SGR	876404978	7
Recursos Propios	6885893205	70
Recursos Propios Mixtos	12200000	1
Total general	96884147544	2229

Fuente: SIA Observa

En consecuencia, se seleccionaron 80 contratos en cuantía de \$16.263.830.450 de la contratación cuya fuente son recursos en la vigencia 2023 con Recursos Propio, los originados por denuncias ciudadanas y aquellos asignados al GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDITA "GERI".



Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1

Dirección de Control Fiscal	contraloría distrital
Entidad o asunto auditado	alcaldía distrital
Período auditado	2023
Preparado por:	Donairo Sepúlveda
Fecha:	febrero
Revisado por:	
Fecha:	
Referencia de PT	

MÓDULO DE PARÁMETROS	
Financiación de la contratación	2.229
Porcentaje de confianza	3%
Porcentaje de riesgo	95%
Porcentaje de error	7%

Tamaño de Muestra
Fórmula: $n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2}$
Muestra Óptima: 80

(1) Si:	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadro No.2
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CONTRATOS EVALUADOS

SSD-PS-2023-1865	18.250.000	SCS-2023-0173	26.907.000
SSD-PS-2023-1857	18.250.000	SCS-2023-0167	44.999.850
SSD-PS-2023-1836	12.000.000	SCS-2023-0154	1.232.758.696
SSD-PS-2023-1833	10.950.000	SCS-2023-0148	623.529.000
SSD-PS-2023-1832	10.950.000	SCS-2023-0111	29.046.750
SSD-PS-2023-1830	10.950.000	SCS-2023-0094	30.000.000
SSD-PS-2023-1783	28.000.000	SCS-2023-0093	53.000.000
SSD-PS-2023-1735	10.950.000	SCS-2023-0082	56.700.347
SSD-PS-2023-1708	24.400.000	SCS-2023-0061	58.080.000
SSD-PS-2023-1627	12.204.000	SCS-2023-0042	32.000.000
SSD-PS-2023-1626	12.064.000	SCS-2023-0038	49.105.000
SSD-PS-2023-1621	12.204.000	SCS-2022-0239	56.130.678
SSD-PS-2023-1619	10.950.000	OPD-2023-0035	393.180.000
SSD-PS-2023-1618	12.000.000	FGR-2023-0245	43.889.400
SSD-PS-2023-1617	18.300.000	FGR-2023-0244	63.181.200
SSD-PS-2023-1616	10.950.000	FGR-2023-0243	289.725.566
SSD-PS-2023-1615	18.300.000	FGR-2023-0241	199.980.000
SSD-PS-2023-0610	67.100.000	FGR-2023-0240	99.417.000
SSD-PS-2023-0609	67.100.000	FGR-2023-0239	252.957.963
SSD-PS-2023-0608	44.000.000	FGR-2023-0238	245.766.957
SSD-PS-2023-0513	44.000.000	FGR-2023-0236	187.804.317
SSD-PS-2023-0510	16.000.000	DTV-2023-0201	74.056.250
SSD-PS-2023-0309	12.204.000	DTV-2023-0177	480.355.636
SSD-2023-0151	50.000.000	DTV-2023-0156	499.785.346
SSD-2023-0097	149.899.885	DTV-2023-0141	199.997.573
SSD-2023-0024	29.800.000	DTC-2023-0227	410.000.000
SIV-2023-0163	84.920.000	DTC-2023-0220	1.499.908.934
SIV-2023-0161	649.764.900	DTC-2023-0214	46.000.000
SIV-2023-0125	159.890.000	DTC-2023-0213	300.000.000
SIV-2023-0043	99.897.888	DTC-2023-0172	722.768.731
SGO-2023-0207	985.979.847	DTC-2023-0110	500.000.000
SGO-2023-0175	74.360.000	DTC-2023-0074	52.500.000
SEG-2023-0122	228.369.000	DTC-2023-0063	107.200.000
SEG-2023-0022	17.493.000	DTA-2023-0087	1.626.727.870
SDE-2023-0153	353.973.569	DRH-PS-2023-0968	30.000.000
SDE-2023-0118	100.000.000	DRH-PS-2023-0070	74.100.000
SDE-2023-0099	607.142.857	DRH-PS-2023-0046	75.400.000
SDE-2023-0083	375.000.000	DRH-2023-0147	518.071.332
SDE-2023-0065	351.562.000	DRH-2023-0017	60.000.000
SCS-2022-0251	25.160.000	DPO-2023-0224	73.510.108

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Resultado de la evaluación realizada a los contratos seleccionados, se estableció que los procesos de contratación presentaron deficiencias de planeación por cuanto se generaron suspensiones a pocos días de la celebración del contrato, adicionalmente existieron deficiencias en la supervisión por cuanto no hubo efectivo aseguramiento de la adecuada ejecución de los recursos públicos utilizados.

De la evaluación realizada a la muestra de contratación e identificando los contratos que aún no han terminado su etapa contractual y/o post contractual, y que, por su grado de complejidad, el equipo auditor evidenció la necesidad de que sean tenidos en cuenta para ser evaluados en posteriores auditorías.

4. ATENCION DENUNCIAS FISCALES

Fueron incorporadas denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Vigencia 2023, a las cuales se les dio respuesta, en los términos que se describen a continuación:

DENUNCIA CIUDADANA DC 001-2024

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha atendido la siguiente denuncia radicada bajo CACCI 1524 de 26 de diciembre de 2023, referente a presuntos hechos de corrupción presentados en la Alcaldía Distrital de Buenaventura. En consecuencia, informamos acerca de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

El denunciante manifiesta que:

- Que los integrantes de la corporación red de organizaciones de personas mayores REDORMA, solicitan al secretario de convivencia de la alcaldía apoyo para fortalecimiento de la red con equipos de oficina y asignación de espacio para ejercer labores, exactamente un computador portátil, y otro de mesa, mesa de escritorio, sillas para oficina, armario archivador de oficina metálico, con dos puertas, y una impresora multifuncional.
- Pone de manifiesto que dentro del contrato 2022-0239, con la fundación para el desarrollo social ambiental y territorial le adeuda suministro de gafas y prótesis dentales además de 110 uniformes.

ACTUACIONES ADELANTADAS

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Inmediatamente conocidos los hechos, el Contralor Distrital de Buenaventura, procedió a dar apertura a la denuncia ciudadana la cual fue rotulada con el numero DC-001-2024 y trasladada a la Dirección Operativa de Control Fiscal para los trámites legales y fines pertinentes.

Seguidamente y dentro del término establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y en cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de participación ciudadana, se procedió a notificar y a darse respuesta inicial el pasado 03 de febrero de los corrientes, mediante CACCI 1524 de 26 de diciembre de 2023.

Se procedió a verificar los hechos de la denuncia, solicitando la siguiente documentación necesaria:

- Revisión de contratación en SECOP
- Expediente del contrato de SCS-202-0239.
- Realizaron solicitudes de información tanto a la secretaria de Convivencia como al contratista

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez revisada la información suministrada por la entidad y el contratista se constató que la entidad recaudó por concepto de estampilla durante las vigencias los siguiente:

2020	1.749.012.110,00
2021	1.944.800.393,00
2022	2.660.884.822,00
2023	299.519.827,00
total	6.654.217.152,00

La Secretaría de Convivencia celebró los siguientes contratos:

- SCS-2023-0154 por valor de \$1,232,758,696.00 cuyo objeto es REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA DÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
- SCS-2023-0148 por valor de \$623.529.000,00 incluye adición, cuyo objeto es BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. La población priorizada del objeto de este contrato corresponde a personas adultos mayores que se encuentran en los centros

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

del bienestar de BUENAVENTURA: ALIVIO AL SUFRIMIENTO-JESUS DE NAZARETH- HERMANA LAURA Y SAN JOSE.

Que dentro de las actividades del contrato se detalla en la ficha técnica:

8.26	Computador Portátil	Unidad	1
8.27	Computador de Mesa	Unidad	1
8.28	Escritorio	Unidad	1
8.29	Armario Archivador De Oficina Metálico Con 2 Puertas	Unidad	1
8.30	Impresora Multifuncional	Unidad	1

Que dentro el proceso auditor se solicitó la contratación asociada al recaudo de estampillas y a través del informe dará a conocer el resultado de la revisión de dichos proyectos.

CONCLUSIONES

De la revisión anterior se dejaron las siguientes observaciones:

- ✓ Observación Administrativa No. 16 - Deficiencias en la Planeación e ineficiente supervisión del contrato SCS-2023-0148.
- ✓ Observación Administrativa No. 17 - Deficiencias en la planeación e ineficiente supervisión del contrato SCS-2023-0154.
- ✓ Observación Administrativa No. 18 con presunta incidencia Disciplinaria por Deficiencias en la Supervisión del contrato SCS-2022-0239

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo No. 1- Falta de información sobre avalúo de los bienes históricos y culturales cuenta No. 1715.

En el marco de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Distrital de Buenaventura vigencia 2023, se solicitó a la Administración Distrital información sobre los Bienes Históricos y Culturales con los que cuenta el Distrito, el área de Servicios Básicos relacionó la existencia de los siguientes:

- 1 IGLESIA CATEDRAL SAN BUENAVENTURA
- 2 MONUMENTO A MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO
- 3 EDIFICIO DE LA REGISTRADURIA
- EDIFICIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTO (DIAN)
- 4 ANCLA (POR IDENTIFICAR)
- 5 EDIFICIO ANTIGUA ESTACION DEL FERROCARRIL
- 6 HOTEL ESTACION
- 7 HELICE O PROPELA BUQUE TRIPTONIA
- 8 FARO
- 9 ANCLA POR IDENTIFICAR
- 10 MONUMENTOS POR IDENTIFICAR
- 11 CAÑONES DE GUERRA ESPAÑOL
- 12 MONUMENTO SIMÓN BOLIVAR
- 13 MONUMENTO PASCUAL DE ANDAGOYA
- 14 OBELISCO PASCUAL DE ANDAGOYA
- 15 MONUMENTO DE PETRONIO ALVARES
- 16 MONUMENTO DE JUNIOR JEIN
- 17 PARQUE DEL CARACOL
- 18 MONUMENTO DE ANGELES
- 19 MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO
- 20 LETRERO DE BUENAVENTURA
- 21 ESTATUAS CHINA.

El área contable de la entidad no tiene información relacionada con el avalúo de los anteriores bienes históricos. Las regulaciones para el reconocimiento y valuación de los bienes históricos y culturales están contenidas bajo las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público – NICSP.

Los recursos limitados, la complejidad de los Bienes Culturales y la falta de documentación adecuada, podrían constituir en las principales causas por las cuales se presentan las deficiencias contables y administrativas descritas

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

anteriormente. Lo que conlleva a probables decisiones basadas en información financiera incorrecta. **La situación descrita constituye un hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo No. 2 – Inconsistencia en la Rendición de la cuenta Vigencia 2023

Para la cuenta rendida de la Vigencia 2023 se identificaron algunas inconsistencias, lo cual arrojó una calificación inferior a 80 puntos. En el siguiente cuadro se relaciona el resultado del análisis a cada uno de los formatos rendidos por la entidad en el aplicativo SIACONTRALORIAS:

FORMATO 1. Catálogo de Cuentas	Los anexos presentan inconsistencias
FORMATO F02A – Resumen de Caja Menor	No existe claridad de el comportamiento
FORMATO F03 – Cuentas Bancarias	Muchas irregularidades en algunas cuentas
FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento	Se observó que durante la anualidad anterior vulneración a la suscripciones de pólizas
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO - ADQUISICIONES, MEJORAS Y BAJAS	En el formato F05A rendido, se registra una adquisición de tan solo \$31,363,208.00 (treinta y un millones trescientos sesenta y tres mil doscientos ocho pesos). Esta cifra no justifica el considerable aumento observado en la cuenta durante el año 2023. La información proporcionada por la dirección financiera revela una inconsistencia en la cuenta 1670, denominada "equipos de comunicación y computación". En el año 2023, se observa un incremento significativo de \$911,014,298.0 (novecientos once millones catorce mil doscientos noventa y ocho pesos) en comparación con el año anterior, 2022. Sin embargo, al contrastar estos datos con el formato de rendición del inventario de equipos de comunicación y computación (Formato 05A), se evidencia que no existe conciliación entre lo declarado en el inventario y la contabilidad presentada.
FORMATO 05B. Propiedad, Planta y Equipo - Inventario	El inventario esta desactualizado
FORMATO 06. Ejecución Presupuestal de Ingresos	En el formulario F06A_AGR rendido se referencia un relación de ejecución presupuestal de presenta una diferencia de \$1.720.268.722, los cuales corresponden al recaudo de resguardos indígenas.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FORMATO F06A – Relación de Ingresos	En el formulario F06A_AGR rendido se referencia un relación de ejecución presupuestal de presenta una diferencia de \$1.720.268.722, los cuales corresponden al recaudo de resguardos indígenas.
FORMATO 07. Ejecución Presupuestal de Gastos	El formulario F07_AGR rendido luego de sumar la ejecución coincide con la información suministrada en el cierre fiscal
FORMATO 07A. Relación de Compromisos	En el formulario F07A_CDBUN se rinde la relación de los compromisos adquiridos en la vigencia fiscal, en este formato la entidad rindió un valor de \$739.745.818.560.91, mientras que en el cierre fiscal entregado por la entidad los compromisos adquiridos están representados en \$738.797.432.830.05, mostrando una diferencia de \$948.385.730.86, al sumar los compromisos de la ejecución de los resguardos indígenas nos queda una diferencia de ceros; es decir coincide con el cierre fiscal
FORMATO F07B - Plan de Compras	En el formulario F07B_CDBUN se rinde el plan anual de cuentas, el cual la alcaldía solo reporto \$31.363.808, no obstante esta auditoria pudo constatar que las compras de la vigencia fueron de \$ superior (contratos)
FORMATO F07C – Relación de Pagos	En el formulario F07C_CDBBUN, la entidad rindió informe de los pagos realizados en la vigencia fiscal, en 2 archivos compuestos de 45.674 filas y columnas con un total de pagos por valor de \$694.894.905.617.79, mientras que el cierre fiscal en su totalidad refleja unos pagos por \$694.894.905.617.79
FORMATO F07D – Plan de Acción	La Alcaldía Distrital, no diligenció la Columna (C) Áreas Involucradas, lo cual no permite identificar a qué área corresponde las 281 actividades relacionadas en la columna (C) Actividad Programada. La columna (D) Recurso Presupuestal presenta un total de \$1.149.702.829.442 cifra que no corresponde con el presupuesto de Inversión el cual ascendió a \$643.393.208.443. La columna (N) Avance Ejecutado presenta un total de \$319.110.411.027 el cual no tiene relación con los compromisos de la ejecución presupuestal de inversión la cual asciende a \$591.984.350.436.
FORMATO F07E – Indicadores de Gestión	La entidad rindió un total de 70 indicadores, sin embargo, el archivo rendido presenta las siguientes inconsistencias: - La columna (C) Proceso no existe relación con los indicadores descritos. - La columna (C) Deficiencia De La Operación no fue diligenciada Este archivo no permite obtener la información correspondiente de cada uno de los indicadores establecidos por la entidad.
FORMATO F08A – Modificaciones al Presupuesto de Ingresos.	reporta en 16 filas y columnas las adiciones por \$148,460,512,597.31 y las reducciones por \$12,732,139,352.98 del mismo, este valor coincide con los valores reportados en el cierre fiscal.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FORMATO F08B – Modificaciones al Presupuesto de Gastos	En el formulario F08B_AGR se rinde las modificaciones al presupuesto de egresos, reportan 1185 filas y columnas adiciones por valor de \$149.052.739.283.01, las reducciones por \$12.757.161.048.99, Crédito y contracredito por \$90.504.442.718.27
FORMATO 09. Ejecución PAC de la Vigencia	En el formulario F07C_CDBBUN, la entidad rindió informe de los pagos realizados en la vigencia fiscal, en 2 archivos compuestos de 45.674 filas y columnas con un total de pagos por valor de \$694.894.905.617.79, mientras que el cirre fiscal en su totalidad refleja unos pagos por \$694.894.905.617.79
FORMATO F10 – Ejecución Reserva Presupuestal	En el formulario F10_AGR se rinde el comportamiento en los pagos de los compromisos adquiridos y no ejecutados en la vigencia fiscal anterior. Rindieron un cuadro de reservas por valor de \$1.418.425.906 con abonos por valor de \$778.448.059, comprado con el acta de constitución de reservas de la vigencia fiscal 2022 que esta por valor total de reservas \$3.326.937.911,32; es decir se dejo por fuera del reporte rendido \$1.908.512.005
FORMATO F11 – Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar	En el formulario F11_AGR se refleja la ejecución presupuestal de cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior, adicional a esto en la rendición de la cuenta adjuntaron la resolución 004 de 2022, donde constituyen cuentas por pagar de la vigencia 2021, la cual debió de ser la resolución de la vigencia fiscal 2022
[F14A1_AGR]:	Sin novedad
[F14A2_AGR]:	Sin novedad
[F14A3_AGR]:	Sin novedad
[F14A4_AGR]:	Sin novedad
FORMATO F15A – Controversias Judiciales	Durante la revisión se observo que muchos de las demanda que recae en contra de la Alcaldía no establecieron las cuantía de las demandas
FORMATO F15B – Acciones de Repetición	Se observó que durante la anualidad anterior la entidad no realizo acciones de repetición .
FORMATO F23 – Relación de Cuentas por Pagar	En este formulario F23_CDBUN se rinde las cuentas por pagar de la vigencia, en el formulario se rindió una información concerniente a los pagos. Con valor total de pagos por \$689.641.770.050.75
FORMATO F24 – Control Interno	El formato F24 no fue rendido por la entidad en la Plataforma SIA CONTRALORIA.
FORMATO 12. Proyectos de Inversión	La Alcaldía Distrital relacionó 245 proyectos, según la columna (D) Avance () presenta \$475.163.766.751, valor que difiere de los compromisos de gastos de inversión los cuales ascendieron a \$591.984.350.436.
FORMATO 18. Sistema Estadístico Unificado de Deuda SEUD	sin novedad
FORMATO 17A1. SGP Distribución de Recursos Sector Salud	En el formulario F17_A1 la entidad rinde la distribución de los recursos en salud de la vigencia, donde reportan una población de 318.919, ingresos enviados por el ministerio de salud por valor de \$765.186.394

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FORMATO 17A2. SGP Información Contractual Sector Salud	En el formulario F17_A2 la entidad reporta que durante la vigencia fiscal 2023 realizo contratación del sector salud por valor de \$ 198.022.822.380,36; con las siguientes fuentes de financiación: SGP,FOSYGA Y otros los cuales no hace claridad el origen del recurso
FORMATO 17A3. Recursos Sector Salud	En el formulario F17_A3 la entidad reporta la distribución de los recursos de salud de la vigencia, Transferencias Rég. Subsidiado Continuidad, Transferencias Prestación Serv. Población Pobre, Transferencias Salud Pública, Transferencias Fosyga Vigencia
FORMATO 17B1. SGP Distribución de Recursos Sector Educación	En el formulario F17_B1 la entidad reporto la distribución económica del sector educación distribuidos en: Ingresos Enviados Por Mineducación, Total Servicios Personales Asociados A La Nómina, Gastos De Funcionamiento Adquisición Bienes, Gastos De Funcionamiento Adquisición Servicios, entre otros.
FORMATO 17B2. SGP Participación de recursos Min Educación frente a gastos	En el formulario F17_B2, en una fila y una columna la entidad rindió la participación de recursos de Min Educación vs gastos, el presupuesto disponible para el distrito fue de \$797.411.000.000.00, de los cuales fueron ejecutados 579.750.039.594 quedando un monto sin ejecución de \$217.660.960.406

Esto procede al parecer por debilidades en los mecanismos de control previos a la rendición de la cuenta a **Sia Contraloría**, y dando como consecuencias la afectación de la veracidad de la información suministrada. Situación que genera desconfianza y pérdida de la credibilidad de la información reportada por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. **Por lo anterior, se configura una Hallazgo Administrativo**

Hallazgo Administrativo No. 3 - Incumplimiento en el desempeño de la fiducia encargada de los recursos del impuesto estampillas Pro-Hospital.

Se ha contratado una fiducia para la administración de los recursos de la estampilla Pro-Hospital, conforme al contrato DGF-2023-10027, suscrito el 27 de marzo de 2023, con una fecha de ejecución que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024. La fiducia comenzó sus operaciones el 01 de agosto de 2023. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo N°003 de 2021, se está produciendo un incumplimiento en el desarrollo de sus compromisos y en la debida transferencia y administración de los recursos.

De acuerdo con la información proporcionada en los extractos bancarios suministrados por la tesorería de la dirección financiera, durante el año 2023 se registraron incumplimientos en la transferencia de los recursos en las fechas

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

establecidas. Dichos recursos debieron ser transferidos en el mes de septiembre, en lugar de realizarse en noviembre, como finalmente ocurrió. Además, las transferencias de los recursos fueron efectuadas por la fiducia a la red hospitalaria, en contravención con lo establecido en el acuerdo N°003 de 2021, que estipula que dichas transferencias deben ser realizadas por la dirección administrativa y gestión financiera.

Asimismo, no se ha realizado la transferencia del resto del dinero recaudado a los beneficiarios, quienes afirman haber recibido un único pago durante el año 2023 hasta la fecha. Es importante señalar que continúa la recaudación de ingresos del impuesto estampilla Pro-Hospital por parte de la administración distrital y, simultáneamente, por parte de la fiducia designada, lo que resulta en una doble administración de los recursos, contraviniendo lo establecido en los protocolos de gestión.

Por consiguiente una vez recaudado los recursos, la fiducia debía descontar el valor de la comisión que equivale a 3,9 SMLV + IVA según lo establecido en el contrato DGF-2023-10027, una vez realizado el descuento por la comisión, la fiducia debía girar el valor restante del recaudo, a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, quien a su vez los transferirá a la red hospitalaria dentro de los primeros diez(10) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos y realizados por la dirección administrativa y gestión financiera, siendo los beneficiarios: El Hospital Luis Ablanque de la Plata con un porcentaje del 75% del valor recaudado, y el hospital San Agustín con un porcentaje del 25%.

Probablemente las principales causas de los problemas identificados en la gestión de los recursos de la estampilla Pro-Hospital parecen estar relacionadas con la falta de supervisión, comunicación y coordinación entre las partes involucradas, así como posibles deficiencias en la capacidad y los procesos administrativos de la fiducia encargada.

La situación descrita repercute en términos de calidad de los servicios de salud, confianza pública y uso eficiente de los recursos públicos. **Lo anterior constituye un hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo No. 4 con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento en La Ejecución del Contrato N° OPD-2023-0088- Sobre Tasa Bomberil.

Durante la vigencia 2023 se realizó convenio por asociación entre la Administración Distrital de Buenaventura Nit:890.399.045-3 y en calidad de asociado el Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura Nit:800.250.026-5, convenio N° OPD-2023-0088 para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

contra incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el marco de la ley 1575 de 2012.

Por lo cual se acordó un valor de \$ 4,471,428,396.16, (cuatro mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos) de los cuales 1,000,000,000 (mil millones) le corresponde aportar al asociado, y \$ 3,471,428,396.16, (tres mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos) al distrito, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el marco de la ley 1575 de 2012.

Dadas las circunstancias en lo anterior, se solicita información a la dirección financiera para analizar el desarrollo del convenio, evidenciado unos ingresos por sobre tasa Bomberil por un valor de \$5,800,548,917 (cinco mil ochocientos millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos), no obstante, solo se les transfirió al meritorio cuerpo de bomberos la suma \$1,735,714,198.00 (mil setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos) incumpliendo así con el 50% del valor acordado.

Mas sin embargo, en la información suministrada por los bomberos, se evidencio que este si cumplía con el aporte de asociado por un valor de \$1,000,000,000 (mil millones), como se estipuló en el acuerdo.

Para dar cumplimiento al convenio N° OPD-2023-0088, una vez recaudado el recurso, el distrito debió transferir el total de lo acordado al asociado, ya que los recaudos superaban el valor establecido.

Es posible que el motivo del incumplimiento del distrito, con el pago total del convenio, obedezca a la falta de seriedad en los compromisos y al desorden en la administración de los recursos.

Dicho lo anterior, se muestra la falta de interés por la seguridad y protección de los recursos, y la dinámica y efectividad de los servicios de interés social.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, **Configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

GESTIÓN PRESUPUESTAL

Hallazgo Administrativo No. 5 - Inadecuado manejo de los rubros en la Planeación del Plan Anual de Adquisiciones PAA.

Se evidenció que, en el manejo de los rubros antes mencionados, existen debilidades en la planeación del Plan Anual de Adquisiciones PAA, en razón a que el presupuesto aprobado presentó una diferencia muy significativa con respecto a su PAA, esto con el fin de optimizar la correcta programación y ejecución presupuestal, como lo dispone el Decreto 1082 de 2015: *Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.*

El plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2023 de la alcaldía Distrital de Buenaventura fue por valor de \$122.210.441.390.03.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	
Valor total del PAA	\$122,210,441,390.03
Límite de contratación menor cuantía	\$650,000,000
Límite de contratación mínima cuantía	\$65,000,000

Por lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 92 del Decreto 714 de 1996, artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 205 de 2003 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias para ejecutar los recursos, causa una inadecuada planeación y proyección de compras. Lo anterior conllevó a que, no se dio cumplimiento con las políticas y lineamientos en materia

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

de austeridad en el gasto público, impartidas por el gobierno nacional. Por lo anterior expuesto se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 6 con presunta incidencia disciplinaria – Constitución de reservas presupuestales sin fundamento jurídico.

Se evidenció que la Alcaldía Distrital de Buenaventura ha incurrido en la práctica irregular de constituir reservas presupuestales sin el debido cuidado y sin ajustarse a lo dispuesto en la ley.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, en la vigencia fiscal 2023, mediante el decreto n° 0069 del 19 de enero de 2024, estableció 29 reservas presupuestales por un monto total de **\$4.242.558.039,45**. Estas reservas se distribuyeron según las siguientes fuentes de financiación y participación porcentual, destacándose las siguientes:

- **Icid:** Representa un **3,24%** con un valor total de **\$137.600.568,22**.
- **Contraprestación:** Asociada a las zonas de uso público (playas y bajamares), representa un **33,65%** con un monto de **\$1.427.812.749,90**.
- **S.G.P. Libre Inversión:** Corresponde al **19,01%** del total presupuestado, con un valor de **\$806.636.070,12**.
- **R.B. SGP Educación Calidad Matrícula:** Representa el **39,36%**, equivalente a **\$1.670.000.000,00**.
- **Superávit Fiscal Icid:** Este fondo distrital para la gestión del riesgo constituye un **3,41%**, con un monto de **\$144.862.783,00**.
- **RB SGP Resguardo Río Dagua – La Meseta:** Representa el **1,24%**, con un valor de **\$52.594.060,01**.
- **Rdto Financiero SGP Resguardo Río Dagua:** Aporta un **0,02%**, equivalente a **\$764.546,17**.
- **R.B. Rendimientos Financieros SGP Resguardo Río Dagua:** Contribuye con **\$2.287.262,03**, representando un **0,05%**.

Es importante señalar que los registros presupuestales de estos contratos abarcan desde agosto hasta diciembre de 2023. Muchos de ellos tienen plazos de ejecución que no se ajustan a la anualidad fiscal en curso. Además, todos los contratos fueron **suspendidos poco después de su firma**. En particular, los contratos relacionados con el **fondo de gestión del riesgo** fueron suscritos entre noviembre y diciembre de 2023 y, debido a su naturaleza, no están sujetos al principio de anualidad.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La constitución de **reservas presupuestales** es para hechos imprevistos o de fuerza mayor es una práctica excepcional que debe estar debidamente justificada. Sin embargo, en este caso, se evidencia que las reservas se constituyeron de manera irregular, **violando los principios fundamentales** establecidos en el **Decreto 111 de 1996**, tales como la **anualidad, planificación, programación integral y coherencia macroeconómica**.

El principio de **planificación** es crucial para garantizar que los proyectos se ejecuten de manera clara y dentro de la vigencia fiscal. Además, las reservas, cuando se constituyen conforme al **artículo 8 de la Ley 819 de 2003**, deben estar respaldadas por un informe técnico de supervisión e interventoría en caso de eventos impredecibles. Es importante destacar que la **excepción al principio de anualidad** establecido en el estatuto de presupuesto se aplica exclusivamente a los recursos del **fondo del sistema general de regalías**, no al fondo de gestión del riesgo.

En resumen, la contratación de los proyectos **sin cumplir con los principios básicos** del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996) y la Ley 819 de 2003 demuestra una falta de controles eficientes y negligencia administrativa y desorden en la gestión contractual y presupuestal.

La situación anterior, probablemente obedece a Falta de Planificación y Coordinación; deficiencias en la Supervisión y Control; presiones Políticas o Intereses Particulares; y Ausencia de un Sistema de Alertas Tempranas. Es conveniente que la Administración Distrital aborde las Reservas Presupuestales de manera seria y tome medidas correctivas para evitar impactos negativos en la Ejecución de Proyectos e Ineficiencia en el Uso de Recursos. **Por lo anterior expuesto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo administrativo No. 7 - Debilidades en gestión de medidas eficaces para la recuperación de la cartera empresa iluminemos Buenaventura

Según la información proporcionada por la empresa Iluminemos Buenaventura, se observa un incremento constante en la cartera desde el año 2015. Sin embargo, no se han implementado medidas eficientes para abordar el pago de esta deuda, lo que sugiere una falta de estrategia adecuada para su recuperación. Esta situación podría indicar negligencia administrativa y desorden en la gestión financiera.

A enero de 2024, la deuda asciende a la considerable suma de \$37.108.315.100. Este monto representa un alto riesgo de detrimento patrimonial, especialmente debido a la acumulación de intereses no pagados. De hecho, los intereses constituyen un 19.90% del total de la deuda.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se sugiere posibles vulneraciones a normativas y criterios administrativos relacionados con la gestión financiera, la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza corporativa, La situación de endeudamiento y riesgo financiero descrita, podrían atribuirse a la falta de medidas eficientes, negligencia administrativa y desorden en la gestión financiera. La falta de seguimiento y conciliación con la empresa Iluminemos Buenaventura podría resultar en pérdidas económicas por la acumulación de intereses no pagados si se llega a un litigio o si no se logra una conciliación. **Por lo anterior expuesto se configura un Hallazgo administrativo.**

Hallazgo administrativo No. 8 – Por incumplimiento de la Normatividad aplicable en los recaudos del FONSET

Según el Artículo 11 del Decreto 399 de 2011, los ingresos del FONSET pueden provenir de diversas fuentes, incluyendo:

- ✓ Contribución especial a contratos de obra pública: Equivalente al 5% del valor total del contrato o de su respectiva adición.
- ✓ Contribución especial a concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías: Representa el 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto generado por la concesión.
- ✓ Contribución especial a convenios de cooperación con organismos multilaterales: Corresponde al 5% del valor total del convenio o de su respectiva adición.

Otras fuentes por imposiciones de tasas o sobretasas: Estas tasas o sobretasas, definidas por el Concejo, están destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana.

Sin embargo, se observa que la Alcaldía Distrital de Buenaventura solo aplica el 5% en concepto de impuesto de construcción vial; dejando por fuera la aplicación del recaudo especial.

La combinación de falta de controles rigurosos por parte de la Alcaldía y la aplicación diferenciada del Decreto 399 de 2011, ha contribuido a la falta de recaudo suficiente para el FONSET, Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento del FONSET; Impacto negativo en la Ejecución de Programas y Proyectos y Desafíos en la Infraestructura Vial. Esta situación se presenta por la falta de controles en las obligaciones contraídas por la entidad, además, de la falta de seguimiento en los procesos lo que conlleva al deficiente recaudo para el FONSET, lo que se ve traducido en las dificultades para desarrollar los programas y proyectos a través de los cuales se ejecuta el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta situación obedece a la inobservancia y aplicación diferente del Decreto 399 de 2011. **Por lo anterior expuesto se configura un Hallazgo administrativo.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo administrativo No. 9 – Falta de claridad en la información de recursos de FONSET.

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto al estado de cuenta de FONSET. En libro auxiliar de la cuenta contable 41106105, se informa que los recaudos por la única fuente de 5% por concepto de impuesto de contribución especial sobre contratos de obras públicas durante la vigencia 2023 fue de \$688,725,296.96; sin embargo, al analizar la información suministrada el grupo auditor considera que ésta no goza de claridad y/o precisión dado a que los valores suministrados por la dirección financiera de la entidad no coincide con la información rendida en el cierre fiscal 2023. Lo que demuestra incumplimiento de las políticas contable de la entidad establecidas en el manual de políticas contables, no existe homogeneidad de la información del recaudo del fondo de seguridad y convivencia ciudadana. Dicha situación se presenta por la falta de controles en la entidad, falta de seguimiento en los procesos y claridad en los procesos de recaudos y registros que deben llevarse a cabo con los procesos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento del FONSET generando un impacto negativo en la no precisión de los saldos disponibles para ejecutar. **Por lo anterior expuesto se configura un Hallazgo administrativo.**

Hallazgo administrativo No. 10 – Falta de claridad en recaudos del FONSET.

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto al recaudo multas código nacional de policía y convivencia En libro auxiliar de la cuenta contable 41100207, se informa que los recaudos durante la vigencia 2023 fue de \$21,085,680.00, sin embargo, al analizar la información suministrada el grupo auditor considera que ésta no goza de claridad y/o precisión dado a que los valores suministrados por la dirección financiera de la entidad no coincide con la información rendida en el cierre fiscal 2023. El incumplimiento de las políticas contable de la entidad establecidas en el manual de políticas contables, no existe homogeneidad de la información del recaudo de multas código nacional de policía y convivencia. Dicha situación se presenta por la falta de controles en la entidad, falta de seguimiento en los procesos y claridad en los procesos de recaudos y registros que deben llevarse a cabo con los procesos de recaudo. Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento de la policía Distrital generando un impacto negativo en la no precisión de los saldos disponibles para ejecutar para la institucionalidad, generando así incumplimientos del deber policial tales como proteger la vida y los bienes; procurar un clima de seguridad; restablecer y mantener la paz y el orden público. **Por lo anterior expuesto se configura Hallazgo administrativo.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo administrativo No. 11 – Saldos sin identificar la conciliación bancaria

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto a la cuenta bancaria donde se recaudan los dineros del FONSET, Luego de revisar la conciliación bancaria de la cuenta donde se recaudan las contribuciones del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, el equipo auditor constató que el saldo a 31 de diciembre 2023 por la entidad bancaria en extractos es de \$1.395.594.624,99; mientras que el saldo en libros contables de la entidad es de \$1.174.038.788,73 dando como resultado una diferencia de **\$221,555,836.26**, la diferencia está representada en movimientos no reportados en extracto y movimientos no contabilizados, estos valores son de vigencias anteriores años 2018,2019,2021 y 2022. Según el manual de políticas contables en su capítulo de políticas contables para la cuenta de efectivo y equivalente del efectivo plantea que:

- ✓ El Distrito de Buenaventura elabora mensualmente la conciliación bancaria para cada una de las cuentas de ahorro y corrientes activas e inactivas.
- ✓ Las partidas conciliatorias se registrarán una vez concluidas las conciliaciones bancarias, tomando como base la copia del extracto para las notas crédito y débito.

Adicionalmente el proceso de elaboración de las conciliaciones bancarias debe sujetarse a los principios y parámetros generales de las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución 628 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 533 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 620 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 192 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 525 Contaduría General de la Nación de 2016.

La ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna ha permitido que a la fecha se tengan partidas no contabilizadas de los años 2018,2019,2021 y 2023. Lo que repercute en posible falsedad e inconsistencias en la información contable y financiera, e incumplimiento de los términos legales dado a que las resoluciones plantean que no deben existir partidas conciliatorias con una antigüedad mayor a (2) dos meses. **Por lo anterior expuesto se configura Hallazgo administrativo.**

Hallazgo administrativo No. 12 – Por incumplimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2020-2023

Al revisar las actas de comité de orden público vigencia 2023, la secretaria de la gobierno y seguridad ciudadana entregó 2 actas foliadas de comité de orden público, entendiéndose que en toda la vigencia 2023 estas fueron las únicas

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

reuniones de los miembros comité de orden público concernientes al FONSET; el acta n°1 fue realizada el 1 de marzo 2023, la segunda ocurrió el 21 de abril 2023 ambas actas sin firma de los participantes a pesar de estar autorizadas por el Secretario de Gobierno Arlington Agudelo Rentería, es de resaltar que durante la vigencia 2023 no se utilizaron los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana **FONSET**, esto demuestra, que durante la vigencia a auditar el comité de orden público no cumplió con sus deberes, no existió coordinación ni seguimiento al **PISCC 2020-2023** lo que representa un incumplimiento a la que puede ser considerada la fase más importante pues en los seguimientos y monitoreo se espera ajustar estrategias y revisar indicadores en pro del mejoramiento de la seguridad del Distrito.

De acuerdo a la tabla de contenido del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana PISCC2020-2023, en su capítulo nueve (9) Planeación Financiera, Monitoreo Y Seguimiento contenido en la página. 106 subtítulo 9.2 Monitoreo y seguimiento, el cual plantea "La ejecución de los proyectos y actividades contemplados en el PISCC estará constantemente acompañada de un proceso de seguimiento, que permita ir viendo sobre la marcha el avance en términos de metas e identificar oportunamente los posibles obstáculos y aciertos de las medidas formuladas, para enfrentar las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción.

El seguimiento de los indicadores deberá ser periódico, teniendo como mínimo una revisión mensual y una verificación trimestral. Es oportuno señalar que los resultados de este ejercicio de seguimiento deben ser socializados por la Secretaría de Gobierno, a los vinculados al Plan, en un período no mayor a seis meses.

Las instancias para el seguimiento del PISCC son el Consejo de Seguridad y el Comité Territorial de Orden Público, además de las audiencias públicas de rendición de cuentas. También se llevarán actas de seguimiento al PISCC, el reporte de los indicadores y la realización de recomendaciones que permitan ajustar las estrategias para la siguiente vigencia. En este sentido, es claro el papel del seguimiento como insumo para reorientar o fortalecer acciones, e incluso para mantener aquellas que estén impactando de manera positiva las problemáticas del Distrito. La falta de controles y seguimiento por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y el incumplimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC ha contribuido a la no ejecución de proyectos en la vigencia 2023. Lo que representa el no cumplimiento del Decreto 399 de 2011 y la no ejecución de planes, programas y proyectos en pro del mejoramiento de la precesión de seguridad de la comunidad Bonaverense. **Por lo anterior expuesto se configura Hallazgo administrativo.**

GESTIÓN CONTRACTUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 13 con presunta incidencia disciplinaria - Deficiencias en la Planeación y Ejecución Contrato SCS-2023-0042.

El SCS-2023-0042, cuyo valor fue de \$32,000,000.00, tuvo como objetivo contratar los servicios de arrendamiento de un bien inmueble equipado para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso para menores en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Buenaventura. Este contrato se realizó con la Fundación para el Desarrollo de la Mujer de Buenaventura (FUNDEMUIER).

Durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, se arrendó un inmueble con el propósito de brindar atención a los menores en situación de vulnerabilidad en el Distrito, específicamente en el barrio Los Pinos de la ciudad de Buenaventura. Sin embargo, no se encontró evidencia de la licencia de funcionamiento ni de la certificación de cumplimiento de lineamientos del hogar de paso por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Es importante destacar que, durante la estadía de los menores en el hogar de paso, corresponde a la entidad asumir la actuación administrativa necesaria para el restablecimiento de sus derechos, de acuerdo con los términos establecidos por la ley.

Además, se identificaron deficiencias, como la falta de un registro fotográfico que cumpliera con los requerimientos de la ficha técnica establecida en el contrato. El supervisor también debió detectar las irregularidades en la entrega de las condiciones del hogar de paso. La ausencia de un informe detallado sobre el estado del inmueble y un inventario adecuado, según lo estipulado en la ficha técnica, afectó la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que sugiere un posible detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. **Configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Hallazgo Administrativo No. 14 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$26.907.000. deficiencias en la ejecución del contrato SCS-2023-0173.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El contrato SCS-2023-0173, con un valor de \$26.907.000, se estableció el objeto "Apoyo logístico para la entrega de elementos a los menores en condición de vulnerabilidad que se encuentran en el hogar de paso". Este contrato forma parte del proyecto No. 2022761090411 con la Fundación para el Desarrollo Social Ambiental y Territorial.

Sin embargo, se han identificado serias deficiencias en la ejecución del contrato. De manera destacada, la ausencia de facturación electrónica y soportes contables es una falla grave. Esta omisión impide demostrar el cumplimiento del suministro de los elementos mencionados para el hogar de paso. Además, las fotografías en el expediente no confirman la entrega completa de los elementos descritos en la ficha técnica y no se dispone de un certificado del personal que haya recibido y distribuido estos elementos en el hogar de paso.

Esta situación, en particular la falta de soportes contables, constituye un inobservancia de las normas de contratación estatal. La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión y la ausencia de pruebas documentales han impedido la materialización de los fines esenciales del estado a través de los mecanismos contractuales, resultando en un detrimento patrimonial.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión ha permitido que se produzcan las irregularidades mencionadas. La anterior situación ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial; la Inobservancia de las normas de contratación estatal; Falta de materialización de los fines esenciales del estado; y Pérdida de confianza en las instituciones.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. **Configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$26.907.000.**

Hallazgo Administrativo No. 15 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$45.343.000 - Deficiencia en la Ejecución del Contrato SCS-2023-0167

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El contrato SCS-2023-0167, valorado en \$45,343,000, tenía como objetivo el "Suministro de alimentos preparados a los menores que se encuentran en el hogar de paso", en el marco del proyecto N. 2022761090411 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Este contrato fue realizado en colaboración con la Fundación Esperanzas del Pacífico.

Se observaron las siguientes irregularidades durante la ejecución del contrato:

La entidad y el contratista no cumplieron con los lineamientos establecidos en la ficha técnica. No se presentaron los soportes contables como prueba, de los costos y los requerimientos del suministro de los productos de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas. Además, no se proporcionaron las certificaciones correspondientes de quien recibió los alimentos, ni la minuta patrón elaborada por los profesionales a cargo de los menores.

A pesar de que se aportó un registro fotográfico para demostrar el cumplimiento del contrato, se observaron menores en lugares diferentes al hogar de paso ubicado en el barrio Los Pinos. Se notó a niños con uniformes estudiantiles, a pesar de que el hogar de paso es un establecimiento transitorio mientras se restablecen los derechos. Además, se observaron bebidas carbonatadas, lo que indica falencias en la ejecución frente a la dieta balanceada de los menores.

El contrato tuvo una duración de 129 días, pero las evidencias proporcionadas por el contratista no prueban la correcta ejecución del contrato. Esto denota una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, la situación descrita debido a las inobservancias de las normas que rigen la contratación estatal, debido a las falencias en la supervisión del contrato. Era responsabilidad del supervisor detectar las irregularidades en el suministro de alimentos a los menores en el hogar de paso. Esto repercute en la falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales, generando así un presunto detrimento patrimonial.

Las irregularidades observadas en la ejecución del contrato pueden atribuirse principalmente a la falta de supervisión y seguimiento por parte de la entidad contratante, así como a la falta de los lineamientos establecidos, la ausencia de control en la entrega de alimentos y la deficiente evidencia de la ejecución del contrato por parte del contratista. Estas deficiencias han generado un presunto detrimento patrimonial y una inobservancia de las normas que rigen la contratación estatal.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Las consecuencias de las irregularidades en la ejecución del contrato van más allá de las implicaciones legales y financieras, afectando la reputación de las partes involucradas, el bienestar de los beneficiarios y la necesidad de mejorar los procesos para evitar futuros problemas similares.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. **Por lo anterior se configura una Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$45.343.000**

Hallazgo Administrativo No. 16 – Deficiencias en la planeación e ineficiente supervisión del Contrato SCS-2023-0148

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0148 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por valor de \$623.529.000,00 incluye adición, cuyo objeto es BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades:

Se detectaron falencias en el registro de asistencia de los beneficiados, toda vez que en el expediente no reposan todos los listados de asistencia dentro del término de la ejecución del contrato.

Se evidenció una deficiencia supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante, toda vez que las actividades descritas en los informes de actividades no logran mostrar al equipo la ejecución total del contrato

Si bien el contrato se encuentra publicado en las plataformas de SECOP y SIA OBSERVA, esta publicación no cumple con los requisitos mínimos de transparencia, ya que no se encuentran publicados la totalidad de los documentos que deben estar.

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, no detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

En general en el expediente contractual, se encontraron deficiencias en la ejecución de las actividades, soportes contables, planillas, registros fotográficos. Las situaciones descritas anteriormente generan incertidumbre al equipo auditor en el incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, la responsabilidad que tienen los supervisores de hacer un seguimiento oportuno para evitar presuntas irregularidades en las que se puede incurrir en la ejecución de un contrato.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual. **Por todo lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo No. 17 – Deficiencias en la planeación e ineficiente supervisión del Contrato SCS-2023-0154

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0154 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por un valor de \$1,232,758,696.00 cuyo objeto fue REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA DÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades:

Se detectaron falencias en el registro de asistencia de los beneficiados, toda vez que en el expediente no reposan todos los listados de asistencia dentro del término de la ejecución del contrato.

Se evidenció una deficiencia supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante, toda vez que las actividades descritas en los informes de actividades no logran mostrar al equipo la ejecución total del contrato

Si bien el contrato se encuentra publicado en las plataformas de SECOP y SIA OBSERVA, esta publicación no cumple con los requisitos mínimos de transparencia, ya que no se encuentran publicados la totalidad de los documentos que deben estar.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, no detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

Por otro lado, en los registros de toma de signo vitales de asistencia encontrados en las carpetas 25 y 26 del informe de ejecución, se evidencia que los 100 adultos mayores beneficiados fueron identificados con nombre, cédula, fecha de asistencia, firma y huellas en el 100% de las actividades del programa. Sin embargo, al revisar estos registros, se observan discrepancias en las firmas y en las huellas dactilares de los adultos mayores en diferentes días de asistencia.

En general en el expediente contractual, se encontraron deficiencias en la ejecución de las actividades, soportes contables, planillas, registros fotográficos. Las situaciones descritas anteriormente generan incertidumbre al equipo auditor en el incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, la responsabilidad que tienen los supervisores de hacer un seguimiento oportuno para evitar presuntas irregularidades en las que se puede incurrir en la ejecución de un contrato.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual. **Por todo lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo No. 18 – Deficiencias En La Supervisión SCS-2022-0239

Que con relación al contrato No. - SCS-2022-0239, por valor de \$56.130.678, se tienen que en respuesta a las solicitudes el contratista aporta registro fotográfico y demás elementos consignados en la ficha técnica. Seguido de una declaración extra juicio del 1 de marzo de 2024 suscrita del señor Carlos Humberto Arboleda Canga, quien manifiesta ser el representante, manifestó haber recibido totalidad de los consignado en la ficha técnica, no obstante, no aportó documento alguno que acredite su condición dicha condición.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega y suministro a los adultos,

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

tanto así que mediante que se presentó denuncia pública ante este ente de control Esta falta de supervisión ha permitido que se produzcan las irregularidades mencionadas.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. **Configurándose un hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo No. 19 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$122.883.478 – Falta de planeación y vulneración del principio de inmediatez en el marco de la calamidad pública 0121 de 2023.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura contrató bajo el art 66 de ley 1523, refiriéndose a modalidad de invitación directa, amparándose igualmente en el artículo 9.2, 9.5 y 9.5.2 del manual de contratación de Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres (FDGRD) que exige una reacción inmediata. Sin embargo, se observaron las siguientes inconsistencias:

Los contratos celebrados fueron:

FGR-2023-0236	FGR-2023-0239	FGR-2023-0241	FGR-2023-0244
FGR-2023-0238	FGR-2023-0240	FGR-2023-0243	FGR-2023-0245

El 26 de febrero de 2024, el Contralor Distrital y su equipo de trabajo llevaron a cabo una visita técnica a los lugares afectados por la ola invernal en los puntos críticos mencionados. Durante la inspección se observaron que los contratos se encontraban suspendidos, la mayoría con inicio de actividades, con relación al puente km40 no se aportaron evidencias de ejecución con el porcentaje del anticipo.

Que la Contraloría Distrital de Buenaventura emitió pronunciamiento nro. 001-2024 sobre la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Y Ecoturístico de Buenaventura mediante Decreto nro. 0121 del 07 de junio de 2023. Requisitos para la contratación directa por urgencia manifiesta declarándola IMPROCEDENTE

CONTRATO FGR-2023-0236. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

OBJETO DEL CONTRATO: DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIAS RN S.A.S Nit. 901.171.037-3	\$187.804.317,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

CONTRATO FGR-0238. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE COLGANTE UBICADO EN EL KM.40, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 15-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	CONSATEC LTDA Nit. 835.000.411-3	\$245.766.957,00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

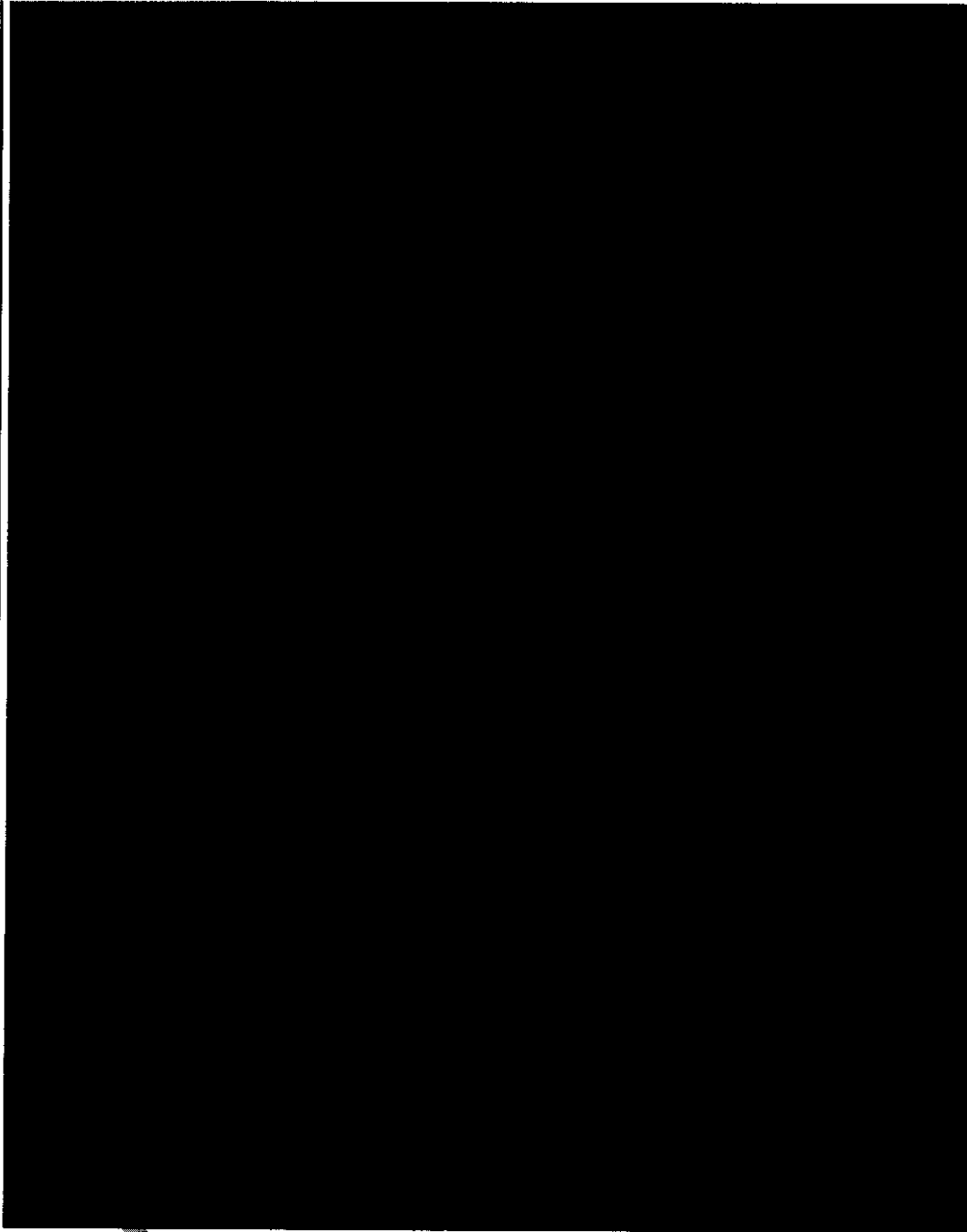
Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

:



Referencia. - acta 013 de 25 de octubre de 2023

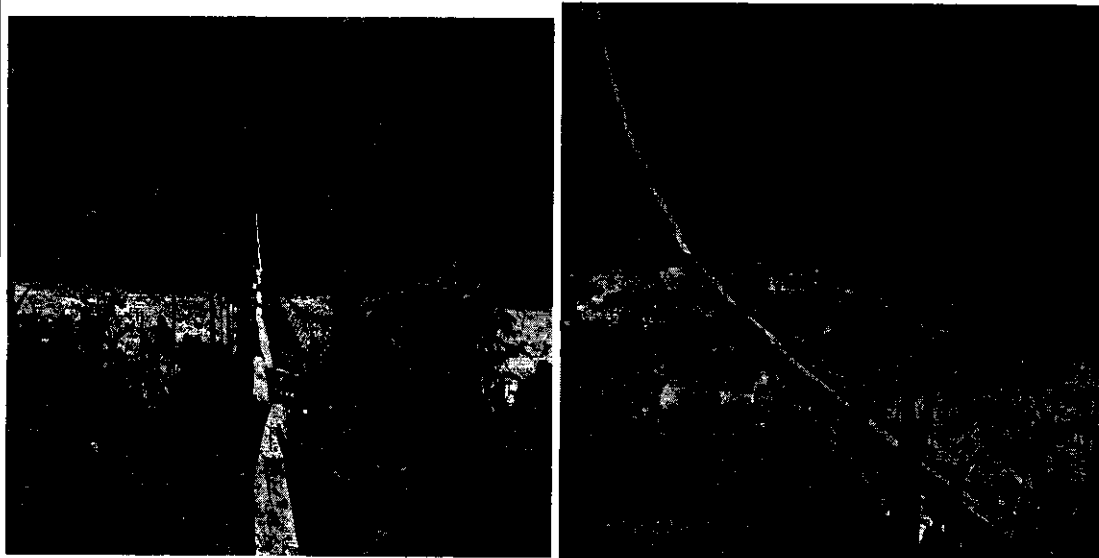
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia: informe de visita de campo 26 de junio de 2023.



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia. - Visita de campo de 26 de febrero de 2023.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

CONTRATO FGR-0239. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP (DD-MM-AA)	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MATILLA S.A.S Nit: 900.589.510-8	\$252.957.963,00
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.</p> <p>Ahora bien, la entidad conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, contrató la para construcción de obra la cual cuenta con la interventoría la cual se realiza a través de contrato FGR-2023-0245.</p>					

CONTRATO FGR-0240. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE COLGANTE UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	WISTON MINOTA AMÚ Cedula: 16.499.074	\$99.417.000,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

No obstante en la visita realizada al puente el 26 de febrero se logró observar que la misma ya se encontraba en funcionamiento y buenas condiciones tal como lo plantea la ficha técnica para su uso cotidiano.

CONTRATO FGR-0241. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR ATENCIÓN A FAMILIAS AFECTADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA, REFERIDO EN LÁMINAS DE ZINCO COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MERKA PUEBLO S.A.S Nit: 835.000.641-0	\$199.980.000,00

Se observaron las siguientes irregularidades:

- Retraso en la suscripción del contrato
- Inadecuada justificación de la necesidad del contrato
- Falencias en el diagnóstico de las viviendas afectadas
- Deficiencias en el registro de entregas

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Se logró evidenciar las siguientes falencias del contrato:

- **No se evidenció diagnóstico de las viviendas que sufrieron daños por ventiscas que incluya la siguiente información (dirección del predio, fotos de la vivienda afectada, datos del propietario, entre otros.)**
- **Dentro del análisis se logró establecer una población de beneficiarios que suma alrededor de 359 personas que recibieron las 10 láminas de zinc sumando 3830 láminas por tanto quedaría un faltante por entregar de: 614 láminas que suman un total de 27.630.000**

DESCRIPCION	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL
BENEFICIARIOS	359		

- Dentro del análisis se logró evidenciar que del total de la población beneficiada 111 personas no tienen ni dirección ni número telefónico por tanto se infiere que no se hizo la respectiva entrega, hay una cantidad de 1110 láminas que no se tiene evidencia de su correcta entrega lo cual suma un valor de 49.950.000.
- Se realizó entrega de láminas 250 a la institución por daños de 27 de marzo de 2023 la entrega se realiza el 26 de diciembre de 2023. hechos que no tiene nada que ver con el fundamento de la calamidad pública decretada.
- Se presenta deficiencia en la entrega de láminas el formato viene incompleto no especifica la fecha – lugar afectado – que funcionario entregó laminas.
- informe de entrega deficiente solo se ven pocas laminas y un camión - una sola entrega –

CONTRATO FGR 0243. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR LA DESCOLMATACIÓN DE LADERA DE PROTECCIÓN DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE CISNEROS ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
-------------------------------------	----------------------	---------------	-------	------------------------	--------------------

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ACTA DE INICIO.	DE				
(DD-MM-AA)			(DD-MM-AA)		
30-11-2023 04-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MARINO MOSQUERA GAMBOA Cedula 16.485.547	\$289.725.566,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

CONTRATO FGR-0244. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0238 Y FGR 2023-0240 CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
01-12-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	ROOSEVELT EDINSON TORRES MIRANDA	\$63.181.200,00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

				Cedula: 16.498.286	
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>					

CONTRATO FGR-0245. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0236 Y FGR 2023-0239 PARA LA DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
01-12-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	LUIS AMANCIO ASPRILLA CÁCERES. Cedula: 16.496.423	\$43.889.400,00
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>					

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

De la modalidad de invitación directa que utilizó la entidad, se pudo observar que la contratación tuvo sustento en el art 59 numeral 7, art 66 de la ley 1523 tienen punto 9.5- del Fondo de Gestión de Desastres que obliga a una reacción inmediata y escoger la propuesta con las mejores condiciones de inmediatez de manera oportuna, efectiva y eficiente la cual aplicará para obras relacionadas directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción.

Falta de planeación – se detectó falta de planeación en la celebración y suscripciones de contratos y actas de inicio de obras entre 30 de noviembre y 15 de diciembre, con términos de ejecución a 30 días, seguido de suspensiones e suspendieron por 30 días, la inobservancia de una buena planeación de los contratos de obra conllevan un alto riesgo e impacto, tal motivo refiere a la “manifestación del principio de economía, que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar”.

Vulneración del principio de inmediatez: la entidad se demoró en realizar todos los actos contractuales en suscribir contratación.

Riesgo para la integridad de las personas:

La situación descrita podría haber puesto en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua.

Que mediante solicitud de información No. -ADB 34- de 4 de marzo de 2023, se requirió a la entidad información relacionada con la inversión del anticipo del contrato FGR-2023-0238, sin obtener respuesta alguna de las actividades realizadas según lo establece la ficha técnica del contrato – por lo tanto, no existe que de la cobertura del riesgo para el manejo del anticipo teniendo que el mismo fue suspendido por lo tanto se constituye como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 configurándose un hallazgo de índole fiscal \$ 122.883.478,00, por le manejo del anticipo.

La deficiencia en la ejecución oportuna de las obras preventivas y la suspensión injustificada de los contratos incrementarían el riesgo de desastres,

La falta de planificación integral y la improvisación en la ejecución del contrato representan un riesgo significativo para la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto podría resultar en un gasto ineficiente y en la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos destinados al contrato.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

guías fundamentales de la función pública, ” (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. **Configurándose un Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria, fiscal por valor de \$ 122.883.478,00**

Hallazgo Administrativo No. 20 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$30.000.000 - Detrimiento patrimonial por la insuficiente ejecución del contrato SCS-2023-0111.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la oficina Convivencia y Seguridad Ciudadana, suscribió contrato No. SCS-2023-0111, con objeto contractual: “Apoyo logístico a la política pública para la niñez y la adolescencia el distrito especial de buenaventura”. Por el valor de \$30,000,000 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de cada uno de los componentes descritos en la ficha técnica para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales son:

ACTIVIDAD 1: PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SUS ANEXOS AL CONCEJO DISTRITAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
Presentación del documento técnico de Política Pública para la niñez y la adolescencia y sus anexos al Concejo distrital			
1.1	Disponer de un profesional especializado del área social (sociólogo, psicólogo, trabajador social) para hacer lobby ante el concejo y otras entidades públicas durante 4 horas.	UNIDAD	1
1.2	Disponer de un auditorio con capacidad para 50 personas, para la socialización del documento aprobado (decreto por medio del cual se adopta la PP)(donde haya agua, aromática y café)	UNIDAD	4
1.3	Disponer de los servicios de diseño e impresión de 150ejemplares del documento de PP. (se realizará el diseño con el supervisor del contrato)	UNIDAD	150
1.4	Disponer de los servicios de encuadernación de 150 ejemplares del documento de PP para la distribución. (se realizará el diseño con el supervisor del contrato)	UNIDAD	150

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ACTIVIDAD 2: REALIZAR CAMPAÑA PUBLICITARIA SOBRE LA EXISTENCIA Y LOS IMPACTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES Y DETALLES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
2.1	Publicidad	'Espacio publicitario radial por un mes, tres veces a la semana duración de 3 minutos (campaña de impactos de maltrato en los niños, niñas y adolescentes).	GLOBAL	1
2.2	Publicidad	Campaña publicitaria (flyer full color, volantes, 1.000), 2 pendones, afiches 100 full color	GLOBAL	1
2.3	logística	'Actividades en espacio público urbano - rural los niños hablan acompañados con mimos (3), incluye (alquiler de tarima, sillas, arreglo floral mesa principal) consistente en la socialización y lanzamiento de la política pública, en auditorios en el centro de la ciudad, zona rural Córdoba y Cisneros	GLOBAL	1
2.4	Refrigerios	'Refrigerios para participantes de encuentros (un producto de hojaldre, un refresco y una fruta)	UNIDAD	50
2.5	Transporte	'Apoyo logístico para los encuentros (transporte urbano y rural)	UNIDAD	50
2.6	Hidratación	'hidratación (hidratación) Agua	UNIDAD	50

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No se han acreditado las actividades especificadas en la ficha técnica, como la contratación de un profesional especializado en el área social, los registros de asistencia que confirmen la presencia en el auditorio para la socialización del documento aprobado, los

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

servicios de diseño e impresión de 150 ejemplares del documento junto con los registros de recepción, ni los servicios de encuadernación para la distribución de 150 ejemplares del documento.

Además, la entidad ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR RED SUMMA no ha logrado acreditar el espacio publicitario radial contratado, la campaña publicitaria realizada (volantes a todo color, volantes, pancartas y afiches), ni la entrega efectiva de refrigerios e hidratación mediante registros de asistencia y recibos. Tampoco se ha demostrado el apoyo logístico, como el transporte urbano y rural.

En vista de que los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución, se concluye que no se ha cumplido cabalmente con los fines esenciales del Estado. Esto constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, a lo que se suman las deficiencias encontradas en el estudio previo con respecto al diagnóstico poblacional y sectorial.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009 se ha manifestado en lo siguiente:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Por lo tanto, se configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$30,000,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 21 con presunta incidencia disciplinaria-Vulneración al principio de la anualidad en la planeación presupuestal Contrato DTV-2023-0177.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la oficina de Dirección Técnica de Vivienda, suscribió contrato DTV-2023-0177, con objeto contractual: "*Subsidio para el mejoramiento de vivienda urbano en el distrito especial de buenaventura*". Por el valor de \$480,355,636 y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que los estudios previos y el pliego de condiciones contemplaron (4) meses como plazo de ejecución de los mismos, no obstante, los procesos de convocatoria pública se iniciaron en el mes de julio 2023 con los avisos y el cronograma respectivo, que el acta de inicio de ejecución del presente contrato fue firmada el 01 de Diciembre de 2023, es decir que, era previsible que el contrato sobrepasara el límite máximo de ejecución establecido por ley, es decir, el 31 de diciembre de 2023, acorde con el principio de anualidad presupuestal.

Que en el presente contrato de obra pública, se estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución: **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** "*El plazo para la ejecución total del contrato es de 4 MESES, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. PARAGRAFO: EL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento*".

Teniendo en cuenta las fechas anteriores, la terminación del contrato quedó establecida para el 01 de abril de 2024 tal y como lo indica el acta de inicio, razón por la cual era evidente que el contrato sobrepasaría la fecha de ejecución de terminación de la vigencia 2023.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, establece: "*Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales*

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, señala que: Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de conformidad con las disposiciones presupuestales referidas, los recursos del presupuesto distrital deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, es decir, a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda califica las reservas presupuestales como: *“Un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico, y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impida la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó (...).”* Así mismo, el Procurador manifestó que: *“Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”*

De igual manera, se vulnera presuntamente el artículo 34 en sus numerales 1° y 31 y 35 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, los cuales establecen los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos, donde se puede concluir que al ser la constitución de reservas presupuestales una situación excepcional y con origen en hechos no previsibles y/o el artículo 38 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019.

La omisión en el acato a las normas presupuestales afecta negativamente la gestión administrativa y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la ciudad para cada vigencia, afectando la disponibilidad de recursos para la atención de las necesidades en materia de seguridad que demanda la ciudad. **Por lo tanto, se concluye la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración al principio de la anualidad en la planeación presupuestal.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 22 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$28.632.000 - Detrimiento patrimonial por la insuficiente ejecución del contrato SDE-2023-0083.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural suscribió contrato No. SDE-2023-0083, con objeto contractual: "aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para fortalecer la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas priorizadas de la zona rural del distrito de buenaventura en el marco de los proyectos con códigos BPIN 2023761090084 – 2023761090080 y 2023761090083". Por el valor de \$360,000,000 y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución en lo referente al cumplimiento del componente número 3 descrito en la ficha técnica:

COMPONENTE # 3: APOYO EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COMUNIDADES VICTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Para llevar a cabo el cumplimiento de dicho componente se requería realizar la entrega de material y artesanal, herramientas y equipos a las 92 familias retornadas víctimas del conflicto armado de la comunidad de Chachajo, Chamapuro y Agua Clara zona rural del Distrito de Buenaventura. Para lo cual se contempló la entrega de la dotación de herramientas, insumos y semillas y material artesanal a familias víctimas del conflicto armado, para el establecimiento y fortalecimiento huertas caseras y el apoyo en la elaboración de artesanías y demás, el cual se detalla a continuación:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	DETALLE DE LA DESCRIPCION Y UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
1	25	Tijeras de cocina	Tijeras para cortar alimentos, marca de reconocida calidad de marca.	Unidad
2	55	Axeador	Axeador manual para uso doméstico.	Unidad
3	25	Planchas	Plancha de aluminio para uso doméstico.	Unidad
4	70	Llaves papeteras	Llaves de aluminio para uso doméstico.	Unidad
5	20	Mapas de plastico	Mapa de plástico para uso doméstico.	Unidad
6	20	Microondas	Microondas para uso doméstico.	Unidad
7	200	Cuchillos de Warraner	Cuchillos para uso doméstico.	Unidad
8	200	Quejas sat	Quejas para uso doméstico.	Unidad
9	20	Luzo	Luzo para uso doméstico.	Unidad
10	20	Medida Lanza grande	Medida Lanza grande para uso doméstico.	Unidad
11	40	Shovos	Shovos para uso doméstico.	Unidad
12	40	Medicinas	Medicinas para uso doméstico.	Unidad
13	20	Luzo	Luzo para uso doméstico.	Unidad
14	15	Medida, Hacha	Medida, Hacha para uso doméstico.	Unidad
15	25	Chismes	Chismes para uso doméstico.	Unidad
16	20	Kit de herramientas	Kit de herramientas para uso doméstico.	Unidad
17	20	Botarrones	Botarrones para uso doméstico.	Unidad
18	20	Medida de mano	Medida de mano para uso doméstico.	Unidad
19	10			Unidad
20	5			Unidad
21	50	Lija en disco, grande de 80 y 150	Lija en disco, grande de 80 y 150	Unidad
22	25	Lija en hoja	Lija en hoja A750P y K200	Unidad
23	4	Recatras	Recatras de cinta de fibra	Unidad
24	14	Varas de aluminio	Varas de aluminio de 1 metro de largo con rosca para unirlos al alfiler	Unidad
25	3	Moto olivos	Moto olivos 660 CF	Unidad
26	300	Agaljas	Agaljas para lavar	Cajas
27	15	Otros grandes tambores	Otros grandes Aluminio Esteo Fibra/Aluminio	Unidad

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Insuficientes soportes contables y facturas inválidas

Atendiendo a los documentos suministrados en el expediente se logró evidenciar que no se aportó correctamente los correspondientes soportes contables a saber:

PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
VARIEDADES MYJ	GUANTES INDUSTRIALES, TAMALERO, AGUJAS Y OLLAS TAMALERAS.	\$8.940.000
FERRETERIA EL JORGE	MEDIA LUNAS, BOTAS, MACHETES, LIMAS, SERUCHOS, PULIDORA LIJAS, ESCALERAS, ETC.	\$19.692.000

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA-ORIVA, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual resultan insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. Las facturas presentadas en el expediente son manuscritas y no cumplen con los requisitos legales del artículo 617 del estatuto tributario, donde se señala los requisitos que, para efectos tributarios, debe cumplir la factura la factura de venta. En consecuencia, se concluye que la Asociación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Carencia de liquidación de contrato.

Se identificaron falencias por la no liquidación del Contrato No. SDE-2023-0083, toda vez que, el mismo tiene como plazo de ejecución 4 meses y este suscribió acta de inicio de fecha 20 de junio de 2023; teniendo como referente que el plazo de terminación de la obligación contractual finiquitaba el mes de octubre de dicha vigencia. Dando incumplimiento al término fijado en la ficha técnica, esto es la de efectuar liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Deficiencias de supervisión

Aunado a lo anterior, se origina en falencias de supervisión de los contratos, al no gestionar en forma oportuna las acciones tendientes a liquidar y/o establecer el

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

estado definitivo de los mismos, a deficiencias de comunicación entre las áreas y falencias en el seguimiento de la entidad frente al estado de la contratación.

Lo anterior, probablemente se debió a debilidades en la gestión administrativa e insuficiente supervisión en la ejecución del contrato.

La no liquidación oportuna de los contratos genera la permanencia de saldos presupuestales, que en el evento de ser exigidos por parte del contratista y dado que deben ser pagados con recursos de la vigencia en que se hacen exigibles, afectan el presupuesto y por tanto, el cumplimiento de las metas, denotando ello falta de gestión presupuestal.

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$28.632.000 por la no liquidación de contrato y por vulnerar lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Del plazo para la liquidación de los contratos, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los artículos 82 y 83 del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción y el artículo 53 del capítulo V de la Ley 80 de 1993. También debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1-1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Hallazgo Administrativo No. 23 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$24.129.281 - Insuficiente ejecución del contrato SDE-2023-0099

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural suscribió contrato No. SDE-2023-0099, con objeto contractual: *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos para la realización de la expo feria campesina y conmemoración del día del campesino y mujer rural en el Distrito Especial de Buenaventura en el marco de los proyectos con código BPIN 2023761090082 y 2023761090081"*. Por el valor de \$607.142.857 y con un plazo de ejecución de 2 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución en lo referente al cumplimiento a los componentes descrito en la ficha técnica y la propuesta económica:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

COMPONENTE 1.1: REALIZAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL EVENTO (DÍA DEL CAMPESINO)

Por medio de esta actividad se realizaría la difusión y promoción de la Conmemoración al Día del Campesino y Mujer Rural en el Distrito Especial de Buenaventura por medio de cuñas radiales y televisivas en los mejores horarios a través de radios comunitarias y televisión local.

Para el desarrollo de esta actividad el contratista debería realizar (7) Pautas radiales, (7) Pautas televisivas y (1) Perifoneo, además de disponer de (1) Pasacalles con información alusiva a la celebración del Día del Campesino en el Distrito de Buenaventura de 3mts x 70cm y (2) Pendones colgantes de 70cm x 100cm, Impresión digital en plóter full color, Alta resolución, con Tubo y cuerda, ojaletes con información alusiva a la celebración del Día del Campesino en el Distrito en el Distrito de Buenaventura.

COMPONENTE 2.2: REALIZAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL EVENTO (EXPO FERIA CAMPESINA)

Para el desarrollo de esta actividad el contratista debería realizar (5) Pautas radiales, (5) pautas televisivas, (1) perifoneo, además deberá disponer de (2) Pasacalles con información alusiva a la Expo feria Campesina 2023 en el Distrito de Buenaventura. de 3mts x 70cm y (2) Pendones colgantes con información alusiva a la -Expo feria Campesina 2023 en el Distrito de Buenaventura 70cm x 100cm, Impresión digital en plóter full color, Alta resolución, con Tubo y cuerda, ojaletes.

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes. No se evidencia ningún respaldo que demuestre la ejecución completa de las actividades de difusión y promoción del evento, tal como se estipuló en la ficha técnica.

En consecuencia, se concluye que no se ha cumplido cabalmente con los fines esenciales del Estado. Esta falta de cumplimiento constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior.

Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$24,129,281, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Hallazgo Administrativo No. 24 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$410.000.000 - Insuficiente ejecución del contrato DTC-2023-0227.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Dirección Técnica de Cultura, suscribió contrato No. DTC-2023-0227, con objeto contractual "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para la recuperación de los saberes ancestrales a través de procesos formativos con jóvenes, el fortalecimiento de los saberes culturales en los barrios y el apoyo a las expresiones artísticas, y culturales de la población víctima del conflicto armado". Por el valor de \$410,000,000 y con un plazo de ejecución de 35 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de los componentes descritos en la ficha técnica para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales fueron:

ACTIVIDAD 2: DESARROLLAR EVENTOS DE INTEGRACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CON LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No. DTC-2023-0227 toda vez que, no acreditaron las actividades especificadas en la ficha técnica, como la entrega de los premios en las diferentes modalidades de la tradición oral de los adolescentes y jóvenes las cuales fueron modalidad poesía, modalidad cuento, modalidad décimas, modalidad coplas; cada una por medio de bonos por el valor de \$500.000, \$350.000 y \$200.000 según el puesto que ocuparan.

A su vez, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato, toda vez que no acreditaron las actividades especificadas en la ficha técnica, como la entrega de la premiación de los juegos tradicionales para niños, niñas y preadolescentes, los cuales fueron: el huevo en la cucharita; carrera de encostalados; el palo encebado, cada uno por medio de bonos por valor de \$200.000, \$150.000 y \$100.000 según el puesto que ocuparan.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Finalmente, no se acreditó la entrega de los detalles para sorteo para las víctimas que participaron en el evento, tales como: (1) olla arrocera, (1) una licuadora, (1) una air frayers, (5) juego de vasos, (1) vajilla, (5) juegos plásticos de cocina, (2) portacomidas, (1) ventilador (5) juguetes variados para (niña y niño).

Insuficientes soportes contables y facturas inválidas

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Alianza no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$410,000,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Hallazgo Administrativo No. 25 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal \$722.768.731- Insuficiente ejecución del contrato DTC-2023-0172.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Dirección Técnica de Cultura, suscribió contrato No. DTC-2023-0172, con objeto contractual: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y humanos para el desarrollo de eventos y actividades artísticas por la reconstrucción del tejido social en el distrito de buenaventura en el marco del proyecto con código BPIN 2022761090290". Por el valor de \$722.768.731 y con un plazo de ejecución de 116 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de los componentes descritos en la ficha técnica y la propuesta oficial para el cumplimiento del objeto contractual. En

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos por la FUNDACIÓN SAL Y LUZ ONG no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No. DTC-2023-0172.

Insuficientes soportes contables En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la FUNDACIÓN SAL Y LUZ ONG, los soportes contables presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Fundación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$722.768.731, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Hallazgo Administrativo No. 26 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$393.180.000 - Insuficiente ejecución del contrato OPD-2023-0035.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Oficina de Prevención Distrital, suscribió contrato No. OPD-2023-0035, con objeto contractual: "Brindar apoyo operativo y logístico para realizar planes de contingencia de los puentes festivos de la vigencia 2023 a las principales zonas turística carreteables y marítimas de la zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura". Por el valor de \$393,180,000 millones de pesos y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que se logró evidenciar que las actividades requeridas y especificaciones descritas para la contratación del apoyo logístico y operativo para la implementación y activación de los seis (6) planes de

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

contingencia para el cubrimiento en primeros auxilios, prevención y atención de desastres no cuentan con (i) la totalidad de las hojas de vida de los brigadistas contratados, (ii) ni los soportes que certifiquen las personas atendidas por el personal contratado para realizar dichos planes de contingencia (personas lesionadas); por medio de listado con número de cedula de ciudadanía, dirección de residencia y número telefónico así como también si fuere el caso, del centro de salud donde se remitieron, (iii) no se logró evidenciar soportes contables del hospedaje, alimentación, y transporte del personal contratado, (iv) no se evidencian soportes de tarjetas de propiedad y cuentas de cobro de los vehículos contratados para el suministro de transporte marítimo y terrestre de los brigadistas y personal administrativo para los diferentes desplazamientos en la realización de las actividades desarrolladas en el contrato suscrito (carros, lanchas, ambulancias) incluyendo números de telefónicos, (v) finalmente, no se evidenciaron las diferentes cuentas de cobro del total de los brigadistas contratados.

Insuficientes soportes contables

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la CORPORACION MAREA VERDE, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual resultan insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Corporación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas.

Se concluye que los soportes anexados no son suficientes para acreditar la correcta ejecución del objeto contratado puesto que no hay facturas de los hoteles utilizados para la ejecución del contrato así como tampoco los sitios donde se contrataron la alimentación de dicho personal por ende, no se puede corroborar que la entidad satisfizo la necesidad de realizar las actividades contratadas para realizar los planes de contingencia descritos en los estudios previos y en la ficha técnica descrita dentro del proceso precontractual.

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$393,180,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Hallazgo Administrativo No. 27 con presunta incidencia disciplinaria- deficiencias en la supervisión del contrato CSC-2023-0082

El Distrito de Buenaventura, a través de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil, llevó a cabo un contrato de mínima cuantía con la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR RED SUMMA, identificada con el NIT 901417108, bajo el contrato No.CSC-2023-0082, fechado el 13 de junio de 2023. El propósito de dicho contrato era proporcionar apoyo logístico para la realización de capacitaciones y sensibilización sobre memoria histórica a la población desplazada del Distrito Especial de Buenaventura, por un valor de \$60.000.000 m/cte, con una duración de 60 días calendario, finalizando el 12 de agosto de 2023.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que es responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la realización de las capacitaciones, no se observa un registro del control de asistencias de las de las personas que asisten a los eventos de conmemoraciones de memoria histórica.

que dicho comportamiento puede afectar la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que podría surgir un detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , **Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 28 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$49.104.950 - Irregularidades con la falta de soportes en la ejecución del contrato

La Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil celebró contrato de mínima cuantía con la **Fundación para el Desarrollo Económico (FDE)**, identificada con el NIT No. 900644468. El contrato denominado **CSC-2023-0038**, fue suscrito el 19 de abril de 2023 y tiene como objetivo la **divulgación de la temática de memoria histórica a las víctimas del conflicto armado en el Distrito de Buenaventura**, por un valor de **\$50,000,000 m/cte** y un plazo de **60 días calendario**, con terminación prevista para el **01 de julio de 2023**.

Durante la ejecución del contrato, se identificaron algunas deficiencias en los siguientes aspectos:

1. Socialización del proyecto de divulgación de memoria histórica:

- En el expediente contractual no se encontraron **soportes contables** que evidenciaran el incentivo para los grupos artísticos.
- Tampoco se presentaron pruebas de la logística necesaria para llevar a cabo el **acto simbólico** ni de los **pendones pedagógicos** asociados a cada escultura, tal como se mencionaba en la ficha técnica y la propuesta económica del contratista.

2. Transporte de las esculturas:

- A pesar de las reiteradas **solicitudes** tanto a la Secretaría de Convivencia como a la Fundación, no se proporcionaron los soportes contables que demostraran la prestación del servicio de transporte.
- Este servicio debía cubrir el traslado de las esculturas desde el **Parque El Boulevard**, donde actualmente se encuentran ubicadas, hasta el **barrio Punta del Este**.
- Luego de la actividad, las esculturas debían ser trasladadas nuevamente a su lugar de origen, la **vereda La Gloria** (zona rural), donde se conmemoraría el **Día Nacional de las Víctimas del Conflicto Armado**.
- Finalmente, las estructuras debían retornar al barrio Punta del Este en el marco de la conmemoración de la **desaparición de los 12 de Punta del Este**, lo que evidencia una deficiente ejecución del contrato.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

CONCEPTO	TOTAL
Transporte de arte y (embalaje): urbano y rural de las 5 esculturas representativas a los hechos victimizantes padecido en el distrito de buenaventura	\$14.038.015
Presentación artística	\$8.274.000
LOGÍSTICA PARA DESARROLLAR ACTO SIMBÓLICO	26.792.985
Total, presunto detrimento patrimonial	\$49.104.950

Se le efectúa seguimiento, vigilancia y control atinente al contrato CSC-2023-0038 así mismo, se transgreden artículos 22, *De los Registros de Proponentes*, 23 *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*, 24 principio de transparencia numeral 3.4, y 26° *Principio de Responsabilidad* numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, Art.84 Ley 1474 de 2011 *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*, artículo 34 de la ley 1952 del 2019 , LEY 610 DE 2000 artículo 6.

La situación descrita principalmente se debe por debilidades en la supervisión contractual y desconocimiento normativo las cuales posibilitan el incumplimiento de estas, **CONSECUENCIAS:** lo que genera incumplimiento de las especificaciones descritas en el contrato que afecta la correcta ejecución del mismo, al igual que pérdidas de recursos para la entidad. **Se constituye así un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor \$49.104.950.**

Hallazgo Administrativo No. 29 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$200.000.000 - Indebida celebración de contrato e irregularidad en la ejecución del contrato dtv-2023-0079.

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA	IDENTIFICACION Y PLAZO	IDENTIFICACION
DTV-2023-0079	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES. VALENCIA Y	\$200,000,000	1 de septiembre de 2023	. No. 4 MESES	SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

	ASOCIADOS S.A.S.				ESPECIAL DE BUENAVENT URA
--	---------------------	--	--	--	------------------------------------

CONTRATO DTV-2023-0079

La secretaria de Vivienda contrató con **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, mediante la modalidad de selección abreviada, cuyo objeto corresponde a **SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, por un valor de \$200,000,000 m/cte el primero (1) de septiembre de 2023.

- En el contrato se logró observar irregularidades dentro de la etapa precontractual del contrato dado que en los estudios previos y de convivencia hace referencia a la necesidad habitacional en la ciudad, pero no se deja claro el sitio exacto donde se va a desarrollar dichos estudios y diseños, teniendo en cuenta que en la ficha técnica y de servicios manifiesta claramente que el arquitecto debe realizar implantación de los planos de estudio y diseño en el lote de la persona beneficiaria, con el fin de establecer acta de inicio en la cual se registre un levantamiento del terreno teniendo en cuenta la preexistencia del lote, por lo anterior se establece lo siguiente:
- Con relación a los beneficiarios, no se especifica el proceso de selección, ni se evidencia listado donde se proporcione datos como nombre, cedula, dirección y si cuenta con título de propiedad.
- no se encuentra documentación que certifique en el contrato los presupuestos destinados a la construcción de vivienda, puesto que no se tiene claro los sitios y cuál es su real inversión.
- No se encontró en el expediente propuesta del contratista.
- En el contrato se evidencia el documento de cierre de la oferta sin firma y sin hora de cierre.
- Se evidencia en el contrato el informe de evaluación de la oferta sin firmas.
- En el contrato no se encuentra documento soporte de la etapa de ejecución del contrato suscrito con **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIADOS**.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Se encontró en el expediente informe de supervisión donde se manifiesta que el contratista cumplió con el avance de la obra en un 75.0% de la obra y a su vez se le dio un adelanto del 30% sin evidencia de documento de ejecución.
- Se visualiza en el expediente acta de suspensión de fecha 6 de diciembre de 2023 donde se manifiesta que “por motivos de filtración de agua en la vivienda del señor wilber. Estas filtraciones se producen por factores externos por lo que se solicitó al vecino realizar los trabajos de adecuación teniendo a corregir la filtración ya que, si esto es posible avanzar”, fecha de reinicio 20 de enero de 2024; sin evidencia de acta de reinicio.

Lo expuesto anteriormente se debió a la inobservancia e incumplimiento normativo de las disposiciones que rigen la contratación estatal, al igual que, la deficiente supervisión contractual, y conductas impropias y contrarias a los principios que regulan las actuaciones administrativas, dicha Situación demuestra que la entidad celebró contrato sin el lleno de requisitos legales ya que el contratista dentro de la presentación de la oferta no acreditó los requisitos mínimos legales exigidos en el estudio previo y pliego de condiciones como también no presentó informe de ejecución incumpliendo el contrato, lo que ocasiona falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales utilizados para atender las necesidades de carácter social de los habitantes del Distrito, adicionalmente se genera desgaste administrativo, al igual que la pérdida de recursos para la entidad.

En razón a lo anteriormente dicho se presentó vulneración al principio de planeación y eficiencia, situación que se evidencia por la debilidad generada por la deficiencia en la etapa pre contractual, Artículo 3º.- ley 80 del 1993 Numeral 1 art 26 ley 80 de 1993” (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 1952 de 2019, Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 art.2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, respecto al tipo penal que se incurre téngase que *en la función administrativa contractual todos los procedimientos que deban desarrollarse con ocasión del contrato -preparación, celebración, ejecución y liquidación- han de cumplirse con estricto apego a la Carta Política y a las normas legales que la rigen, en cuanto uno de los principios que gobierna la contratación de la administración pública es el de legalidad. Sentencia C-976/01 En los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993 se establecen algunos requisitos de los contratos estatales. De donde se concluye que la inobservancia de los requisitos legales esenciales*

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

puede referirse a la validez, la existencia, la eficacia o la ejecución de los mismos, Finalmente, aclara que el juez penal no se pronuncia sobre la legalidad o validez del contrato estatal, sino sobre la conducta punible de los servidores públicos en ejercicio de una actuación administrativa, y que es constitucionalmente legítimo que el legislador al definir un tipo penal, remita a otros ordenamientos para completar la descripción de la conducta, pues por su propia naturaleza esta descripción no puede ser completamente determinada." Trata sobre los delitos contra la Administración Pública; el Capítulo 4 de la celebración indebida de contratos; y los artículos 409, interés indebido en la celebración de contratos; 410, contrato sin el cumplimiento de requisitos legales. De la ley 599 de 2000, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Sentencia C-340 de 2007. **Esto ocasiona un presunto detrimento patrimonial, configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$200.0000.**

hallazgo Administrativa No. 30 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$47.775.000 - Irregularidades en los soportes de la ejecución del contrato dtc-2023-0063.

La **Secretaría de Cultura** suscribió un **convenio de asociación** con particulares, identificado con el número **DTC-2023-0063**, junto a la **Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífica (ACIVA-RP)**. El objetivo de este convenio fue **aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para el desarrollo de los encuentros culturales de las comunidades indígenas filiales a ACIVA RP en el Distrito Especial de Buenaventura**, en el marco del proyecto con **BPIN 2022761090292**. El valor total del convenio ascendió a **\$97,500,000 m/cte**, y se estableció un plazo de ejecución de **30 días**, con fecha de suscripción el **12 de mayo de 2023**.

Durante la ejecución del convenio, se identificaron **irregularidades** en la documentación presentada por el asociado en el informe de ejecución. A pesar de que el asociado manifiesta haber garantizado desayunos, refrigerios, almuerzos, transporte, materiales y mano de obra calificada, los **documentos presentados como soportes contables no cumplen con las especificaciones de la DIAN**. Por ejemplo, no presentó facturas electrónicas, consideradas como soportes contables idóneos para el reconocimiento de costos y gastos. Esta situación evidencia una deficiencia en la ejecución del convenio, es decir, no logran demostrar de manera eficaz el cumplimiento de las actividades estipuladas en el convenio. Es fundamental que los soportes contables sean idóneos y verificables, a fin de garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos asignados.

En razón a lo anteriormente expuesto se da debido al incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal por lo que se presentó debilidad en su supervisión y falencias en la ejecución del convenio, lo que repercute en falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales utilizados

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

para atender a la población indígena que se beneficiaría del presente, adicionalmente se genera desgaste administrativo, al igual que la pérdida de recursos para la entidad.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002. Respecto de la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 84 de la Ley 734 de 2002, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Sentencia C-340 de 2007 . esto ocasiona un presunto detrimento patrimonial. **Configurándose un hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$47.775.000**

Hallazgo administrativo No. 31 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor \$500.000.000 - Irregularidades con la falta de soportes en la ejecución de contratos

La **Secretaría de Cultura del Distrito de Buenaventura** ha suscrito un contrato de contratación directa con el **Fondo Mixto para la Promoción de las Energías Renovables, el Desarrollo Integral y la Gestión Social**, identificado con el NIT: 901564190. El contrato, denominado DTC-2023-0010, tiene como objetivo **aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para el desarrollo del XXXIII Festival Folclórico del Litoral Pacífico**, en el marco del proyecto con BPIN 2022761090301. El valor total del contrato asciende a **\$500,000,000 m/cte**, y se ha establecido un plazo de ejecución de **5 meses**, con fecha de terminación prevista para el **30 de junio de 2023**.

Durante la ejecución del contrato, se han observado algunas deficiencias en cuanto al cumplimiento del objeto contractual:

- En el expediente no se encontraron los **soportes que demostraran el cumplimiento efectivo de cada una de las actividades del contrato** por parte del contratista.
- A pesar de las solicitudes realizadas a la **Dirección Técnica de Cultura**, no se obtuvieron los documentos necesarios para verificar la ejecución **satisfactoria de las actividades contractuales**.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se le efectúa seguimiento, vigilancia y control atinente al contrato **DTC-2023-0110**, así mismo, se transgreden artículos **23, 22 numeral 3,4, y 19 y 26 numeral 1 y 2** de la Ley 80 de 1993, artículo **124 y 126** del decreto **403** del 2020, **Art.84** Ley **1474** de 2011, artículo **34** de la ley **1952** del 2019 **LEY 610 DE 2000** artículo **3, y 6**.

La situación descrita principalmente se debe por debilidades en la supervisión contractual y desconocimiento normativo las cuales posibilitan el incumplimiento de estas, lo que genera incumplimiento de las especificaciones descritas en el contrato que afecta la correcta ejecución del mismo, al igual que pérdidas de recursos para la entidad. Se constituye así un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor **\$500.000.000**

Hallazgo Administrativo No. 32 – Deficiencias en la consolidación de los Planes de Acción.

Dentro de la **Alcaldía Distrital de Buenaventura**, la **Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial** es la encargada de consolidar y realizar el seguimiento a los **Planes de Acción**. Sin embargo, se han identificado diversas irregularidades:

- **Falta de Información Consolidada.** La entidad no ha logrado proporcionar información consolidada sobre los planes de acción de las diferentes dependencias. Esta carencia dificulta una evaluación integral de los resultados y avances.
- **Documentos de Formulación y Seguimiento a Proyectos de Inversión:** El área de Planeación no ha presentado los documentos necesarios para formular y dar seguimiento a los proyectos de inversión. Esto afecta la planificación y ejecución eficiente de las acciones.
- **Inconsistencias en los Planes de Acción:** Los planes de acción de las dependencias presentan discrepancias notables entre las metas alcanzadas y especialmente en los giros financieros realizados. Estas inconsistencias afectan la transparencia de la información.
- **Carencia de Herramientas Informáticas Modernas:** La Oficina de Planeación no dispone de herramientas informáticas actualizadas que apoyen la gestión administrativa del seguimiento a los planes de acción. Esto puede afectar la eficiencia y la calidad del monitoreo.
- **Inconsistencias en los Contratos y Metas Cumplidas:**
 - Se han observado inconsistencias en la suscripción de las metas cumplidas.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Las actividades de los contratos no siempre coinciden con las establecidas en los Planes de Acción suscritos por las dependencias.
- Los beneficiarios proyectados en los documentos de la MGA (Matriz de Marco Lógico) no concuerdan con los beneficiarios efectivamente intervenidos en los contratos.

La entidad infringió el criterio de "Integridad y Transparencia de la Información Presupuestal y de Ejecución" establecido en el Decreto Orgánico del Presupuesto (Ley 617 de 2000, artículo 83) y la Ley General de Presupuesto (Ley 1796 de 2016, artículo 12). Este criterio requiere que la información presupuestal y de ejecución sea completa y veraz, reflejando de manera precisa todas las operaciones financieras y contratos de inversión aprobados y ejecutados por la entidad. Así mismo, la entidad debe procurar el cumplimiento del Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Probablemente la entidad pudo haber enfrentado deficiencias en el proceso de planificación presupuestal, también, puede haber habido problemas de coordinación interna entre las áreas responsables de la ejecución de los contratos y la elaboración del plan de acción, lo que llevó a la falta de alineación entre la información presupuestal y de ejecución. Adicionalmente es posible que no se haya establecido un adecuado sistema de consolidación y seguimiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación para asegurar que todos los contratos de inversión se hubieran debidamente reflejados en el plan de acción. La combinación de estos factores compromete la integridad y transparencia de la información presupuestal y de ejecución.

La situación presentada ocasiona una falta de alineación y transparencia en la información presupuestal y de ejecución. Esto tiene implicaciones significativas en la gestión de los recursos públicos y la toma de decisiones informadas por parte de la entidad. **Lo anterior constituye una observación Administrativa.**

Hallazgo Administrativo Sancionatoria No. 33– Por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento Vigencia 2021

En desarrollo de la presente Auditoria, se practicó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, conformado por veintitrés (23) hallazgos formulados en cuarenta y cinco (45) acciones; las cuales consolidan las acciones de mejoramiento necesarias que garanticen el cumplimiento y efectividad de los hallazgos detectados en la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2021. Como resultado de dicha evaluación, se observa que el sujeto de control **NO CUMPLE** con las variables de efectividad y cumplimiento arrojado por la Matriz de Calificación de Gestión Fiscal como se evidencia a continuación:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Resultado evaluación plan mejoramiento

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	76,9	0,20	15,4
Efectividad de las acciones	13,5	0,80	10,8

En la evaluación efectuada presenta un avance del 26,15% sobre 100 presentando un concepto desfavorable y una calificación menor a 80 puntos, indicando un Plan de mejoramiento no cumplido, dando lugar a la **Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura**.

Esta situación obedece a la falta de autoevaluación y debilidades en la implementación de acciones efectivas que conlleven en realidad a subsanar las deficiencias encontradas en los diferentes procesos.

Se evidencia en la mayoría de estas acciones que no atacan directamente la causa raíz de las falencias detectadas, no se están adelantando de manera eficiente y eficaz que prevengan su recurrencia y no aportan a la mejora de la entidad, de tal manera que le permitan continuar optimizando sus procesos internos y asegurar el mejoramiento continuo. Lo cual constituye, de acuerdo a lo señalado en el **Parágrafo 1° del Artículo 41°** "Sin perjuicio de la ejecución de la totalidad de las metas fijadas, se considerará como un Plan de Mejoramiento en cumplimiento, cuando sea igual o superior al (80%). Los Planes de mejoramiento cuyo nivel de cumplimiento y efectividad sean menores al ochenta (80%) darán lugar a la apertura de un proceso sancionatorio", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura. **Se Configura una Observación Administrativa Sancionatoria.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

6. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

Observación Administrativa No. 1- Falta de información sobre avalúo de los bienes históricos y culturales cuenta No. 1715.

En el marco de la auditoría financiera y de gestión realizada a la Alcaldía Distrital de Buenaventura vigencia 2023, se solicitó a la Administración Distrital información sobre los Bienes Históricos y Culturales con los que cuenta el Distrito, el área de Servicios Básicos relacionó la existencia de los siguientes:

- 1 IGLESIA CATEDRAL SAN BUENAVENTURA
- 2 MONUMENTO A MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO
- 3 EDIFICIO DE LA REGISTRADURIA
- EDIFICIO DE LA DIRECION NACIONAL DE IMPUESTO (DIAN)
- 4 ANCLA (POR IDENTIFICAR)
- 5 EDIFICIO ANTIGUA ESTACION DEL FERROCARRIL
- 6 HOTEL ESTACION
- 7 HELICE O PROPELA BUQUE TRIPTONIA
- 8 FARO
- 9 ANCLA POR IDENTIFICAR
- 10 MONUMENTOS POR IDENTIFICAR
- 11 CAÑONES DE GUERRA ESPAÑOL
- 12 MONUMENTO SIMÓN BOLIVAR
- 13 MONUMENTO PASCUAL DE ANDAGOYA
- 14 OBELISCO PASCUAL DE ANDAGOYA
- 15 MONUMENTO DE PETRONIO ALVARES
- 16 MONUMENTO DE JUNIOR JEIN
- 17 PARQUE DEL CARACOL
- 18 MONUMENTO DE ANGELES
- 19 MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO
- 20 LETRERO DE BUENAVENTURA
- 21 ESTATUAS CHINA.

El área contable de la entidad no tiene información relacionada con el avalúo de los anteriores bienes históricos. Las regulaciones para el reconocimiento y valuación de los bienes históricos y culturales están contenidas bajo las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público – NICSP.

Los recursos limitados, la complejidad de los Bienes Culturales y la falta de documentación adecuada, podrían constituir en las principales causas por las cuales se presentan las deficiencias contables y administrativas descritas anteriormente.

Lo que conlleva a probables decisiones basadas en información financiera incorrecta. **La situación descrita constituye una observación Administrativa.**

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 1 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo.**

Observación Administrativa No. 2 – Inconsistencia en la Rendición de la cuenta Vigencia 2023

Para la cuenta rendida de la Vigencia 2023 se identificaron algunas inconsistencias, lo cual arrojó una calificación inferior a 80 puntos. En el siguiente cuadro se relaciona el resultado del análisis a cada uno de los formatos rendidos por la entidad en el aplicativo SIACONTRALORIAS:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FORMATO 1. Catálogo de Cuentas	Los anexos presentan inconsistencias
FORMATO F02A – Resumen de Caja Menor	No existe claridad de el comportamiento
FORMATO F03 – Cuentas Bancarias	Muchas irregularidades en algunas cuentas
FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento	Se observó que durante la anualidad anterior vulneración a la suscripciones de pólizas
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO - ADQUISICIONES, MEJORAS Y BAJAS	En el formato F05A rendido, se registra una adquisición de tan solo \$31,363,208.00 (treinta y un millones trescientos sesenta y tres mil doscientos ocho pesos). Esta cifra no justifica el considerable aumento observado en la cuenta durante el año 2023. La información proporcionada por la dirección financiera revela una inconsistencia en la cuenta 1670, denominada "equipos de comunicación y computación". En el año 2023, se observa un incremento significativo de \$911,014,298.0 (novecientos once millones catorce mil doscientos noventa y ocho pesos) en comparación con el año anterior, 2022. Sin embargo, al contrastar estos datos con el formato de rendición del inventario de equipos de comunicación y computación (Formato 05A), se evidencia que no existe conciliación entre lo declarado en el inventario y la contabilidad presentada.
FORMATO 05B. Propiedad, Planta y Equipo - Inventario	El inventario esta desactualizado
FORMATO 06. Ejecución Presupuestal de Ingresos	En el formulario F06A_AGR rendido se referencia un relación de ejecución presupuestal de presenta una diferencia de \$1.720.268.722, los cuales corresponden al recaudo de resguardos indígenas.
FORMATO F06A – Relación de Ingresos	En el formulario F06A_AGR rendido se referencia un relación de ejecución presupuestal de presenta una diferencia de \$1.720.268.722, los cuales corresponden al recaudo de resguardos indígenas.
FORMATO 07. Ejecución Presupuestal de Gastos	El formulario F07_AGR rendido luego de sumar la ejecución coincide con la información suministrada en el cierre fiscal
FORMATO 07A. Relación de Compromisos	En el formulario F07A_CDBUN se rinde la relación de los compromisos adquiridos en la vigencia fiscal, en este formato la entidad rindió un valor de \$739.745.818.560.91, mientras que en el cierre fiscal entregado por la entidad los compromisos adquiridos están representados en \$738.797.432.830.05, mostrando una diferencia de \$948.385.730.86, al sumar los compromisos de la ejecución de los resguardos indígenas nos queda una diferencia de ceros; es decir coincide con el cierre fiscal
FORMATO F07B - Plan de Compras	En el formulario F07B_CDBUN se rinde el plan anual de cuentas, el cual la alcaldía solo reporto \$31.363.808, no obstante esta auditoria

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

	pudo constatar que las compras de la vigencia fueron de \$ superior (contratos)
FORMATO F07C – Relación de Pagos	En el formulario F07C_CDBBUN, la entidad rindió informe de los pagos realizados en la vigencia fiscal, en 2 archivos compuestos de 45.674 filas y columnas con un total de pagos por valor de \$694.894.905.617.79, mientras que el cierre fiscal en su totalidad refleja unos pagos por \$694.894.905.617.79
FORMATO F07D – Plan de Acción	La Alcaldía Distrital, no diligenció la Columna (C) Áreas Involucradas, lo cual no permite identificar a qué área corresponde las 281 actividades relacionadas en la columna (C) Actividad Programada. La columna (D) Recurso Presupuestal presenta un total de \$1.149.702.829.442 cifra que no corresponde con el presupuesto de Inversión el cual ascendió a \$643.393.208.443. La columna (N) Avance Ejecutado presenta un total de \$319.110.411.027 el cual no tiene relación con los compromisos de la ejecución presupuestal de inversión la cual asciende a \$591.984.350.436.
FORMATO F07E – Indicadores de Gestión	La entidad rindió un total de 70 indicadores, sin embargo, el archivo rendido presenta las siguientes inconsistencias: - La columna (C) Proceso no existe relación con los indicadores descritos. - La columna (C) Deficiencia De La Operación no fue diligenciada Este archivo no permite obtener la información correspondiente de cada uno de los indicadores establecidos por la entidad.
FORMATO F08A – Modificaciones al Presupuesto de Ingresos.	reporta en 16 filas y columnas las adiciones por \$148,460,512,597.31 y las reducciones por \$12,732,139,352.98 del mismo, este valor coincide con los valores reportados en el cierre fiscal.
FORMATO F08B – Modificaciones al Presupuesto de Gastos	En el formulario F08B_AGR se rinde las modificaciones al presupuesto de egresos, reportan 1185 filas y columnas adiciones por valor de \$149.052.739.283.01, las reducciones por \$12.757.161.048.99, Crédito y contracredito por \$90.504.442.718.27
FORMATO 09. Ejecución PAC de la Vigencia	En el formulario F07C_CDBBUN, la entidad rindió informe de los pagos realizados en la vigencia fiscal, en 2 archivos compuestos de 45.674 filas y columnas con un total de pagos por valor de \$694.894.905.617.79, mientras que el cierre fiscal en su totalidad refleja unos pagos por \$694.894.905.617.79
FORMATO F10 – Ejecución Reserva Presupuestal	En el formulario F10_AGR se rinde el comportamiento en los pagos de los compromisos adquiridos y no ejecutados en la vigencia fiscal anterior. Rindieron un cuadro de reservas por valor de \$1.418.425.906 con abonos por valor de \$778.448.059, comprado con el acta de constitución de reservas de la vigencia fiscal 2022 que esta por valor total de reservas \$3.326.937.911,32; es decir se dejó por fuera del reporte rendido \$1.908.512.005

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRIAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FORMATO F11 – Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar	En el formulario F11_AGR se refleja la ejecución presupuestal de cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior, adicional a esto en la rendición de la cuenta adjuntaron la resolución 004 de 2022, donde constituyen cuentas por pagar de la vigencia 2021, la cual debió de ser la resolución de la vigencia fiscal 2022
[F14A1_AGR]:	Sin novedad
[F14A2_AGR]:	Sin novedad
[F14A3_AGR]:	Sin novedad
[F14A4_AGR]:	Sin novedad
FORMATO F15A – Controversias Judiciales	Durante la revisión se observó que muchos de las demanda que recae en contra de la Alcaldía no establecieron las cuantía de las demandas
FORMATO F15B – Acciones de Repetición	Se observó que durante la anualidad anterior la entidad no realizo acciones de repetición .
FORMATO F23 – Relación de Cuentas por Pagar	En este formulario F23_CDBUN se rinde las cuentas por pagar de la vigencia, en el formulario se rindió una información concerniente a los pagos. Con valor total de pagos por \$689.641.770.050.75
FORMATO F24 – Control Interno	El formato F24 no fue rendido por la entidad en la Plataforma SIA CONTRALORIA.
FORMATO 12. Proyectos de Inversión	La Alcaldía Distrital relacionó 245 proyectos, según la columna (D) Avance () presenta \$475.163.766.751, valor que difiere de los compromisos de gastos de inversión los cuales ascendieron a \$591.984.350.436.
FORMATO 18. Sistema Estadístico Unificado de Deuda SEUD	sin novedad
FORMATO 17A1. SGP Distribución de Recursos Sector Salud	En el formulario F17_A1 la entidad rinde la distribución de los recursos en salud de la vigencia, donde reportan una población de 318.919, ingresos enviados por el ministerio de salud por valor de \$765.186.394
FORMATO 17A2. SGP Información Contractual Sector Salud	En el formulario F17_A2 la entidad reporta que durante la vigencia fiscal 2023 realizo contratación del sector salud por valor de \$ 198.022.822.380,36; con las siguientes fuentes de financiación: SGP, FOSYGA Y otros los cuales no hace claridad el origen del recurso
FORMATO 17A3. Recursos Sector Salud	En el formulario F17_A3 la entidad reporta la distribución de los recursos de salud de la vigencia, Transferencias Rég. Subsidiado Continuidad, Transferencias Prestación Serv. Población Pobre, Transferencias Salud Pública, Transferencias Fosyga Vigencia
FORMATO 17B1. SGP Distribución de Recursos Sector Educación	En el formulario F17_B1 la entidad reporto la distribución económica del sector educación distribuidos en: Ingresos Enviados Por Mineducación, Total Servicios Personales Asociados A La Nómina, Gastos De Funcionamiento Adquisición Bienes, Gastos De Funcionamiento Adquisición Servicios, entre otros.
FORMATO 17B2. SGP Participación de recursos Min Educación frente a gastos	En el formulario F17_B2, en una fila y una columna la entidad rindió la participación de recursos de Min Educación vs gastos, el presupuesto disponible para el distrito fue de \$797.411.000.000.00, de los cuales

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

fueron ejecutados 579.750.039.594 quedando un monto sin ejecución de \$217.660.960.406
--

Por lo anterior, se constituye una observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

Formato F03 Las observaciones no son claras toda vez, que no indican en que consiste las irregularidades.
F06A: No se reporta ingresos de los Resguardos Indígenas
F07C: El valor reportado corresponde a los pagos realizados durante la vigencia
F09: No es clara la observación se repitió la misma observación del F07C.
F11: Por error se adjuntó la Resolución errada, efectivamente era la Resolución 0020 de 2023 Cuentas por pagar 2022, (anexamos resolución)
F23: Se realizó la consulta en la Oficina de Contraloría Distrital y nos informaron que serían los pagos debido a la información solicitada por el mismo formato. El formato si dice relación de cuentas, pero la información que se requiere es de pagos.

FORMATO F10 – Ejecución Reserva Presupuesta: Mediante Decreto No. 0012 del 20 de enero del 2023, el Alcalde Distrital constituye Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal 2022 del Distrito Especial de Buenaventura por valor de \$4.829.688.153.31; en el Artículo 2° del mencionado decreto establece que: las Reservas Presupuestales que contaron con respaldo financiero equivalen a la suma de \$1.502.750.242 y en el artículo 3° las Reservas Presupuestales que no contaron con respaldo financiero equivalen a la suma de \$3.326.937.911.32. Y en el artículo 4° establece adicionar al presupuesto reservas de la vigencia 2022 \$1.502.750.242 y apalancar con el rubro de Déficit de Inversión la suma de \$3.326.937.911.32. Con esto se hace aclaración en lo mencionado por el equipo auditor donde señala: "...el acta de constitución de reservas de la vigencia fiscal 2022 que esta por valor total de reservas \$3.326.937.911,32"

Conforme al Decreto 0012 de 2023, las reservas apalancadas equivalen a la suma de \$1.502.750.242 y como el equipo auditor menciona se rindieron un cuadro de reservas por valor de \$1.418.425.906 con abonos por valor de \$778.448.059. Siendo así, la diferencias entre estas sería:

Ejecución de reservas -2023- Cierre Fiscal	\$ 1.502.750.242
Ejecución de reservas -202-Reporte F10	\$ 1.418.425.906
Diferencia	\$ 84.324.336

Al hacer un análisis observamos que el reporte cargado en el formato F10 generado por el aplicativo SIIAFE, no incluye el campo de estado (anulado, elaborado, liquidado, parcial, total) para este caso que haremos referencia se requería eliminar del reporte la Reserva de UNION TEMPORAL EL PASTICO por valor de \$138.324.872. Igualmente, en dicho formato se evidencia dos reservas que están liquidadas, arrojando el siguiente resultado:

BENEFICIARIO	FUENTE	VALOR	OBSERVACIÓN
UNION TEMPORAL EL PASTICO	R.B. SGP LIBRE INVERSION	138.324.872	Esta reserva hace parte de las reservas apalancadas en cierre fiscal 2023; sin embargo por un embargo en la cuenta bancaria de la fuente de financiación SGP Libre Inversión, no contó con los recursos y se anuló con el fin de realizar sustitución de fuentes, pero el Concejo Distrital no le otorgó facultades al señor Alcalde.
CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO	ICLD	-22.600.000	Estas reservas no estaban dentro de las apalancadas y fueron liquidadas.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

AMS INGENIEROS E.U.	RDTO. FINANC. INGRESOS CTES LIBRE DESTINACIÓN	-31.400.536	
Diferencia		84.324.336	

Análisis Equipo Auditor:

una vez analizada la respuesta suministrada por la administración financiera de la ADB, el equipo auditor considera que la contestación no da una solución a dicha observación, toda vez que la administración financiera de la ADB conoce de este archivo formato f03, y de las cuentas que presentan dichas inconsistencias, más, sin embargo, a continuación, se relacionan las cuentas que dieron lugar a manifestar la falencia:

(C) Banco O Entidad Financiera	(S) Código Contable	(C) Cuenta No	(C) Destinación De La Cuenta	(D) Ingresos		
BANCO DE OCCIDENTE	111005 2302	030- 23992 5	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIE	\$7,155,741,5 56.00	\$2,342,542, 035.00	\$2,342,542, 035.00
BANCO DE OCCIDENTE	111006 2331	030- 88534 7	dividendos Soc. Portuaria	\$41,650,000. 00	\$1,186,625, 358.00	\$1,186,625, 358.00
BANCO DE OCCIDENTE	111006 2347	030- 90652 3	MUELLE TURISTICO	\$-	\$5,357,709. 04	\$5,357,709. 04
BANCO DE OCCIDENTE	111006 2363	030- 91006 1	EMERG SANIT PROT REGRESO CLASE	\$372,196.52	\$39,896,584 .77	\$39,896,584 .77
BANCO DE OCCIDENTE	111006 2360	030- 90955 0	PROYECTO INVERSION INCO	\$31,533,080, 339.00	\$3,686,350, 378.00	\$3,686,350, 378.00
BANCO DE BOGOTÁ	111006 0177	186- 69997 -1	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA RECURSOS DESTINACION	\$29,108,632, 691.00	\$4,692,844, 918.00	\$4,692,844, 918.00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

			ESPECIFIC A			
BANCO BBVA	111006 1324	198- 54446 2	BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL- PROYECTO INVERSION SOCIAL - IMPRES	\$711,570,17 2.00	\$312,041,53 8.00	\$312,041,53 8.00
BANCO POPULAR	111006 0212	220- 570- 18723 7	PROYECTO INVERSION SOCIAL IMPRES	\$656,412,23 0.70	\$730,358,23 1.60	\$730,358,23 1.60
BANCO CAJA SOCIAL	111006 3201	2404- 25618 39	IMPUESTO INDUSTRIA Y CCIO	\$149,206,89 7.30	\$601,649,01 4.20	\$601,649,01 4.20
BANCO AV VILLAS	111006 5206	487- 01601 6	IMPUESTO PREDIAL Y COMPL	\$- 4.40	\$243,650,28 4.40	\$243,650,28 4.40
BANCOLOMBIA	111005 0727	842- 77154 791	DESCUENTOS SGP SALUD	\$- 4.00	\$72,751,941 4.00	\$72,751,941 4.00

Cabe resaltar que, los ingresos presentan incertidumbre, toda vez que el saldo en la contabilidad y el saldo en tesorería, son diametralmente opuesto al valor reflejado en los ingresos, además de lo anterior, el saldo de los extractos bancarios presenta un comportamiento que genera inquietud, pues su valor no tiene concordancia con los saldos que reposan en la contabilidad y en la tesorería de la administración distrital, siendo el extracto bancario el soporte de dichos saldos, siguiendo lo que se ha dicho previamente, se sostiene la observación y se constituye un hallazgo administrativo.

Análisis Equipo Auditor

FORMATO F10: El valor total de las reservas de la vigencia 2022 fue de \$4.829.688.153.31, las Reservas Presupuestales que no contaron con respaldo financiero equivalen a la suma de \$3.326.937.911.32. La ADB aclara que la diferencia es de 84.324.336 dado a que en el formato F10 cargado no se visualiza el estado las reservas anulas, liquidadas.

FORMATO F11: La ADB asegura que por error cargo una resolución diferente, No obstante, el equipo auditor no evidencia el envío del acta la cual mencionan como correcta.

FORMATO F23: La observación de este formato se levanta dado a la aclaración sobre el formato.

Observación Administrativa No. 3 - Incumplimiento en el desempeño de la fiducia encargada de los recursos del impuesto estampillas Pro-Hospital.

Se ha contratado una fiducia para la administración de los recursos de la estampilla Pro-Hospital, conforme al contrato DGF-2023-10027, suscrito el 27 de marzo de 2023, con una fecha de ejecución que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024. La fiducia comenzó sus operaciones el 01 de agosto de 2023. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo N°003 de 2021, se está produciendo un incumplimiento en el desarrollo de sus compromisos y en la debida transferencia y administración de los recursos. De acuerdo con la información proporcionada en los extractos bancarios suministrados por la tesorería de la dirección financiera, durante el año 2023 se registraron incumplimientos en la transferencia de los recursos en las fechas establecidas. Dichos recursos debieron ser transferidos en el mes de septiembre, en lugar de realizarse en noviembre, como finalmente ocurrió. Además, las transferencias de los recursos fueron efectuadas por la fiducia a la red hospitalaria, en contravención con lo establecido en el acuerdo N°003 de 2021, que estipula que dichas transferencias deben ser realizadas por la dirección administrativa y gestión financiera.

Asimismo, no se ha realizado la transferencia del resto del dinero recaudado a los beneficiarios, quienes afirman haber recibido un único pago durante el año 2023 hasta la fecha. Es importante señalar que continúa

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

la recaudación de ingresos del impuesto estampilla Pro-Hospital por parte de la administración distrital y, simultáneamente, por parte de la fiducia designada, lo que resulta en una doble administración de los recursos, contraviniendo lo establecido en los protocolos de gestión.

Por consiguiente una vez recaudado los recursos, la fiducia debía descontar el valor de la comisión que equivale a 3,9 SMLV + IVA según lo establecido en el contrato DGF-2023-10027, una vez realizado el descuento por la comisión, la fiducia debía girar el valor restante del recaudo, a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, quien a su vez los transferirá a la red hospitalaria dentro de los primeros diez(10) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos y realizados por la dirección administrativa y gestión financiera, siendo los beneficiarios: El Hospital Luis Ablanque de la Plata con un porcentaje del 75% del valor recaudado, y el hospital San Agustín con un porcentaje del 25%.

Probablemente las principales causas de los problemas identificados en la gestión de los recursos de la estampilla Pro-Hospital parecen estar relacionadas con la falta de supervisión, comunicación y coordinación entre las partes involucradas, así como posibles deficiencias en la capacidad y los procesos administrativos de la fiducia encargada.

La situación descrita repercute en términos de calidad de los servicios de salud, confianza pública y uso eficiente de los recursos públicos. Lo anterior constituye una observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

Revisado el contrato DGF-2023-0027, en la Cláusula sexta: obligaciones particulares de la Fiduciaria – Estampilla Pro-Hospitales públicas: "Realizar los giros a los organismos beneficiarios de la Estampilla Pro-Hospitales (las Empresas Sociales del Estado del Distrito de Buenaventura), previa instrucción del ente territorial, a través de la Dirección de Administración y Gestión Financiera."

Análisis Equipo Auditor

Una vez revisada la respuesta del ente auditado, se observó que no se dio claridad a la observación interpuesta por el equipo auditor, por el contrario, se describe un artículo mencionado con anterioridad en dicha observación, y que a su vez corrobora la

inobservancia del convenio acordado por parte de la fiducia y la administración distrital, por lo anterior, no se desvirtúa la observación, constituyéndose un hallazgo administrativo.

Observación Administrativa No. 4 con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento en La Ejecución del Contrato N° OPD-2023-0088- Sobre Tasa Bomberil.

Durante la vigencia 2023 se realizó convenio por asociación entre la Administración Distrital de Buenaventura Nit:890.399.045-3 y en calidad de asociado el Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura Nit:800.250.026-5 convenio N° OPD-2023-0088 para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el marco de la ley 1575 de 2012.

Por lo cual se acordó un valor de \$ 4,471,428,396.16, (cuatro mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos) de los cuales 1,000,000,000 (mil millones) le corresponde aportar al asociado, y \$ 3,471,428,396.16, (tres mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos) al distrito, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el marco de la ley 1575 de 2012.

Dadas las circunstancias en lo anterior, se solicita información a la dirección financiera para analizar el desarrollo del convenio, evidenciado unos ingresos por sobre tasa Bomberil por un valor de \$5,800,548,917 (cinco mil ochocientos millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos), no obstante, solo se les transfirió al meritorio cuerpo de bomberos la suma \$1,735,714,198.00 (mil setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos) incumpliendo así con el 50% del valor acordado.

Mas sin embargo, en la información suministrada por los bomberos, se evidencio que este si cumplía con el aporte de asociado por un valor de \$1,000,000,000 (mil millones), como se estipuló en el acuerdo,

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Para dar cumplimiento al convenio N° OPD-2023-0088, una vez recaudado el recurso, el distrito debió transferir el total de lo acordado al asociado, ya que los recaudos superaban el valor establecido.

Es posible que el motivo del incumplimiento del distrito, con el pago total del convenio, obedezca a la falta de seriedad en los compromisos y al desorden en la administración de los recursos.

Dicho lo anterior, se muestra la falta de interés por la seguridad y protección de los recursos, y la dinámica y efectividad de los servicios de interés social.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil. Configurándose una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Respuesta de la Entidad

Respuesta Observación Administrativa No. 4.

De acuerdo a las actividades contenidas en el CONVENIO OPD-2023-0088 cuyo objeto es TRANSFERIR LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SOBRETASA BOMBERIL), PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, PREPARATIVO Y ATENCION DE RESCATE Y ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, por valor de \$ 3.471.428.396.148, firmado entre la Alcaldía Distrital de Buenaventura y el Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, en el cual la la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Desastres- OCPAD, fue la encargada de realizar supervision a las actividades de carácter administrativo, operativo y financiero contenidas en las obligaciones del convenio, en términos de la obligatoriedad administrativa y la atención de las diferentes emergencias que se presentaron en el área urbana del Distrito de Buenaventura.

Una función dentro de la labor de Supervisión es aprobar los pagos del convenio, es por ello que la OCPAD aprobó un primer pago por valor \$ 1.735.714.198, conforme lo pactado en el convenio, un segundo pago por valor 1.000.000.000, conforme el avance de ejecución de las actividades, quedando un pago pendiente por valor de \$ 735.714.198, el cual no se aprobó puesto que al cierre de la vigencia fiscal, la entidad no realizó el total de las inversiones del plan de acción presentado para la ejecución de los recursos, en el cual se estableció una distribución de los recursos así: 60 % para

funcionamiento y 40 % para inversión, donde la ejecución de este último no se realizó en un 100% quedando pendiente actividades sin ejecutar, por tal motivo se solicitó al área financiera que una vez, se realizara el cierre fiscal de la vigencia 2023, se anexará dicho valor al nuevo convenio, teniendo en cuenta que estos recursos son de destinación específica y se destinan para el fortalecimiento del cuerpo de bomberos. Por último, se manifiesta que en cuanto a la NO transferencias de los recursos recaudados, se resalta que la OCPAD tramitó de manera oportuna en la Dirección financiera de la Alcaldía las facturas entregadas por el Cuerpo de Bomberos, junto a todos los documentos soportes exigidos por esa dependencia; Así las cosas la transferencia de los recursos o el pago de los mismos, es responsabilidad de dicha dirección, la cual en su momento deberá de exponer los motivos por los cuales no se realizó la transferencia.

Análisis del equipo auditor .-

A causa de la respuesta suministrada por la administración distrital en mención a la observación número 4, el equipo auditor considera lo siguiente:

- En las cláusulas establecidas en el convenio de asociación, N° ODP-2023-0088, no se expresa la intervención de un intermediario para el debido traslado de los recursos recibidos bajo el concepto del impuesto de industria y comercio sobretasa Bomberil al meritorio cuerpo de bomberos voluntarios de Buenaventura. Por lo que, el deber ser del pago, es responsabilidad directa de la administración distrital
- En la información suministrada por los asociados durante la vigencia 2023 no se registra pago adicional al manifestado anteriormente, siendo este un único valor de \$1,735,714,198,00 (mil

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

setecientos treinta y cinco millones setecientos catorce mil ciento noventa y ocho pesos), monto pagado por parte de la administración distrital de buenaventura al meritorio cuerpo de bomberos. Toda vez que no se ha desvirtuado la observación, se configura un hallazgo disciplinario.

Observación Administrativa No. 5 - Inadecuado manejo de los rubros en la Planeación del Plan Anual de Adquisiciones PAA.

Se evidenció que, en el manejo de los rubros antes mencionados, existen debilidades en la planeación del Plan Anual de Adquisiciones PAA, en razón a que el presupuesto aprobado presentó una diferencia muy significativa con respecto a su PAA, esto con el fin de optimizar la correcta programación y ejecución presupuestal, como lo dispone el Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

El plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2023 de la alcaldía Distrital de Buenaventura fue por valor de \$122.210.441.390.03.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Valor total del PAA	\$122,210,441,390.03
Límite de contratación menor cuantía	\$650,000,000
Límite de contratación mínima cuantía	\$65,000,000

Por lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 92 del Decreto 714 de 1996, artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 205 de 2003 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias para ejecutar los recursos, causa una inadecuada planeación y proyección de compras. Lo anterior conllevó a que no se dio cumplimiento con las políticas y lineamientos en materia de austeridad en el gasto público, impartidas por el gobierno nacional. Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa.

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidenció que no se dio respuesta de la observación número No. 05 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un hallazgo Administrativo.

Observación Administrativa No. 6 con presunta incidencia disciplinaria - Constitución de reservas presupuestales sin fundamento jurídico.

Se evidenció que la Alcaldía Distrital de Buenaventura ha incurrido en la práctica irregular de constituir reservas presupuestales sin el debido cuidado y sin ajustarse a lo dispuesto en la ley. La Alcaldía Distrital de Buenaventura, en la vigencia fiscal 2023, mediante el decreto n° 0069 del 19 de enero de 2024, estableció 29 reservas presupuestales por un monto total de **\$4.242.558.039,45**. Estas reservas se distribuyeron según las siguientes fuentes de financiación y participación porcentual, destacándose las siguientes:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Icd: Representa un 3,24% con un valor total de \$137.600.568,22.
- **Contraprestación:** Asociada a las zonas de uso público (playas y bajamares), representa un 33,65% con un monto de \$1.427.812.749,90.
- **S.G.P. Libre Inversión:** Corresponde al 19,01% del total presupuestado, con un valor de \$806.636.070,12.
- **R.B. SGP Educación Calidad Matrícula:** Representa el 39,36%, equivalente a \$1.670.000.000,00.
- **Superávit Fiscal Icd:** Este fondo distrital para la gestión del riesgo constituye un 3,41%, con un monto de \$144.862.783,00.
- **RB SGP Resguardo Río Dagua – La Meseta:** Representa el 1,24%, con un valor de \$52.594.060,01.
- **Rdto Financiero SGP Resguardo Río Dagua:** Aporta un 0,02%, equivalente a \$764.546,17.
- **R.B. Rendimientos Financieros SGP Resguardo Río Dagua:** Contribuye con \$2.287.262,03, representando un 0,05%.

Es importante señalar que los registros presupuestales de estos contratos abarcan desde agosto hasta diciembre de 2023. Muchos de ellos tienen plazos de ejecución que no se ajustan a la anualidad fiscal en curso. Además, todos los contratos fueron **suspendidos poco después de su firma**. En particular, los contratos relacionados con el **fondo de gestión del riesgo** fueron suscritos entre noviembre y diciembre de 2023 y, debido a su naturaleza, no están sujetos al principio de anualidad.

La constitución de **reservas presupuestales** es para hechos imprevistos o de fuerza mayor es una práctica excepcional que debe estar debidamente justificada. Sin embargo, en este caso, se evidencia que las reservas se constituyeron de manera irregular, **violando los principios fundamentales** establecidos en el Decreto 111 de 1996, tales como la **anualidad, planificación, programación integral y coherencia macroeconómica**.

El principio de **planificación** es crucial para garantizar que los proyectos se ejecuten de manera clara y dentro de la vigencia fiscal. Además, las reservas, cuando se constituyen conforme al artículo 8 de la Ley 819 de 2003, deben estar respaldadas por un informe técnico de supervisión e interventoría en caso de eventos impredecibles. Es importante destacar que la excepción al principio de anualidad establecido en el estatuto de presupuesto se aplica **exclusivamente a los recursos del fondo del sistema general de regalías, no al fondo de gestión del riesgo**.

En resumen, la contratación de los proyectos sin cumplir con los principios básicos del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996) y la Ley 819 de 2003 demuestra una falta de controles eficientes y negligencia administrativa y desorden en la gestión contractual y presupuestal.

La situación anterior, probablemente obedece a Falta de Planificación y Coordinación; deficiencias en la Supervisión y Control; presiones Políticas o Intereses Particulares; y Ausencia de un Sistema de Alertas Tempranas. Es conveniente que la Administración Distrital aborde las Reservas Presupuestales de manera seria y tome medidas correctivas para evitar impactos negativos en la Ejecución de Proyectos e ineficiencia en el Uso de Recursos.

Por lo anterior expuesto se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.

Respuesta de la Entidad

PRESUPUESTO

El Honorable Concejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo No. 001 de 2017 del 27 de abril de 2017, "Crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y se dictan otras disposiciones". El Alcalde Distrital de Buenaventura mediante Decreto No. 0009 del 17 de enero 2023, "Reglamenta el Acuerdo Distrital No. 001 del 27 de abril de 2017 y se dictan otras disposiciones, y en su artículo Tercero establece:

ARTICULO TERCERO:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Parágrafo 1° : "Los recursos destinados al Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Especial de Buenaventura (FDGRD) no se les aplicará lo atinente al principio de anualidad del gasto del que trata el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, dado que la circular No. 063 del 9 de octubre de 2017 de la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres determina que a estos recursos no se aplica dicho principio. (lo resaltado es nuestro)

El equipo auditor en un párrafo expresa: *En particular, los contratos relacionados con el fondo de gestión del riesgo fueron suscritos entre noviembre y diciembre de 2023 y, debido a su naturaleza, no están sujetos al principio de anualidad. Y más abajo manifiesta:*

Es importante destacar que la excepción al principio de anualidad establecido en el estatuto de presupuesto se aplica exclusivamente a los recursos del fondo del sistema general de regalías, no al fondo de gestión del riesgo.

Pero en todo caso, conforme a lo que establece el Decreto No.009 del 17 de enero de 2023, en su artículo 3° parágrafo 1° los recursos destinados al Fondo Distrital de Gestión del Riesgos de Desastres no se les aplicará lo atinente al principio de anualidad del gasto Decreto 111 de 1996 (se anexa).

Siendo así, las reservas excepcionales del Fondo de Gestión de Riesgos, cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.

Análisis Equipo Auditor:

La Alcaldía pretende desvirtuar la observación solo haciendo referencia al Fondo de Gestión del Riesgo, sin embargo, le es indiferente la práctica irregular de constituir reservas presupuestales sin el debido cuidado.

La respuesta de la entidad argumenta que los recursos destinados al Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) no están sujetos al principio de anualidad del gasto, según lo establecido en el Decreto No. 0009 del 17 de enero de 2023. Esta normativa se basa en el Acuerdo Distrital No. 001 de 2017, que crea dicho fondo y establece esta excepción al principio de anualidad.

Sin embargo, es necesario analizar con detenimiento si esta excepción al principio de anualidad es aplicable en el caso específico de la constitución de reservas presupuestales por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. La observación realizada por el equipo auditor señala que la constitución de estas reservas se llevó a cabo sin el debido cuidado y sin ajustarse a lo dispuesto en la ley, violando principios fundamentales como la anualidad, la planificación y la coherencia macroeconómica, tal como se establece en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003.

Aunque el Decreto No. 0009 de 2023 establece una excepción al principio de anualidad para los recursos destinados al FDGRD, es crucial determinar si esta excepción se aplica específicamente a la constitución de reservas presupuestales. La observación destaca que los contratos relacionados con este fondo fueron suscritos entre noviembre y diciembre de 2023 y fueron suspendidos poco después de su firma, lo que sugiere que no se ajustan al principio de anualidad.

CIRCULAR 063 DE UNGRD.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

3. Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: los recursos que ingresen al fondo territorial de gestión de riesgo, no les aplica el principio de anualidad. Quiere ello decir que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución.

El termino acumulativo, al que se refiere el párrafo primero del artículo 54 de la ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluir de nuevo en el presupuesto general, sino que los recursos que no se ejecuten en una vigencia, se acumulan con los asignados para la siguiente vigencias, dándoles un carácter de recursos acumulados.

Adicionalmente, el carácter acumulativo de los recursos, está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios y, al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos.

Por lo anterior el equipo auditor considera que se mantiene la Observación. Dado a que la argumentación citada en la respuesta de la ADB no es suficiente para desvirtuarla, por lo tanto, se constituye un HALLAZGO Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Observación Administrativa No. 7 - Debilidades en gestión de medidas eficaces para la recuperación de la cartera empresa iluminemos Buenaventura

Según la información proporcionada por la empresa Iluminemos Buenaventura, se observa un incremento constante en la cartera desde el año 2015. Sin embargo, no se han implementado medidas eficientes para abordar el pago de esta deuda, lo que sugiere una falta de estrategia adecuada para su recuperación. Esta situación podría indicar negligencia administrativa y desorden en la gestión financiera.

A enero de 2024, la deuda asciende a la considerable suma de \$37.108.315.100. Este monto representa un alto riesgo de detrimento patrimonial, especialmente debido a la acumulación de intereses no pagados. De hecho, los intereses constituyen un 19.90% del total de la deuda.

Se sugiere posibles vulneraciones a normativas y criterios administrativos relacionados con la gestión financiera, la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza corporativa. La situación de endeudamiento y riesgo financiero descrita, podrían atribuirse a la falta de medidas eficientes, negligencia administrativa y desorden en la gestión financiera. La falta de seguimiento y conciliación con la empresa Iluminemos Buenaventura podría resultar en pérdidas económicas por la acumulación de intereses no pagados si se llega a un litigio o si no se logra una conciliación.

Por lo anterior expuesto se configura una observación Administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 7 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo**

Observación Administrativa No. 8 – Por incumplimiento de la Normatividad aplicable en los recaudos del FONSET

Según el Artículo 11 del Decreto 399 de 2011, los ingresos del FONSET pueden provenir de diversas fuentes, incluyendo:

- ✓ Contribución especial a contratos de obra pública: Equivalente al 5% del valor total del contrato o de su respectiva adición.
- ✓ Contribución especial a concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías: Representa el 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto generado por la concesión.
- ✓ Contribución especial a convenios de cooperación con organismos multilaterales: Corresponde al 5% del valor total del convenio o de su respectiva adición.

Otras fuentes por imposiciones de tasas o sobretasas: Estas tasas o sobretasas, definidas por el Concejo, están destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana.

Sin embargo, se observa que la Alcaldía Distrital de Buenaventura solo aplica el 5% en concepto de impuesto de construcción vial; dejando por fuera la aplicación del recaudo especial.

La combinación de falta de controles rigurosos por parte de la Alcaldía y la aplicación diferenciada del Decreto 399 de 2011, ha contribuido a la falta de recaudo suficiente para el FONSET, Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento del FONSET; Impacto negativo en la Ejecución de Programas y Proyectos y Desafíos en la Infraestructura Vial. Esta situación se presenta por la falta de controles en las obligaciones contraídas por la entidad, además, de la falta de seguimiento en los procesos lo que conlleva al deficiente recaudo para el FONSET, lo que se ve traducido en las dificultades para desarrollar los programas y proyectos a través de los cuales se ejecuta el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta situación obedece a la inobservancia y aplicación diferente del Decreto 399 de 2011. **Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.**

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 8 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo**

Observación Administrativa No. 9 – Falta de claridad en la información

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto al estado de cuenta de FONSET. En libro auxiliar de la cuenta contable 41106105, se informa que los recaudos por la única fuente de 5% por concepto de impuesto de contribución especial sobre contratos de obras públicas durante la vigencia 2023 fue de \$688,725,296.96; sin embargo, al analizar la información suministrada el grupo auditor considera que ésta no goza de claridad y/o precisión dado a que los valores suministrados por la dirección financiera de la entidad no coincide con la información rendida en el cierre fiscal 2023. Lo que demuestra incumplimiento de las políticas contable de la entidad establecidas en el manual de políticas contables, no existe homogeneidad de la información del recaudo del fondo de seguridad y convivencia ciudadana. Dicha situación se presenta por la falta de controles en la entidad, falta de seguimiento en los procesos y claridad en los procesos de recaudos y registros que deben llevarse a cabo con los procesos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento del FONSET generando un impacto negativo en la no precisión de los saldos disponibles para ejecutar. **Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento**

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 9 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo**

Observación Administrativa No. 10- Falta de claridad en recaudos.

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto al recaudo multas código nacional de policía y convivencia En libro auxiliar de la cuenta contable 41100207, se informa que los recaudos durante la vigencia 2023 fue de \$21,085,680.00; sin embargo, al analizar la información suministrada el grupo auditor considera que ésta no goza de claridad y/o precisión dado a que los valores suministrados por la dirección financiera de la entidad no coincide con la información rendida en el cierre fiscal 2023. El incumplimiento de las políticas contable de la entidad establecidas en el manual de políticas contables, no existe homogeneidad de la información del recaudo de multas código nacional de policía y convivencia. Dicha situación se presenta por la falta de controles en la entidad, falta de seguimiento en los procesos y claridad en los procesos de recaudos y registros que deben llevarse a cabo con los procesos de recaudo. Lo que repercute en dificultades en el Financiamiento de la policía Distrital generando un impacto negativo en la no precisión de los saldos disponibles para ejecutar para la institucionalidad, generando así incumplimientos del deber policial tales como proteger la vida y los bienes, procurar un clima de seguridad; restablecer y mantener la paz y el orden público

Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 10 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo**

Observación Administrativa No. 11 - Saldos sin identificar la conciliación bancaria

Se realizó solicitud de información a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con respecto a la cuenta bancaria donde se recaudan los dineros del FONSET, Luego de revisar la conciliación bancaria de la cuenta donde se recaudan las contribuciones del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, el equipo auditor constató que el saldo a 31 de diciembre 2023 por la entidad bancaria en extractos es de \$1.395.594.624,99; mientras que el saldo en libros contables de la entidad es de \$1.174.038.788,73 dando como resultado una diferencia de \$221.555.836,26 la diferencia está representada en movimientos no reportados en extracto y movimientos no contabilizados, estos valores son de vigencias anteriores años 2018,2019,2021 y 2022. Según el manual de políticas contables en su capítulo de políticas contables para la cuenta de efectivo y equivalente del efectivo plantea que:

- ✓ El Distrito de Buenaventura elabora mensualmente la conciliación bancaria para cada una de las cuentas de ahorro y corrientes activas e inactivas.
- ✓ Las partidas conciliatorias se registrarán una vez concluidas las conciliaciones bancarias, tomando como base la copia del extracto para las notas crédito y débito.

Adicionalmente el proceso de elaboración de las conciliaciones bancarias debe sujetarse a los principios y parámetros generales de las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución 628 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 533 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 620 Contaduría General de la Nación de 2015.
- ✓ Resolución 192 Contaduría General de la Nación de 2015.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

✓ Resolución 525 Contaduría General de la Nación de 2016.

La ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna ha permitido que a la fecha se tengan partidas no contabilizadas de los años 2018, 2019, 2021 y 2023. Lo que repercute en posible falsedad e inconsistencias en la información contable y financiera, e incumplimiento de los términos legales dado a que las resoluciones plantean que no deben existir partidas conciliatorias con una antigüedad mayor a (2) dos meses. **Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.**

Respuesta de la entidad

La entidad no respondió la observación.

Análisis del equipo auditor:

El equipo auditor evidenció que no se dio respuesta de la observación número No. 11 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un **hallazgo Administrativo**

Observación Administrativa No. 12 – Por incumplimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2020-2023

Al revisar las actas de comité de orden público vigencia 2023, la secretaria de la gobierno y seguridad ciudadana entregó 2 actas foliadas de comité de orden público, entendiéndose que en toda la vigencia 2023 estas fueron las únicas reuniones de los miembros comité de orden público concernientes al FONSET; el acta n°1 fue realizada el 1 de marzo 2023, la segunda ocurrió el 21 de abril 2023 ambas actas sin firma de los participantes a pesar de estar autorizadas por el Secretario de Gobierno Arlington Agudelo Rentería, es de resaltar que durante la vigencia 2023 no se utilizaron los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana FONSET, esto demuestra, que durante la vigencia a auditar el comité de orden público no cumplió con sus deberes, no existió coordinación ni seguimiento al PISCC 2020-2023 lo que representa un incumplimiento a la que puede ser considerada la fase más importante pues en los seguimientos y monitoreo se espera ajustar estrategias y revisar indicadores en pro del mejoramiento de la seguridad del Distrito.

De acuerdo a la tabla de contenido del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana PISCC 2020-2023, en su capítulo nueve (9) Planeación Financiera, Monitoreo Y Seguimiento contenido en la página. 106 subtítulo 9.2 Monitoreo y seguimiento, el cual plantea "La ejecución de los proyectos y actividades contemplados en el PISCC estará constantemente acompañada de un proceso de seguimiento, que permita ir viendo sobre la marcha el avance en términos de metas e identificar oportunamente los posibles obstáculos y aciertos de las medidas formuladas, para enfrentar las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción.

El seguimiento de los indicadores deberá ser periódico, teniendo como mínimo una revisión mensual y una verificación trimestral. Es oportuno señalar que los resultados de este ejercicio de seguimiento deben ser socializados por la Secretaría de Gobierno, a los vinculados al Plan, en un período no mayor a seis meses.

Las instancias para el seguimiento del PISCC son el Consejo de Seguridad y el Comité Territorial de Orden Público, además de las audiencias públicas de rendición de cuentas. También se llevarán actas de seguimiento al PISCC, el reporte de los indicadores y la realización de recomendaciones que permitan ajustar las estrategias para la siguiente vigencia. En este sentido, es claro el papel del seguimiento como insumo para reorientar o fortalecer acciones, e incluso para mantener aquellas que estén impactando de manera positiva las problemáticas del Distrito." La falta de controles y seguimiento por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y el incumplimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC ha contribuido a la no ejecución de proyectos en la vigencia 2023. Lo que representa el no cumplimiento del Decreto 399 de 2011 y la no ejecución de planes, programas y proyectos en pro del mejoramiento de la precesión de seguridad de la comunidad Bonaverense.

Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa, la cual debe ser implementada de forma inmediata al plan de mejoramiento.

Respuesta de la Entidad

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Revisada la documentación existente no se encontró información distinta a la que se presentó a la contraloría para la auditoría de la vigencia del año 2023. Por lo anterior desde la secretaria de gobierno ajustaremos estrategias e indicadores en pro del mejoramiento de la seguridad del Distrito permitiéndonos ajustar y acatar las recomendaciones de seguimientos permanentes expresadas en el escrito anterior frente al PISCC.

Análisis Equipo Auditor.

El equipo auditor determina que la ADB no presentó controversia a la **Observación**. Por incumplimiento al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2020-2023, por tal razón se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Observación Administrativa No. 13 con presunta incidencia disciplinaria - Deficiencias en la Planeación y Ejecución Contrato SCS-2023-0042.

El SCS-2023-0042, cuyo valor fue de \$32,000,000.00, tuvo como objetivo contratar los servicios de arrendamiento de un bien inmueble equipado para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso para menores en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Buenaventura. Este contrato se realizó con la Fundación para el Desarrollo de la Mujer de Buenaventura (FUNDEMUJER).

Durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, se arrendó un inmueble con el propósito de brindar atención a los menores en situación de vulnerabilidad en el Distrito, específicamente en el barrio Los Pinos de la ciudad de Buenaventura. Sin embargo, no se encontró evidencia de la licencia de funcionamiento ni de la certificación de cumplimiento de lineamientos del hogar de paso por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Es importante destacar que, durante la estadía de los menores en el hogar de paso, corresponde a la entidad asumir la actuación administrativa necesaria para el restablecimiento de sus derechos, de acuerdo con los términos establecidos por la ley.

Además, se identificaron deficiencias, como la falta de un registro fotográfico que cumpliera con los requerimientos de la ficha técnica establecida en el contrato. El supervisor también debió detectar las irregularidades en la entrega de las condiciones del hogar de paso. La ausencia de un informe detallado sobre el estado del inmueble y un inventario adecuado, según lo estipulado en la ficha técnica, afectó la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que sugiere un posible detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. **Configurándose una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria**

Respuesta de la entidad

La observación administrativa con incidencia disciplinaria es improcedente, no tiene vocación de prosperar por haber sido estructurada con violación a las premisas de definición de vigilancia y control fiscal y a los principios de especialización técnica e integralidad, por las siguientes consideraciones de hecho, de derecho y probatorias, así:

1. En cuanto a los puntos 1 y 2 de la observación, tenemos:

El equipo auditor al parecer OMITIÓ LEER detenidamente el OBJETO y el clausulado del objeto del CONTRATO SCS-2023-0042, si lo hace advierte que es un **CONTRATO INTERPARTES CELEBRADO BAJO LA MODALIDAD ARRENDAMIENTO**, no es de operación de la prestación del servicio de hogar de paso de menores en situación de vulnerabilidad; por tanto, esta modalidad de contrato no tiene que ver con la licencia de funcionamiento que para la prestación del servicio concede el ICBF, porque simplemente es un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. (Anexo 1 copia del contrato SCS-2023-0042)

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL CELEBRÓ EL CONTRATO SCS-2023-0042 SOLO DE ARRENDAMIENTO, CON LA CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER DE BUENAVENTURA (FUNDEMUIER).

EL OBJETO CONTRATO SCS-2023-0042, ES CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EQUIPADO PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO PARA MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

La figura jurídica del arrendamiento está definida como un contrato en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, es decir, es una obligación conmutativa de dar y recibir. Esta modalidad de contrato es uno de los medios más utilizados para tomar una vivienda en el territorio nacional. Para llevarlo a cabo se debe firmar un contrato de arrendamiento que contiene las cláusulas, ubicación, el tiempo de duración, valor, entre otras especificaciones.

Se le denomina contrato de arrendamiento al documento que le permite al arrendador (dueño del inmueble) ceder una propiedad al arrendatario (inquilino), a cambio de un pago mensual durante el tiempo que dure el acuerdo, también se debe especificar los derechos y obligaciones de ambas partes. Esto lo vuelve un contrato de tipo oneroso (ambas partes tienen deberes y beneficios).

En las anteriores condiciones, no existe deficiencia en la planeación del contrato SCS-2023-0042, porque es un contrato solo de ARRENDAMIENTO, totalmente diferente, a la prestación de un servicio específico, como el otorgamiento de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO que es un ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual ICBF autoriza a la persona jurídica por un término establecido, para que desarrolle el programa o modalidad para la cual ha dado cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, establecidos en la ley y la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016; por tanto, como se puede apreciar son dos figuras totalmente distintas, que no se pueden confundir ni mezclar sus efectos jurídicos, como si se tratara de una sola figura jurídica, cuando no lo son.

2. El equipo auditor, destaca y cuestiona en el punto 3 de la observación, si durante la estadía de los menores en el hogar de paso, se cumplieron las actuaciones administrativas necesarias para el restablecimiento de sus derechos, de conformidad con la Ley, y no hay lugar a dicho cuestionamiento, porque si se cumplieron, como lo demuestran las siguientes evidencias probatorias:
3. Deficiencia en la ejecución por falta de registro fotográfico que cumpla con los requerimientos de la ficha técnica establecida en el contrato.

El punto 4 de la observación, no es técnica, legal ni objetiva, porque el hecho de falta de registro fotográfico, parcial o total, no conlleva deficiencia en la ejecución ni incumplimiento de un contrato, frente a los requerimientos de la ficha técnica, porque son varios los medios de prueba que existen en el CGP con los cuales se puede acreditar la ejecución idónea del contrato, por lo que las exigencias del equipo auditor sin estar regladas en ninguna norma legal, limita en subjetividad, toda vez, que los auditores en cumplimiento de sus deberes de fiscalización, no actúan como jueces ni autoridades administrativas procesales, sino como evaluadores o examinadores técnicos de una gestión fiscal, dentro de una vigencia determinada, en cuyo caso, al exigir un determinado medio de prueba y cantidad para evaluar la ejecución de un contrato, se extralimitan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

No existe norma legal que regle la existencia de deficiencias en la ejecución de un contrato, o de los requerimientos de la ficha técnica establecida en el contrato, por falta de registro fotográfico, pues, existen otros medios de prueba validos regulados por el Código General del Proceso, que tienen fuerza vinculante. Por tanto, presentamos las siguientes evidencias probatorias que desvirtúan la observación y que demuestran la eficiente ejecución del contrato que cumplió con los requerimientos de la ficha técnica:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

4. Omisión del supervisor de evidenciar irregularidades en la entrega de las condiciones del hogar de paso y del inventario del inmueble.

El equipo auditor deja este punto 5 de la observación en abstracto, lo cual dificulta el derecho a la defensa, porque refiere a la omisión del supervisor de evidenciar irregularidades en la entrega de las condiciones del hogar de paso y del inventario del inmueble, sin especificar en que consistió la omisión y las irregularidades, y sin tales especificaciones es imposible dar respuesta a ese órgano de control; actuar que viola el derecho al debido proceso.

5. Afectación de la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que sugiere un posible detrimento patrimonial.

El equipo auditor, con falta de tecnicismo y sustentación fáctica, jurídica y probatoria refiere "afectación de la materialización de los fines esenciales del Estado, a través de los mecanismos contractuales..." remitiendo a un posible detrimento, siendo que esta observación es solo de connotación disciplinaria, y en las conclusiones la deja inmersa en un daño patrimonial, o sea fiscal, es decir, que se configuró esta observación carente de calidad, razonabilidad, objetividad e integralidad; pues la verdad real, es que no existe ninguna materialización de incumplimiento de los fines esenciales del Estado, porque este CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SCS-2023-0042, SE PLANEÓ, CELEBRÓ Y EJECUTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES, dado que es un bilateral de carácter CONMUTATIVO (obligaciones de dar y recibir) por ser LEY PARA LAS PARTES, su clausulado contiene expresas y taxativas las CONTRAPRESTACIONES DE DAR Y RECIBIR, y se cumplieron por las partes; por tanto, no existe deficiencia en la ejecución, ni ausencia de cumplimiento de los requerimientos de la ficha técnica, ni violación a ninguna de las normas legales con las que se sustenta erróneamente la observación, así:

ARTÍCULOS 3, 24,25 y 26 de la Ley 80 de 1993

(No se violó el artículo 3º porque trata de los fines de la contratación estatal, en este caso el objeto del contrato de arrendamiento estuvo dirigido a la contratación de un inmueble para prestar un servicio público, y cumplió su cometido, el objeto se cumplió a entera satisfacción de las partes.)

No se violó el ARTÍCULO 24.- *Del principio de Transparencia*, porque parcialmente se encuentra derogado, el numeral 1 por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO 1.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007.

No se violó el ARTÍCULO 25.- *Del Principio de Economía*. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996; porque se cumplió con el procedimiento y etapas necesarias para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Es de anotar que la expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. 19 numeral derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

No se violó el ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad*, porque está integrado por ocho numerales, y el equipo auditor no indica, cuál de esos 8 numerales fue el violado.

No se violaron las leyes 1150 de 2007 ni 1082 de 2015, porque no indica cuál o cuáles de sus artículos fue o fueron los violados, dificultando el derecho a la defensa. Tampoco, motiva en que consiste la violación de los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad (Art. 209 C.P.)

No existe violación del parágrafo 2 de los artículos 83 Y 84 de la LEY 1474 DE 2011 (RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES DE VIGILAR PERMANENTEMENTE EL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL), porque los informes rendidos por el supervisor obran en la carpeta contractual.

No existe violación al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, porque el equipo auditor carece de competencia para calificar violación de tipos disciplinarios, por lo que si presume violación a un deber o prohibición disciplinaria, solo tiene facultades para estructurar el hallazgo y remitirlo a la autoridad competente para que proceda de conformidad, pero en modo alguno, tiene competencia para calificar una irregularidad en determinado deber o prohibición disciplinaria.

ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL: No existe violación a este canon, por los sujetos auditados, porque este refiere a que la Ley distingue las tres especies de culpa o descuido, y el proceso de fiscalización (auditor) no es escenario procesal para dilucidar el elemento culpabilidad, sino la autoridad competente, en este caso, es la autoridad disciplinaria.

En estas condiciones, la observación 13 debe ser retirada del informe preliminar, porque no tiene calidad de PRUEBA TRASLADADA dentro de un proceso disciplinario, porque fue diseñada con violación a las premisas de la definición de vigilancia y control fiscal, y los de los principios de especialización técnica e integralidad; dado que no contiene un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO de la gestión contractual relacionada con la celebración y ejecución del contrato SCS-2023-0042, sino unas apreciaciones subjetivas de quien configuró la observación que limita en extralimitación de funciones, con ausencia total del tecnicismo que debe imperar en un proceso de fiscalización.

Téngase en cuenta que el CGD (Ley 1952 de 2019), ARTÍCULO 154, sobre pruebas trasladadas establece: "Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Por lo anterior, al apreciarse el contenido del hallazgo, en caso de que así quedara, no pasará el examen de prueba trasladada porque fue recaudada con las debilidades probatorias antes reseñadas, y las pruebas obtenidas con violación al debido proceso, DEBEN SER DECLARADAS NULAS DE PLENO DERECHO. El artículo 29 Supra, ordena: "ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

...

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

En atención a la observación No. 13 por Deficiencias en la Planeación y Ejecución Contrato SCS-2023-0042; nos encontramos con criterios confusos en la estructura del hallazgos (en este caso observaciones ya que se trata del informe Preliminar), ya que no se presenta de forma clara la Condición, Criterio, Causa y Efecto tal como lo establece la guía de Auditoría Territorial para las Contralorías en el territorio Colombiano y **Concepto 110-68** de la **Auditoría General de República** donde se recalcan las características infaltables que deben gozar los hallazgos de auditoría; entre las características violentadas en ésta observación son:

Objetivo: La observación y/o hallazgo debe ser establecido con fundamento en la comparación entre el criterio y la condición.

Pertinente: El hallazgo está basado en evidencia que es válida y confiable. El equipo auditor ha evaluado cuidadosamente si existen razones para dudar de la validez o integridad del hallazgo y lo ha identificado así en los **papeles de trabajo**. En general, la evidencia es más pertinente si es generada directamente por el equipo auditor y proviene de un sistema de información o procedimiento que identifique apropiadamente los

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

controles establecidos por la entidad, con fundamento en documentos originales. La evidencia testimonial es más pertinente si los informantes pudieron expresarse libremente, sin intimidación ni distracciones.

Factual (de los hechos, o relativos a ellos): Deben estar basados en hechos y evidencias precisas que figuren en los **papeles de trabajo**. Presentados como son, independientemente del valor emocional o subjetivo.

Claro y preciso: Que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que esté argumentado y que sea válido para los interesados.

"La ausencia de un informe detallado sobre el estado del inmueble y un inventario adecuado, según lo estipulado en la ficha técnica, afectó la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que sugiere un posible detrimento patrimonial". Esta afirmación realizada por el equipo auditor a cargo de la auditoría sugiere una observación ambigua ya que el contrato en mención fue ejecutado en su totalidad por lo cual su materialización fue completa y no fueron afectados los fines esenciales del estado, toda vez que la inversión dirigida a la población juvenil fue ejecutada y no hubo un detrimento patrimonial, ya que de ser así y de acuerdo a las revisiones detalladas del equipo auditor hubiese sido plasmado en ésta observación.

Suficiente Está basado en evidencia que identifica las brechas entre el criterio y la condición en forma razonable. La suficiencia de la evidencia requiere aplicar el juicio profesional de los miembros del equipo auditor.

Útil: Que su establecimiento contribuya a la economía, eficiencia, eficacia, equidad y a la sostenibilidad ambiental en la utilización de los recursos públicos, a la racionalidad de la administración para la toma de decisiones y que, en general, sirva para el mejoramiento continuo de la organización.

La Secretaría de Convivencia, entiende y acepta algunas debilidades en cuanto en la planeación de algunos contratos por lo cual solicita que la incidencia disciplinaria sea desvirtuada teniendo en cuenta que no hubo vulneración de los deberes como funcionario público; dolo o culpa dentro de la ejecución del mismo. Por lo anterior, solicitamos comedidamente retirar del informe preliminar la observación 13, toda vez, que el contrato de arrendamiento cumplió su objeto y finalidad de cumplir cometidos estatales, a través de un contrato de arrendamiento de un inmueble para que funcionara dentro de una vigencia un hogar de paso para menores.

Análisis equipo auditor

Frente a los argumentos del sujeto de control se tiene que:

La observación determinada por este órgano de control no resulta de la improvisación ni están conducidas al azar, toda vez que están respaldadas en documentos contentivos dentro del contrato y papeles de trabajo analizados en la ejecución del proceso auditor, la entidad enfoca en el punto 1, su esfuerzo en definir que es un contrato de arrendamiento, obviando su ficha técnica la cual dicho inmueble objeto de arriendo debe estar dotado para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso para el menor en situación de vulnerabilidad, ya que es competencia del distrito su administración.

Esto generó Incertidumbre sobre la entrega efectiva de la totalidad de las dotaciones o bienes inherentes que debe cumplir el inmueble arrendado toda vez, que no se aporta documentos o certificaciones relacionados con el cumplimiento de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS por parte del ICBF.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Revisión de espacios:

	En óptimo estado de aseo	Sin goteras	Sin grietas	Verdaderas limpias, seguras y sin vidrios rotos	Sin humedad	Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas	Ventilación e iluminación natural	No debe haber olores fuertes o desagradables.
Cocina								
Despensa								
Comedor								

Lavandería								
Dormitorios								
Baños								

Fuente. - manuela de lineamientos icbf para hogares de paso

Naturaleza del contrato

La entidad argumenta que el Contrato SCS-2023-0042 es un simple contrato de arrendamiento y no un contrato para la prestación de un servicio. Sin embargo, esta afirmación ignora la ficha técnica del contrato, la cual establece claramente que el objeto del contrato es "contratar los servicios de arrendamiento de un bien inmueble equipado para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso para menores en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Buenaventura".

La ficha técnica define las características y especificaciones del inmueble que debe ser arrendado, incluyendo el equipamiento necesario para la prestación del servicio de hogar de paso. Esto implica que el contrato no se limita a un simple arrendamiento de un inmueble, sino que también incluye la obligación del contratista de proporcionar un espacio adecuado para la atención de los menores en situación de vulnerabilidad.

Cumplimiento de la ficha técnica

La entidad afirma que se cumplieron todas las especificaciones de la ficha técnica del contrato. Sin embargo, esta afirmación no está respaldada por evidencia probatoria suficiente. El análisis de la documentación disponible revela que no existe un informe detallado sobre el estado del inmueble ni un inventario adecuado de los bienes que se encontraban en el mismo.

La ausencia de esta información impide verificar si el inmueble arrendado cumplía con todas las especificaciones establecidas en la ficha técnica. Además, la entidad no ha presentado ninguna evidencia que demuestre que el ICBF otorgó la licencia de funcionamiento para el hogar de paso, lo cual es un requisito indispensable para la prestación del servicio.

Deficiencias en la supervisión

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La entidad reconoce algunas debilidades en la planeación del contrato, pero argumenta que estas no tienen incidencia disciplinaria. Sin embargo, el análisis de la documentación disponible revela que las deficiencias identificadas son graves y afectan directamente la materialización del objeto del contrato.

La falta de un registro fotográfico completo del inmueble y la ausencia de un informe detallado sobre su estado indican que el supervisor no realizó una adecuada supervisión del cumplimiento del contrato. Estas deficiencias en la supervisión permitieron que el contratista entregara un inmueble que no cumplía con las especificaciones establecidas en la ficha técnica.

En vista de lo anterior, se concluye que los argumentos presentados por la entidad no son suficientes para desvirtuar la Observación No. 13. El análisis de la documentación disponible revela que existen graves deficiencias en la planeación y ejecución del Contrato SCS-2023-0042, las cuales afectan directamente la materialización del objeto del contrato y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad en la gestión pública.

En consecuencia, se constituye un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

Observación Administrativa No. 14 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$60.000.000 - Incumplimiento del contrato SCS-2023-0173.

El contrato SCS-2023-0173, con un valor de \$60.000.000, se estableció el objeto "Apoyo logístico para la entrega de elementos a los menores en condición de vulnerabilidad que se encuentran en el hogar de paso". Este contrato forma parte del proyecto No.- 2022761090411 con la Fundación para el Desarrollo Social Ambiental y Territorial.

Sin embargo, se han identificado serias deficiencias en la ejecución del contrato. De manera destacada, la ausencia de facturación electrónica y soportes contables es una falla grave. Esta omisión impide demostrar el cumplimiento del suministro de los elementos mencionados para el hogar de paso. Además, las fotografías en el expediente no confirman la entrega completa de los elementos descritos en la ficha técnica y no se dispone de un certificado del personal que haya recibido y distribuido estos elementos en el hogar de paso.

Esta situación, en particular la falta de soportes contables, constituye un incumplimiento de las normas de contratación estatal. La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión y la ausencia de pruebas documentales han impedido la materialización de los fines esenciales del estado a través de los mecanismos contractuales, resultando en un detrimento patrimonial.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión ha permitido que se produzcan las irregularidades mencionadas.

La anterior situación ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial; Incumplimiento de las normas de contratación estatal; Falta de materialización de los fines esenciales del estado; y Pérdida de confianza en las instituciones.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Configurándose una **observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$60,000,000**

Respuesta de la Entidad

Una vez analizada la Observación Administrativa No. 14 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$60.000.000 - Incumplimiento del contrato SCS-2023-0173, se interioriza que en el título se menciona "Incumplimiento del contrato ..."; sin embargo, en el segundo párrafo habla de la

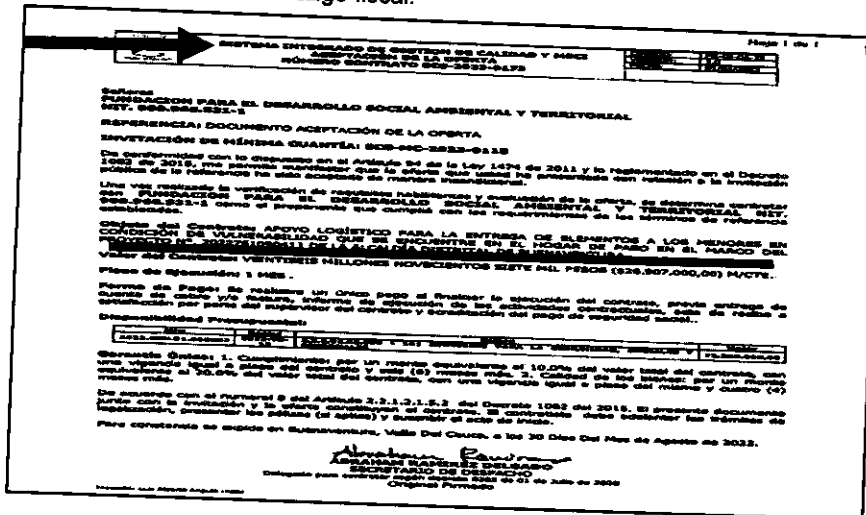
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

"identificación de serias deficiencias". La afirmación **"(...) la ausencia de facturación electrónica y soportes contables es una falla grave. Esta omisión impide demostrar el cumplimiento del suministro de los elementos mencionados para el hogar de paso"**; es de aclarar que el sujeto de control para la Contraloría Distrital es la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaría De Convivencia para la Sociedad Civil y ésta área no genera facturación electrónica y/o soportes contables, la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil se encarga de la supervisión y seguimiento de cada uno de los puntos planteados en el los contratos suscritos en ésta área, por otra parte como se supone en la observación, ninguna ausencia de soportes contables puede demostrar el supuesto incumplimiento de un contrato. Es de resaltar que dentro de la auditoría las partes intervinientes son **la Contralorías Territoriales, los sujetos de control fiscal, puntos de control fiscal y los usuarios previstos tal como lo establece la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales del estado colombiano.**

En cuanto a la estructura del hallazgo no se evidencia de forma clara, los elementos que deben de estar presentes en ellos como son la Condición, Criterio, Causa y Efecto. A pesar de que se habla de identificación de deficiencias estas no son descritas en los párrafos siguientes, ni se detallan de manera precisa las inconsistencias evidencias en la materialización del contrato en mención; ya que se argumenta de la falta de documentos contables que no son generados por la dependencia ya que la Secretaría de Convivencia no genera documentos contables ni realiza facturación electrónica, por lo cual es imposible cuantificar la afectación directa de los soportes contables con respecto a la ejecución del objeto contractual plasmado en la minuta del contrato SCS-2023-0173.

Dentro de las imprecisiones y afirmaciones equivocadas del equipo auditor se encuentra el valor del contrato, ya que el contrato SCS-2023-0173 fue suscrito por un valor total de \$26.907.000 y no por valor de \$60.000.000, esta situación sugiere una revisión confusa de los expedientes

Dentro de las funciones del supervisor se encontraban verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos a desarrollar en el contrato, los cuales reposan en la oficina de estudio. La cuantificación total del valor del contrato por la presentación de deficiencias no es concordante con respecto a la correcta medición y cuantificación de una observación /o hallazgo de carácter fiscal, ya que es deber del equipo auditor realizar el cálculo y/cuantificación de las actividades que se supone se incumplieron durante la ejecución del contrato, con la finalidad de determinar el hallazgo fiscal.



Fuente: contrato SCS-2023-0173

No es de recibo la observación con connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$ 60.000.000, tampoco es de recibo el incumplimiento planteado del contrato SCS-2023-0173, por las siguientes consideraciones de hecho, de derecho y probatorias, así:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se advierte de entrada de esta observación administrativa 14 planteada con connotación disciplinaria y fiscal; que el equipo auditor desconoce y violó sin duda alguna los lineamientos de los principios de especialización técnica e integralidad, consagrados en el Decreto 403 de 2020, artículo 3° numerales j) y m), así como los parámetros que integran la DEFINICIÓN DE CONTROL FISCAL contenidos en el artículo 3° ibidem; cuyos lineamientos del NUEVO MARCO FISCAL, exigen a los auditores en el ejercicio de un proceso de fiscalización (auditoría), actuar no solo bajo la égida de los componentes de la GAT (GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL), sino con CALIDAD, CONSISTENCIA Y RAZONABILIDAD, cuyo resultado debe contener un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO de la gestión examinada al respectivo sujeto auditado, y esta observación no cumplen con esos requisitos, porque su configuración carece de TECNICISMO, CALIDAD, RAZONABILIDAD, INTEGRALIDAD Y DE UN PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO DE LA GESTIÓN EXAMINADA, pues, desconoce al ente territorial (Distrito de Buenaventura -sujeto auditado), como prestador de servicios quien a través de sus proyectos buscar cumplir con los fines esenciales del Estado, en cuyo caso, prima lo sustancial sobre lo formal; así mismo desconoce el marco regulatorio propio del sector y de sus procesos, sobre protección a menores; la ciencia o disciplina académica que aplica a los mismos los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales, es decir el resultado del control fiscal (auditoría), en esta observación no contiene un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO E INTEGRAL de la gestión examinada, sino un afán unilateral por configurar hallazgos subjetivos y a toda costa, violentando dichos lineamientos legales que tienen fuerza vinculante dentro del ejercicio auditor. Trascrito, el pregón del principio de especialización técnica:

j) Especialización técnica: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan.

También, la observación bajo examen, denota violación al principio de integralidad, contenida en el literal m) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, que demanda a los auditores en el ejercicio de un proceso de fiscalización comprender todas las actividades ejecutadas por el sujeto de control, desde su perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de que la evaluación sea cabal y completa respecto de los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos; por lo que se puede apreciar del texto de esta observación 14, que, además de que adolece de calidad, razonabilidad, conocimiento técnico, también, está carente de OBJETIVIDAD E INTEGRALIDAD; siendo que las exigencias del NUEVO MARCO FISCAL del Decreto 403.2020 son de imperativo cumplimiento en un ejercicio de fiscalización, pues reclama un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO DE LA GESTIÓN EXAMINADA, no unilateral, ni subjetiva, como lo es el de esta observación 14, así lo contempla el principio de integralidad. Trascrito:

m) Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

Es de resaltar que para los efectos del ejercicio de la vigilancia y el control fiscal los auditores deben tener en cuenta las DEFINICIONES regladas del ARTÍCULO 2o. del Decreto 403 de 2020, entre ellas la de la VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL, que exige a los auditores:

"Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

En cuanto, al incumplimiento evidenciado en esta observación resulta carente de tecnicismo, calidad, razonabilidad, conocimiento del marco regulatorio sobre el procedimiento de un incumplimiento contractual estatal, toda vez, que esta actividad no es de competencia de las CONTRALORIAS, sino de la propia administración, que en caso tal, debe ser adelantado por ella a través de UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, según el procedimiento reglado que contempla La LEY 1474 DE 2011, en su artículo 86 y siguientes, dirigido a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, quienes a través de un proceso administrativo, son quienes tienen la competencia para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto deben observar el procedimiento que trae el articulado antes citado y siguientes. Transcribo lo pertinente:

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:"

Dado lo anterior, las contralorías no tienen competencia para declarar ningún incumplimiento contractual, ni las procuradurías, tampoco, en estas condiciones, existe un pronunciamiento jurisprudencial del CONSEJO DE ESTADO², que enseña que un **incumplimiento contractual**, es un tema ajeno a la responsabilidad fiscal, por tanto, no tiene vocación de prosperar esta observación, y debe ser retirada del informe preliminar, so pena de dejarla, incurrir en extralimitación de funciones, con desvío de poder, falsa motivación e infracción en las normas en que debe fundar su actuación:

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - Es un tema ajeno a la responsabilidad fiscal / CONTRATO ESTATAL - Debe estar amparado por pólizas de seguros / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - La vinculación de garante es a título de responsabilidad civil y no fiscal Lo anterior indica que la demandante incurrió en irregularidades o anomalías en la ejecución de los contratos, frente a las cuales la entidad contratante IDEA expresó su inconformidad no por la totalidad del valor de la contratación, sino por unos valores inferiores, lo que evidencia que se está ante un **incumplimiento contractual, tema ajeno al de responsabilidad fiscal**. Según la prueba documental allegada al expediente, lo que se observa es que el ente de control demandado fundamentó la responsabilidad fiscal en cabeza de la actora, teniendo como justificación las mismas irregularidades que sirvieron a su vez de apoyo para que el IDEA declarara el incumplimiento y la caducidad del contrato. En suma, la responsabilidad fiscal la **fincó en el incumplimiento contractual**. [...] No cabe duda de que en el presente caso, la Contraloría confundió el incumplimiento contractual con la responsabilidad fiscal por el perjuicio económico que no se cuestiona bien pudo haber soportado la contratante, el cual fue

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 05001-23-31-000-2004-01667-01 Actor: SOCIEDAD BAAN COLOMBIA LTDA Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Contraloría General de Antioquia, contra la sentencia de julio 6 de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual declaró la nulidad de los Autos N.º 793 del 22 de octubre y 880 del 18 de noviembre ambos de 2003, expedidos ambos por el Contralor General de Antioquia.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

producto de las irregularidades en la ejecución del contrato, que en todo caso **no se puede equiparar con el daño patrimonial** -con fundamento en el cual le imputó la responsabilidad fiscal a BAAN COLOMBIA Ltda.-. Aun así, bajo este contexto **no se le puede ubicar a la demandante como gestora fiscal**. De allí que podría afirmarse que en el sub lite, se confundió la responsabilidad fiscal que procura el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa causada por una persona jurídica pública o privada que ejerció "gestión fiscal", como quiera que lo que aconteció fue un incumplimiento contractual por parte de la contratista BAAN COLOMBIA Ltda., supuesto hipotético que no obstaba para que se diera lugar a la compensación por los perjuicios causados a la contratante, haciendo efectivas las pólizas de Seguros del Estado N° 97332406 y 97332405. Afianza la tesis de que en el sub iudice se estaba ante el incumplimiento de un contrato y, que el perjuicio de la contratante IDEA se mitigaría haciendo efectivas las pólizas de seguros, partiendo del presupuesto según el cual la jurisprudencia de esta Sección ha dejado sentado que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal lo es a título de responsabilidad civil mas no fiscal, es decir, por razones inherentes al objeto contractual."

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 267 / LEY 42 DE 1993 – ARTICULO 4 / DECRETO LEY 267 DE 2000 – ARTICULO 4 / LEY 610 DE 2000 – ARTICULO 3 / LEY 610 DE 2000 – ARTICULO 5 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 32 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 65

Contextualizando, las presuntas irregularidades observadas son inexistentes, por sustracción de materia no existe acontecer fáctico, ni irregularidades, ni actos de gestión fiscal incorrectos, ni normas violadas, ni pruebas que evidencien el presunto "incumplimiento" del contrato citado, sino desconocimiento del equipo auditor de la normatividad aplicable a los hechos de la observación, con violación a los parámetros de la definición de vigilancia y control fiscal y los principios de especialización técnica e integridad. .

Por otro lado, pesar aun, cuando remite la observación a la inexistencia de facturación electrónica, actividad tributaria de la DIAN, y por esa connotación, las contralorías carecen de competencia, en cuyo caso la observación tiene connotación tributaria, competencia de la que carecen las contralorías.

En cuanto, a la ausencia de soportes o registros contables, estos tampoco generan daño patrimonial, porque son actividades administrativas, no de gestión fiscal, de competencia del Contador General de la Nación, que no generan responsabilidad fiscal, así lo enseña EL CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en el siguiente pronunciamiento³:

Consecuencias de la certificación contable.

La información contable que emite un representante legal de un organismo público, la cual es certificada por contador público, no constituye actuación que incluya ejercicio fiscal de la administración de la cual pueda derivarse gestión fiscal que genere responsabilidad de esta naturaleza, o sea fiscal.

Lo anterior significa que, no existiendo responsabilidad fiscal por la sola actuación técnico-contable, hay lugar a consecuencias disciplinaria o penal contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

Sin embargo, tampoco la imposición de una pena puede derivarse en forma automática del rechazo tácito o expreso que una contraloría haga de los estados contables presentados por el representante legal de una entidad pública y por el respectivo contador porque esta función es propia del Contador General y en cada caso debe anteceder la apertura de investigación que dé origen a los procesos en los que se formulen cargos, se aporten pruebas y se controvertan, se oiga a los acusados, es decir, se respete las actuaciones que constituyen el debido proceso.

³ CONSEJO DE ESTADO -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL -CONSEJERO PONENTE: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Santafé de Bogotá, D.C., julio treinta y uno de mil novecientos noventa y siete. Ref: Radicación No. 973.Estados Contables.
Responsabilidad de los representantes legales de las entidades públicas que los presentan, y de los contadores públicos que los certifican.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Una contraloría puede formular observaciones a la información presentada por el representante legal de una entidad pública, certificada por el correspondiente contador, cuando los respectivos informes contables, no reflejan razonablemente el resultado de las operaciones ni los cambios de la situación financiera de la entidad o si con ellos se evita realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar su validez sin que por ello pueda abrir proceso de responsabilidad fiscal. (Negrillas fuera de texto)

En las anteriores condiciones, esta observación 14 debe desaparecer del informe preliminar, porque no puede pasar a hallazgo, ya que no fue recaudado ni estructurado conforme a las premisas de la definición de control fiscal, como lo exige el artículo 2° del Decreto 403 de 2020, el cual ordena a los auditores en su ejercicio fiscalizador, que la evaluación de la gestión fiscal de los sujetos auditados, supone como resultado un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO de toda la gestión examinada, y ese acontecer no lo contiene esta observación 14, sino una inferencia carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio, en cuyo caso, de quedar como hallazgo, carece de valor de PRUEBA TRASLADADA, al tenor de lo reglado en el artículo 28 de la ley 610 de 2000, que enseña que las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de Responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, pueden trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal, pero debe APRECIARSE de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales solo tendrán validez probatoria dentro del PRF, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley, de lo contrario deben declararse como inexistentes. Transcribo:

"Artículo 28.

Pruebas trasladadas. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.

Artículo 30. **Ibidem. Pruebas inexistentes.** Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes. (Negrillas fuera de texto).

Dado lo anterior, solicito comedidamente que esta observación 14, dada la argumentación y medios de prueba que la sustentan, desaparezca del informe preliminar, porque la forma como fue recaudada afecta los derechos fundamentales del sujeto auditado, por tanto, debe tenerse esta observación como inexistente, a la luz del derecho al debido proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 2° del D. 403 de 2020, en armonía con el 3° ibidem numerales j) y m), contentivos de los principios de especialización técnica e integralidad, que presumo violados por el equipo auditor en esta observación. *Se adjunta factura electrónica FEFU8 por valor de \$26.906.999.96; único pago.*

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las ambigüedades, impresiones (**valor del contrato \$26,907.000**) presentadas en la estructura y argumentación del hallazgo. Se solicita respetuosamente al equipo auditor que la observación No. 14 sea desvirtuada con relación al concepto 110-68 de la Auditoría General de la República

Análisis Equipo Auditor

Frente a los argumentos del sujeto de control, tiene se presentó error aritmético en la estimación del valor de la cuantía cuyo objeto es "Apoyo logístico para la entrega de elementos a los menores en condición de vulnerabilidad que se encuentran en el hogar de paso". Este contrato forma parte del proyecto No. - 2022761090411 con la Fundación para el Desarrollo Social Ambiental y Territorial por \$60.000.000 siendo lo correcto **\$26.907.000.** presupuesto a ejecutar.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Insuficiencia de Evidencias:

La entidad admite la falta de evidencia suficiente para demostrar la entrega efectiva de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esto genera dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presunción de un perjuicio patrimonial para el Estado.

- Competencia para Declarar Incumplimiento:

La entidad aclara que la declaración de incumplimiento contractual no es competencia de las Contralorías, sino de la propia administración a través de un proceso administrativo sancionador. Sin embargo, se le aclara a la entidad que la Contraloría Distrital de Buenaventura tiene la competencia legal y jurisprudencial para identificar indicios de presuntas incidencias disciplinarias, fiscales, penales o sancionatorias en el marco de su función de control fiscal. Por lo tanto, se aclara que se ha actuado dentro de las facultades al investigar las presuntas irregularidades detectadas en la ejecución del contrato SCS-2023-0173 las cuales se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

- Naturaleza de las Irregularidades:

La entidad sostiene que las presuntas irregularidades observadas no configuran un incumplimiento contractual, sino deficiencias en la ejecución del mismo. Es importante señalar que las deficiencias en la ejecución del contrato SCS-2023-0173, tal como se describen en la Observación, constituyen indicios que presuntamente podrían generar incumplimiento de los fines esenciales del Estado.

- Inexistencia de Daño Patrimonial:

La entidad argumenta que la ausencia de soportes contables no genera daño patrimonial directo, ya que son actividades administrativas y no de gestión fiscal. Se le aclara a la Entidad que la falta de documentación adecuada dificulta la comprobación del uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

- Violación de Principios de Auditoría:

La entidad rechaza la acusación de haber violado los principios de especialización técnica e integralidad durante la auditoría. Sin embargo, no se presenta un análisis detallado para sustentar esta afirmación.

- Falta de Pronunciamiento Valorativo:

La entidad critica la ausencia de un pronunciamiento valorativo integral sobre la gestión examinada en la Observación Administrativa No. 14. Sin embargo, la evaluación profunda del impacto de estas irregularidades en el cumplimiento de los objetivos del contrato y la gestión de los recursos públicos es responsabilidad de las autoridades competentes a quienes se les remite la información.

- Incompetencia para Temas Tributarios:

La entidad señala que la observación incurre en temas tributarios, los cuales no son de su competencia. No obstante, es importante señalar que, estos documentos son comúnmente utilizados en la contratación estatal como evidencia de los costos y gastos asociados con la ejecución de un contrato, por lo tanto, constituyen un mecanismo de prueba idóneo.

- Consecuencias de la Certificación Contable:

La entidad cita un pronunciamiento del Consejo de Estado sobre las consecuencias de la certificación contable, enfatizando que no genera responsabilidad fiscal por sí misma. Es importante resaltar que la ausencia de soportes contables adecuados y la falta de evidencia detallada sobre la ejecución del contrato pueden constituir un incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal. Además, estas deficiencias pueden dar lugar a un presunto detrimento patrimonial y a la necesidad de mejorar los procesos de supervisión y seguimiento de los contratos en el futuro.

- Validez Probatoria de Hallazgos:

La entidad reitera la importancia de que los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales cumplan con los requisitos legales para ser considerados como pruebas válidas. La Contraloría Distrital de Buenaventura

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

garantiza un proceso justo y transparente, enfatizando que la Observación cumple con los requisitos y son suficientes para sustentar las conclusiones presentadas.

- Solicitud de Desvirtuación:

La entidad solicita la desvirtuación de la Observación Administrativa No. 14 en relación con el concepto 110-68 de la Auditoría General de la República. Esta solicitud debe ser evaluada cuidadosamente a la luz de la evidencia disponible y la normativa aplicable. Se requiere un análisis detallado de la argumentación de la entidad y la comparación con el concepto 110-68 para determinar la validez de su solicitud.

Por lo anterior, se tiene que las deficiencias detectadas no dan lugar a desvirtuar la presente observación, por lo tanto se constituye un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$26.907.000, y se modifica así:

Hallazgo Administrativo No. 14 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$26.907.000. deficiencias en la ejecución del contrato SCS-2023-0173.

El contrato SCS-2023-0173, con un valor de \$26.907.000, se estableció el objeto "Apoyo logístico para la entrega de elementos a los menores en condición de vulnerabilidad que se encuentran en el hogar de paso". Este contrato forma parte del proyecto No.- . 2022761090411 con la Fundación para el Desarrollo Social Ambiental y Territorial.

Sin embargo, se han identificado serias deficiencias en la ejecución del contrato. De manera destacada, la ausencia de facturación electrónica y soportes contables es una falla grave. Esta omisión impide demostrar el cumplimiento del suministro de los elementos mencionados para el hogar de paso. Además, las fotografías en el expediente no confirman la entrega completa de los elementos descritos en la ficha técnica y no se dispone de un certificado del personal que haya recibido y distribuido estos elementos en el hogar de paso.

Esta situación, en particular la falta de soportes contables, constituye un inobservancia de las normas de contratación estatal. La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión y la ausencia de pruebas documentales han impedido la materialización de los fines esenciales del estado a través de los mecanismos contractuales, resultando en un detrimento patrimonial.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega de los elementos a los menores en el hogar de paso. Esta falta de supervisión ha permitido que se produzcan las irregularidades mencionadas.

La anterior situación ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial; la Inobservancia de las normas de contratación estatal; Falta de materialización de los fines esenciales del estado; y Pérdida de confianza en las instituciones.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. **Configurándose una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$26.907.000.**"

Observación Administrativa No. 15 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$45.343.000 - Incumplimiento en la Ejecución del Contrato SCS-2023-0167

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El contrato SCS-2023-0167, valorado en \$45,343,000, tenía como objetivo el "Suministro de alimentos preparados a los menores que se encuentran en el hogar de paso", en el marco del proyecto N. 2022761090411 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Este contrato fue realizado en colaboración con la Fundación Esperanzas del Pacífico.

Se observaron las siguientes irregularidades durante la ejecución del contrato:

La entidad y el contratista no cumplieron con los lineamientos establecidos en la ficha técnica. No se presentaron los soportes contables como prueba, de los costos y los requerimientos del suministro de los productos de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas. Además, no se proporcionaron las certificaciones correspondientes de quien recibió los alimentos, ni la minuta patrón elaborada por los profesionales a cargo de los menores.

A pesar de que se aportó un registro fotográfico para demostrar el cumplimiento del contrato, se observaron menores en lugares diferentes al hogar de paso ubicado en el barrio Los Pinos. Se notó a niños con uniformes estudiantiles, a pesar de que el hogar de paso es un establecimiento transitorio mientras se restablecen los derechos. Además, se observaron bebidas carbonatadas, lo que indica falencias en la ejecución frente a la dieta balanceada de los menores.

El contrato tuvo una duración de 129 días, pero las evidencias proporcionadas por el contratista no prueban la correcta ejecución del contrato. Esto denota una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, la situación descrita genera un incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, debido a las falencias en la supervisión del contrato. Era responsabilidad del supervisor detectar las irregularidades en el suministro de alimentos a los menores en el hogar de paso. Esto repercute en la falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales, generando así un presunto detrimento patrimonial.

Las irregularidades observadas en la ejecución del contrato pueden atribuirse principalmente a la falta de supervisión y seguimiento por parte de la entidad contratante, así como al incumplimiento de los lineamientos establecidos, la ausencia de control en la entrega de alimentos y la deficiente evidencia de la ejecución del contrato por parte del contratista. Estas deficiencias han generado un presunto detrimento patrimonial y un incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal.

Las consecuencias de las irregularidades en la ejecución del contrato van más allá de las implicaciones legales y financieras, afectando la reputación de las partes involucradas, el bienestar de los beneficiarios y la necesidad de mejorar los procesos para evitar futuros problemas similares.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. **Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$45.343.000.**

Respuesta de la Entidad

Sea lo primero observar la redacción confusa de la observación, las contradicciones imperantes en su contenido, la relación de presuntos hechos que no tienen la característica de **ACTOS DE GESTIÓN FISCAL** y la configuración de una observación con connotación disciplinaria y fiscal, sin existir fundamento legal para ello.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En atención en la observación presentada nos permitimos manifestar que; a pesar de que el equipo auditor evidenció presuntamente falencias en la ejecución contractual, no significa que el contrato no fuera ejecutado en su totalidad.

El equipo auditor alude a que la entidad contratante y el contratista no cumplieron con los lineamientos de la ficha técnica, porque no se presentaron soportes contables como prueba de los costos y los requerimientos del suministro de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas. Sobre el particular, desvirtuamos esta observación 15, porque si se presentaron medios de prueba que dan fe de que el objeto del contrato de suministro se ejecutó, por ende, se cumplió con su objeto, porque el mismo equipo auditor, menciona que se presentó REGISTRO FOTOGRAFICO para demostrar el cumplimiento, cosa distinta es que, no le haya dado el valor probatorio que le corresponde, por lo que es dable afirmar, que si se cumplió con los lineamientos de la ficha técnica.

En cuanto a que no se presentaron soportes contables como prueba de los costos del suministro de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas; no existe ninguna norma legal que los exija como únicos medios de prueba, para demostrar que se ejecutó un contrato, por lo que cualquier medio de prueba en este caso es idóneo, como los registros fotográficos; en cuanto a los registros contables, documentos contables, estados contables, etc. Recordemos que no son ACTOS DE GESTION FISCAL, sino actuaciones administrativas que escapan de la competencia de las contralorías, y su ausencia no genera responsabilidad fiscal, así lo enseña el CONSEJO DE ESTADO, en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, citado en las observaciones 15 y 16, por lo que no es necesario redundar en las mismas explicaciones, sino que se le debe dar el alcance que corresponde

En cuanto a la afirmación del equipo auditor **"No se presentaron los soportes contables como prueba, de los costos y los requerimientos del suministro de los productos de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas."**, importa mencionar una vez más que la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil no genera soportes contables; ya que el deber de la Secretaría y el Supervisor es verificar el estricto cumplimiento de los puntos plasmados y estipulados en el contrato. Durante la etapa de ejecución de la auditoría a la Alcaldía Distrital, el equipo auditor debió solicitar los documentos contables que se presume son esenciales en la materialización del contrato a la Contratista directamente para la verificación de alguna supuesta falencia presentada; ya que ellos son los directos responsables de la ejecución material de los plasmado en la minuta contractual.

Se hace necesario después de la afirmación **"pero las evidencias proporcionadas por el contratista no prueban la correcta ejecución del contrato"** que el equipo auditor detalle de forma explícita, clara y precisa las imprecisiones evidenciadas en la ejecución del Contrato SCS-2023-0167, valorado en \$45,343,000 y de esta manera valore, calcule y cuantifique el valor supuesto del fiscal, ya que la presunta evidencia de debilidades y falencias en la ejecución no afirma el incumplimiento total del acuerdo de las partes plasmadas en el contrato. Además, con la anterior afirmación el equipo auditor contraría la afirmación del incumpliendo del contrato no. SCS-2023-0167, toda vez que son conscientes de la ejecución y las falencias presentadas.

Es cierto, el contrato tuvo una duración de 129 días, y las evidencias proporcionadas por el contratista prueban la correcta ejecución, independiente de las falencias que reclama el equipo auditor pero sin sustentar, porque el deber legal de la entidad contratante es hacer seguimiento permanente al objeto contractual, pero no directamente, sino a través de un interventor o supervisor, como efectivamente aconteció en este caso, la contratante designo un supervisor para que se encargara de este seguimiento permanente.

En cuanto, a la situación descrita sobre INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACION ESTATAL, estaríamos frente a violación del principio de legalidad, en cuyo caso, cuando una contraloría en su ejercicio fiscalizador, advierta por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, pueden interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en solo en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar un daño patrimonial, mientras, no se cumpla con este procedimiento, la contraloría no puede argumentar violación al principio de legalidad ni ningún daño, ni existe ningún "incumplimiento de normas" como lo establece el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011, que reza:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ARTÍCULO 125. CONTROL DE LEGALIDAD. <Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los órganos de control fiscal adviertan por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, podrán interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes.

Ahora bien, para que exista daño patrimonial deben existir **ACTOS DE GESTION FISCAL INADECUADOS E INCORRECTOS** que contradigan los parámetros de la definición de **GESTION FISCAL** dada por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, y sin este elemento no existe daño cierto, anormal ni verificable ni cuantificable en su real magnitud, sino el parecer subjetivo del equipo auditor.

Ahora bien, las falencias en la supervisión del contrato a las que remite la observación no son concretas, porque lo que existe probado hasta ahora es que, se cumplió con el suministro de alimentos a los menores en el hogar de paso, y si en las fotografías existen niños con uniformes de un colegio, eso no significa que no se cumplió con el objeto del contrato, puede ser circunstancial su presencia en el hogar de paso, frente a un evento que sucedió y tuvo que irse con el uniforme a dicho hogar; en relación con la bebida carbonatada, tampoco, es sinónimo de incumplimiento del contrato, porque no dice cuántas bebidas fueron, y en tales condiciones, no existen hechos que alcancen tipos disciplinarios ni daño fiscal, sino conjeturas subjetivas del equipo auditor que desdice del conocimiento técnico que debe guiar y animar el ejercicio de su función fiscalizadora en forma técnica alejada del subjetivismo que impera en las observaciones 13,14,15, 16, 17 y 18, por tanto, no es cierto que repercute en la no materialización de los fines esenciales del Estado, ni genera ningún detrimento patrimonial.

De acuerdo a la Auditoría General de la República la connotación de un hallazgo fiscal se establece cuando servidores públicos y/o particulares han realizado una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, contraria a los principios establecidos para la función pública, que ha producido un daño patrimonial al Estado, sin embargo el equipo auditor menciona haber revisado evidencias de la ejecución del contrato como tal, por lo cual se debió cuantificar el hallazgo fiscal de acuerdo a las debilidades ostentadas.

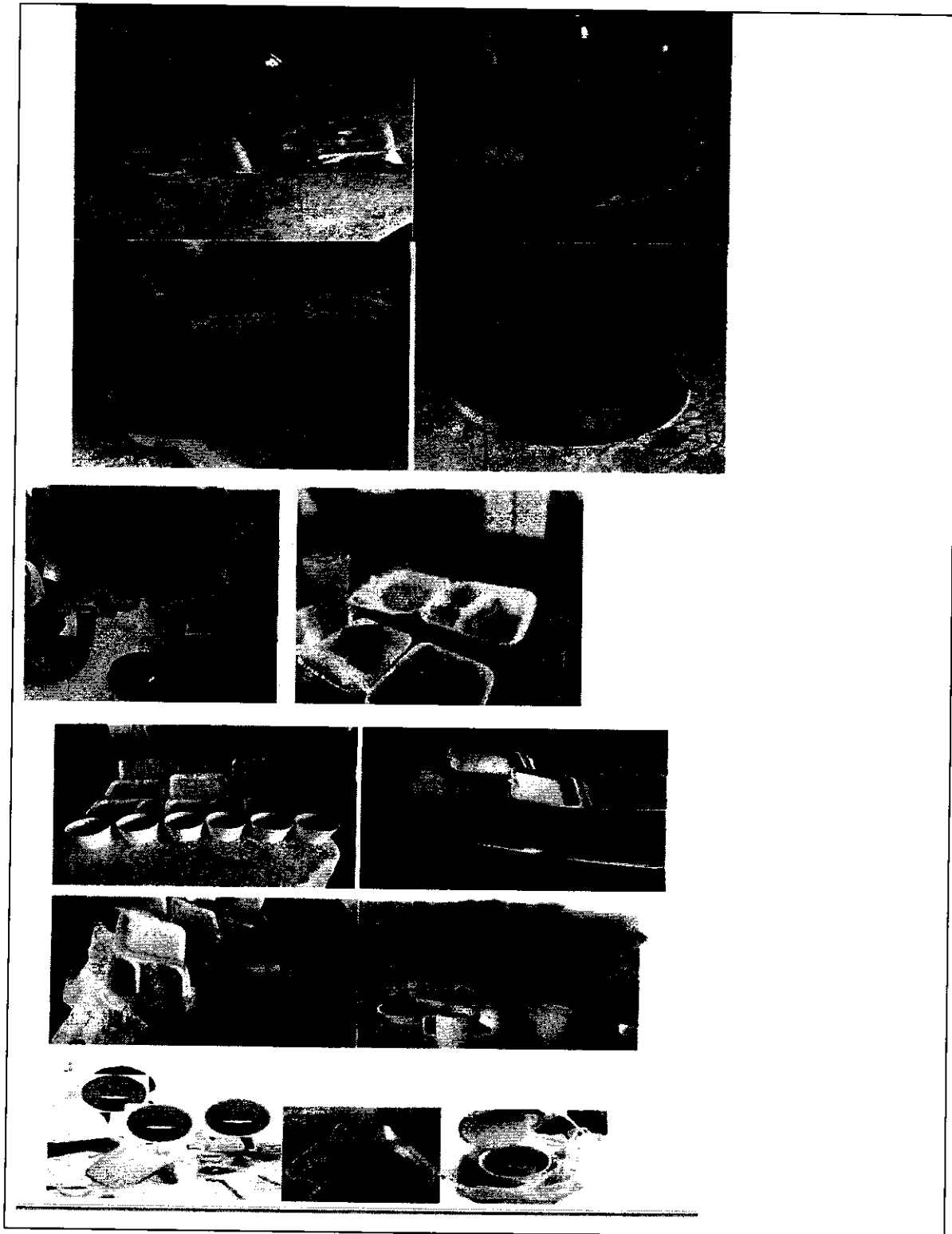
Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al equipo auditor muy respetuosamente que la observación No. 15 por presunto Incumplimiento en la Ejecución del Contrato SCS-2023-0167, sea levantada, toda vez que la misma presenta inconsistencias en su cuantificación del valor de las debilidades encontradas, ya que plasmar un hallazgo por el valor total del contrato supone la no realización de este, y tal como lo menciona el equipo auditor se logró la revisión de evidencias

Análisis del equipo auditor. -

Frente a los argumentos del sujeto de control, se tiene que la observación determinada por este órgano de control no resulta de la improvisación ni están conducidas al azar, toda vez que están respaldadas en documentos contentivos dentro del contrato y papeles de trabajo analizados en la ejecución del proceso auditor.

- **Cumplimiento del contrato:** La entidad argumenta que se cumplieron los lineamientos del contrato y se presentaron pruebas suficientes. Sin embargo, esto no es corroborado por la observación, que señala deficiencias en la entrega de alimentos y en la documentación presentada.
- **Medios de prueba:** Si bien se aportaron registros fotográficos, estos no constituyen una evidencia completa de la ejecución del contrato. El poco registro fotográfico se observaron alimentos que no corresponde a los descritos en la ficha técnica o minutos patrón, dentro de la contradicción no se aportaron evidencias de remisiones ni constancias o recibidos por los encargados de operar el hogar de paso dirigidas al contratista para que las preparen y los entreguen junto con las cantidades de menores a suministrar refrigerios, desayunos, almuerzo y cenas conforme a un plan de dieta preparado.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



84

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- **Responsabilidad de la entidad contratante:** La entidad argumenta que no es responsable de la falta de soportes contables por parte del contratista. Sin embargo, es deber de la entidad contratante supervisar adecuadamente la ejecución del contrato y asegurarse de que se cumplan todos los requisitos establecidos.
- **Incumplimiento de normas:** La entidad cuestiona la calificación de la observación como disciplinaria y fiscal, argumentando que no se han quebrantado normas legales. Sin embargo, la observación señala deficiencias en la ejecución del contrato que podrían constituir un incumplimiento de las normas de contratación estatal.
- **Cuantificación del presunto daño patrimonial:** La entidad solicita una cuantificación precisa del presunto daño patrimonial, pero no ofrece argumentos sólidos para desvirtuar las deficiencias señaladas en la observación.

Que de acuerdo a lo esbozado por el sujeto de control con relación de la denominación de la observación "incumplimiento de contrato", les corresponde a otras instancias decretarlos, además se tiene que las deficiencias detectadas no dan lugar a desvirtuar la presente observación por lo tanto se constituye un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$45.343.000** y se modifica, así:

Hallazgo Administrativo No. 15 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$45.343.000
- Deficiencia en la Ejecución del Contrato SCS- 2023-0167

El contrato SCS-2023-0167, valorado en \$45,343,000, tenía como objetivo el "Suministro de alimentos preparados a los menores que se encuentran en el hogar de paso", en el marco del proyecto N. 2022761090411 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Este contrato fue realizado en colaboración con la Fundación Esperanzas del Pacífico.

Se observaron las siguientes irregularidades durante la ejecución del contrato:

La entidad y el contratista no cumplieron con los lineamientos establecidos en la ficha técnica. No se presentaron los soportes contables como prueba, de los costos y los requerimientos del suministro de los productos de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas entregadas. Además, no se proporcionaron las certificaciones correspondientes de quien recibió los alimentos, ni la minuta patrón elaborada por los profesionales a cargo de los menores.

A pesar de que se aportó un registro fotográfico para demostrar el cumplimiento del contrato, se observaron menores en lugares diferentes al hogar de paso ubicado en el barrio Los Pinos. Se notó a niños con uniformes estudiantiles, a pesar de que el hogar de paso es un establecimiento transitorio mientras se restablecen los derechos. Además, se observaron bebidas carbonatadas, lo que indica falencias en la ejecución frente a la dieta balanceada de los menores.

El contrato tuvo una duración de 129 días, pero las evidencias proporcionadas por el contratista no prueban la correcta ejecución del contrato. Esto denota una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante.

En consecuencia, la situación descrita debido a las inobservancias de las normas que rigen la contratación estatal, debido a las falencias en la supervisión del contrato. Era responsabilidad del supervisor detectar las irregularidades en el suministro de alimentos a los menores en el hogar de paso. Esto repercute en la falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales, generando así un presunto detrimento patrimonial.

Las irregularidades observadas en la ejecución del contrato pueden atribuirse principalmente a la falta de supervisión y seguimiento por parte de la entidad contratante, así como a la falta de los lineamientos establecidos, la ausencia de control en la entrega de alimentos y la deficiente evidencia de la ejecución del contrato por parte del contratista. Estas deficiencias han generado un presunto detrimento patrimonial y una inobservancia de las normas que rigen la contratación estatal.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Las consecuencias de las irregularidades en la ejecución del contrato van más allá de las implicaciones legales y financieras, afectando la reputación de las partes involucradas, el bienestar de los beneficiarios y la necesidad de mejorar los procesos para evitar futuros problemas similares.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Por lo anterior se configura una Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$45.343.000.

Observación Administrativa No. 16 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$623.529.000 - Deficiencias en la Planeación e Irregularidades en la ejecución del contrato SCS-2023-0148

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0148 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por valor de \$623.529.000,00 incluye adición, cuyo objeto es BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades:

Se observó que la población priorizada del objeto de este contrato corresponde a personas adultos mayores que se encuentran en los centros del bienestar de BUENAVENTURA: ALIVIO AL SUFRIMIENTO-JESUS DE NAZARETH- HERMANA LAURA Y SAN JOSE.

Presunto fraude en la simulación del registro de asistencia:

Se detectaron graves irregularidades en el registro de asistencia de los Adultos Mayores, lo que evidencia un presunto fraude en la simulación de la ejecución del proyecto, a saber:

- El contrato estipulaba una duración de 134 días, no obstante, el registro de asistencia indica que el proyecto se realizó en tan solo 90 días, en el periodo del 18 de agosto hasta el 29 de diciembre de 2023. Esta reducción arbitraria del plazo contractual, además de incumplir con lo pactado, incluye la flagrante irregularidad de registrar asistencia en días festivos no laborables: 21 de agosto; 16 de octubre; 6 y 13 de noviembre; 8 y 25 de diciembre.

La presencia de registros de asistencia en estas fechas, poco probables para la realización de actividades, demuestra una clara simulación con el fin de inflar artificialmente el cumplimiento del proyecto.

Esta presunta falsificación de información constituye un fraude grave que afecta la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Déficit en la Supervisión y Seguimiento:

- Se evidenció una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante
- No se respetó la línea de forma de pago, en la ejecución se habló de informe parcial y final, vulnera su forma de pago correspondientes a:
 - Anticipo del 30%.
 - Avance de supervisión del 30%.
 - Avance de supervisión del 20%.
 - Pago final e informe final de supervisión. 20%

Posible Falsedad en la Información Presentada:

Se detectaron inconsistencias en la información proporcionada por la Fundación, las cuales podrían constituir falsedad en documento público.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Se mencionó que la ejecución del contrato se encontraba publicada en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, pero no era así, de hecho, al final este informe hace referencia al proceso SCS-LP-0070.
- Se presentó un certificado de recibo a satisfacción suscrito el 18 de diciembre de 2023, a pesar de que se evidenciaron actividades hasta el 26 de diciembre de 2023.

Falta de Documentación y Soportes Contables:

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, No detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

Incumplimiento en la Contratación de Profesionales:

La FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH, suscribió documento de compromiso de mantener a los profesionales y técnicos descrito en ficha técnica y adenda definitiva, referenció a los siguientes que quienes ejecutarían el contrato.

Para la actividad 1.- garantizar el personal para la atención integral de las personas mayores en los centros de bienestar. **\$274.110.000**

Se requería la participación de un COORDINADOR. - EDY YOHANA ASPRILLA como coordinadora del proyecto de cada uno de los centros de bienestar de Buenaventura, no se observó informe o plan de trabajo alguno de la ejecución del proyecto o sus por menores.

- La prestación del servicio de MEDICO GENERAL. – se acreditó en la capacidad técnica a las médico general YENIA QUINTO MOSQUERA, no se observó dentro del informe registro fotográfico alguno de la prestación del servicio de la profesional en salud, se visualizó dentro de la ejecución IMPRESIONES de las HISTORIAS CLÍNICAS, sin firmas ya sea digital o transcrita a mano, esta actuación vulnera lo planteado en la ley 100 de 1993, esta documentación contradice el informe de ejecución, según las entrevistas realizadas a los cuatro centros de bienestar, los administradores manifiestan que este servicio lo prestó la doctora ISABEL VALENCIA LEON y no la doctora YENIA QUINTO MOSQUERA, quien es la autorizada, de hecho no se evidencian soportes contables ni pago de seguridad social por la prestación de este servicio.
- No se evidenció la hoja de vida del fisioterapeuta, no registran valoraciones detallada de la atención a los cuatro centros de bienestar emitidas por el fisioterapeuta, según el informe y sus registros fotográficos son insuficientes para corroborar la prestación de estos servicios.
- Se evidenció que el profesional en psicología Laura Daniela Rodríguez obtuvo su título el 01 de diciembre de 2022, este profesional que ejecutó el contrato en el centro vida día no cumplía con la especificaciones técnicas requeridas, según ficha técnica experiencia de tres años, además se requería su dedicación de 50%, observándose que este profesional también prestó su servicio de psicología durante el mismo término en el contrato SC-2023-0154, el cual exigía la misma experiencia con dedicación 70%.
- No fueron aportadas las hojas de vida del trabajador social, técnico administrativo, manipuladoras de alimentos y el personal de mantenimiento y aseo. Este personal hace parte del equipo de trabajo que ejecutaron las actividades comprometidas dentro de las actividades contractuales especificadas en la ficha técnica.
- ENFERMERAS, se evidenció según el informe final que lo ejecutaron (2) dos enfermeras, YALY SUGEY FRANCO GRUESO al centro de bienestar ancianato SAN JOSE y DANNA TATIANA MOSQUERA al centro de bienestar misioneras de la caridad JESUS DE NAZARETH. Ya dentro del informe final se pone de presente la participación de la enfermera PAOLA ANDREA PALACIOS, asignada al HOGAR JESUS DE NAZARETH, ahora bien, También prestó su servicio de enfermería en el contrato SCS-2023-0154, con dedicación del 100% durante la misma vigencia de plazo.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- INSTRUCTOR FÍSICO, se tiene que dentro de propuesta se acreditó al señor John Alfredo Castro Pantoja y Emerson German Vallejo Madroñero, se observó que este servicio lo prestó un tercero de nombre MIGUEL ANGEL LONGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.- 1.111.769.104, quien no tiene vínculo alguno con el proyecto además de ejecutar SCS-2023-0154 cuya dedicación es el 100% , esta persona no cumple con el perfil requerido en la ficha técnica de este contrato, no cuenta con título profesional de licenciado en educación física.

El contratista no cumplió con su compromiso de mantener a cada uno de los profesionales y técnicos requeridos en la ficha técnica para la ejecución del contrato. Ya que se observaron deficiencias en su ejecución de la actividad No. - 1 –garantizar el personal para la atención integral de las personas mayores en los centros de bienestar. Esta actividad ascendió a \$274.110.000

Ausencia de Documentación y Soportes para Actividades Específicas:

Según la ACTIVIDAD No. – 2, se encontraron las siguientes deficiencias:

- No se demostró la realización de las valoraciones nutricionales acordes a las necesidades de los adultos mayores.
- No se aportó la minuta patrón diseñada por el profesional idóneo para los adultos mayores.
- No se aportaron los soportes contables que demuestren la prestación del servicio, incluyendo el menaje. El valor de esta actividad ascendió a \$103.700.000---

En la ACTIVIDAD NO. – 3, Se encontraron las siguientes deficiencias en Garantizar una alimentación balanceada de acuerdo con sus necesidades nutricionales al igual que el mantenimiento de las condiciones óptimas de las instalaciones de los Centros de Bienestar donde residen los adultos mayores \$34.633.319

- No se demostró la realización de las valoraciones nutricionales acordes a las necesidades de los adultos mayores.
- No se aportó la minuta patrón diseñada por el profesional idóneo para los adultos mayores.
- No se aportaron las actas de entregas ni los soportes contables que demuestren la prestación detallada del servicio, incluyendo el menaje. El valor de esta actividad ascendió a \$103.000.000

En la ACTIVIDAD NO. – 4.- Se encontraron las siguientes deficiencias en CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (Mejorar las capacidades físicas y cognitivas en personas mayores y promoción del trabajo asociativo de los CBA).

- La Fundación no demostró quienes fueron los instructores que desarrollaron los talleres para los adultos mayores, debido a que No fueron aportadas las hojas de vida.
- También No se evidenciaron los soportes contables de los servicios prestados por los instructores.
- Adicionalmente, No se observaron informes, registro de asistencias ni temas a desarrollar para la actividad.
- Si bien se encontraron registros fotográficos que dan vestigio de una actividad, la falta de soporte documental y de información detallada es una grave deficiencia. La actividad ascendió a \$47.500.000

En la ACTIVIDAD NO. – 5.- Se encontraron las siguientes deficiencias en ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA (Promover el buen uso del tiempo libre y el envejecimiento activo de las personas mayores residentes en los CBA)

- La Fundación no demostró quienes fueron los instructores, animadores o recreacionistas que prestaron servicio para cada centro de bienestar, debido a que no aportaron las hojas de vida correspondientes.
- No se detalló el alquiler del salón grande, baffes de sonidos, publicidad para realización de esta actividad.
- No existe un registro de la entrega de los kits a los adultos mayores.
- La Fundación No aportó los soportes contables como pruebas de los costos del servicio.
- No se observaron informes, registro de asistencias ni temas desarrollados como prueba de la realización de la actividad.
- Si bien se encontraron registros fotográficos que dan vestigio de la actividad, la falta de soporte documental y de información detallada es una grave deficiencia. La actividad ascendió a \$110.276.476

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En la ACTIVIDAD NO. – 6.- Se encontraron las siguientes deficiencias en LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES (Garantizar la logística necesaria para la realización de las diferentes actividades en los cuatro (4) CBA

- La Fundación No aportó los soportes contables como pruebas de los costos de la actividad.
- No se aportaron los contratos de transporte de los vehículos requeridos con alguna empresa legal constituida del distrito.
- No se presentó la documentación de los conductores, como cédulas, licencias de conducción y seguros SOAT y de responsabilidad civil extracontractual.
- No se evidenciaron las rutas de recorridos de los vehículos para el transporte de los adultos mayores. La actividad ascendió a \$57.330.676

En la ACTIVIDAD No. – 7. Se encontraron las siguientes deficiencias en la ejecución de la Actividad sobre publicidad:

- El registro fotográfico de la ejecución se observan actividades No.7 que no tienen nada que ver con la actividad que se debía desarrollar.
- No se evidenció ningún soporte contable de la actividad.
- No se observó la realización de la publicidad en televisión local (punto 7.1).
- No se observó la realización de la publicidad en radio (punto 7.2).
- No se evidenciaron los puntos 7.3 y 7.4 relacionados con el suministro de pendones
- Estas deficiencias son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del contrato, esta actividad ascendió a \$7.309.205

Deficiencias en los Centros de Bienestar

El equipo auditor llevó a cabo entrevistas con los administradores de los cuatro centros de bienestar, y estas están debidamente documentadas. Durante estas conversaciones, los administradores señalaron las siguientes inconsistencias:

1. Deficiencias en la prestación del servicio de suministro de kits alimenticios: Se adeudaron algunos beneficiarios que estaban incluidos en los listados.
2. Atención médica y psicológica: Los profesionales Isabel Valencia León y Laura Daniela Rodríguez brindaron atención de manera sucesiva, al menos una vez a la semana.
3. Servicios no prestados en el centro de bienestar: No se proporcionaron servicios médicos, de instructor físico, mantenimiento, aseo ni manipulación de alimentos.
4. Fisioterapia no atendida: No hubo ningún profesional que prestara el servicio de fisioterapia.
5. Servicio de gerontología: Aunque no estaba contemplado en la ficha técnica, se brindó al menos tres veces durante la ejecución del contrato.
6. Manipulador de alimentos: Este servicio no se prestó en el hogar Jesús de Nazareth y hogar Alivio y sufrimiento, los fines de semana en hogar

Presunto fraude en la simultaneidad de dos contratos:

La auxiliar Paola Andrea Palacios y Danna Tatiana Mosquera figuran asignadas al Centro de Bienestar Misioneras de Jesús de Nazareth, figura como auxiliar de enfermería en dos contratos con dedicación del 100% del tiempo, lo que evidencia la presunta falsedad en la ejecución de uno de ellos.

Dentro del informe de los informes de ejecuciones de los contratos SCS-2023-0154 y SCS-2023- 0148, se observó en registro fotográfico al señor MIGUEL ANGEL LONGA, quien funge como instructor físico además de prestar el servicio de atención en fisioterapia, así mismo se le ve apoyando las actividades de saberes intergeneracionales al igual que la actividades deportivas y recreativas, seguido de la actividad No. -9, estrategias de comunicación.

Se evidenció que la atención en psicología la realizó la profesional Laura Daniela Rodríguez graduada el 01 de diciembre de 2022 revisado los documentos que soportan la hoja de vida se contactaron que no cumplieran con los tres años de experiencia exigidos en la ficha técnica.

Se evidenció registro de atención en historias clínicas al Centro de Bienestar Misioneras de Jesús de Nazareth, emitidas por Yelitza Carolin Moreno Moreno, según lo manifestado por la administradora este servicio no se le prestó.

Estas irregularidades constantes dentro del desarrollo de las actividades son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución de los contratos SCS-2023-0154 y SCS-2023- 0148

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En consecuencia, la situación descrita genera incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, las firmas de las atenciones realizadas a los adultos mayores están refrendadas por firmas aparentemente diferentes, lo cual se correrá traslado al órgano competente para que determine la presunta incidencia penal por presunta falsificación de documento público por las falencias en la supervisión del contrato, toda vez que, era responsabilidad del supervisor detectar las irregularidades en la prestación del servicio de los profesionales descritos en la propuesta del oferente ganador, ya que los documentos aportados no comprueba la real y cabal cumplimiento de las actividades comprometidas a desarrollar, lo que repercute en falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales generándose detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y, art 287, 288 de la ley 599 del 2000 Por todo lo anterior, se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$623.529.000,00.

Respuesta de la Entidad

Observación Administrativa No. 16 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$623.529.000 - Deficiencias en la Planeación e Irregularidades en la ejecución del contrato SCS-2023-0148

No existe incidencia disciplinaria, penal ni fiscal en la observación 16, por las siguientes consideraciones:

1. Inexistencia de deficiencias en la etapa de planeación:

El cuestionamiento del equipo auditor sobre ineficiencia en la etapa de planeación, es subjetiva, porque la Secretaría de Convivencia, estaba facultada debidamente para contratar en el Distrito de Buenaventura, y en cumplimiento de esa delegación, cumplió con todos los requisitos legales previos, concomitantes y posteriores, para celebrar el contrato SCS-2023-0148, tal como lo evidencian los estudios previos, en cuyo documento que obra glosado en la carpeta contractual, se detalla con precisión la justificación y descripción de la necesidad, los requisitos financieros, jurídicos, formales, etc., para ello basta dar una lectura rápida a este documento, y se observa que se cumplieron todos los pasos previos para la planeación, celebración y ejecución del objeto del citado bilateral auditado: "BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

Con respecto a la observación 16 plasmada en este informe preliminar partimos del Principio de la Buena FE, artículo 3 numeral 04 del CPACA existe el principio de la BUENA FE, donde establece "En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes." En derecho la Buena fe se presume. Por lo anterior tal como se menciona en el título de la observación el equipo auditor evidenció deficiencias en la planeación e irregularidades en la ejecución del contrato.

El objeto de este contrato, es un objeto lícito, dirigido a cumplir fines y políticas estatales, para satisfacer el interés general; en cuyo caso, el equipo auditor actúa con desvío de poder, cuando hace aseveraciones que ríen con la verdad real y sumaria, pues la documentación que obra en la carpeta contractual, evidencia que el objeto del contrato estuvo diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda la política pública de brindar protección a los adultos mayores; asegurando veraz y oportunamente con amplitud, la realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resultara posible, fiable y público, el interés de la Secretaría de Convivencia, con total certeza del objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones generadas para las partes, la distribución de riesgos y el precio, cuyas implicaciones se encuentran inescindiblemente ligado a la viabilidad financiera del contrato, y ello es así, en la medida que en consonancia con el principio de economía (num. 13 del artículo 25 de la Ley 80), respectivamente se constituyeron las reservas y compromisos presupuestales, como aconteció; con cuyo procedimiento se

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

aseguró a todos los interesados en hacer parte en esta gestión contractual, conocer sus alcances y límites; así lo enseña la Corte Constitucional, y así se satisfizo técnicamente los lineamientos del principio de planeación; por eso, queda desvirtuado el reproche de ineficiencia en la planeación, porque no existe ningún acontecer fáctico que viole las premisas de los artículos 209, 339 ni 341 Supra, es decir, que no existe la connotación disciplinaria dada por el equipo auditor, solo con su expresión. Transcribimos las enseñanzas de la Corte C.:

"...Del principio de planeación

Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012)²².

...
El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público²³.

La planeación como principio fundamental de la contratación administrativa, implica que el mismo se encuentra inescindiblemente ligado a la viabilidad financiera del contrato estatal²⁴; y ello es así, en la medida en que, en consonancia con el principio de economía, el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ordena a las autoridades constituir previamente las reservas y compromisos presupuestales necesarios, teniendo como base el valor de las prestaciones al momento de la celebración del contrato, y el estimativo de los ajustes resultantes en caso de aplicarse la actualización de precios.

2. Inexistencia De Irregularidades En La Ejecucion Del Contrato Scs-2023-0148.

La Secretaría de Convivencia celebró con la FUNDACION PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO FINSODEH el contrato SCS-2023-0148, por valor de \$623.529.000, incluye adición, con el objeto de: **"BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA"**.

La población priorizada del objeto de este contrato corresponde a personas adultos mayores que se encontraban en los centros del bienestar de BUENAVENTURA: ALIVIO AL SUFRIMIENTO – JESUS DE NAZARETH- HERMANA LAURA Y SAN JOSE.

Inexistencia de un presunto fraude en la simulación del registro de asistencia:

El equipo auditor, mostrándose ignora en las competencias atribuidas constitucional y legalmente, remitidas solo a evaluar la gestión fiscal del sujeto de control (Distrito de Buenaventura- Secretaría de Convivencia) se descamina de ese límite, y en este caso actúa como autoridad judicial o autoridad procesal de responsabilidad fiscal, pues, sus aseveraciones sobre presuntas irregularidades formales las enmarca en

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

tipos disciplinarias, fiscales y penales, sin tener tal connotación, pronunciamiento que le está vedado, pues, solo le atañe, como resultado de su función fiscalizadora, emitir un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO DE LA GESTIÓN FISCAL EXAMINADA, de donde resulta, que se extralimita en el ejercicio de sus funciones, pues su función fiscalizadora, es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ADMINISTRATIVA – TÉCNICA.

El equipo auditor faltando a los lineamientos de los principios de integralidad, especialización técnica del D. 403 de 2020 y a los de eficacia, imparcialidad y buena fe, califica (Art. 3° del CPACA) califica unos presuntos hechos con el tipo penal de "fraude", con su sola expresión, sin ser autoridad judicial ni procesal, sin existir mérito fáctico para ello, pues, fraude nace de la palabra en latín "fraud" que se define como una acción que es contraria a lo que es recto o a lo que es verdad. Para que exista el fraude, la acción cometida debe hacerse para perjudicar a otro, que puede ser una persona natural o una entidad; y en este caso, no existe en la carpeta contractual, evidenciado probatoriamente esa intención dolosa de perjudicar a nadie, al contrario, el objeto del contrato denota su objetivo y finalidad de satisfacer el intereses generales cumpliendo cometidos estatales para prestar protección a la población del adulto mayor, y a ello obedeció la celebración de este contrato, entonces, de donde saca dolo y mala fe el equipo auditor? de su percepción personal? Recordemos que, en el servicio público, la buena fe se presume y la mala fe se prueba. En cuyo caso, el equipo auditor se aparta de los lineamientos de los principios de especialización técnica, objetividad e integralidad para dar paso a la subjetividad e improvisación para configurar hallazgos penales, sin ni siquiera adecuarse a los elementos del tipo penal, equívocamente invocado.

En los términos del artículo 454 del Código Penal, el delito de fraude a resolución judicial consiste en sustraerse por cualquier medio al cumplimiento de una obligación impuesta en resolución judicial. Y lo que sí es grave, es que el equipo auditor, confunda el ejercicio de su función TÉCNICA, con calificar tipos penales, pues, para que existe fraude tiene que ser frente a una resolución judicial, no a un proceso contractual, pues el delito de FRAUDE a RESOLUCIÓN JUDICIAL, según el código penal, consiste en sustraerse por cualquier medio al cumplimiento de una obligación impuesta en resolución judicial, por tanto, este no es el caso, por lo que queda desvirtuado esta observación administrativa con connotación penal; en consideración a que si se subsume el presunto hecho en el tipo penal de fraude a resolución judicial no se adecua.

En efecto, lo que detectó el equipo auditor, en su parecer son unas irregularidades en el registro de asistencia de los Adultos Mayores, que no alcanzan la magnitud de la gravedad como las califica erróneamente, sin ser autoridad judicial ni administrativa procesal, por eso, no existe ese presunto fraude el cual no se materializa con un reporte de registro de asistencia, la cual no fue para simular la ejecución del contrato, pues este se planeó, celebró y ejecutó a entera satisfacción de las partes; por lo que esta observación carece de sustento en todo su contexto, denotando un desvío de poder con defecto de apreciación de los hechos que confunde con tipos penales que no tienen el alcance de la gravedad magnificada, lo que conlleva violación a los siguientes principios del artículo 3° del CPACA:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

"Déficit en la Supervisión y Seguimiento"

- Se evidenció una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante
- No se respetó la línea de forma de pago, en la ejecución se habló de informe parcial y final, vulnera su forma de pago correspondientes a:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Anticipo del 30%.
- Avance de supervisión del 30%.
- Avance de supervisión del 20%.
- Pago final e informe final de supervisión. 20%

La Secretaría de Convivencia para Sociedad Civil se permite informar que; de acuerdo con lo establecido en el contrato No. SCS-2023-00148, en su cláusula tercera que indica la forma de pago, indica que: se procederá a un primer desembolso por concepto de pago anticipado del 30% el cual procederá con el perfeccionamiento de contrato y el acta de inicio (si se cumple). Un segundo desembolso correspondiente a un 30% con un informe del 60% (\$174.158.700) de ejecución (si cumple) página 682 el valor suscrito con el Distrito es por \$580.529.000; tercer pago del 20% con una ejecución del 80% (página 182) por valor de \$116.105.800 y un pago final del 20% correspondiente a una ejecución total del 100% por valor de \$116.105.800 (página 933)

Presunto fraude en la simulación del registro de asistencia:

Se detectaron graves irregularidades en el registro de asistencia de los Adultos Mayores, lo que evidencia un presunto fraude en la simulación de la ejecución del proyecto, a saber:

- *El contrato estipulaba una duración de 134 días, no obstante, el registro de asistencia indica que el proyecto se realizó en tan solo 90 días, en el periodo del 18 de agosto hasta el 29 de diciembre de 2023. Esta reducción arbitraria del plazo contractual, además de incumplir con lo pactado, incluye la flagrante irregularidad de registrar asistencia en días festivos no laborables: 21 de agosto; 16 de octubre; 6 y 13 de noviembre; 8 y 25 de diciembre.*

La presencia de registros de asistencia en estas fechas, poco probables para la realización de actividades, demuestra una clara simulación con el fin de inflar artificialmente el cumplimiento del proyecto.

Esta presunta falsificación de información constituye un fraude grave que afecta la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos."

Con respecto a lo anterior y las fechas festivas, se debe a un error humano, debido a que las planillas fueron impresas teniendo en cuenta los calendarios de los computadores dispuestos, en los cuales no se muestra festivos y/o demás fechas feriados. Con respecto a la presunta falsificación de la información y la posible falsedad en documentación presentada, nos permitimos comunicar que la Contraloría Distrital no tiene competencia, ni el personal experto para realizar una presunción de esta magnitud; el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Buenaventura, estuvo conformado por Abogados, Contadores, Administradores y un Arquitecto, los cuales no tienen el perfil para realizar peritajes de este tipo lo que constituye una extralimitación en sus pronunciamientos, toda vez que dentro del grupo auditor no se contaba con el personal calificado ni se tuvo conocimiento de la contratación de personal experto para tal dictamen pericial, tampoco la Contraloría comunicó sobre la inclusión de peritos expertos en grafología al proceso. Por lo cual estas presunciones no tienen validez probatoria dentro del proceso.

Tampoco, existe falsificación ideológica ni por la Fundación contratista, ni por el servidor público que fungió como supervisor, en este caso, pues, este tipo penal se materializa, cuando, el que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, presta una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, cuyo comportamiento se castiga con tres a veinticuatro meses de prisión.

El delito de falsedad documental se comete cuando el autor altera, simula, modifica o falsifica un documento o parte de este. Se considera falsedad documental tanto la creación de un documento nuevo a partir del falso como la adulteración de uno de los elementos del documento, y este no es el caso de los informes del contratista ni del supervisor, pues, llama la atención que un auditor que ejerce unas funciones expresas y taxativas TECNICAS, se extralimite en ellas, al configurar hallazgos calificando los presuntos hechos con tipos penales que ni siquiera se adecuan al tipo penal regulado en el CODIGO PENAL, ni a la realidad fáctica, jurídica ni probatoria que obra en la carpeta contractual, sino que dicha calificación se lanza improvisadamente, lo cual conlleva a violar los principios del debido proceso, eficacia e imparcialidad, pues solo un juez de la República puede hacer tales calificaciones previo adelantamiento de un debido proceso.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. En este caso, para que el equipo auditor califique los informes del contratista y supervisor de falsos, debe acudir a la justicia penal para tacharlos de falsos, pero no a priori hacer tan graves señalamientos, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, porque solo cuando una autoridad judicial los califique de falsos, puede hacerse semejantes aseveraciones, mientras tanto no lo pueden hacer los auditores de un órgano de control fiscal, quienes solo están habilitados para ejercer funciones TÉCNICAS, y si es el caso, advertir la irregularidad y correr traslado, siempre y cuando, cuente con los medios probatorios para ello, por eso, les está vedado ejercer funciones judiciales o procesales administrativas, ya que los órganos de control fiscal territoriales ni siquiera, por cuenta de los auditores, pueden adelantar IP, sino dentro de un PRF.

El delito de falsedad ideológica en documento público comporta una actuación dolosa y se configura cuando el servidor público, en ejercicio de sus funciones, extiende documento en el que consigna una falsedad o calla total o parcialmente la verdad; y los reproches del equipo auditor por este concepto desconectado

Dejando claro que prevalece el legítimo ejercicio de las funciones públicas frente a los derechos a la honra y buen nombre de quienes los ponen en riesgo a partir de sus propios comportamientos, ello no significa que un servidor público goce de inmunidad respecto de la vulneración de dichos derechos, pues quien exceda los límites del actuar legítimo, obrando con locuacidad, o expresando información falsa, errónea o no sustentada, o efectúe manifestaciones tendenciosas o exageradas, acarreará la reacción constitucional y legal correspondiente.
(Subrayado fuera de texto)

La utilización del término déficit en el campo de contratación para denotar una debilidad en la supervisión suele ser confusa en cuanto a su aplicación para el sujeto de control como tal. En cuanto a las actividades posteriores, se supone un error en el cronograma de las actividades, lo cual no denota el incumplimiento del objeto contractual.

"Falta de Documentación y Soportes Contables:

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, No detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato"

La Secretaría de Convivencia, se encarga de la supervisión de la correcta ejecución de los puntos pactados en el contrato con la Fundación Finsodeh, por otra parte, que se haya realizado la solicitud de información a la Fundación y ésta no haya contestado de forma oportuna, no hace responsable a la Secretaría de Convivencia ya que siempre se estuvo presta a la entrega oportuna de la información. La revisión del pago de la seguridad social del personal contratado por la fundación es responsabilidad del contratista ya que ellos son los encargados de la contratación y pago de los salarios; por consiguiente, la ausencia de dichos soportes y demás soportes contables no son prueba del incumplimiento de las actividades plasmadas en el contrato, ya que éstas no reposan como actividades de ejecución en el contrato. A su vez se resalta que el contratista realizó el debido proceso de facturación toda vez que las cuentas de cobro presentadas ante la Administración Distrital contenían la facturación de los servicios prestados de acuerdo con la forma de pago pactado en la minuta contractual, las cuales se encuentran contenidas en los comprobantes de egreso revisados por el equipo auditor en su ejecución.

-Posible Falsedad En La Información Presentada:

"Se detectaron inconsistencias en la información proporcionada por la Fundación, las cuales podrían constituir falsedad en documento público."

El equipo auditor, sin duda alguna, contraviniendo los principios de especialización técnica, objetividad, integralidad (D. 403 de 2020, art. 3 del CPACA) y los de eficacia, imparcialidad, buena fe, y responsabilidad, magnifica unos errores de forma, subsumiéndolos erróneamente en tipos penales como falsedad, sin serlo,

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

pues, la falta de una publicación en el SECCOP no alcanza a adecuarse al tipo penal de falsedad; apreciación que limita en desvío de poder

La Secretaría de Convivencia para Sociedad Civil se permite informar que los respectivos soportes de la publicación reposan dentro del expediente contractual No. SCS-2023-0148 revisado por el equipo auditor en las páginas 601, 602, 603 y 604 (se anexa en el archivo adjunto de evidencias) y cuya convocatoria esta publicada en el SECOP con número SCS-SA-2023-0082 y también en la plataforma SIA OBSERVA

la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil se encarga de la supervisión y seguimiento de cada uno de los puntos planteados en el contrato suscrito en esta área, por otra parte, como se supone en la observación ninguna ausencia de soportes contables puede demostrar el supuesto incumplimiento de un contrato. Es de resaltar que dentro de la auditoría realizada por la Contraloría Territorial las partes intervinientes son la **Contralorías Territoriales, los sujetos de control fiscal, puntos de control fiscal y los usuarios previstos tal como lo establece la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales del estado colombiano.**

"Falta De Documentación Y Soportes Contables"

Los estados contables de una entidad pública, presentados por su representante legal con la respectiva certificación del contador público, gozan de la presunción de legalidad. Tales estados contables, si no reflejan razonablemente en criterio de la contraloría el resultado de las operaciones, ni los cambios en la situación financiera de la entidad, o impiden realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar la validez, en este evento la presunción de legalidad debe ser desvirtuada. La actuación que conduce a la elaboración y presentación de los estados financieros es una actuación administrativa y no de gestión fiscal; en consecuencia, corresponde al Contador General de la Nación y no a la Contraloría formular observaciones o promover investigaciones disciplinarias (leyes 43/90 y 200/95) o penales. Autorizada la publicación con oficio No. 557 del 14 de agosto de 1997.

El Consejo de Estado (SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. CONSEJERO PONENTE: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA. Santafé de Bogotá, D.C., julio treinta y uno de mil novecientos noventa y siete. Ref: Radicación No. 973. Estados Contables. Responsabilidad de los representantes legales de las entidades públicas que los presentan, y de los contadores públicos que los certifican; enseña que, el régimen de la Contabilidad Pública es de competencia del CONTADOR GENERAL DE LA NACION, y que, cuando las entidades públicas o particulares presentan sus estados contables, estos gozan de presunción de legalidad, que los documentos – registros contables NO SON ACTOS DE GESTION FISCAL sino ADMINISTRATIVOS, y que estos no GENERAN RESPONSABILIDAD FISCAL, que el único que puede promover investigaciones disciplinarias y penales por concepto de la contabilidad pública, es el CONTADOR GENERAL DE LA NACION, no la Contraloría. En cuyo caso, la presunta falta de unos registros o soportes contables, no generan responsabilidad fiscal, en consecuencia, por este concepto queda desvirtuada la connotación fiscal, que sin fundamento idóneo hace parecer el equipo auditor con connotación fiscal. Trascrito, las enseñanzas del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil:

La información contable que emite un representante legal de un organismo público, la cual es certificada por contador público, no constituye actuación que incluya ejercicio fiscal de la administración de la cual pueda derivarse gestión fiscal que genere responsabilidad de esta naturaleza, o sea fiscal.

Lo anterior significa que, no existiendo responsabilidad fiscal por la sola actuación técnico-contable, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. hay lugar a consecuencias disciplinaria o penal.

Sin embargo, tampoco la imposición de una pena puede derivarse en forma automática del rechazo tácito o expreso que una contraloría haga de los estados contables presentados por el representante legal de una entidad pública y por el respectivo contador porque esta función es propia del Contador General y en cada caso debe anteceder la apertura de investigación que dé origen a los procesos en los que se formulen cargos, se aporten pruebas y se controviertan, se oiga a los acusados, es decir, se respete las actuaciones que constituyen el debido proceso.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Una contraloría puede formular observaciones a la información presentada por el representante legal de una entidad pública, certificada por el correspondiente contador, cuando los respectivos informes contables, no reflejan razonablemente el resultado de las operaciones ni los cambios de la situación financiera de la entidad o si con ellos se evita realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar su validez sin que por ello pueda abrir proceso de responsabilidad fiscal.

Si en los anteriores eventos se comprueba además que en la elaboración de los estados contables no se cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o dispuestos en el PGCP, el competente para promover las averiguaciones disciplinarias y las penales si a ello hubiere lugar, es el Contador General de la Nación.

En conclusión, la presentación por el representante legal y la certificación que de los estados financieros y/o soportes contables de una entidad pública hace un contador, no se enmarcan en las funciones de gestión fiscal, ni hacen parte de las actividades descritas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto como susceptibles de generar responsabilidad fiscal; por tanto, dichas actuaciones no pueden generar este tipo de responsabilidad

"Incumplimiento en la Contratación de Profesionales"

Este punto de la observación patentiza que el equipo auditor desconoce la normatividad que regula la figura del "incumplimiento contractual", es decir que, esta debilidad técnica de conocimiento, violenta los lineamientos del principio de especialización técnica, porque las contralorías no son competentes para determinar y establecer un incumplimiento contractual, sino la propia administración a través del procedimiento que para tales efectos y mientras no existe ejecutado este procedimiento, no tiene el equipo auditor competencia para estructurar el valor de un presunto daño, en un "incumplimiento contractual" que la autoridad competente no ha declarado.

De acuerdo con la información plasmada en el expediente contractual No. SCS-2023-0148, el equipo auditor pudo notar el cumplimiento en la atención de las actividades pactadas por los profesionales a cargo, una vez más se enfoca en que la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil se encarga de la supervisión de los puntos pactados para la ejecución.

De acuerdo a la Auditoría General de la República la connotación de un hallazgo fiscal se establece cuando servidores públicos y/o particulares han realizado una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, contraria a los principios establecidos para la función pública, que ha producido un daño patrimonial al Estado; sin embargo, el equipo auditor menciona haber revisado evidencias de la ejecución del contrato como tal, por lo cual se debió cuantificar el hallazgo fiscal de acuerdo a las debilidades reveladas, ya que tal como lo manifiesta el equipo auditor en la observación se evidenciaron debilidades más NO el incumplimiento total del contrato. Lo que refleja un concepto a la ligera al establecer un valor fiscal por el valor total aun teniendo las evidencias y registros de la ejecución. **Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas aportadas se solicita de manera muy amable al equipo auditor se retire la observación No. 16** teniendo en cuenta lo anterior expuesto y basados en el principio de la buena Fe, ya que el dolo es un elemento subjetivo dentro del proceso.

Análisis equipo auditor. –

Analizada la respuesta enviada por el ente auditado, se desvirtúan las conductas disciplinarias, fiscal y penal y se confirma el hallazgo administrativo, toda vez que si bien la entidad aporta en la contradicción los elementos que evidencian la ejecución del contrato, estos no reposaban en el expediente contractual dentro de los términos del proceso auditor, situación que vulnera los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Así como también que dentro de los documentos del contrato y lo soportes adjuntos como respuesta a la misma, no se logra desvirtuar las presuntas irregularidades evidenciadas por el equipo auditor, ya que se muestran las debilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos. Así como también se insta a que se tomen los correctivos efectivos necesarios para la celebración de este tipo de contratos, tanto

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación.

La situación anteriormente descrita vulnera los principios de planeación del contrato, toda vez que la entidad no contó con la información clara, real, organizada y actualizada de los documentos del contrato que ayudan al control y/o verificación de las actividades contempladas al momento del inicio del proceso contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1510 del 2013, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, en el desarrollo del contrato no se dio cumplimiento con numerales 1), 2) 3) y 5) del artículo 26 "Principio de Responsabilidad" de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 del 2011.

Por lo tanto, la observación se modifica, así:

Hallazgo Administrativo No. 16 – Deficiencias en la planeación e ineficiente supervisión del Contrato SCS-2023-0148

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0148 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por valor de \$823,529,000.00 incluye adición, cuyo objeto es BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades:

Se detectaron falencias en el registro de asistencia de los beneficiados, toda vez que en el expediente no reposan todos los listados de asistencia dentro del término de la ejecución del contrato.

Se evidenció una deficiencia supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante, toda vez que las actividades descritas en los informes de actividades no logran mostrar al equipo la ejecución total del contrato

Si bien el contrato se encuentra publicado en las plataformas de SECOP y SIA OBSERVA, esta publicación no cumple con los requisitos mínimos de transparencia, ya que no se encuentran publicados la totalidad de los documentos que deben estar.

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, no detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

En general en el expediente contractual, se encontraron deficiencias en la ejecución de las actividades, soportes contables, planillas, registros fotográficos. Las situaciones descritas anteriormente generan incertidumbre al equipo auditor en el incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, la responsabilidad que tienen los supervisores de hacer un seguimiento oportuno para evitar presuntas irregularidades en las que se puede incurrir en la ejecución de un contrato.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual. **Por todo lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.**

Observación Administrativa No. 17 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$1,232,758,696 - Deficiencias en la planeación e irregularidades en la ejecución del contrato SCS-2023-0154

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0154 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por un valor de \$1,232,758,696.00 cuyo objeto fue REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE LOS CENTROS

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

VIDA DÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades:

Inconsistencia en la Selección de Beneficiarios:

Se detectó que 20 de los 100 adultos mayores beneficiarios del proyecto no cumplían con los requisitos establecidos.

- 7 no estaban inscritos en la base de datos del SISBEN.
- 13 pertenecían al SISBEN C.

Esta situación representa una grave inconsistencia con el objeto del contrato, que establece como población priorizada a personas mayores del SISBEN A y B.

Presunto fraude en la simulación del registro de asistencia:

Se detectaron graves irregularidades en el registro de asistencia de los Adultos Mayores, lo que evidencia un presunto fraude en la simulación de la ejecución del proyecto.

El contrato estipulaba una duración de 137 días, no obstante, el registro de asistencia indica que el proyecto se realizó en tan solo 90 días, en el periodo del 18 de agosto hasta el 29 de diciembre de 2023.

Esta reducción arbitraria del plazo contractual, además de incumplir con lo pactado, incluye la flagrante irregularidad de registrar asistencia en días festivos no laborables: 21 de agosto; 16 de octubre; 6 y 13 de noviembre; 8 y 25 de diciembre.

La presencia de registros de asistencia en estas fechas, poco probables para la realización de actividades, demuestra una clara simulación con el fin de inflar artificialmente el cumplimiento del proyecto.

Esta presunta falsificación de información constituye un fraude grave que afecta la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Déficit en la Supervisión y Seguimiento:

Se evidenció una deficiencia significativa en la supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante.

No se respectó la línea de forma de pago, en la ejecución se habló de informe parcial y final, vulnera su forma de pago correspondientes a:

- Anticipo del 30%.
- Avance de supervisión del 40%.
- Avance de supervisión del 25%.
- Pago final e informe final de supervisión.

Posible Falsedad en la Información Presentada:

Se detectaron inconsistencias en la información proporcionada por la Fundación, las cuales podrían constituir falsedad en documento público.

- Se mencionó que la ejecución del contrato se encontraba publicada en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, pero no era así.
- Se presentó un certificado de recibo a satisfacción suscrito el 15 de diciembre de 2023, a pesar de que se evidenciaron actividades hasta el 29 de diciembre de 2023.

Falta de Documentación y Soportes Contables:

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, No detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

Incumplimiento en la Contratación de Profesionales:

La FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH, suscribió documento de compromiso de mantener a los profesionales y técnicos descrito en ficha técnica y adenda definitiva, referenció a los siguientes que quienes ejecutarían el contrato:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Para la Actividad 1.- Brindar atención integral de los 100 adultos mayores. - se requería la participación de un equipo profesional y técnico entre los cuales se tiene los siguientes:

- Un COORDINADOR. - EDY YOHANA ASPRILLA como coordinadora del proyecto del centro vida día, no se observó informe o plan de trabajo alguno de la ejecución del proyecto o sus pormenores.
- MÉDICO GENERAL. - se acreditó a YELITZA CAROLIN MORENO MORENO, sin embargo, no se observó dentro del informe registro fotográfico alguno de la prestación del servicio de la profesional en salud, se visualizó dentro de la ejecución IMPRESIONES de las HISTORIAS CLÍNICAS, sin firmas ya sea digital o transcrita a mano, actuación que vulnera lo planteado en la ley 100 de 1993, adicionalmente, esta documentación contradice el informe de ejecución, ya que en él, se pone de presente que quien ejecutó esta actividad como profesional médico fue la doctora ISABEL VALENCIA LEON y no la doctora YELITZA CAROLIN MORENO MORENO quien es la que fue quien suscribió CARTA DE COMPROMISO para ejecutar este contrato, este es uno de los perfiles requeridos en la Adenda final para adjudicarse el contrato.
- No se visualizó solicitud donde se argumentará algún caso de fuerza mayor con un término de al menos 10 días de antelación con la respectiva constancia de aprobación emitida por el supervisor sobre el cambio del profesional en salud junto con la documentación que acredite la ficha técnica según adenda final.
- INSTRUCTOR FÍSICO, se tiene que dentro de la propuesta se acreditó al señor ALDRIN ONIL COTES CORTES, se logró observar que este servicio no fue ejecutado por quien se comprometió a ejecutarlo en la propuesta, al contrario, fue un tercero de nombre MIGUEL ANGEL LONGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.-1.111.769.104, quien no cumplía con el perfil requerido en la ficha técnica de este contrato, pues no demostró título profesional de licenciado en educación física.
- ENFERMERAS, se evidenció según el informe final que lo ejecutaron (2) dos enfermeras, DANNA TATIANA MOSQUERA MOSQUERA y YINA YAJAIRA QUIÑONEZ GONZÁLEZ, esta actividad exigía para su ejecución 4 enfermeras, siendo una enfermera por cada 20 adultos, tal como lo establece las especificaciones de la ficha técnica.
- No fueron aportadas las hojas de vida del trabajador social, auxiliares administrativo técnicos, personal de mantenimiento y aseo, faltó una hoja de vida de los tres manipuladores de alimentos. Este personal hace parte del equipo de trabajo que ejecutaron las actividades contractuales especificadas en la ficha técnica.
- No se evidenció la hoja de vida del fisioterapeuta, no registran valoraciones detallada de la atención a los 100 adultos mayores emitidas por el fisioterapeuta y nutricionista, según el informe y sus registros fotográficos son insuficientes para corroborar la prestación de estos servicios.
- se evidenció que el profesional en psicología Laura Daniela Rodríguez obtuvo su título el 01 de diciembre de 2022, este profesional que ejecuto el contrato en el centro vida día no cumplía con la especificaciones técnicas requeridas, según ficha técnica experiencia de tres años, además se requería su dedicación de 70%, observándose que este profesional también prestó su servicio de psicología durante el mismo termino en el contrato SC-2023-0148, el cual exigía la misma experiencia con dedicación 50%.
- Se presentan deficiencias en los formatos de valoraciones por parte de trabajador social, gerontólogo y psicólogo que no aportan las firmas del emisor y fechas creación lo que conlleva a poner en duda la real prestación de este servicio.

El contratista no cumplió con su compromiso de mantener a cada uno de los profesionales y técnicos requeridos en la ficha técnica para la ejecución del contrato. Ya que se observaron deficiencias en su ejecución de la actividad No.- 1 – BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES. El valor de esta actividad fue de \$343.000.000

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Ausencia de Documentación y Soportes para Actividades Específicas:

Según la ACTIVIDAD No. – 2, se encontraron las siguientes deficiencias:

- No se demostró la realización de las valoraciones nutricionales acordes a las necesidades de los adultos mayores.
- No se aportó la minuta patrón diseñada por el profesional idóneo para los adultos mayores.
- No se aportaron los soportes contables que demuestren la prestación del servicio, incluyendo el menaje. El valor de esta actividad ascendió a \$580.000.000

En la ACTIVIDAD NO. – 3, Se encontraron las siguientes deficiencias:

- No se evidenció registro documental ni soportes contables del desarrollo de la actividad.
- No se describieron las actividades que se desarrollaron.
- No se identificó la hoja de vida del instructor que desarrolló la actividad.
- El valor de esta actividad ascendió a \$27.000.000

En la ACTIVIDAD No. – 4. Se encontraron las siguientes deficiencias en la entrega de la dotación a los 100 adultos mayores:

- No se evidenció el soporte contable de la dotación.
- No hay un registro de cada entrega realizada a los adultos mayores.
- Si bien se encontraron registros fotográficos que dan vestigio de la dotación, la falta de soporte contable sugiere la incertidumbre del número y el costo de la dotación; así mismo la inexistencia de un registro de entregas es una grave deficiencia que limita la transparencia de quiénes fueron los beneficiarios de la dotación. Esta actividad ascendió a \$43.000.000

En la ACTIVIDAD No. – 5. Se encontraron las siguientes deficiencias en la entrega del kit al talento humano encargado de la atención integral a los 100 adultos mayores:

- No se evidenció el soporte contable de la dotación.
- No hay un registro de cada entrega realizada.
- Si bien se encontraron registros fotográficos que dan vestigio de la dotación, la falta de soporte contable sugiere la incertidumbre del número y el costo de los kit's, así mismo la inexistencia de un registro de entregas es una grave deficiencia que limita la transparencia de quiénes fueron los beneficiarios de los kit's. Esta actividad ascendió a \$10.000.000.

En la Actividad No.6. Se encontraron las siguientes deficiencias en la ejecución de la Actividad sobre los Talleres culturales:

- No se evidenció el soporte contable del servicio.
- No se aportaron las hojas de vida e identificación de las personas que prestaron el servicio.
- No se observaron informes, registro de asistencias ni temas a desarrollar para la actividad.
- Si bien se encontraron registros fotográficos que dan vestigio de la actividad, la falta de soporte documental y de información detallada es una grave deficiencia. La actividad ascendió a \$22.400.000

En la Actividad No. – 7. Se encontraron las siguientes deficiencias en la actividad de conmemoración del día del adulto mayor:

- No se evidenció el soporte contable del servicio.
- No se aportaron las hojas de vida e identificación de las personas que prestaron el servicio.
- No se observaron informes, registro de asistencias ni temas a desarrollar para la actividad.
- El informe presentado no hace alusión a las actividades desarrolladas en la conmemoración del día del adulto mayor. Dicha actividad cual ascendió a \$37.980.862.

En la ACTIVIDAD No. – 8. Se encontraron las siguientes deficiencias en la ejecución de la Actividad sobre dotación e insumos requeridos para la atención de urgencias curativas:

- No se evidenció ningún soporte contable de la dotación e insumos requeridos para la atención de urgencias curativas.
- Los reportes de novedades no plasman las urgencias ocurridas durante la ejecución del contrato.
- No se cuenta con soporte para los puntos 8.26, 8.27, 8.28, 8.29 y 8.30.
- Estas deficiencias son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del contrato, esta actividad ascendió a \$33.299.675

En la ACTIVIDAD No. – 9. Se encontraron las siguientes deficiencias en la ejecución de la Actividad sobre publicidad:

- El registro fotográfico de la ejecución se observan actividades No.9 que no tienen nada que ver con la actividad que se debía desarrollar.
- No se evidenció ningún soporte contable de la actividad.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- No se observó la realización de la publicidad en televisión local (punto 9.1).
- No se observó la realización de la publicidad en radio (punto 9.2).
- Estas deficiencias son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del contrato, esta actividad ascendió a \$14.084.074.

En la ACTIVIDAD No. – 10. Se encontraron las siguientes deficiencias:

- No se evidenció ningún soporte contable de la actividad.
- No se aportaron los contratos de transporte de los tres vehículos requeridos con empresa legal constituida del distrito.
- No se presentó la documentación de los conductores, como cédulas, licencias de conducción y seguros SOAT y de responsabilidad civil extracontractual.
- Se observó en el registro fotográfico que se utilizaron vehículos colectivos de servicio público, diferentes a los inicialmente propuestos.
- La entidad presentó una programación de recorridos para 60 adultos mayores, sin embargo, no se evidenció el soporte de la actividad para el total de la población objetivo (100 adultos mayores).
- Estas deficiencias evidencian la incapacidad por parte de la Fundación en demostrar la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del contrato, esta actividad ascendió a \$200.000.000

En la ACTIVIDAD No. – 11. Contrato de arrendamiento - No se evidenció el contrato de arrendamiento debidamente notariado del lugar que sirvió de alojamiento de los adultos mayores durante la ejecución del contrato en la carrera 58 # 4 – 04 del barrio Cascajal del Distrito de Buenaventura Valle. Estas deficiencias son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución del contrato por \$44.000.000.

Irregularidades en Firmas y Huellas de Adultos Mayores en los formatos de consentimiento

La deficiencia en los formatos de consentimiento es evidente, ya que no se especifica el nombre del personal técnico que realizó en el diligenciamiento con el adulto mayor.

Además, al seleccionar aleatoriamente 15 Adultos Mayores del listado de asistencia y comparar sus firmas y huellas a lo largo de todas las semanas del programa, se detectaron irregularidades que sugieren la presunta adulteración y falsificación de las correspondientes huellas y firmas.

Por otro lado, en los registros de toma de signo vitales de asistencia encontrados en las carpetas 25 y 26 del informe de ejecución, se evidencia que los 100 adultos mayores beneficiados fueron identificados con nombre, cédula, fecha de asistencia, firma y huellas en el 100% de las actividades del programa. Sin embargo, al revisar estos registros, se observan discrepancias en las firmas y en las huellas dactilares de los adultos mayores en diferentes días de asistencia.

Como evidencia de la irregularidad de las firmas y huellas, se aporta el Anexo 1 en formato PDF donde se detallan más inconsistencias.

Adicionalmente, se tiene que los señores Fráncico Cuero y Jorge Castro Guizamano, no asistieron al centro Vida Día desde un mes antes del 20 y el 27 de octubre respectivamente, según lo manifiesta el reporte de actividades, encontrándose huellas de asistencias los días previos a estas fechas, situación que genera dudas de su autenticidad. Estos comportamientos podrían incorporarse dentro lo tipificado en el ordenamiento penal.

Pasa lo mismo con la suscripción de los signos vitales ya que en él se presenta errores en la firma y huellas tanto de quien la emite como en pacientes firmantes.

Las deficiencias en los formatos de consentimiento, en los registros de asistencia, en el reporte de actividades y en la suscripción de los signos vitales revelan un presunto fraude mediante la adulteración y falsificación de las huellas dactilares y firmas de los adultos mayores.

Presunto fraude en la simultaneidad de dos contratos:

La auxiliar Paola Andrea Palacios y Danna Tatiana Mosquera figuran asignadas al Centro de Bienestar Misioneras de Jesús de Nazareth, figura como auxiliar de enfermería en dos contratos con dedicación del 100% del tiempo, lo que evidencia la presunta falsedad en la ejecución de uno de ellos.

Dentro del informe de los informes de ejecuciones de los contratos SCS-2023-0154 y SCS-2023- 0148, se observó en registro fotográfico al señor MIGUEL ANGEL LONGA, quien funge como instructor físico además de prestar el servicio de atención en fisioterapia, así mismo se le ve apoyando las actividades de saberes

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

intergeneracionales al igual que la actividades deportivas y recreativas, seguido de la actividad No. -9, estrategias de comunicación.

Se evidenció que la atención en psicología la realizó la profesional Laura Daniela Rodríguez graduada el 01 de diciembre de 2022 revisado los documentos que soportan la hoja de vida se contactaron que no cumplían con los tres años de experiencia exigidos en la ficha técnica.

Se evidenció registro de atención en historias clínicas al Centro de Bienestar Misioneras de Jesús de Nazareth, emitidas por Yelitza Carolin Moreno Moreno, según lo manifestado por la administradora este servicio no se le prestó.

Estas irregularidades constantes dentro del desarrollo de las actividades son graves y ponen en duda la correcta utilización de los recursos públicos y la transparencia en la ejecución de los contratos SCS-2023-0154 y SCS-2023-0148

En consecuencia, la situación descrita genera por incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, las firmas y huellas de las atenciones y registros de asistencias de los adultos mayores están refrendadas por firmas aparentemente diferentes, lo cual se correrá traslado al órgano competente para que determine la presunta incidencia penal por falsificación de documento público por las falencias en la supervisión del contrato, toda vez que, era responsabilidad del supervisor detectar las regularidades en la prestación del servicio de los profesionales descrito en la propuesta del oferente ganador ya que los documentos aportados no comprueba la real y cabal cumplimiento de las actividades comprometidas a desarrollar, lo que repercute en falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales generándose detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad económica, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y, art 287, 288 de la ley 599 del 2000. Por todo lo anterior, se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por \$1,232,758,696.

Respuesta de la Entidad

Observación Administrativa No. 17 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$1,232,758,696 - Deficiencias en la planeación e irregularidades en la ejecución del contrato SCS-2023-0154

Con respecto a la observación 17 plasmada en este informe preliminar partimos del Principio de la Buena FE, artículo 3 numeral 04 del CPACA existe el principio de la BUENA FE, donde establece "En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes." En derecho la Buena fe se presume. Por lo anterior tal como se menciona en el título de la observación el equipo auditor evidenció deficiencias en la planeación e irregularidades en la ejecución del contrato. Con respecto a lo anterior y las fechas festivas, se debe a un error humano, debido a que las planillas fueron impresas teniendo en cuenta los calendarios de los computadores dispuestos las actividades, en los cuales no se muestra festivos y/o demás fechas feriados.

El equipo auditor afirma, que tras revisar el expediente contractual, encontró DEFICIENCIAS EN LA PLANEACION E IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO CSC-2023-0154, las cuales equipara irregularmente por vía de hecho, con desvío de poder y limitando en un presunto prevaricato; en tipos disciplinarios, fiscal y penal, sin ser cierto, porque tal connotación no cuenta con los medios de prueba idóneos para sustentar tales afirmaciones, ni contar el equipo auditor con funciones de autoridad judicial ni funciones procesales; sin embargo, hace tales aseveraciones alejadas de los principios de especialización técnica e integralidad, que entre varios, trae el artículo 3º del Decreto 403 de 2020 y los de debido proceso, eficacia, buena fe e imparcialidad que trae el artículo 3º del CPACA.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El hecho de que se hayan detectado presuntamente 20 adultos mayores beneficiarios del proyecto que en el parecer del equipo auditor no cumplieran con los requisitos, no significa que se no se haya **cumplido el objeto del contrato**, pues si se cumplió, el cual estaba remitido a "Realizar la atención integral a personas mayores a través de los centros de vida día del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.", por lo que, sin duda alguna, el equipo auditor configuró esta observación, sin delimitar CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, pues, desconectado de la realidad social de Buenaventura, censura que se haya prestado el servicio del objeto del contrato a personas que no cumplieran con los requisitos, desconociendo que nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA, pregona que el fin primero y ultimo de nuestra Constitución, es el derecho a la dignidad humana, que Buenaventura, por su realidad social, cuenta con una población mayor que independiente que sea del SISBEN A, B o C, carece de sus derechos básicos, que la realidad social, económica y familiar de la población mayor de Buenaventura, es de extrema pobreza, que a veces se encuentra en estado de indefensión, por que, independientemente de cualquier formulismo, según el artículo 2° de la C.P.: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*", fíjese bien, que nuestra Constitución Política, regula que las autoridades públicas están para proteger a TODAS las personas en sus derechos; por lo que en este caso, el equipo auditor deja esta observación desconectado de los pregones de nuestra Carta Magna y de la realidad de la población mayor de nuestro Distrito de Buenaventura, evidenciándose que actúa con claro desconocimiento de los lineamientos de los principios de ESPECIALIZACIÓN TECNICA, OBJETIVIDAD E INTEGRALIDAD, como lo exige el artículo 3° del D. 403. 2020, numerales j) y m), por lo que, no es ninguna gravedad ni inconsistencia que riña con el objeto del contrato, porque se priorizó la atención a personas mayores necesitadas de la prestación del servicio contratado.

La utilización del término déficit en el campo de contratación para denotar una debilidad en la supervisión suele ser confusa en cuanto a su aplicación para el sujeto de control como tal. En cuanto a las actividades posteriores, se supone un error en el cronograma de las actividades, lo cual no denota el incumplimiento del objeto contractual.

Durante la fase de ejecución de la auditoria, el grupo auditor solicitó documentación que no es del resorte de La Secretaría de Convivencia ya que esta se encarga de la supervisión y la correcta ejecución de los puntos pactados entre la Alcaldía y el Contratista; sin embargo, al recibir las comunicaciones se les enviaba la solicitud oportunamente al contratista ya que la documentación solicitada era del resorte él; por lo cual resultó confuso los puntos auditados y planteados en la auditoria. Ya que antes de realizar este tipo de solicitudes se debió notificar al contratista para su plena disposición. Dentro de las responsabilidades y deberes de la Contraloría Distrital está verificar el eficiente uso de los recursos públicos verificando las pruebas aportadas por el sujeto de control (Alcaldía Distrital de Buenaventura).

la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil se encarga de la supervisión y seguimiento de cada uno de los puntos planteados en el contrato suscrito en ésta área, por otra parte, como se supone en la observación ninguna ausencia de soportes contables puede demostrar el supuesto incumplimiento de un contrato. Es de resaltar que dentro de la auditoria realizada por la Contraloría Territorial las partes intervinientes son la **Contralorías Territoriales, los sujetos de control fiscal, puntos de control fiscal y los usuarios previstos tal como lo establece la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales del estado colombiano.**

Es de considerar plantear el valor total del contrato como observación fiscal, toda vez que el grupo auditor plantea en su observación deficiencias más **NO** incumplimiento del contrato, en su redacción esboza sobre el tiempo de duración del contrato por lo cual es impertinente plasmar un hallazgo fiscal sin especificar las debidas cuantías donde se identificaron las presuntas irregularidades encontradas en la ejecución.

"Inconsistencia en la Selección de Beneficiarios"

Como es de conocimiento de la población colombiana beneficiada por el sistema de SISBEN, a finales de la vigencia pasada esta plataforma realizó reclasificación de la información contenida en esta plataforma. "Gracias a los registros administrativos, en lo que hemos llamado registro social de hogares, hay una **reclasificación de los grupos Sisbén**, esta información es mucho más potente, porque el registro social de

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

hogares es información actualizada”, aseguró el director de planeación (fuente: <https://www.rcnradio.com/colombia/reclasificacion-en-el-sisben-17-millones-de-hogares-salieron-de-la-pobreza-extrema-o>) la noticia consta de la siguiente información **“Un total de 2.3 millones de hogares colombianos tuvieron algún cambio en su clasificación en este registro”**

Razón por la cual, al momento de las revisiones realizadas por el equipo auditor pudo haber diferencias en las consultas del personal, cabe aclarar que, al momento de la prestación de los servicios a los mayores de edad, todos cumplían con la respectiva categorización y clasificación del SISBEN exigida por el programa.

“Presunto fraude en la simulación del registro de asistencia”

Con respecto a los términos indicados como presunto fraude durante la explicación de la observación en cuestión, nos permitimos comunicar que la Contraloría Distrital no tiene competencia, ni el personal experto para realizar una presunción de esta magnitud. El equipo auditor de la Contraloría Distrital de Buenaventura, estuvo conformado por Abogados, Contadores, Administradores y un Arquitecto, los cuales no tienen el perfil para realizar peritajes de este tipo lo que constituye una extralimitación en sus pronunciamientos toda vez dentro del grupo auditor no se contaba con el personal calificado ni se tuvo conocimiento de la contratación de personal experto para tal dictamen pericial; tampoco la Contraloría comunicó sobre la inclusión de peritos expertos en grafología al proceso. Por lo cual estas presunciones no tienen validez probatoria dentro del proceso.

Tampoco, existe Falsificación ideológica ni por la Fundación contratista, ni por el servidor público que fungió como supervisor, en este caso, pues, este tipo penal se materializa, cuando, el que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, presta una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, cuyo comportamiento se castiga con tres a veinticuatro meses de prisión.

El delito de falsedad documental se comete cuando el autor altera, simula, modifica o falsifica un documento o parte de este. Se considera falsedad documental tanto la creación de un documento nuevo a partir del falso como la adulteración de uno de los elementos del documento, y este no es el caso de los informes del contratista ni del supervisor, pues, llama la atención que un auditor que ejerce unas funciones expresas y taxativas TECNICAS, se extralimite en ellas, al configurar hallazgos calificando los presuntos hechos con tipos penales que ni siquiera se adecuan al tipo penal regulado en el CODIGO PENAL, ni a la realidad fáctica, jurídica ni probatoria que obra en la carpeta contractual, sino que dicha calificación se lanza improvisadamente, lo cual conlleva a violar los principios del debido proceso, eficacia e imparcialidad, pues solo un juez de la República puede hacer tales calificaciones previo adelantamiento de un debido proceso.

Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. En este caso, para que el equipo auditor califique los informes del contratista y supervisor de falsos, debe acudir a la justicia penal para tacharlos de falsos, pero no a priori hacer tan graves señalamientos, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, porque solo cuando una autoridad judicial los califique de falsos, puede hacerse semejantes aseveraciones, mientras tanto no lo pueden hacer los auditores de un órgano de control fiscal, quienes solo están habilitados para ejercer funciones TECNICAS, y si es el caso, advertir la irregularidad y correr traslado, siempre y cuando, cuente con los medios probatorios para ello, por eso, les está vedado ejercer funciones judiciales o procesales administrativas, ya que los órganos de control fiscal territoriales ni siquiera, por cuenta de los auditores, pueden adelantar IP, sino dentro de un PRF.

El delito de falsedad ideológica en documento público comporta una actuación dolosa y se configura cuando el servidor público, en ejercicio de sus funciones, extiende documento en el que consigna una falsedad o calla total o parcialmente la verdad; y los reproches del equipo auditor por este concepto son desconectados de la realidad y/o contenido de las carpetas contractuales.

El equipo auditor demuestra un afán inusitado por magnificar unas presuntas irregularidades formales, enmarcándolas en el tipo penal del “FRAUDE”, excediéndose en el ejercicio de sus funciones y competencia, al dejar de manera arbitraria e injusta esta observación, lo cual, puede llegar a materializar en su contra, el presunto tipo penal de ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO, que consiste en que

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

el Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o **excediéndose en el ejercicio de ellas**, cometa **acto arbitrario e injusto**, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, o según el caso, en un presunto **prevaricato por acción**, pues, con conocimiento y voluntad, profiere este dictamen manifiestamente contrario a la ley, en consideración a que para que existe "FRAUDE" debe ser a RESOLUCION JUDICIAL, y en el caso de autos estamos es frente a un **registro de asistencia de los beneficiarios del objeto del contrato**, y en dicho registro no EXISTE DOLO, sino BUENA FE, de parte del contratista y el supervisor del contrato; por lo que se olvida el equipo auditor que en estos casos, la buena fe se presume y la mala fe se prueba, por lo que, ni de lejos, existe ningún "FRAUDE", "SIMULACION" ni "FALSIFICACION", pero si se puede llegar a configurar en su contra los referidos tipos penales, al insistir dejar en firme este dictamen alejado del tecnicismo que debe imperar en los resultados de un proceso de fiscalización técnico, el cual no es judicial ni procesal fiscal, pues, para ello, debe agotarse un debido proceso por autoridad competente, como lo contempla el artículo 29 Superior, en armonía con el numeral 1º del artículo 3º del CPACA, que reza: "1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". También, se aviene en su contra, el principio de responsabilidad enlistado en el artículo 3º del CPACA, numeral 7 que reza: "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.". Son tan graves las aseveraciones del equipo auditor, sin fundamento, que, en su cuestionamiento, afirma que es poco probable que se haya prestado el servicio un día domingo, pero no es imposible, pues, solo la administración puede considerar si además, de un día laboral ordinario, también, podía prestarlo un día domingo. Además, dictaminar sin ningún fundamento que la prestación del servicio un domingo, fue con la intención dolosa de "inflar artificialmente" el cumplimiento de contrato, sin ningún sustento, cae en extralimitación de funciones, que tiene consecuencias jurídicas, porque no es cierto.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el grupo auditor, el contrato se ejecutó en el tiempo previsto y además se cumplió con la meta de atender a 100 adultos mayores de lunes a viernes tal como lo establece el programa dispuesto por la Alcaldía, lo cual está establecido en la ficha MGA (la atención es de lunes a viernes para la población beneficiada), importa mencionar que el personal contratado para esa gestión, realizaba labores de planeación, limpieza, seguimiento, visitas domiciliarias y desinfección durante los días sábados y domingos.

La Secretaría de Convivencia para Sociedad Civil se permite informar que; de acuerdo con lo establecido en el contrato No. SCS-2023-0154, en su cláusula tercera que indica la forma de pago, indica que: se procederá a un primer desembolso por concepto de pago anticipado del 30% el cual procederá con el perfeccionamiento de contrato y el acta de inicio (si se cumple). Un segundo desembolso correspondiente a un 40% con un informe No. 01 por valor de \$493.103.478 al transcurrir tres meses de la suscripción del contrato (se cumple) puesto que el certificado a satisfacción parcial tiene fecha del 17 de noviembre de 2023 y la fecha de suscripción del contrato fue del 18 de agosto de 2023. El tercer desembolso correspondiente a un informe No. 02, correspondiente a un 25% por valor de \$308.189.674, es pagadero con una ejecución del 80%, y un 5% como desembolso final, al ejecutar un 100%. Por lo anterior este punto de la observación es contrario a los soportes que reposan en el expediente contractual.

"Posible Falsedad en la Información Presentada"

- "Se mencionó que la ejecución del contrato se encontraba publicada en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, pero no era así."

La Secretaría de Convivencia para Sociedad Civil se permite informar que los respectivos soportes de la publicación reposan dentro del expediente contractual No. SCS-2023-0154 revisado por el equipo auditor en las **páginas 1052, 1053, 1054 y 1055** (se anexa en el archivo adjunto de evidencias) y cuya convocatoria esta publicada en el SECOP con número SCS-LP-2023-0070 y también en la plataforma SIA OBSERVA.

- Se presentó un certificado de recibo a satisfacción suscrito el 15 de diciembre de 2023, a pesar de que se evidenciaron actividades hasta el 29 de diciembre de 2023.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

La Secretaría de Convivencia para Sociedad Civil se permite informar que de acuerdo a procedimientos administrativos al interior de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital, la Cuentas por Cobrar debían ser presentadas hasta el 15 de diciembre de 2023; por lo cual se realizaron los procesos necesarios para soportar el respectivo cobro de la ejecución final del contrato; ya que para la Administración Distrital no era pertinente generar una Reserva de Caja (por la naturaleza del contrato) teniendo en cuenta el principio de anualidad que establece "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)."; por tal razón se tomó la decisión de realizar la liquidación anticipada del contrato con el fin de cumplir con las directrices de la administración Distrital, pero cabe resaltar que la ejecución del contrato continuó hasta su total cumplimiento.

Las inconsistencias que en este punto de la observación hace el equipo auditor y que trata forzosamente de dárles connotación de "falsedad en documento público", sin serlo, pues, son requisitos de forma, exentos de dolo, como la publicación en el SECOP y SIA OBSERVA y un recibo que aparece datado el 15 de diciembre pero se realizaron actividades hasta el 29 de diciembre, cuando de todos en el servicio público, es sabido que se cortan actividades al 15 de diciembre de cada vigencia, para efectos del cierre fiscal, pero se justifican las actividades hasta el término en que fueron pactadas, por tanto, por eso, se caen de su peso jurídico las siguientes inconsistencias del equipo auditor:

Es censurable que un equipo auditor con funciones técnicas de evaluar la gestión fiscal de los sujetos de control, asuma erróneamente, sin contar con facultades judiciales ni procesales, que una inconsistencia de forma, pueda subsumirse en el tipo penal de falsedad, es a todas luces, un actuar descaminado de sus funciones, competencias y de los lineamientos que para el efecto trae el Decreto 403 de 2020, artículo 2° que define lo que es la FUNCION DE CONTROL FISCAL la cual remite a que su ejercicio, es con el fin de determinar si la gestión fiscal se ajusta a los planes, proyectos, presupuestos, normatividad aplicable y logran efectos positivos para la consecución de los fines del Estado, y supone un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO sobre la gestión examinada y el adelantamiento o no de un PRF. Es decir, que el equipo auditor desconoce esta definición, en el caso de autos, no obstante que DEBE TENERLA EN CUENTA por los auditores que realizan función auditora de control fiscal, cuyo ejercicio debe contener un resultado plasmado en un PRONUNCIAMIENTO VALORATIVO, es decir, integral, objetivo e imparcial, desde todo su contexto: fáctico, jurídico y probatorio, pero en este caso, el equipo auditor no enfoca su resultado a una valoración integral, sino unilateral dirigida a magnificar errores de forma subsumiéndolas en tipos penales, lo cual es un actuar en contravía de dicha definición. Transcribo:

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

"Falta de Documentación y Soportes Contables:

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, No detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato."

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por otro lado, pesar aun, cuando remite la observación a la inexistencia de facturación electrónica, actividad tributaria de la DIAN, y por esa connotación, las contralorías carecen de competencia, en cuyo caso la observación tiene connotación tributaria, competencia de la que carecen las contralorías. De hecho, definir "la ausencia de esta documentación como una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato"; resulta ser un enfoque equivoco por parte del equipo auditor teniendo en cuenta que la ausencia de esta documentación no define la ejecución del contrato. A su vez se resalta que el contratista realizó el debido proceso de facturación toda vez que las cuentas de cobro presentadas ante la Administración Distrital contenían la facturación de los servicios prestados de acuerdo a la forma de pago pactado en la minuta contractual, las cuales se encuentran contenidas en los comprobantes de egreso revisados por el equipo auditor en su ejecución.

Los estados contables de una entidad pública, presentados por su representante legal con la respectiva certificación del contador público, gozan de la presunción de legalidad. Tales estados contables, si no reflejan razonablemente en criterio de la contraloría el resultado de las operaciones, ni los cambios en la situación financiera de la entidad, o impiden realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar la validez, en este evento la presunción de legalidad debe ser desvirtuada. La actuación que conduce a la elaboración y presentación de los estados financieros y/o soportes contables es una actuación administrativa y no de gestión fiscal; en consecuencia, corresponde al Contador General de la Nación y no a la Contraloría formular observaciones o promover investigaciones disciplinarias (leyes 43/90 y 200/95) o penales. Autorizada la publicación con oficio No. 557 del 14 de agosto de 1997.

El Consejo de Estado (SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. CONSEJERO PONENTE: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA. Santafé de Bogotá, D.C., julio treinta y uno de mil novecientos noventa y siete. Ref: Radicación No. 973.Estados Contables. Responsabilidad de los representantes legales de las entidades públicas que los presentan, y de los contadores públicos que los certifican; enseña que, el régimen de la Contabilidad Pública es de competencia del CONTADOR GENERAL DE LA NACION, y que, cuando las entidades públicas o particulares presentan sus estados contables, estos gozan de presunción de legalidad, que los documentos – registros contables NO SON ACTOS DE GESTIÓN FISCAL sino ADMINISTRATIVOS, y que estos no GENERAN RESPONSABILIDAD FISCAL, que el único que puede promover investigaciones disciplinarias y penales por concepto de la contabilidad pública, es el CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN, no la Contraloría. En cuyo caso, la presunta falta de unos registros o soportes contables, no generan responsabilidad fiscal, en consecuencia, por este concepto queda desvirtuada la connotación fiscal, que sin fundamento idóneo hace parecer el equipo auditor con connotación fiscal. Trascrito, las enseñanzas del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil:

“...

La información contable que emite un representante legal de un organismo público, la cual es certificada por contador público, no constituye actuación que incluya ejercicio fiscal de la administración de la cual pueda derivarse gestión fiscal que genere responsabilidad de esta naturaleza, o sea fiscal.

Lo anterior significa que, no existiendo responsabilidad fiscal por la sola actuación técnico-contable, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, hay lugar a consecuencias disciplinaria o penal.

Sin embargo, tampoco la imposición de una pena puede derivarse en forma automática del rechazo tácito o expreso que una contraloría haga de los estados contables presentados por el representante legal de una entidad pública y por el respectivo contador porque esta función es propia del Contador General y en cada caso debe anteceder la apertura de investigación que dé origen a los procesos en los que se formulen cargos, se aporten pruebas y se controviertan, se oiga a los acusados, es decir, se respete las actuaciones que constituyen el debido proceso.

Una contraloría puede formular observaciones a la información presentada por el representante legal de una entidad pública, certificada por el correspondiente contador, cuando los respectivos informes contables, no reflejan razonablemente el resultado de las operaciones ni los cambios de la situación

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

financiera de la entidad o si con ellos se evita realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar su validez sin que por ello pueda abrir proceso de responsabilidad fiscal.

Si en los anteriores eventos se comprueba además que en la elaboración de los estados contables no se cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o dispuestos en el PGCP, el competente para promover las averiguaciones disciplinarias y las penales si a ello hubiere lugar, es el Contador General de la Nación.

En conclusión, la presentación por el representante legal y la certificación que de los estados financieros y/o soportes contables de una entidad pública hace un contador, no se enmarcan en las funciones de gestión fiscal, ni hacen parte de las actividades descritas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto como susceptibles de generar responsabilidad fiscal; por tanto, dichas actuaciones no pueden generar este tipo de responsabilidad

Incumplimiento en la Contratación de Profesionales:

Este punto de la observación patentiza que el equipo auditor desconoce la normatividad que regula la figura del "incumplimiento contractual", es decir que, esta debilidad técnica de conocimiento, violenta los lineamientos del principio de especialización técnica, porque las contralorías no son competentes para determinar y establecer un incumplimiento contractual, sino la propia administración a través del procedimiento que para tales efectos trae la y mientras no existe ejecutado este procedimiento, no tiene el equipo auditor competencia para estructurar el valor de un presunto daño, en un "incumplimiento contractual" que la autoridad competente no ha declarado.

De acuerdo con la información plasmada en el expediente contractual No. SCS-2023-0154, el equipo auditor pudo notar el cumplimiento en la atención de las actividades pactadas por los profesionales a cargo, una vez más se enfoca en que la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil se encarga de la supervisión de los puntos pactados para la ejecución.

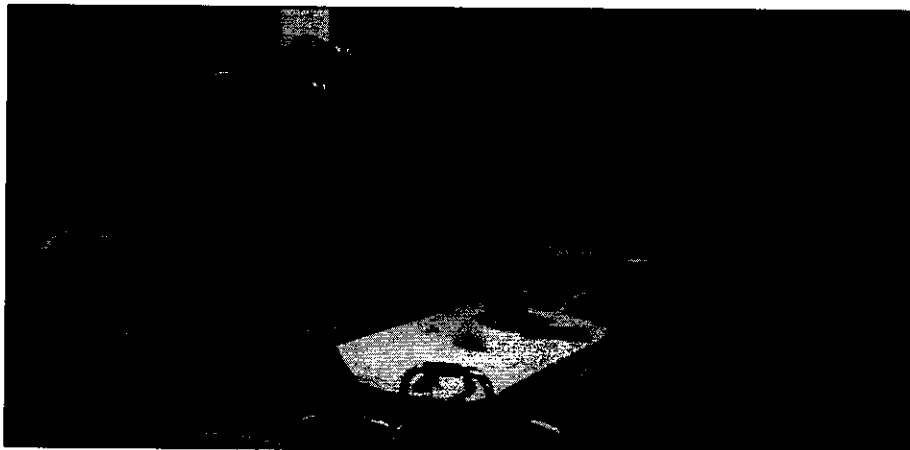
Por otro lado, el equipo auditor manifiesta que evidencia que existen registros fotográficos de la entrega de la dotación pero que la falta de soportes contables sugiere incertidumbre del número y costos de la dotación; lo anterior obedece a una extralimitación en las afirmaciones del equipo auditor. Dejando claro que prevalece el legítimo ejercicio de las funciones públicas frente a los derechos a la honra y buen nombre de quienes los ponen en riesgo a partir de sus propios comportamientos, ello no significa que un servidor público goce de inmunidad respecto de la vulneración de dichos derechos, pues quien exceda los límites del actuar legítimo, obrando con locuacidad, o expresando información falsa, errónea o no sustentada, o efectúe manifestaciones tendenciosas o exageradas, acarreará la reacción constitucional y legal correspondiente. (Subrayado fuera de texto)



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Se adjunta acta de entrega de la dotación por parte de la Fundación (ver registros fotográficos)



Registro fotográfico de la Fiesta del Adulto Mayor (ver registros fotográficos en el informe)

Las fichas médicas que soportan la atención integral a la población mayor se encuentran incluidas en el expediente contractual (ver páginas 1825 hasta la página 2139 Valoración Médica; páginas 2139 hasta la 2304 Valoración Sociofamiliar; páginas 2305 hasta 2407 Valoración Gerontológica; páginas 2437 hasta 2809 Valoración Psicológica; páginas desde la 2810 hasta 4804 Toma de signos Vitales, página desde 4805 hasta la 5205 listado de asistencia)

(ver anexos fotográficos)

Irregularidades en Firmas y Huellas de Adultos Mayores en los formatos de consentimiento

Con respecto a los términos indicados como presunto fraude durante la explicación de la observación en cuestión, nos permitimos comunicar que la Contraloría Distrital no tiene competencia, ni el personal experto para realizar una presunción de esta magnitud. El equipo auditor de la Contraloría Distrital de Buenaventura, estuvo conformado por Abogados, Contadores, Administradores y un Arquitecto, los cuales no tienen el perfil para realizar peritajes de este tipo lo que constituye una extralimitación en sus pronunciamientos toda vez dentro del grupo auditor no se contaba con el personal calificado ni se tuvo conocimiento de la contratación de personal experto para tal dictamen pericial; tampoco la Contraloría comunicó sobre la inclusión de peritos

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

expertos en grafología o peritaje de criminalista al proceso. Por lo cual estas presunciones no tienen validez probatoria dentro del proceso.

“...Así, en principio, la veracidad e imparcialidad de la información y las opiniones dadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deben cumplir estándares más exigentes, “por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido. Como consecuencia de este principio, los servidores públicos, cuando actúan en ejercicio de su poder, tienen un rango muy limitado de autonomía y deben orientarse a la defensa de todos los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del territorio”.

Presunto fraude en la simultaneidad de dos contratos:

Dentro del desarrollo de las actividades de que menciona el equipo auditor nos permitimos aclarar que se de acuerdo con respuesta enviada por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil.

CARGO	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)
Coordinador del programa	1. EDY YOHANA ASPRILLA LEUDO
Medico General	1. YELITZA CAROLIN MORENO MORENO
(Psicólogo)	1. LAURA DANIELA RODRIGUEZ OBANDO
(Trabajador Social ó Sociologo)	1. YESENIA CATERINE VALLECILLA RUIZ
Fisioterapeuta	1. ROLEIVIS BARRIOS RIVAS 2. LUZ KARIME PEREA HERNANDEZ
Auxiliar administrativo (Tecnico o tecnologo empresas, sistemas, contabilidad, finanzas, informatica)	1. IVETTE OLIVEROS BECHARA 2. YULY VANESSA VANEGAS
Profesional en deporte	1. ALDRIN ONIL CORTES CORTES
Auxiliar de enfermería para el cuidado del adulto mayor,	1. DANNA TATIANA MOSQUERA MOSQUERA
	2. YINA YAJAIRA QUIÑONES GONZALEZ
	3. PAOLA ANDREA PALACIOS
	4. JENNIFER PAOLA PAREDES
Personal de mantenimiento y aseo de la infraestructura fisica	1. CESAR REINA GONZALEZ
	2. BENITA SINISTERRA BANGUERA
	3. JESUS ARMANDO VANEGA
Manipuladoras de Alimento Certificada por la secretaria de salud,	1. ESTHER MILE VANEGA GOMEZ
	2. ANA CECILIA VALENCIA HURTADO
	3. VIVIANA RIASCOS RENTERIA
Personal para vigilancia por 8 horas	1. FABIO GREGORIO OCAMPO
	2. WILLINTON RODRIGUEZ MOSQUERA
GERONTOLOGO	1. JHOEN YANETH SALAZAR CORDOBA
Profesional Universitario (Nutricionista)	1. LEIVY DELIGNY MURILLO MOSQUERA

De acuerdo a la Auditoría General de la República la connotación de un hallazgo fiscal se establece cuando servidores públicos y/o particulares han realizado una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, contraria a los principios establecidos para la función pública, que ha producido un daño patrimonial al Estado, sin embargo, el equipo auditor menciona haber revisado evidencias de la ejecución del contrato, por lo cual se debió cuantificar el hallazgo fiscal de acuerdo a las debilidades reveladas, ya que como lo manifiesta el equipo auditor en la observación se evidenciaron debilidades más no el incumplimiento total del contrato. Lo que

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

refleja un concepto a la ligera al establecer un valor fiscal por el valor total aun teniendo las evidencias y registros de la ejecución. **Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas aportadas se solicita de manera muy amable al equipo auditor se retire la observación No. 16** teniendo en cuenta lo anterior expuesto y basados en el principio de la buena Fe, ya que el dolo es un elemento subjetivo dentro del proceso.

Análisis Equipo Auditor.-

Analizada la respuesta enviada por el ente auditado, se desvirtúan las conductas disciplinarias, fiscal y penal y se confirma el hallazgo administrativo, toda vez que si bien la entidad aporta en la contradicción los elementos que evidencian la ejecución del contrato, estos no reposaban en el expediente contractual dentro de los términos del proceso auditor, situación que vulnera los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Así como también que dentro de los documentos del contrato y los soportes adjuntos como respuesta a la misma, no se logra desvirtuar las presuntas irregularidades evidenciadas por el equipo auditor, ya que se muestran las debilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos. Así como también se insta a que se tomen los correctivos efectivos necesarios para la celebración de este tipo de contratos, tanto en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación.

La situación anteriormente descrita vulnera los principios de planeación del contrato, toda vez que la entidad no contó con la información clara, real, organizada y actualizada de los documentos del contrato que ayudan al control y/o verificación de las actividades contempladas al momento del inicio del proceso contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1510 del 2013; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, en el desarrollo del contrato no se dio cumplimiento con numerales 1), 2) 3) y 5) del artículo 26 "Principio de Responsabilidad" de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 del 2011.

Por lo tanto, la observación se modifica, así:

Hallazgo Administrativo No. 17 – Deficiencias en la planeación e ineficiente supervisión del Contrato SCS-2023-0154

La Secretaría de Convivencia celebró contrato SCS-2023-0154 con la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO-FINSODEH por un valor de \$1,232,758,696.00 cuyo objeto fue REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA DÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA. Tras revisar el expediente, se identificaron las siguientes irregularidades.

Se detectaron falencias en el registro de asistencia de los beneficiados, toda vez que en el expediente no reposan todos los listados de asistencia dentro del término de la ejecución del contrato.

Se evidenció una deficiencia en supervisión y seguimiento del contrato por parte de la entidad contratante, toda vez que las actividades descritas en los informes de actividades no logran mostrar al equipo la ejecución total del contrato.

Si bien el contrato se encuentra publicado en las plataformas de SECOP y SIA OBSERVA, esta publicación no cumple con los requisitos mínimos de transparencia, ya que no se encuentran publicados la totalidad de los documentos que deben estar.

Pese a reiteradas solicitudes a la Secretaría de Convivencia de la Alcaldía Distrital y a la Fundación FINSODEH, no detallaron los soportes contables ni pagos de seguridad social de cada uno de profesionales, técnicos, personal administrativo y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato. Se hace especial énfasis en la falta de soportes contables y pagos de seguridad social como prueba de la realización de las actividades. La ausencia de esta documentación es una de las principales deficiencias encontradas en la ejecución del contrato.

Por otro lado, en los registros de toma de signo vitales de asistencia encontrados en las carpetas 25 y 26 del informe de ejecución, se evidencia que los 100 adultos mayores beneficiados fueron identificados con nombre, cédula, fecha de asistencia, firma y huellas en el 100% de las actividades del programa. Sin

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

embargo, al revisar estos registros, se observan discrepancias en las firmas y en las huellas dactilares de los adultos mayores en diferentes días de asistencia.

En general en el expediente contractual, se encontraron deficiencias en la ejecución de las actividades, soportes contables, planillas, registros fotográficos. Las situaciones descritas anteriormente generan incertidumbre al equipo auditor en el incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, la responsabilidad que tienen los supervisores de hacer un seguimiento oportuno para evitar presuntas irregularidades en las que se puede incurrir en la ejecución de un contrato.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual. **Por todo lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.**

Observación Administrativa con incidencia disciplinaria No. 18 – Deficiencias En La Supervisión SCS-2022-0239

Que con relación al contrato No. - SCS-2022-0239, por valor de \$56.130.678, se tienen que en respuesta a las solicitudes el contratista aporta registro fotográfico y demás elementos consignados en la ficha técnica. Seguido de una declaración extra juicio del 1 de marzo de 2024 suscrita del señor Carlos Humberto Arboleda Canga, quien manifiesta ser el representante, manifestó haber recibido totalidad de los consignados en la ficha técnica, no obstante, no aportó documento alguno que acredite su condición dicha condición.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega y suministro a los adultos, tanto así que mediante que se presentó denuncia pública ante este ente de control

Esta falta de supervisión ha permitido que se produzcan las irregularidades mencionadas.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. **Configurándose una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

En respuesta a la observación No. 18, consideramos que no existe claridad en los hechos expuestos, ya que todo hallazgo debe contener una narrativa clara, precisa y ser pertinente. La condición, criterio, causa y efecto no se plasman de manera entendible para el sujeto de control. Sin embargo, con respecto a esta observación se evidencia la subsanación de la falencia de acuerdo con lo escrito en el primer párrafo de lo cual existe documento notariado gestionado por el Contratante.

Esta observación es contradictoria porque por un lado se tiene que el contrato SCS-2022-0239, por valor de \$56.130.678, dadas las solicitudes del equipo auditor, el contratista aportó registro fotográfico y demás elementos consignados en la ficha técnica, además, de una declaración extra juicio del 1 de marzo de 2024, suscrita por CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA CANGA, quien manifiesta ser el representante legal y haber recibido la totalidad de lo consignado en la ficha técnica, entonces, esa documentación aportada demuestra que existen evidencia de haber recibido los elementos acorde con lo consignado en la ficha técnica, además, recibido en su totalidad; no obstante, luego el equipo auditor, contradictoriamente afirma: "no aportó documento alguno que acredite su condición dicha condición".

Informa el equipo auditor: "que con relación al contrato SCS-2022-0239, por valor de \$56.130.678, se tiene que en respuesta a las solicitudes el contratista le aportó registro fotográfico y demás elementos consignados

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

en la ficha técnica, además de una declaración extra juicio del 1 de marzo de 2024, suscrita por el señor CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA CANGA, quien manifiesta ser el representante y haber recibido la totalidad de lo consignado en la ficha técnica, no obstante no aportó documento alguno, que acredita su condición."

Este punto de la observación, la redacción es confusa y deficiente, porque cuestiona deficiencias en la labor del supervisor del contrato, por ser de su responsabilidad detectar cualquier irregularidad en la entrega y suministro a los adultos; pero no motiva en que consistió dicha insuficiencia si no se entregaron los suministros, si fue solo parcial o fue total, en fin, no dice nada, sino que deja a la imaginación dicha "insuficiencia", y al ser el proceso de fiscalización un proceso técnico, la observación debe ser concreta libre de ambigüedades, en cuyo caso, se dificulta el derecho a la defensa, y se violenta el derecho al debido proceso, pues, contradictoriamente se endilga insuficiencia en sus labores al supervisor, y el equipo auditor cae en el mismo error al conformar la observación, actuar antitécnico que desnaturaliza los lineamientos de los principios de especialización técnica, eficacia y, debido proceso. En cuanto a que se presentó denuncia pública, en el quehacer público nadie esté exento de una denuncia pública, sea por qué si o por qué no.

Por otro, lado, afirma la observación que la falta de supervisión permitió la producción de las irregularidades mencionadas, sin expresar concretamente en que consistió la falta de supervisión y cuáles fueron las irregularidades evidenciadas.

"La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que era responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la entrega y suministro a los adultos, tanto así que mediante que se presentó denuncia pública ante este ente de control"

En relación con la violación de los artículos 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública. (Parágrafo 2 del artículo 83 y 94 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art. 38 de la Ley 1952 de 2019 (CGD), el artículo 63 del Código Civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, se indica que no existe dicha violación.

La principal función de la Contraloría Distrital de Buenaventura es ejercer control sobre la eficiencia del gasto público; en este caso el señor Carlos Humberto realiza de buena Fe declaración con el fin de notificar el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual se considera que no hay conducta disciplinable; ya que los servidores públicos intervinientes no incumplieron con los deberes como se estipula en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anterior expuesto solicitamos amablemente al equipo auditor que se desvirtúe la presunta incidencia disciplinaria toda vez que se considera la inexistencia de un hecho punible tipificado en la ley como delito. Por lo cual solicitamos que la observación 18 sea considerada una **Observación Administrativa** con el fin de que sea implementada en el Plan de Mejoramiento a suscribir y tener la oportunidad de realizar mejoras continuas.

Análisis Equipo Auditor

Una vez revisada la respuesta emitida por el sujeto del control dentro del término, se tiene la denuncia ciudadana No. - 001-2024. Presentada por REDORMA Bajo CACCI 1524 de 26 de diciembre de 2023, la cual se plantea en el punto 9.1 de este informe, el denunciante manifiesta que dentro del contrato 2022-0239, el contratista adeuda el suministro de gafas, prótesis dentales y 110 uniformes.

La entidad y el contratista presentaron registros fotográficos que pretende inferir un cumplimiento cabal, aunque las misma pueden ser útiles. Debido a esa falta de supervisión y seguimiento de cada entrega llevo a que el mismo contara con recibo a satisfacción y posterior denuncia ciudadana manifestando la falta de entrega de ítems pactados por parte de los beneficiarios.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En vista de lo anterior, y considerando la insuficiencia y falta de supervisión, el equipo auditor mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación Administrativa No. 19 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$122.883.478 - Presunto Contrato sin los requisitos legales e indebida celebración de contratos en el marco de la calamidad pública 0121 de 2023.

Si bien la licitación pública es la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley contempla excepciones para proteger principios como la eficiencia, la celeridad y la integridad. Una de estas excepciones es la contratación directa por "urgencia manifiesta", regulada en el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Contraloría Distrital de Buenaventura emitió pronunciamiento nro. 001-2024 sobre la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Y Ecoturístico de Buenaventura mediante Decreto nro. 0121 del 07 de junio de 2023. Requisitos para la contratación directa por urgencia manifiesta declarándola IMPROCEDENTE

No basta con la declaración de desastre o calamidad pública. Se requieren dos actos administrativos:

1. Declaratoria de calamidad pública o desastre: de acuerdo con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.
2. Declaratoria de "urgencia manifiesta": amparada en la causal declaración previa de desastre o calamidad, según el artículo 42 del Estatuto General de Contratación.

Análisis del caso:

La Alcaldía Distrital de Buenaventura contrató bajo el art 66 de ley 1523, refiriéndose a modalidad de invitación directa, amparándose igualmente en el artículo 9.2, 9.5 y 9.5.2 del manual de contratación de Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres (FDGRD) que exige una reacción inmediata. Sin embargo, se observaron las siguientes inconsistencias:

- **Falta de planeación** – se detectó falta de planeación en la celebración y suscripciones de contratos y actos de inicio de obras entre 30 de noviembre y 15 de diciembre, con términos de ejecución a 30 días, seguido de suspensiones e suspendieron por 30 días, la inobservancia de una buena planeación de los contratos de obra conllevan un alto riesgo e impacto, tal motivo refiere a la "manifestación del principio de economía, que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar".
- **Deficiencia en los Estudios Previos.** -Posible inobservancia en determinar los requisitos de las modalidades utilizadas en la contratación suscrita bajo los parámetros de la Calamidad Pública y la ley 80 del 1993. Deficiencias en la estimación de los plazos de ejecución y complejidad de las obras que se encuentra en condiciones de alto riesgos atribuidos eventos climáticos que requerían en su atención de la inmediatez- observándose que suscripción a los 6 meses después de la declaratoria de la calamidad de 2023 .
- **Naturaleza de los objetos contractuales:** Corresponden a la realización de obras que buscan conjurar unos hechos calamitosos acontecidos en el mes de octubre de 2022, mientras que la declaratoria de calamidad pública decretada en el mes de junio de 2023, mediante el Decreto 0121 de 2023 cuyo sustento es netamente preventivo . Entonces, la administración contó con tiempo amplio y suficiente para realizar los procesos de selección de contratistas y no podía bajo

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

el amparo de un decreto de calamidad pública, obviar el estatuto de contratación y contratar de manera directa las citadas obras.

- **Incongruencia con el plan de acción:** la calamidad pública buscaba prevenir el riesgo de desastre, con relación a los informes del IDEAM, pero la entidad no ejecutó el plan de acción correspondiente. Sino, que de manera deliberada se aprovecharon de una declaratoria de calamidad pública preventiva, para contratar obras que debieron someterse a licitación pública, para lo cual contaron con todo el tiempo suficiente (octubre del 2022 – diciembre 2023) para realizar los procesos de selección.
- **Violación del principio de inmediatez:** se suscribieron contratos y actas de inicio a más de un año de originados los hechos calamitosos en la cuenca del río Dagua, sin justificación válida.
- **Suspensión injustificada de contratos:** se suspendieron los contratos por inseguridad sin presentar evidencia alguna, y por las fiestas navideñas por arribo de turista, desnaturalizando la figura de calamidad pública.

Las irregularidades descritas anteriormente sugieren la comisión de las siguientes conductas:

- Presunta contratación directa sin el lleno de los requisitos legales en la no declaratoria de urgencia manifiesta;
- Indebida contratación por el mal uso del artículo 66 de la ley 1523 de la calamidad pública y el manual de contratación

A continuación, se describen las declaratorias de Calamidad Pública de los años 2022 y 2023:

- **Declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en Buenaventura:** La Alcaldía Distrital de Buenaventura declaró la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta debido a los desastres ocasionados por la ola invernal de los días 25 y 26 de octubre de 2022. En respuesta a esta emergencia, se estableció un Plan de Acción Específico para atender de manera inmediata la cuenca del río Dagua. Entre las afectaciones reportadas se encuentra el colapso de un puente, así como la identificación de dos puentes adicionales que requieren intervención de mantenimiento y descolmatación en puntos críticos. Estos sectores afectados incluyen Cisneros, Triana, El Palito, El Salto y Km40. Además, se ha proporcionado suministro de láminas a la población afectada. Toda esta información está registrada en el acta de reunión del Concejo Distrital No. 013 del 26 de octubre de 2022.
- **Declaración de Calamidad Pública Preventiva ante el Fenómeno del Niño:** Basándose en los informes del IDEAM y la posibilidad de que se presentara el fenómeno del Niño, cuya probabilidad de ocurrencia se estimaba entre el 79% y 88% para los meses de junio a agosto de 2023, se emitió el oficio No. 23-00092191 / gipu1209 con fecha 16 de mayo de 2023. Además, en la reunión del Concejo Distrital No. 05 del 26 de mayo de 2023, se declaró la Calamidad Pública No. 0121 con carácter preventivo. Esta medida tenía como objetivo adelantar acciones para prevenir el riesgo de desastres y establecer un plan de acción específico que incluyera planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes. El objetivo era aumentar la conciencia del riesgo y evitar que se generaran, redujeran o controlaran los efectos de fenómenos naturales o antrópicos no intencionales. Todo esto se fundamentó en el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523.

Irregularidades presentadas en los contratos celebrados bajo la declaratoria con carácter preventivo 0121 de junio 7 de 2023

Los contratos celebrados fueron:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

FGR-2023-0236	FGR-2023-0239	FGR-2023-0241	FGR-2023-0244
FGR-2023-0238	FGR-2023-0240	FGR-2023-0243	FGR-2023-0245

El 26 de febrero de 2024, el Contralor Distrital y su equipo de trabajo llevaron a cabo una visita técnica a los lugares afectados por la ola invernal en los puntos críticos mencionados. Durante esta inspección, se observaron algunos contratos sin ejecución, mientras que otros, a pesar de estar suspendidos, continuaban con las obras en curso.

CONTRATO FGR-2023-0236. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

OBJETO DEL CONTRATO: DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO COMO OBRA DE MITIGACION DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

I N I C I O					
(D D - M M - A A)		(D D - M M - A A)			
3 0 - 1 1 - 2 0 2 3 0 5 - 1 2 - 2 0 2 3	2023.CE N.01.002 223 \$1.353.0 00.000,0 0	2 9 - 0 9 - 2 0 2 3	3 0 d i a s	DI S E N O S Y O B R A S D E I N G E N I E R I A S R N S. A. S N i t. 90 1. 17 1. 03 7- 3	\$18 7.8 04. 317 ,00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, o sea, los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Se logró evidenciar en recorrido con el equipo auditor, que se realizaron actividades de movimiento de tierra en la cuenca del río Dagua en los puntos DE TRIANA, EL SALTO EL PALITO, sin embargo estas actividades no correspondieron a una descolmatación toda vez que direccionaron las actividades a realizar un dique perimetral o farillon sin ningunas de las especificaciones técnicas estipuladas en la normatividad vigente que determine la estabilidad y durabilidad de la obra, con el objetivo de prevenir futuras crecientes que pongan en peligro a los sectores aledaños a la cuenca, es evidente en los registros fotográficos obtenido por el equipo auditor que la falla de estas estructuras de tierra construidas en sitio, por lo tanto no garantizó la atención de la emergencias dentro de los términos técnicos y jurídicos que hace referencia la calamidad pública.

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

1. Inconsistencias en la naturaleza de los objetos contractuales y la calamidad pública:

- El objeto contractual correspondió a hechos de octubre de 2022, mientras que la calamidad pública 0121 de 2023 tiene carácter preventivo.
- Esto indica una posible falta de origen y relación entre los contratos y la calamidad pública declarada.

2. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

- El contrato y acta de inicio se suscribió a seis meses de culminar la declaratoria de calamidad pública, sin justificación válida.
- La contratación directa por urgencia manifiesta exige inmediatez, lo que no se cumplió en este caso.

3. Incongruencia con el plan de acción:

- La calamidad pública buscaba prevenir el riesgo de desastre, pero la entidad no ejecutó el plan de acción correspondiente.
- La existencia de un plan de acción preventivo sin ejecución evidencia una posible falta de planeación y uso inadecuado de la figura de calamidad pública.

4. Violación del principio de inmediatez:

- Contratación celebrada a los 6 meses después de la calamidad pública.
- Se suspendió el contrato por inseguridad sin presentar evidencia alguna, y por las fiestas navideñas por arribo de turistas.
- La suspensión por motivos ajenos a la calamidad pública desvirtúa la figura de urgencia manifiesta y el principio de inmediatez.

5. Posible celebración indebida de la contratación directa:

- No se observa el lleno de los requisitos legales para la contratación directa por urgencia manifiesta, establecidos en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2011.
- La posible falta de soporte legal para la contratación directa podría configurar una irregularidad grave.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>6. Riesgo para la integridad de las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> La situación descrita podría haber puesto en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua. La falta de ejecución oportuna de las obras preventivas y la suspensión injustificada de los contratos incrementarían el riesgo de desastres. <p>7. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se evidenció un análisis jurídico, técnico o económico que sustentara la elección de la contratación directa como mecanismo de contratación. La falta de transparencia en la toma de decisiones vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada de la entidad. <p>8. Solicitud de soportes contables sin respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> A pesar de las solicitudes realizadas, no se obtuvo respuesta sobre los soportes contables del manejo de la inversión del Distrito. La falta de información financiera dificulta la verificación del uso adecuado de los recursos públicos. 					
<p>CONTRATO FGR-0238. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>					
<p>OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE COLGANTE UBICADO EN EL KM 40, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>					
<p>F E C H A D E S U S C R I P C I Ó N D E L C O N T R A T O Y A C T</p>	<p>N R O . D E L C D P Y V A L O R</p>	<p>F E C H A D E L C D P</p>	<p>P L A Z O</p>	<p>N O M B R E D E L C O N T R A T I S T A</p>	<p>V A L O R D E L C O N T R A T O</p>

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

A D E I N I C I O				
(D D - M M - A A)		(D D - M M - A A)		
3 0 - 1 1 - 2 0 2 3 1 5 - 1 2 - 2 0 2 3	2023.CE N.01.002 223 \$1.353.0 00.000,0 0	2 9 0 9 2 0 2 3	3 0 d i a s C O N S A T E C L T D A N i t. 83 5. 00 0. 41 1- 3	\$24 5.7 66. 957 ,00
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Por otro lado, se evidenció que las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.</p>				

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, quiere decir que los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, la contratación no debe utilizarse para construcción de obras.

En visita realizada el pasado 26 de febrero de 2023, se pudo constatar que no se habían realizado inicio de las actividades programadas en la construcción del puente colgante.

Que mediante solicitud de información No. - ADB 34- de 4 de marzo de 2023, se requirió a la entidad información relacionada con la inversión del anticipo del contrato FGR-2023-0238, sin obtener respuesta alguna de las actividades realizadas según lo establece la ficha técnica del contrato – por lo tanto, no existe que de la cobertura del riesgo para el manejo del anticipo teniendo que el mismo fue suspendido

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se observó una **falta de inmediatez** en la firma del contrato, lo que genera una **incongruencia** entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación.

2. Presunta celebración indebida de la contratación directa:

- Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011.
- Se detecto acta de inicio 15 de diciembre de 2023 y el mismo día 15 de diciembre se presentó solicitud del concejo comunitario CC-AMDA, y el día 16 se remitió orden de pago anticipo contratista, lo que evidencia falta de planeación posible gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos del Artículo 6° de la Ley 610 del 2000.
- Se detectó una **posible celebración indebida del contrato**, lo que podría deberse a un **uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación**. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación.

3. Contradicciones en la información:

Se identificaron contradicciones entre la información proporcionada en la visita técnica del 26 de junio de 2023 y los hechos descritos en el acta 013 del Concejo Distrital del Riesgo de 2022.

4. Afectación a las comunidades:

Las condiciones actuales del puente afectan negativamente a las comunidades que residen en el sector y que lo utilizan para cruzar.

5. Riesgo para la integridad de las personas:

La situación descrita pone en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua.

6. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993.

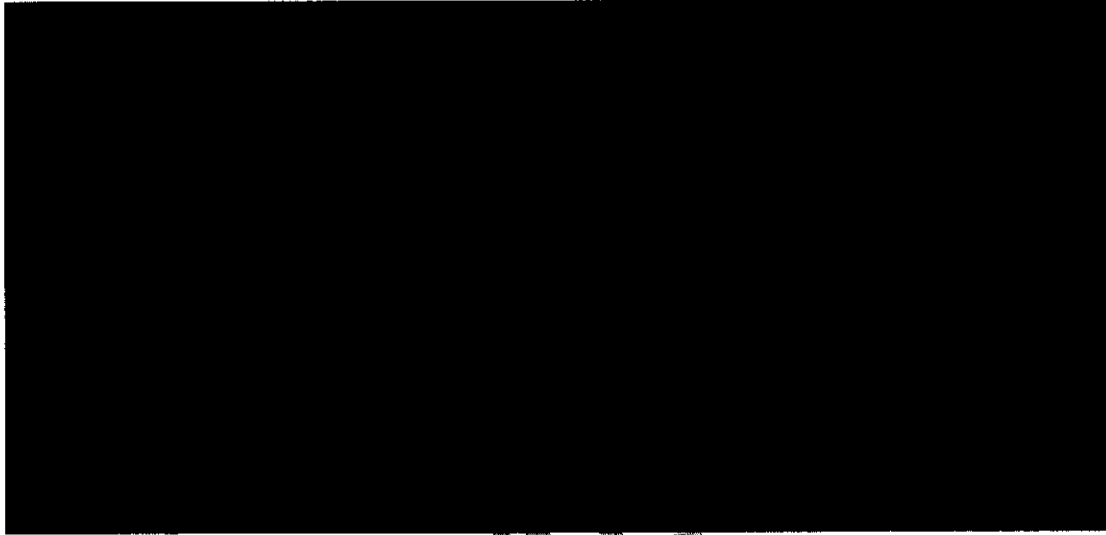
7. Suspensión injustificada de contratos:

Se suspendieron los contratos por motivos ajenos a la calamidad pública, como las fiestas navideñas y la afluencia de turistas, lo que desvirtúa la figura de urgencia manifiesta. No se identificaron situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

El presente contrato cuenta con interventoría la cual se realiza a través del contrato FGR-2023-0244 se logró evidenciar dentro del expediente a folio 65 reposa informe de visita de campo fechada 26 de junio de 2023, donde se manifiesta claramente que el puente colapsó en la creciente presentada el 26 de junio de 2023, lo que se contradice con lo

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

suscrito en acta 013 de 25 de octubre del 2023 Concejo Distrital para gestión del riesgo, donde se deja constancia que puente ubicado en el kilómetro 40 colapsó con la ola invernal de octubre de 2022, es así que se podría estar incurriendo en falsedad procesal toda vez que dicho informe de visita técnica de campo de 26 de junio recomienda la construcción de un puente nuevo lo más pronto posible lo cual afecta a las comunidades que se encuentran incomunicadas.

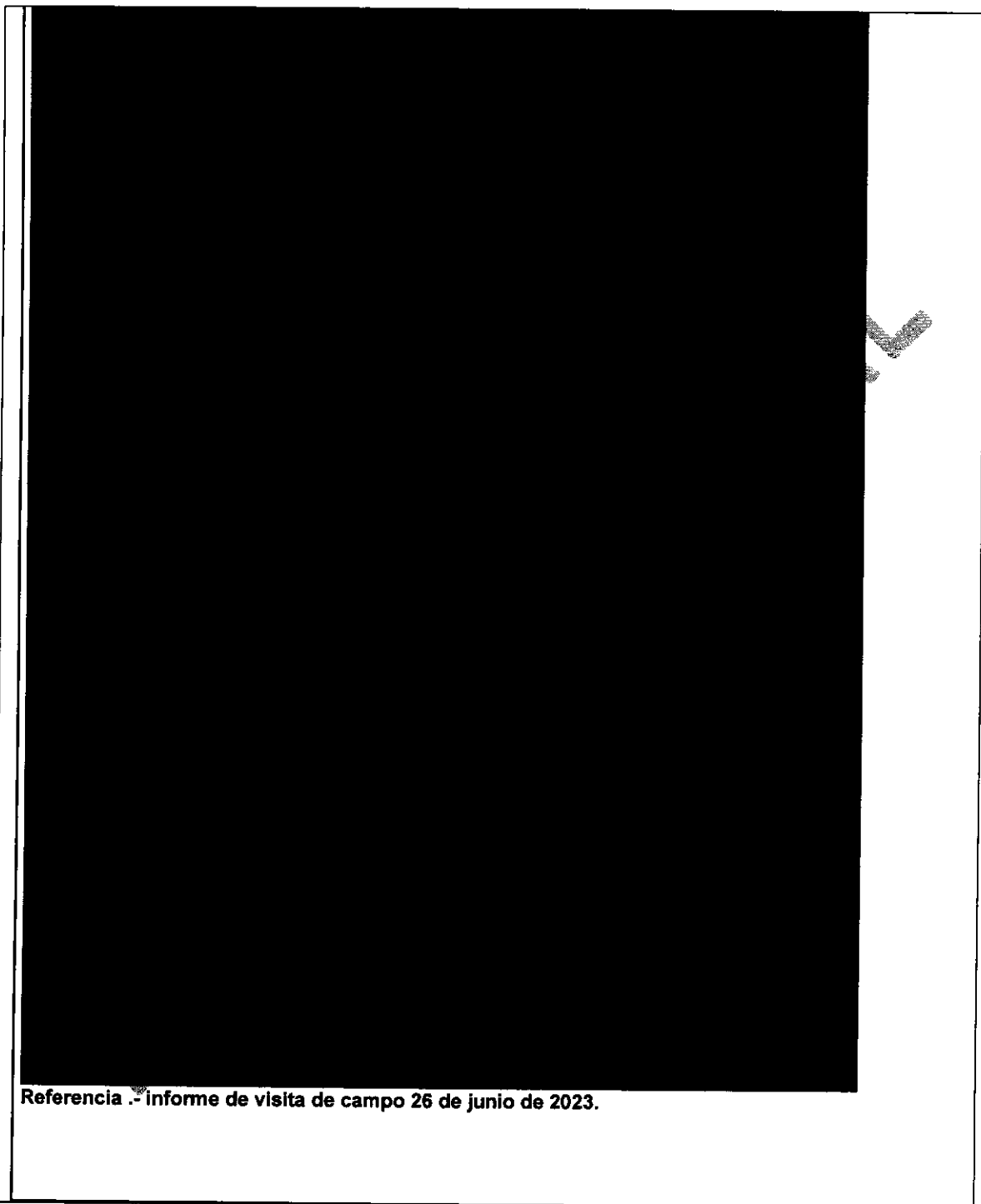


Referencia. - acta 013 de 25 de octubre de 2023

INFORME

BY

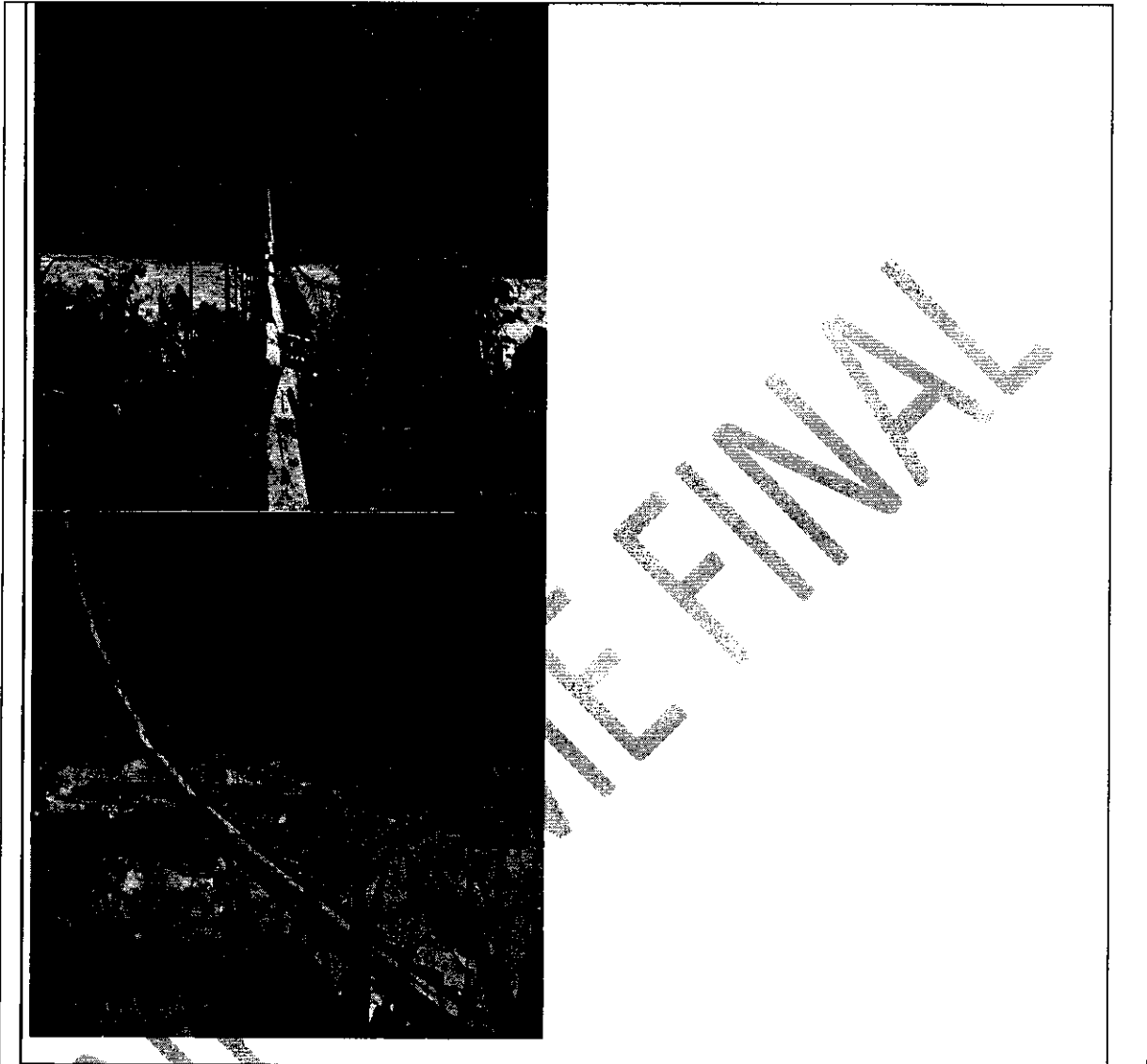
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia .- informe de visita de campo 26 de junio de 2023.

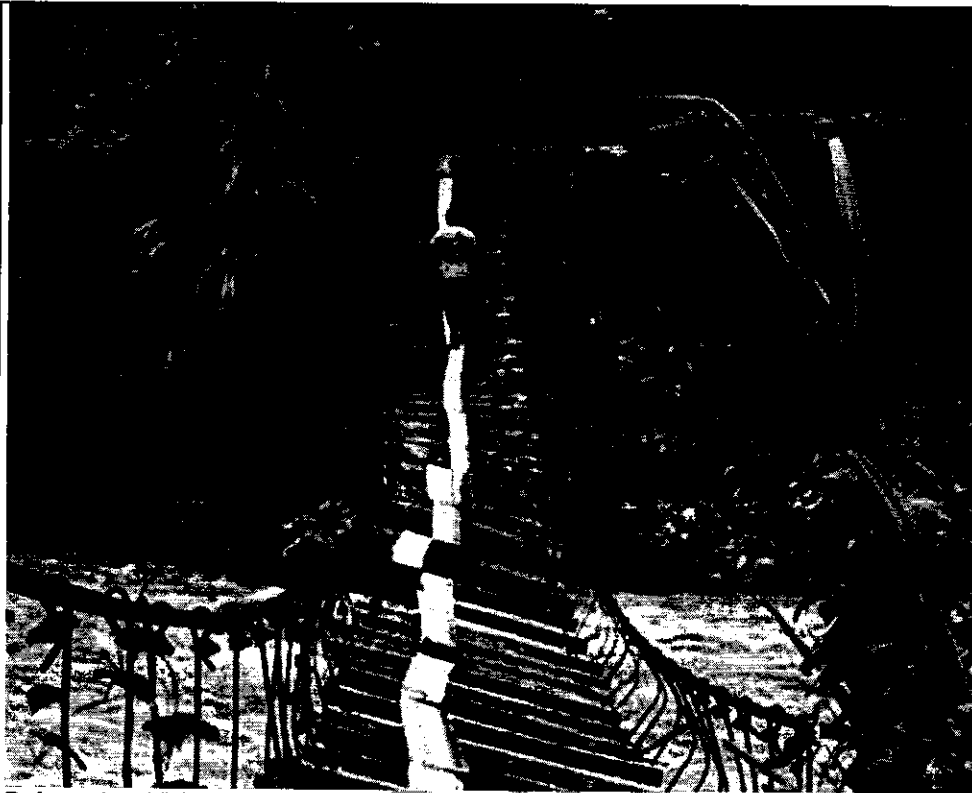
DP

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Handwritten signature or initials.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia. - Visita de campo de 26 de febrero de 2023.

CONTRATO FGR-0239. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD)			

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		- M M - A A)			
30-11- 2023 05- 12- 2023	2023.CE N.01.002 223 \$1.353.0 00.000,0 0	2 9 - 0 9 - 2 0 2 3	3 0 d i a s	INGENIE RÍA Y CONST RUCCIO NES MATILLA S.A.S Nit: 900.589. 510-8	\$25 2.9 57. 963 ,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, la contratación no debe utilizarse para construcción de obras.

No se registran documentos que evidencie la necesidad de construir el muro en el barrio san Antonio bajo los criterios del art 59 numeral 7, art 66 de la ley 1523 y punto 9.5 del manual de contratación del fondo de gestión de riesgo por movimiento de masa y por ende reducción del riesgo y la conservación del entorno y la estabilidad de la infraestructura existente. Según los informes del IDEAM y posibilidad de presentarse el fenómeno del niño cuya la probabilidad de su ocurrencia estaría entre el 79% y 88%, para los meses de junio – agosto de 2023 y el estudio previo para este contrato se inició el 11 de noviembre de 2023, además se tiene que el día 26 de febrero de 2023 en visita realizada se pudo contactar a obreros trabajando aun estando suspendido por razones de orden público en el presente contrato que también cuenta con la interventoría la cual se realiza a través de contrato FGR-2023-0245

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:
Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Afectación a las comunidades:
Las condiciones actuales del puente generan un impacto negativo en las comunidades que residen en el sector y que lo utilizan para cruzar. Esta situación debe ser atendida con urgencia para garantizar el bienestar de las personas afectadas.

5. Riesgo para la integridad de las personas:
La situación descrita pone en riesgo la seguridad e integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua. Es necesario tomar medidas inmediatas para mitigar este riesgo y proteger a la población.

6. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:
No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

7. Suspensión injustificada de contratos:
Se suspendieron los contratos por motivos de orden público sin que se presentaran denuncias formales ni se informara a las autoridades competentes. Esta situación desvirtúa la figura de urgencia manifiesta y genera dudas sobre la justificación real de la suspensión.

8. Falta de respuesta sobre los soportes contables:
A pesar de las reiteradas solicitudes, no se recibió ninguna respuesta sobre los soportes contables que documentan el manejo de la inversión del anticipo. Esta falta de información dificulta la verificación del uso adecuado de los recursos públicos y puede generar presunciones de irregularidades.

CONTRATO FGR-0240. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE COLGANTE UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATATI	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD)			

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		- M - A A)		S T A	
30-11- 2023 06- 12- 2023	2023.CE N.01.002 223 \$1.353.0 00.000,0 0	2 9 - 0 9 - 2 0 2 3	3 0 d i a s	W I S T O N M I N O T A M U C e d u l a: 1 6. 4 9 9. 0 7 4	\$ 9 9. 4 1 7. 0 0 0, 0 0

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.</p> <p>3. Celebración indebida del contrato: Se identificó una <u>posible celebración indebida del contrato</u>, lo que podría deberse a un <u>uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación</u>. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.</p> <p>4. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa: No se evidencia que se haya realizado un <u>análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa</u>, lo que vulnera el <u>principio de transparencia</u> y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.</p> <p>5. Suspensión injustificada de contratos: Se suspendieron los contratos por <u>motivos de fiestas navideñas y la llegada de turistas</u>, desnaturalizando así la figura de urgencia manifiesta y generando dudas sobre la justificación real de la suspensión. La suspensión de obras por motivos ajenos a la calamidad pública no se encuentra amparada por la figura de urgencia manifiesta.</p> <p>7. Incoherencia temporal entre la calamidad y la intervención: Es importante destacar que la intervención de mantenimiento del puente colgante en el salto se realizó a finales de diciembre de 2023, <u>posterior al cese de los efectos del fenómeno antrópico no intencional</u> (ola invernal de octubre de 2022). Esta situación genera incongruencia, ya que la declaratoria de calamidad pública establece que los hechos que la motivan deben ser <u>concomitantes</u> (ocurrir al mismo tiempo) a la misma.</p> <p>8. Demora injustificada en la intervención: Transcurrió <u>más de un año</u> desde los daños ocasionados por la ola invernal de octubre de 2022 hasta la intervención del puente colgante en el salto a finales de diciembre de 2023. Esta demora injustificada en la atención a la emergencia pudo generar un mayor deterioro del puente y poner en riesgo la seguridad de las personas que lo utilizan.</p>					
CONTRATO FGR-0241. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA					
<p>OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR ATENCIÓN A FAMILIAS AFECTADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA, REFERIDO EN LÁMINAS DE ZINC COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>					
<p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.</p> <p>(DD-MM-AA)</p>	<p>NRO. DEL CDP Y VALOR</p>	<p>FECHA DEL CDP</p> <p>(DD - M</p>	<p>PLAZO</p>	<p>NOMBRE DEL CONTRATISTA</p>	<p>VALOR DEL CONTRATO</p>

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		M - A A)		T A	
30-11- 2023 06- 12- 2023	2023.CE N.01.002 223 \$1.353.0 00.000,0 0	2 - 0 9 - 2 0 2 2 3	3 0 d i a s	M E R K A P U E B L O S. A S N I t: 8 3 5. 0 0 0. 6 4 1- 0	\$19 9.9 80. 000 ,00

INFORMAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 19 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$122.883.478
- Presunto Contrato sin los requisitos legales e indebida celebración de contratos en el marco de la calamidad pública 0121 de 2023.

Si bien la licitación pública es la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley contempla excepciones para proteger principios como la eficiencia, la celeridad y la integridad. Una de estas excepciones es la contratación directa por "urgencia manifiesta", regulada en el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Contraloría Distrital de Buenaventura emitió pronunciamiento nro. 001-2024 sobre la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Y Ecoturístico de Buenaventura mediante Decreto nro. 0121 del 07 de junio de 2023. Requisitos para la contratación directa por urgencia manifiesta declarándola IMPROCEDENTE

No basta con la declaración de desastre o calamidad pública. Se requieren dos actos administrativos:

3. Declaratoria de calamidad pública o desastre: de acuerdo con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.
4. Declaratoria de "urgencia manifiesta": amparada en la causal declaración previa de desastre o calamidad, según el artículo 42 del Estatuto General de Contratación.

Análisis del caso:

La Alcaldía Distrital de Buenaventura contrató bajo el art 66 de ley 1523, refiriéndose a modalidad de invitación directa, amparándose igualmente en el artículo 9.2, 9.5 y 9.5.2 del manual de contratación de Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres (FDGRD) que exige una reacción inmediata. Sin embargo, se observaron las siguientes inconsistencias:

- **Falta de planeación** – se detectó falta de planeación en la celebración y suscripciones de contratos y actas de inicio de obras entre 30 de noviembre y 15 de diciembre, con términos de ejecución a 30 días, seguido de suspensiones e suspendieron por 30 días, la inobservancia de una buena planeación de los contratos de obra conllevan un alto riesgo e impacto, tal motivo refiere a la "manifestación del principio de economía, que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar".
- **Deficiencia en los Estudios Previos.** -Posible inobservancia en determinar los requisitos de las modalidades utilizadas en la contratación suscrita bajo los parámetros de la Calamidad Pública y la ley 80 del 1993.
Deficiencias en la estimación de los plazos de ejecución y complejidad de las obras que se encuentra en condiciones de alto riesgos atribuidos eventos climáticos que requerían en su atención de la inmediatez-observándose que suscripción a los 6 meses después de la declaratoria de la calamidad de 2023 .
- **Naturaleza de los objetos contractuales:** Corresponden a la realización de obras que buscan conjurar unos hechos calamitosos acontecidos en el mes de octubre de 2022, mientras que la declaratoria de calamidad pública decretada en el mes de junio de 2023, mediante el Decreto 0121 de 2023 cuyo sustento es netamente preventivo . Entonces, la administración contó con tiempo amplio y suficiente para realizar los procesos de selección de contratistas y no podía bajo el amparo de un decreto de calamidad pública, obviar el estatuto de contratación y contratar de manera directa las citadas obras.
- **Incongruencia con el plan de acción:** la calamidad pública buscaba prevenir el riesgo de desastre, con relación a los informes del IDEAM, pero la entidad no ejecutó el plan de acción correspondiente. Sino, que de manera deliberada se aprovecharon de una declaratoria de calamidad pública preventiva, para contratar obras que debieron someterse a licitación pública, para lo cual contaron con todo el tiempo suficiente (octubre del 2022 – diciembre 2023) para realizar los procesos de selección.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- **Violación del principio de inmediatez:** se suscribieron contratos y actas de inicio a más de un año de originados los hechos calamitosos en la cuenca del río Dagua, sin justificación válida.
- **Suspensión injustificada de contratos:** se suspendieron los contratos por inseguridad sin presentar evidencia alguna, y por las fiestas navideñas por arribo de turista, desnaturalizando la figura de calamidad pública.

Las irregularidades descritas anteriormente sugieren la comisión de las siguientes conductas:

- Presunta contratación directa sin el lleno de los requisitos legales en la no declaratoria de urgencia manifiesta;
- Indebida contratación por el mal uso del artículo 66 de la ley 1523 de la calamidad pública y el manual de contratación

A continuación, se describen las declaratorias de Calamidad Pública de los años 2022 y 2023:

- **Declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en Buenaventura:** La Alcaldía Distrital de Buenaventura declaró la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta debido a los desastres ocasionados por la ola invernal de los días 25 y 26 de octubre de 2022. En respuesta a esta emergencia, se estableció un Plan de Acción Específico para atender de manera inmediata la cuenca del río Dagua. Entre las afectaciones reportadas se encuentra el colapso de un puente, así como la identificación de dos puentes adicionales que requerían intervención de mantenimiento y descolmatación en puntos críticos. Estos sectores afectados incluyen Cisneros, Triana, El Palito, El Salto y Km40. Además, se ha proporcionado suministro de láminas a la población afectada. Toda esta información está registrada en el acta de reunión del Concejo Distrital No. 013 del 26 de octubre de 2022.
- **Declaración de Calamidad Pública Preventiva ante el Fenómeno del Niño:** Basándose en los informes del IDEAM y la posibilidad de que se presentara el fenómeno del Niño, cuya probabilidad de ocurrencia se estimaba entre el 79% y 88% para los meses de junio a agosto de 2023, se emitió el oficio No. 23-00092191 / gfpu1209 con fecha 16 de mayo de 2023. Además, en la reunión del Concejo Distrital No. 05 del 26 de mayo de 2023, se declaró la Calamidad Pública No. 0121 con carácter preventivo. Esta medida tenía como objetivo adelantar acciones para prevenir el riesgo de desastres y establecer un plan de acción específico que incluyera planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes. El objetivo era aumentar la conciencia del riesgo y evitar que se generaran, redujeran o controlaran los efectos de fenómenos naturales o antrópicos no intencionales. Todo esto se fundamentó en el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523.

Irregularidades presentadas en los contratos celebrados bajo la declaratoria con carácter preventivo 0121 de junio 7 de 2023

Los contratos celebrados fueron:

FGR-2023-0236	FGR-2023-0239	FGR-2023-0241	FGR-2023-0244
FGR-2023-0238	FGR-2023-0240	FGR-2023-0243	FGR-2023-0245

El 26 de febrero de 2024, el Contralor Distrital y su equipo de trabajo llevaron a cabo una visita técnica a los lugares afectados por la ola invernal en los puntos críticos mencionados. Durante esta inspección, se observaron algunos contratos sin ejecución, mientras que otros, a pesar de estar suspendidos, continuaban con las obras en curso.

CONTRATO FGR-2023-0236. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

OBJETO DEL CONTRATO: DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.							
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	DEL	
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)					
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIAS RN S.A.S Nit. 901.171.037-3	\$187.804.317,00		
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápite se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.</p> <p>Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, o sea, los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.</p> <p>Se logró evidenciar en recorrido con el equipo auditor, que se realizaron actividades de movimiento de tierra en la cuenca del río Dagua en los puntos DE TRIANA, EL SALTO EL PALITO, sin embargo estas actividades no correspondieron a una descolmatación toda vez que direccionaron las actividades a realizar un dique perimetral o jarillon sin ningunas de las especificaciones técnicas estipuladas en la normatividad vigente que determine la estabilidad y durabilidad de la obra, con el objetivo de prevenir futuras crecientes que pongan en peligro a los sectores aledaños a la cuenca, es evidente en los registros fotográficos obtenido por el equipo auditor que la falla de estas estructuras de tierra construidas in situ, por lo tanto no garantizó la atención de la emergencias dentro de los términos técnicos y jurídicos que hace referencia la calamidad pública.</p> <p>En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inconsistencias en la naturaleza de los objetos contractuales y la calamidad pública: <ul style="list-style-type: none"> El objeto contractual correspondió a hechos de octubre de 2022, mientras que la calamidad pública 0121 de 2023 tiene carácter preventivo. Esto indica una posible falta de origen y relación entre los contratos y la calamidad pública declarada. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato: <ul style="list-style-type: none"> El contrato y acta de inicio se suscribió a seis meses de culminar la declaratoria de calamidad pública, sin justificación válida. La contratación directa por urgencia manifiesta exige inmediatez, lo que no se cumplió en este caso. Incongruencia con el plan de acción: 							

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- La calamidad pública buscaba prevenir el riesgo de desastre, pero la entidad no ejecutó el plan de acción correspondiente.
- La existencia de un plan de acción preventivo sin ejecución evidencia una posible falta de planeación y uso inadecuado de la figura de calamidad pública.

4. Violación del principio de inmediatez:

- Contratación celebrada a los 6 meses después de la calamidad pública.
- Se suspendió el contrato por inseguridad sin presentar evidencia alguna, y por las fiestas navideñas por arribo de turistas.
- La suspensión por motivos ajenos a la calamidad pública desvirtúa la figura de urgencia manifiesta y el principio de inmediatez.

5. Posible celebración indebida de la contratación directa:

- No se observa el lleno de los requisitos legales para la contratación directa por urgencia manifiesta, establecidos en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2011.
- La posible falta de soporte legal para la contratación directa podría configurar una irregularidad grave.

6. Riesgo para la integridad de las personas:

- La situación descrita podría haber puesto en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua.
- La falta de ejecución oportuna de las obras preventivas y la suspensión injustificada de los contratos incrementarían el riesgo de desastres.

7. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

- No se evidenció un análisis jurídico, técnico o económico que sustentara la elección de la contratación directa como mecanismo de contratación.
- La falta de transparencia en la toma de decisiones vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada de la entidad.

8. Solicitud de soportes contables sin respuesta:

- A pesar de las solicitudes realizadas, no se obtuvo respuesta sobre los soportes contables del manejo de la inversión del Distrito.
- La falta de información financiera dificulta la verificación del uso adecuado de los recursos públicos.

CONTRATO FGR-0238. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE COLGANTE UBICADO EN EL KM 40, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 15-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	CONSATEC LTDA Nit. 835.000.411-3	\$245.766.957,00	

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por otro lado, se evidenció que las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, en uno de sus acápite se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, quiere decir que los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, la contratación no debe utilizarse para construcción de obras.

En visita realizada el pasado 26 de febrero de 2023, se pudo constatar que no se habían realizado inicio de las actividades programadas en la construcción del puente colgante.

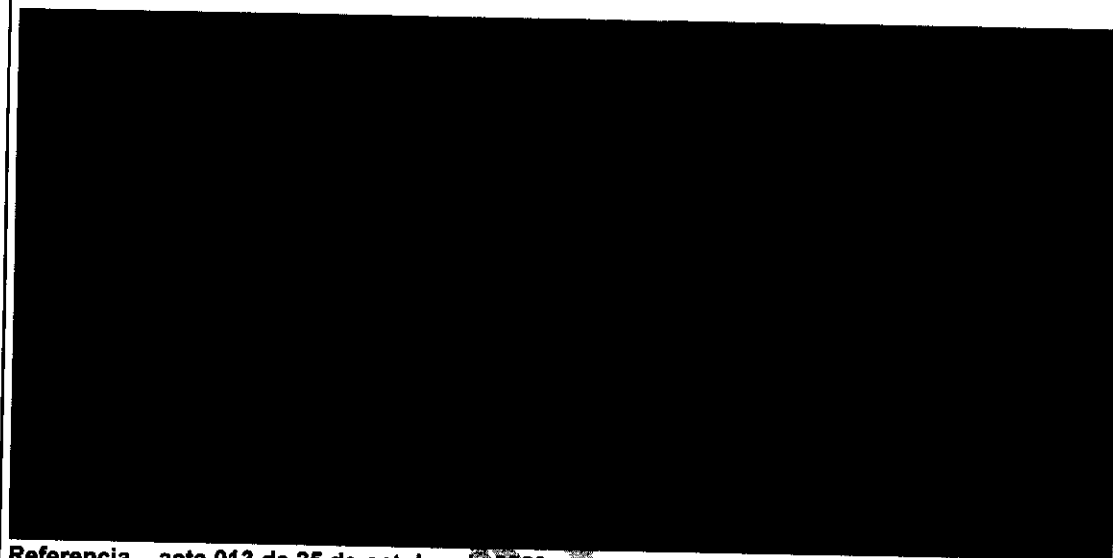
Que mediante solicitud de información No. - ADB 34- de 4 de marzo de 2023, se requirió a la entidad información relacionada con la inversión del anticipo del contrato FGR-2023-0238, sin obtener respuesta alguna de las actividades realizadas según lo establece la ficha técnica del contrato – por lo tanto, no existe que de la cobertura del riesgo para el manejo del anticipo teniendo que el mismo fue suspendido. En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

8. **Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:**
Se observó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación.
9. **Presunta celebración indebida de la contratación directa:**
 - Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011.
 - Se detecto acta de inicio 15 de diciembre de 2023 y el mismo día 15 de diciembre se presentó solicitud del concejo comunitario CC-AMDA, y el día 16 se remitió orden de pago anticipo contratista, lo que evidencia falta de planeación posible gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos del Artículo 6° de la Ley 610 del 2000.
 - Se detectó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación.
10. **Contradicciones en la información:**
Se identificaron contradicciones entre la información proporcionada en la visita técnica del 26 de junio de 2023 y los hechos descritos en el acta 013 del Concejo Distrital del Riesgo de 2022.
11. **Afectación a las comunidades:**
Las condiciones actuales del puente afectan negativamente a las comunidades que residen en el sector y que lo utilizan para cruzar.
12. **Riesgo para la integridad de las personas:**
La situación descrita pone en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua.
13. **Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:**
No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993.
14. **Suspensión injustificada de contratos:**
Se suspendieron los contratos por motivos ajenos a la calamidad pública, como las fiestas navideñas y la afluencia de turistas, lo que desvirtúa la figura de urgencia manifiesta. No se identificaron situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

El presente contrato cuenta con interventoría la cual se realiza a través del contrato FGR-2023-0244 se logró evidenciar dentro del expediente a folio 65 reposa informe de visita de campo fechada 26 de junio de 2023, donde se manifiesta claramente que el puente colapsó en la creciente presentada el 26 de junio

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023


de 2023, lo que se contradice con lo suscrito en acta 013 de 25 de octubre del 2023 Concejo Distrital para gestión del riesgo, donde se deja constancia que puente ubicado en el kilómetro 40 colapsó con la ola invernal de octubre de 2022, es así que se podría estar incurriendo en falsedad procesal toda vez que dicho informe de visita técnica de campo de 26 de junio recomienda la construcción de un puente nuevo lo más pronto posible lo cual afecta a las comunidades que se encuentran incomunicadas.



Referencia. - acta 013 de 25 de octubre de 2023

INFORMAL

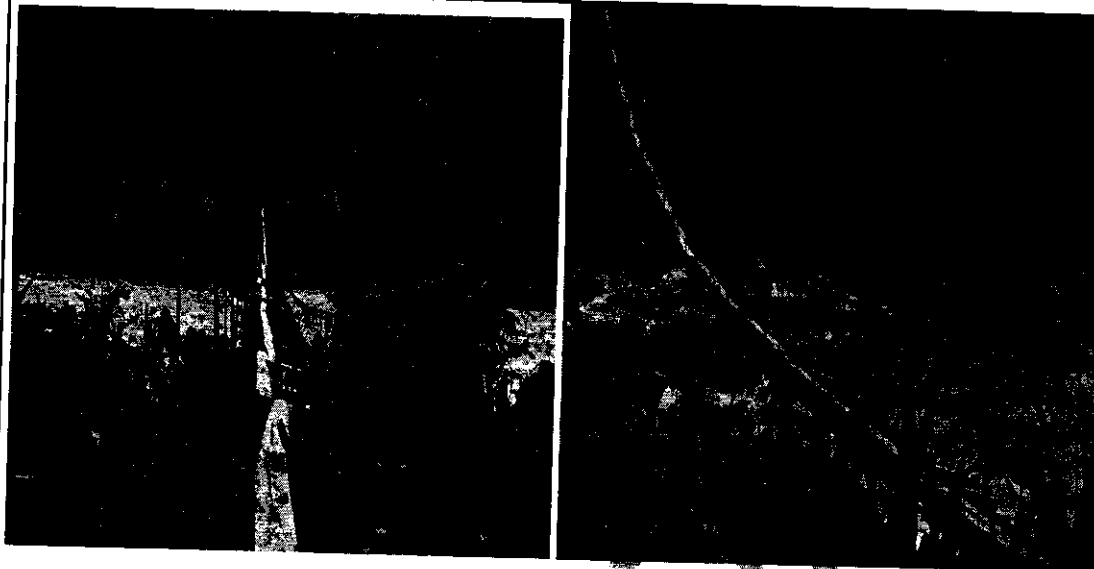
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

				
---	--	--	--	--

Referencia .- informe de visita de campo 26 de junio de 2023.



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia. - Visita de campo de 26 de febrero de 2023.

CONTRATO FGR-0239. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)			
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MATILLA S.A.S Nit: 900.580.510-8	\$252.957.963,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Ahora bien, conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, la contratación no debe utilizarse para construcción de obras.

No se registran documentos que evidencie la necesidad de construir el muro en el barrio san Antonio bajo los criterios del art 59 numeral 7, art 66 de la ley 1523 y punto 9.5 del manual de contratación del fondo de gestión de riesgo por movimiento de masa y por ende reducción del riesgo y la conservación del entorno y la estabilidad de la infraestructura existente. Según los informes del IDEAM y posibilidad de presentarse el fenómeno del niño cuya la probabilidad de su ocurrencia estaría entre el 79% y 88%, para los meses de junio – agosto de 2023 y el estudio previo para este contrato se inició el 11 de noviembre de 2023, además se tiene que el día 26 de febrero de 2023 en visita realizada se pudo contactar a obreros trabajando aun estando suspendido por razones de orden público en el presente contrato que también cuenta con la interventoría la cual se realiza a través de contrato FGR-2023-0245

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

En análisis de este contrato se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:

Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Afectación a las comunidades:

Las condiciones actuales del puente generan un impacto negativo en las comunidades que residen en el sector y que lo utilizan para cruzar. Esta situación debe ser atendida con urgencia para garantizar el bienestar de las personas afectadas.

5. Riesgo para la integridad de las personas:

La situación descrita pone en riesgo la seguridad e integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua. Es necesario tomar medidas inmediatas para mitigar este riesgo y proteger a la población.

6. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

7. Suspensión injustificada de contratos:

Se suspendieron los contratos por motivos de orden público sin que se presentaran denuncias formales ni se informara a las autoridades competentes. Esta situación desvirtúa la figura de urgencia manifiesta y genera dudas sobre la justificación real de la suspensión.

8. Falta de respuesta sobre los soportes contables:

A pesar de las reiteradas solicitudes, no se recibió ninguna respuesta sobre los soportes contables que documentan el manejo de la inversión del anticipo. Esta falta de información dificulta la verificación del uso adecuado de los recursos públicos y puede generar presunciones de irregularidades.

CONTRATO FGR-0240. ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE COLGANTE UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO (DD-MM-AA)	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP (DD-MM-AA)	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	WISTON MINOTA AMÚ Cedula: 16.499.074	\$99.417.000,00	

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápite se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:

Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

5. Suspensión injustificada de contratos:

Se suspendieron los contratos por motivos de fiestas navideñas y la llegada de turistas, desnaturalizando así la figura de urgencia manifiesta y generando dudas sobre la justificación real de la suspensión. La suspensión de obras por motivos ajenos a la calamidad pública no se encuentra amparada por la figura de urgencia manifiesta.

9. Incoherencia temporal entre la calamidad y la intervención:

Es importante destacar que la intervención de mantenimiento del puente colgante en el salto se realizó a finales de diciembre de 2023, posterior al cese de los efectos del fenómeno antrópico no intencional (ola invernal de octubre de 2022). Esta situación genera incongruencia, ya que la declaratoria de calamidad pública establece que los hechos que la motivan deben ser concomitantes (ocurrir al mismo tiempo) a la misma.

10. Demora injustificada en la intervención:

Transcurrió más de un año desde los daños ocasionados por la ola invernal de octubre de 2022 hasta la intervención del puente colgante en el salto a finales de diciembre de 2023. Esta demora injustificada en la atención a la emergencia pudo generar un mayor deterioro del puente y poner en riesgo la seguridad de las personas que lo utilizan.

CONTRATO FGR-0241, ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR ATENCIÓN A FAMILIAS AFECTADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA, REFERIDO EN LÁMINAS DE ZINC COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)												
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MERKA PUEBLO S.A.S Nit: 835.000.641-0	\$199.980.000,00									
<p>Se observaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retraso en la suscripción del contrato • Inadecuada justificación de la necesidad del contrato • Falta de diagnóstico de las viviendas afectadas • Ausencia de actas de recibido a satisfacción • Falta de entrega de materiales a algunos beneficiarios • Entrega de materiales a institución no relacionada con la calamidad pública • Deficiencias en el registro de entregas • Incumplimiento del plan de acción para prevenir futuros eventos <p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.</p> <p>Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.</p> <p>Se logró evidenciar las siguientes falencias del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se evidenció diagnóstico de las viviendas que sufrieron daños por ventiscas que incluya la siguiente información (dirección del predio, fotos de la vivienda afectada, datos del propietario, entre otros.) • No se evidenció las actas de recibido a satisfacción de cada uno de los beneficiarios. • Dentro del análisis se logró establecer una población de beneficiarios que suma alrededor de 359 personas que recibieron las 10 láminas de zinc sumando 3830 láminas por tanto quedaría un faltante por entregar de: 614 láminas que suman un total de 27.630.000 <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANT.</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BENEFICIARIOS</td> <td>359</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del análisis se logró evidenciar que del total de la población beneficiada 111 personas no tienen ni dirección ni número telefónico por tanto se infiere que no se les hizo la respectiva entrega, hay una cantidad de 1110 láminas que no se tiene evidencia de su correcta entrega lo cual suma un valor de 49.950.000. 							DESCRIPCION	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL	BENEFICIARIOS	359		
DESCRIPCION	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL											
BENEFICIARIOS	359													

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- Se realizó entrega de láminas 250 a la institución por daños de 27 de marzo de 2023 la entrega se realiza el 26 de diciembre de 2023. hechos que no tiene nada que ver con el fundamento de la calamidad pública decretada.
- Se presenta deficiencia en la entrega de láminas el formato viene incompleto no especifica la fecha – lugar afectado – que funcionario entrego laminas.
- informe de entrega deficiente solo se ven pocas laminas y un camión - una sola entrega –
- Las láminas debieron estar destinadas en el plan de acción para prevenir hecho que se ocasionaran con ola invernar de junio -agosto.

CONTRATO FGR-0243. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR LA DESCOLMATACIÓN DE LADERA DE PROTECCIÓN DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE CISNEROS ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 04-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MARINO MOSQUERA GAMBOA Cedula: 16.485.547	\$289.725.566,00	

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

5. Suspensión injustificada de contratos:

Se suspendieron los contratos por motivos de fiestas navideñas y la llegada de turistas, desnaturalizando así la figura de urgencia manifiesta y generando dudas sobre la justificación real de la suspensión. La suspensión de obras por motivos ajenos a la calamidad pública no se encuentra amparada por la figura de urgencia manifiesta.

CONTRATO FGR-0244. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0238 Y FGR 2023-0240 CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA INICIO. (DD-MM-AA)	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP (DD-MM-AA)	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
01-12-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.00222 3 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	ROOSEVELT EDINSON TORRES MIRANDA Cedula: 16.498.286	\$63.181.200,00

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:
Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:
Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:
No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

5. Suspensión injustificada de contratos: Se suspendieron los contratos por motivos de fiestas navideñas y la llegada de turistas, desnaturalizando así la figura de urgencia manifiesta y generando dudas sobre la justificación real de la suspensión. La suspensión de obras por motivos ajenos a la calamidad pública no se encuentra amparada por la figura de urgencia manifiesta.

Se logró evidenciar en recorrido con el equipo auditor, que se realizaron actividades de movimiento de tierra en la cuenca del río Dagua en los puntos DE TRIANA, EL SALTO EL PALITO, sin embargo estas actividades no correspondieron a una descolmatación toda vez que direccionaron las actividades a realizar un dique perimetral o jarillon sin ningunas de las especificaciones técnicas estipuladas en la normatividad vigente que determine la estabilidad y durabilidad de la obra, con el objetivo de prevenir futuras crecientes que pongan en peligro a los sectores aledaños a la cuenca, es evidente en los registros fotográficos obtenido por el equipo auditor que la falla de estas estructuras de tierra construidas in situ, por lo tanto no garantizó la atención de la emergencias dentro de los términos técnicos y jurídicos que hace referencia la calamidad pública.

CONTRATO FGR-0245. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0236 Y FGR 2023-0239 PARA LA DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. (DD-MM-AA)	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP (DD-MM-AA)	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
01-12-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	LUIS AMANCIO ASPRILLA CÁCERES. Cedula: 16.496.423	\$43.889.400,00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.

Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápite se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.

Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.

Se observaron las siguientes irregularidades:

1. Falta de inmediatez en la suscripción del contrato:

Se detectó una falta de inmediatez en la firma del contrato, lo que genera una incongruencia entre la fecha del mismo y los hechos que motivaron su creación. Esta situación podría indicar posibles irregularidades en el proceso de contratación.

2. Posible celebración indebida de la contratación directa:

Existe la posibilidad de que la contratación directa se haya realizado sin cumplir con todos los requisitos legales, lo que podría implicar una inobservancia de las leyes 80 de 1993 y 1523 de 2011. Esta situación amerita una investigación más profunda para determinar si se han configurado irregularidades.

3. Celebración indebida del contrato:

Se identificó una posible celebración indebida del contrato, lo que podría deberse a un uso inadecuado o indebido del artículo 66 de la Ley 1523 y del Manual de Contratación. Cabe destacar que los hechos que dieron origen a la contratación no parecen estar en consonancia con la calamidad pública 0121 de 2023, cuya finalidad es la reconstrucción y rehabilitación. Esta situación requiere un análisis exhaustivo para determinar si se han cometido actos contrarios a la ley.

4. Falta de transparencia en la definición de la causal de contratación directa:

No se evidencia que se haya realizado un análisis jurídico, técnico o económico que sustente la decisión de acudir a la contratación directa, lo que vulnera el principio de transparencia y la potestad estrictamente reglada establecida en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Esta falta de transparencia genera dudas sobre la legalidad de la contratación directa.

5. Suspensión injustificada de contratos:

Se suspendieron los contratos por motivos de fiestas navideñas y la llegada de turistas, desnaturalizando así la figura de urgencia manifiesta y generando dudas sobre la justificación real de la suspensión. La suspensión de obras por motivos ajenos a la calamidad pública no se encuentra amparada por la figura de urgencia manifiesta.

Si bien es cierto la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y el segundo, la **declaración propiamente dicha** de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

De la modalidad de invitación directa que utilizó la entidad, se pudo observar que la contratación tuvo sustento en el art 59 numeral 7, art 66 de la ley 1523 tienen punto 9.5- del Fondo de Gestión de Desastres que obliga a una reacción inmediata y escoger la propuesta con las mejores condiciones de inmediatez de manera oportuna, efectiva y eficiente la cual aplicará para obras relacionadas directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción.

De lo anterior se observó que la naturaleza de los objetos contractuales corresponde a hechos de octubre de 2022, y la calamidad pública 0121 de 2023 es carácter preventivo para adelantar acciones tendientes a la prevención del riesgo de desastre y un plan de acción específico en esa línea.

Según el punto 5.1 del manual de contratación cife a que lo contratos que se celebren con cargo del FDGRD, se someterán a los establecido en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, seguidamente el punto 5.3 manifiestan que los contratos deberán ser sometidos al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta art 42 y 43 ley 80 de 1993.

La Calamidad Pública No.- 0121 de junio de 2023, se fundó bajo criterio del artículo 59 de la ley 1523 de 2012 numeral 7. "La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico." **Con carácter preventivo para que se puedan adelantar las acciones tendientes a la prevención del riesgo de desastres**, la entidad debió establecer un plan de acción en esa misma ruta, no se cumplieron los términos de la misma, transgrediendo el PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ, suscribieron contratos y actas de inicios a seis días de culminar dicha declaratoria y posterior pago de anticipo, suspensión de contratos 15 de diciembre de 2023 aludiendo a motivaciones como la inseguridad originados por la violencia de grupos armados de la zona donde no se presentó evidencia alguna, **es muy común que los contratos en la ciudad de Buenaventura se suspenda por esta situación fáctica**, las suscripciones de contratos cuya ejecución corresponden a la cuenca del río Dagua se suspenden por las afeccionadas fiestas navideñas de 2023 desnaturalizando así la figura que trae la ley 1523 de 2012 LA CALAMIDAD PUBLICA.

En razón a lo anteriormente expuesto se da debido al incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal por lo que se presentó debilidad en su supervisión y falencias en la ejecución del contrato, lo que repercute en falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales utilizados para atender los puntos críticos señalados por la CVC por la ola invernal que azotó al Distrito y así dar origen a la declaratoria de calamidad pública que sirvió de base para la suscripción del presente contrato, Adicionalmente se genera desgaste administrativo, al igual que la pérdida de recursos para la entidad.

Que mediante solicitud de información No. - ADB 34- de 4 de marzo de 2023, se requirió a la entidad información relacionada con la inversión del anticipo del contrato FGR-2023-0238, sin obtener respuesta alguna de las actividades realizadas según lo establece la ficha técnica del contrato - por lo tanto, no existe que de la cobertura del riesgo para el manejo del anticipo teniendo que el mismo fue suspendido por lo tanto se constituye como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 configurándose un hallazgo de índole fiscal \$ 122.883.478,00

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 409 Y 410 del código penal. **Configurándose un Hallazgo Administrativo presunta incidencia Disciplinaria, fiscal y penal por valor de \$ 122.883.478,00**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Respuesta de la Entidad

RESPUESTA OBSERVACION ADMINISTRATIVA 19

En mi calidad de exsecretario de la Oficina Coordinadora para la Atención y Prevención de Desastres del Distrito Especial de Buenaventura, formalmente expreso los argumentos por los cuales no se decretó la urgencia manifiesta para la contratación de los bienes y servicios que se requerían atender el plan de acción derivado de la declaratoria calamidad pública a causa de la temporada invernal en los términos del decreto 0121, de junio de 2023.

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La calamidad pública fue sustentada ante el Consejo de Gestión del Riesgo, presentándole los argumentos técnicos necesarios para tal fin, soportados por informes de precipitaciones de lluvias en dicho periodo de tiempo; informe las diferentes autoridades ambientales y científicas como el IDEAM, que certifican el hecho ocurrido, además de visita ocular realizada por funcionarios de la oficina.
2. Que este evento adverso fue puesto en consideración ante el Consejo de Gestión del Riesgo, los que, a su vez por votación unánime, autorizaron al señor alcalde Víctor Vidal, a decretar la calamidad pública, lo cual se realizó mediante decreto 0121 de junio de 2023.
3. Que, en cumplimiento del Plan de Acción asociado a la declaratoria de calamidad pública, con cargo al Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres se suscribieron los contratos (FGR-2023-0236; FGR-2023-0238; FGR-2023-0239; FGR-2023-0240; FGR-2023-0241; FGR-2023-0243) de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Contratación del FDGRD con fundamento en el las medidas especiales para contratación dispuestas en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En primer lugar, es justo examinar con detenimiento las características que configuran el régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el cual establece lo siguiente:

"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Del examen del artículo anterior se puede colegir que para la aplicación del régimen especial de contratación allí autorizado se deben cumplir las siguientes condiciones:

Primero: Que se trate de algunas de las siguientes entidades:

- a) La sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.
- b) Las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

c) Los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo,

Segundo: Que dichos contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Ahora bien, cabe resaltar que las medidas especiales de contratación autorizadas por el legislador a través del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 facultan a las entidades relacionadas en dicho artículo para contratar conforme a los requisitos y formalidades que exige la ley para la **contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos anteriormente, caso en el cual no se requiere la declaratoria de urgencia manifiesta pues el régimen de contratación entre particulares no contempla dicha figura y tampoco fue definido como un requisito previo por parte del legislador. Por lo anterior, para establecer si era necesario declarar previamente la urgencia manifiesta para celebrar los contratos en cuestión se debe establecer si el distrito cumplió con las dos condiciones definidas en la norma para habilitar el régimen especial de contratación.

Así las cosas, se puede concluir en primer lugar, que el distrito de Buenaventura en su condición de entidad territorial se encuentra dentro de las entidades a la que le es aplicable las medidas especiales en contratación de que trata la ley 1523 de 2012. En segundo lugar, de los documentos soportes que hacen parte de los expedientes contractuales se puede verificar que los contratos en cuestión están relacionados directamente con actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública y adicionalmente se encuentran directamente financiados con recursos del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre. Lo cual es constatable con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.

Verificados los anteriores requisitos es posible concluir con total certeza que para la suscripción de los contratos objeto del presente pronunciamiento no era necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta toda vez que estos responden a los postulados de la contratación entre particulares y no a los del estatuto general de la contratación pues así lo dispuso el legislador cuando creó el régimen de excepción de la ley 1523 de 2012 para la contratación relacionada directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre.

CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En el mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente en **Concepto C – 003 de 2020:**

“Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las entidades estatales, es necesario considerar el matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de desastre o la situación de calamidad pública para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

Además, en el mismo pronunciamiento se indica que:

“En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales. Para las demás entidades es necesaria la declaración de desastre o calamidad pública para fundamentar, a continuación, la declaración de urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993”

Mas adelante, para consolidar la respuesta al interrogante la Agencia de Contratación concluye que:

“ ...

b) El art. 66 de la Ley 1523 exceptúa de aplicar el Estatuto General de contratación a los contratos «[...] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública [...]» celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

de gestión del riesgo. En este evento, la declaración de urgencia manifiesta es extraña al régimen contractual de derecho privado. (Negrilla fuera de texto)

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como es el caso de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos, y en general casi todas las instituciones públicas del país.

Suspensión Injustificada de contratos:

En cuanto al señalamiento que se realizó suspensión injustificada de los contratos, se manifiesta que dicha interrupción se realizó, debido a que directamente los consejos comunitarios presentaron formalmente la solicitud argumentando, la autoridad que tienen dentro de su territorio y el amparo que les da la ley 70 de 1993, para tener dicha autonomía; cabe resaltar que estos pueblos tienen su cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres; además la mayoría de sus habitantes viven del turismo de la zona, motivo por el cual realizaron dicha solicitud para que las obras a realizar no afectaran el turismo y por ende sus ingresos de fin de año e inicio del año nuevo; además a esto se le suma que en la socialización del proyecto estos exigieron que el personal no calificado a desarrollar los trabajos debería ser de la zona, sin embargo los nativos no estarían disponible para trabajar en la temporada decembrina, ni en el inicio del nuevo año.

CONCLUSIÓN

En conclusión, para la celebración de los contratos: FGR-2023-0236, FGR-2023-0238, FGR-2023-0239, FGR-2023-0240, FGR-2023-0241, FGR-2023-0243 no era necesaria la declaratoria de Urgencia manifiesta dado que los mismos fueron realizados con cargo al Fondo Distrital de Gestión del Riesgo para la ejecución de actividades de respuesta, rehabilitación y/o reconstrucción en vigencia de la calamidad pública declarada mediante decreto 0121 de junio de 2023 de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2015 en cumplimiento del Plan de Acción Específico debidamente aprobado por el órgano competente, tal como lo corrobora la Agencia Nacional de para la Contratación Estatal Colombia Compra eficiente en el Concepto C - 003 de 2020 con numero de radicado 220201300002980, el cual se adjunta a la presente respuesta.

INFORME EJECUTIVO CONSTRUCCION DE MURO SAN ANTONIO- 2024 NEMM-1

https://drive.google.com/file/d/1gOv92CieBuellt99W5_nqvuCUUw4v-Dr/view?usp=sharing

INFORME FINAL DE AVANCE CONTRATO FRG 2023 0236 TRIANA PALITO Y SALTO:

<https://drive.google.com/file/d/1xZ0PXXDFez5uw7xOlhzRTpqoryMxAIaP/view?usp=sharing>

INFORME FINAL DESCOLMATAACION CISNEROS:

https://drive.google.com/file/d/1dr6WqFrsG4lsHki1k4OHU5WU_yKD4BbU/view?usp=sharing

RESPUESTA OBSERVACION ADMINISTRATIVA

<https://docs.google.com/document/d/1ZNduRMIV0v27oa-tE-yNhLvrl0FU4pOy/edit?usp=sharing&oid=106575281492181736539&rtpof=true&sd=true>

INFORME TECNICO CONTRALORIA-2

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>https://docs.google.com/document/d/1Wab_lxnCv0ryi8LjxRHEITFOryOLY_o4/edit?usp=sharing&ouid=106575281492181736539&rtpof=true&sd=true</p> <p>NOTA: La información detallada con los censos y las actas de entrega , está en las oficinas de la contraloría; la cual no la hemos podido revisar para indicar donde están los soportes.</p> <p>Anexo el link del documento donde se solicitan las carpetas.</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1RAQikiEADDNfmDTXtFFkqngBccqW6DMk/view?usp=sharing</p>									
<p>Análisis Equipo Auditor.</p> <p>Una vez revisada la respuesta de la entidad dentro del ejercicio del derecho de contradicción, se observó sus esfuerzos en argumentar sobre la legalidad de la contratación dentro del marco de la calidad pública.</p> <p>Cuyo origen radica en el art 66 de la ley 1523 de 2012, la cual se tramita bajo el régimen especial facultado., conforme a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Lo que plantea el equipo auditor es la vulneración al PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ, suscribieron contratos a pocos días de culminar dicha declaratoria.</p> <p>Con relación a las evidencias aportadas por la entidad se logra observar actividades relacionadas con los contratos FGR-2023-0236, FGR-2023-0239, FGR-2023-0240, FGR-2023-0241, FGR-2023-0243 con relación al contrato FGR-2023-0238, no se aportaron evidencias de la inversión del anticipo o aváncos de la construcción de un puente colgante. Por lo tanto la observación s mantiene y se modifica.</p> <p>Hallazgo Administrativo No. 19 con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal por valor de \$122.883.478 – falta de planeación y vulneración del principio de inmediatez en el marco de la calamidad pública 0121 de 2023.</p> <p>Condición</p> <p>La Alcaldía Distrital de Buenaventura contrató bajo el art 66 de ley 1523, refiriéndose a modalidad de invitación directa, amparándose igualmente en el artículo 9.2, 9.5 y 9.5.2 del manual de contratación de Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres (FDGRD) que exige una reacción inmediata. Sin embargo, se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Los contratos celebrados fueron:</p> <table border="1" data-bbox="316 1360 1444 1419"> <tr> <td>FGR-2023-0236</td> <td>FGR-2023-0239</td> <td>FGR-2023-0241</td> <td>FGR-2023-0244</td> </tr> <tr> <td>FGR-2023-0238</td> <td>FGR-2023-0240</td> <td>FGR-2023-0243</td> <td>FGR-2023-0245</td> </tr> </table> <p>El 26 de febrero de 2024, el Contralor Distrital y su equipo de trabajo llevaron a cabo una visita técnica a los lugares afectados por la ola invernal en los puntos críticos mencionados. Durante la inspección se observaron que los contratos se encontraban suspendidos, la mayoría con inicio de actividades, con relación al puente km40 no se aportaron evidencias de ejecución con el porcentaje del anticipo.</p> <p>Que la Contraloría Distrital de Buenaventura emitió pronunciamiento nro. 001-2024 sobre la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso Y Ecoturístico de Buenaventura mediante Decreto nro. 0121 del 07 de junio de 2023. Requisitos para la contratación directa por urgencia manifiesta declarándola IMPROCEDENTE</p> <p>CONTRATO FGR-2023-0236. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.</p>	FGR-2023-0236	FGR-2023-0239	FGR-2023-0241	FGR-2023-0244	FGR-2023-0238	FGR-2023-0240	FGR-2023-0243	FGR-2023-0245	
FGR-2023-0236	FGR-2023-0239	FGR-2023-0241	FGR-2023-0244						
FGR-2023-0238	FGR-2023-0240	FGR-2023-0243	FGR-2023-0245						

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

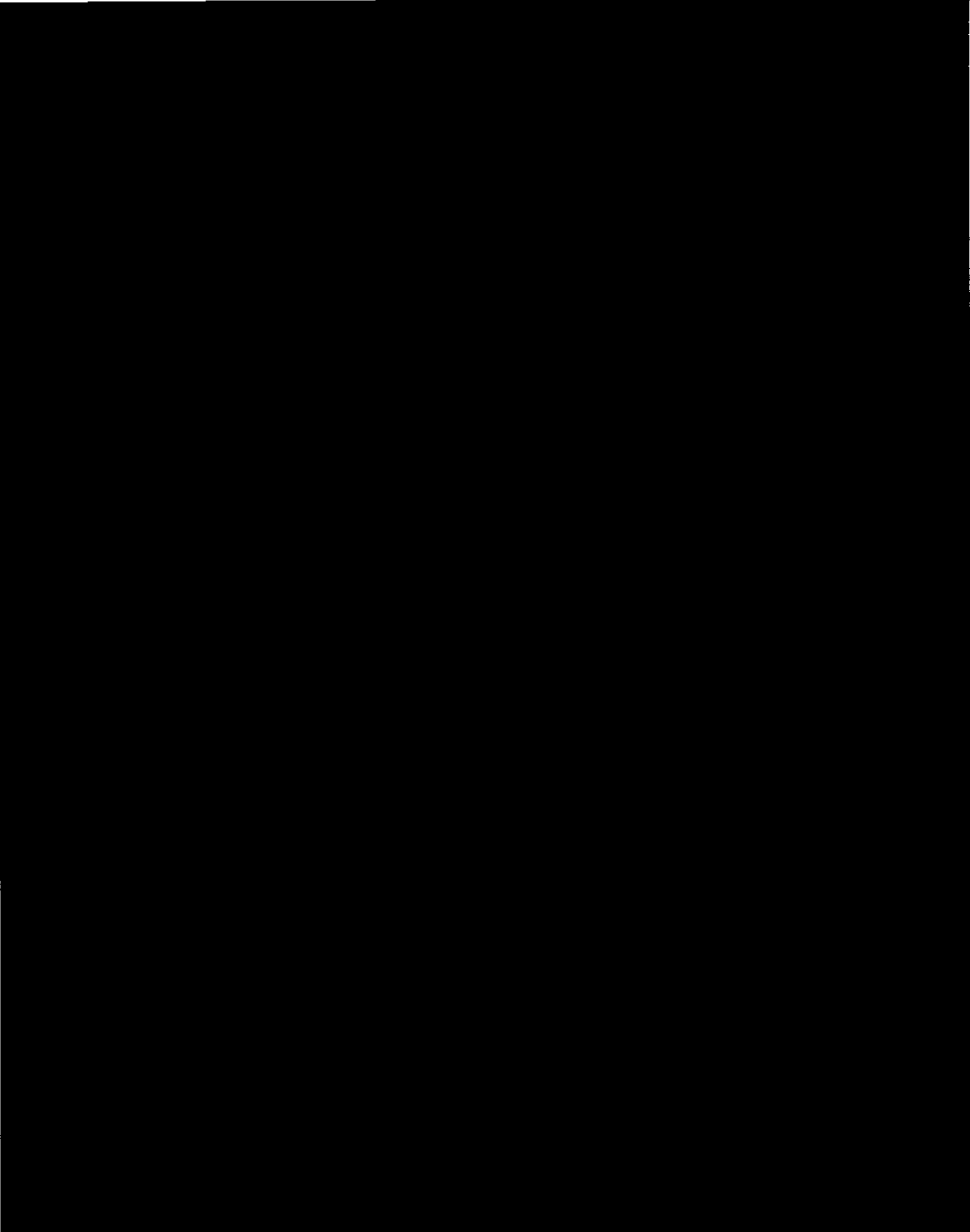
<p>OBJETO DEL CONTRATO: DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	DEL
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIAS RN S.A.S. Nit. 901.171.037-3	\$187.804.317,00	
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>						
<p>CONTRATO FGR-0238. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>						
<p>OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE COLGANTE UBICADO EN EL KM 40, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	DEL
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 15-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	CONSATEC LTDA Nit. 835.000.411-3	\$245.766.957,00	
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>						

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		
Referencia. - acta 013 de 25 de octubre de 2023		

INFORME

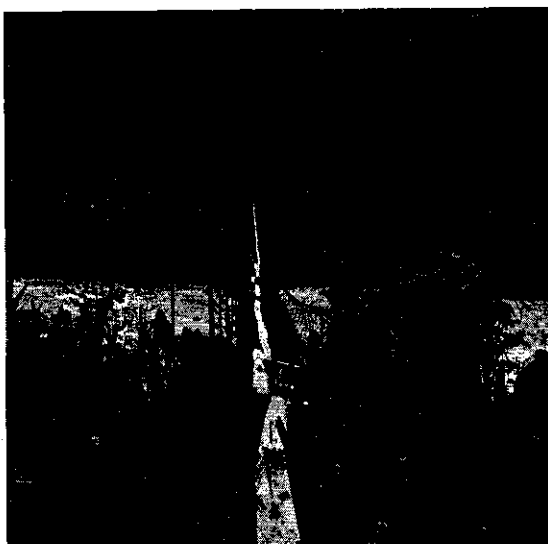
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		
---	--	--

Referencia: informe de visita de campo 26 de junio de 2023.

[Handwritten signature]

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Referencia. - Visita de campo de 26 de febrero de 2023.

CONTRATO FGR-0239. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	DEL	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MATILLA S.A.S Nit: 900.589.610-8		\$252.957.963,00
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Es decir, ya habían cesado los efectos del fenómeno antrópico no intencional, es decir los hechos deben ser concomitantes de acuerdo a su declaratoria.</p> <p>Ahora bien, la entidad conforme al art 66 de la ley 1523 y la el punto 9.5 del manual contratación de gestión de riesgo, contrató la para construcción de obra la cual cuenta con la interventoría la cual se realiza a través de contrato FGR-2023-0245.</p>						
CONTRATO FGR-0240. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA						
OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE COLGANTE UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	DEL	VALOR DEL CONTRATO
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	WISTON MINOTA AMÚ Cedula: 16.499.074		\$99.417.000,00

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>No obstante en la visita realizada al puente el 26 de febrero se logró observar que la misma ya se encontraba en funcionamiento y buenas condiciones tal como lo plantea la ficha técnica para su uso cotidiano</p>						
<p>CONTRATO FGR-0241. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>						
<p>OBJETO DEL CONTRATO: BRINDAR ATENCIÓN A FAMILIAS AFECTADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA, REFERIDO EN LÁMINAS DE ZINC COMO ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. (DD-MM-AA)	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP (DD-MM-AA)	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL
30-11-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MERKA PUEBLO S.A.S Nit: 835.000.641-0	\$199.980.000,00	
<p>Se observaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retraso en la suscripción del contrato Inadecuada justificación de la necesidad del contrato Falencias en el diagnóstico de las viviendas afectadas Deficiencias en el registro de entregas <p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Se logró evidenciar las siguientes falencias del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se evidenció diagnóstico de las viviendas que sufrieron daños por ventiscas que incluya la siguiente información (dirección del predio, fotos de la vivienda afectada, datos del propietario, entre otros.) Dentro del análisis se logró establecer una población de beneficiarios que suma alrededor de 359 personas que recibieron las 10 láminas de zinc sumando 3830 láminas por tanto quedaría un faltante por entregar de: 614 láminas que suman un total de 27.630.000 						
DESCRIPCION		CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL		

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>BENEFICIARIOS</p> <p>Se evidencian los siguientes beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dentro del análisis se logró evidenciar que del total de la población beneficiada 111 personas no tienen ni dirección ni número telefónico por tanto se infiere que no se les hizo la respectiva entrega, hay una cantidad de 1110 láminas que no se tiene evidencia de su correcta entrega lo cual suma un valor de 49.950.000. Se realizó entrega de láminas 250 a la institución por daños de 27 de marzo de 2023 la entrega se realiza el 26 de diciembre de 2023. hechos que no tiene nada que ver con el fundamento de la calamidad pública decretada. Se presenta deficiencia en la entrega de láminas el formato viene incompleto no especifica la fecha – lugar afectado – que funcionario entrego laminas. informe de entrega deficiente solo se ven pocas laminas y un camión - una sola entrega – 						
<p>CONTRATO FGR-0243. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>						
<p>OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR LA DESCOLMATACION DE LADERA DE PROTECCION DEL RIO DAGUA CORREGIMIENTO DE CISNEROS ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA COMO OBRA DE MITIGACION DEL RIESGO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	DEL
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)				
30-11-2023 04-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	MARINO MOSQUERA GAMBOA Cedula: 16.485.547	\$289.725.566,00	
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p> <p>Por otro lado, se evidencia que en las motivaciones del Acto Administrativo Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, que en uno de sus acápites se celebran contratos para cubrir las necesidades surgidas producto de las afectaciones originadas por los efectos del fenómeno natural antrópico de las intensas lluvias que cayeron entre los días 25 y 26 del mes de octubre del año 2022.</p>						
<p>CONTRATO FGR-0244. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>						

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0238 Y FGR 2023-0240 CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>							
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO		
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)					
01-12-2023 06-12-2023	2023.CEN.01.00222 3 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	ROOSEVELT EDINSON TORRES MIRANDA Cedula: 16.498.286	\$63.181.200,00		
<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>							
<p>CONTRATO FGR-0245. ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA</p>							
<p>OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS NRO. FGR 2023-0236 Y FGR 2023-0239 PARA LA DESCOLMATACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO DAGUA EN EL SECTOR DEL CORREGIMIENTO DE TRIANA, EL SALTO Y EL PALITO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN COMO OBRA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN LA ETAPA 1, UNIDAD E EJECUCIÓN 2, VÍA VL-3, DE LA CIUDADELA SAN ANTONIO LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0121 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</p>							
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.	NRO. DEL CDP Y VALOR	FECHA DEL CDP	PLAZO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO		
(DD-MM-AA)		(DD-MM-AA)					
01-12-2023 05-12-2023	2023.CEN.01.002223 \$1.353.000.000,00	29-09-2023	30 días	LUIS AMANCIO ASPRILLA CÁCERES. Cedula: 16.496.423	\$43.889.400,00		

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>Se evidencia en los documentos soportes del contrato en mención, que la fecha de suscripción es del 30 de noviembre de 2023, la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es del 29 de septiembre del mismo año y la primera declaratoria de calamidad pública, según Decreto Nro. 0121 con fecha del 07 de junio de 2023, es decir, la suscripción del contrato no se efectuó bajo el principio de la inmediatez toda vez que este fue suscrito seis (6) meses después de la primera declaratoria de calamidad pública sin adelantar por parte de la oficina responsable las atenciones que demandan esta figura.</p>	
<p>Criterio</p> <p>De la modalidad de invitación directa que utilizó la entidad, se pudo observar que la contratación tuvo sustento en el art 59 numeral 7, art 66 de la ley 1523 tienen punto 9.5- del Fondo de Gestión de Desastres que obliga a una <u>reacción inmediata y escoger la propuesta con las mejores condiciones de inmediatez de manera oportuna, efectiva y eficiente la cual aplicará para obras relacionadas directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción.</u></p> <p>Falta de planeación – se detectó falta de planeación en la celebración y suscripciones de contratos y actas de inicio de obras entre 30 de noviembre y 15 de diciembre, con términos de ejecución a 30 días, seguido de suspensiones e suspendieron por 30 días, la inobservancia de una buena planeación de los contratos de obra conllevan un alto riesgo e impacto, tal motivo refiere a la “manifestación del principio de economía, que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar”.</p> <p>Vulneración del principio de inmediatez: la entidad se demoró en realizar todos los actos contractuales en suscribir contratación.</p> <p>Riesgo para la integridad de las personas: La situación descrita podría haber puesto en riesgo la integridad de las personas que habitan en el entorno de la cuenca del río Dagua.</p> <p><u>Que mediante solicitud de información No. -ADB 34- de 4 de marzo de 2023, se requirió a la entidad información relacionada con la inversión del anticipo del contrato FGR-2023-0238, sin obtener respuesta alguna de las actividades realizadas según lo establece la ficha técnica del contrato – por lo tanto, no existe que de la cobertura del riesgo para el manejo del anticipo teniendo que el mismo fue suspendido por lo tanto se constituye como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 configurándose un hallazgo de índole fiscal \$ 122.883.478,00, por le manejo del anticipo.</u></p> <p>La deficiencia en la ejecución oportuna de las obras preventivas y la suspensión injustificada de los contratos incrementarían el riesgo de desastres,</p> <p>EFFECTO: La falta de planificación integral y la improvisación en la ejecución del contrato representan un riesgo significativo para la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto podría resultar en un gasto ineficiente y en la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos destinados al contrato.</p> <p>Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, ” (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993. Configurándose un Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria, fiscal por valor de \$ 122.883.478,00</p>	

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hallazgo Administrativo No. 20 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$30.000.000 - Detrimiento patrimonial por la insuficiente ejecución del contrato SCS-2023-0111.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la oficina Convivencia y Seguridad Ciudadana, suscribió contrato No. SCS-2023-0111, con objeto contractual: "Apoyo logístico a la política pública para la niñez y la adolescencia el distrito especial de buenaventura". Por el valor de \$30,000,000 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de cada uno de los componentes descritos en la ficha técnica para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales son:

ACTIVIDAD 1: PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SUS ANEXOS AL CONCEJO DISTRITAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Presentación del documento técnico de Política Pública para la niñez y la adolescencia y sus anexos al Concejo distrital			
1	Disponer de un profesional especializado del área social (sociólogo, psicólogo, trabajador social) para hacer lobby ante el concejo y otras entidades públicas, durante 4 horas.	UNIDAD	1
1	Disponer de un auditorio con capacidad para 50 personas, para la socialización del documento aprobado (decreto por medio del cual se adopta la PP) (donde haya agua, aromática y café)	UNIDAD	4
1	Disponer de los servicios de diseño e impresión de 150 ejemplares del documento de PP (se realizará el diseño con el supervisor del contrato)	UNIDAD	150
1	Disponer de los servicios de encuadernación de 150 ejemplares del documento de PP para la distribución. (se realizará el diseño con el supervisor del contrato)	UNIDAD	150

ACTIVIDAD 2: REALIZAR CAMPAÑA PUBLICITARIA SOBRE LA EXISTENCIA Y LOS IMPACTOS DE LA POLITICA PUBLICA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA
D	ES	U	CANTIDAD
T	PE	N	REQUERIDA
E	CIF	I	
M	IC	D	

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

RIPCIÓN		ACIONES Y DETALLES	ADDEDIDA
2 1	P u b l i c i d a d	'Espacio publicitario radial por un mes, tres veces a la semana duración de 3 minutos (campaña de impactos de maltrato en los niños, niñas y adolescentes).	G L O B A L
2 2	P u b l i c i d a d	Campaña publicitaria (flyer full color, volantes, 1.000), 2 pendones, afiches: 100 full color	G L O B A L
2 3	l o g i s t i c a	'Actividades en espacio público urbano - rural los niños hablan acompañados con mimos (3), incluye (alquiler de tarima, sillas, arreglo floral mesa principal) consistente en la socialización	G L O B A L

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

		n y lanzamiento o de la política pública, en auditorios en el centro de la ciudad, zona rural Córdoba y Cisneros		
2 4	R e f r i g e r i o s	'Refrigerios para participantes de encuentros (un producto de hojaldre, un refresco y una fruta)	U N I D A D	50
2 5	T r a n s p o r t e	'Apoyo logístico para los encuentros (transporte urbano y rural)	U N I D A D	50
2 6	H i d r a t a c i ó n	'hidratación (hidratación) Agua	U N I D A D	50

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No se han acreditado las actividades especificadas en la ficha técnica, como la contratación de un profesional especializado en el área social, los registros de asistencia que confirmen la presencia en el auditorio para la socialización del documento aprobado, los servicios de diseño e impresión de 150 ejemplares del documento junto con los registros de recepción, ni los servicios de encuadernación para la distribución de 150 ejemplares del documento.

Además, la entidad ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR RED SUMMA no ha logrado acreditar el espacio publicitario radial contratado, la campaña publicitaria realizada (volantes a todo color, volantes, pancartas y afiches), ni la entrega efectiva de refrigerios e hidratación mediante registros de asistencia y recibos. Tampoco se ha demostrado el apoyo logístico, como el transporte urbano y rural.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

En vista de que los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución, se concluye que no se ha cumplido cabalmente con los fines esenciales del Estado. Esto constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, a lo que se suman las deficiencias encontradas en el estudio previo con respecto al diagnóstico poblacional y sectorial.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009 se ha manifestado en lo siguiente:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Por lo tanto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$30,000,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Respuesta de la Entidad

Observación Administrativa No. 20 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$30.000.000 - Detrimiento patrimonial por la insuficiente ejecución del contrato SCS-2023-0111.

Dentro del análisis realizado por la Contraloría Distrital de Buenaventura, importa mencionar que la presentación de deficiencias en el cumplimiento del objeto contractual no refleja un total incumplimiento de las actividades plasmadas como lo asegura el equipo auditor, consideramos que existe la evidencia suficiente, información sobre los hechos que sustentan el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al criterio aplicado. Por otra parte, no se expone de forma clara las incorrecciones presuntamente evidenciadas por el equipo auditor en cuanto a cantidad, clasificación o revelación de la información requerida. Por otro lado, es confuso la aplicación del cálculo del equipo auditor al querer demostrar las actividades faltantes, razón por la cual no entendemos la razón por la cual se calcula el valor total del contrato, cuando se expresa claramente por parte de la Contraloría Deficiencia en algunos aspectos.

Dentro de las responsabilidades de la Contraloría distrital, se encuentra emitir un juicio profesional libre de incorrecciones y errores que puedan llegar a perjudicar al sujeto de control auditado. En este caso la observación no cuenta con dos de los elementos propios para determinar la responsabilidad fiscal, toda vez que no se evidencia una conducta dolosa o culposa y no se evidencia el daño patrimonial al estado.

Razón por la cual solicitamos muy amablemente al equipo auditor y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Auditoría General de la República que la observación No. 20 por valor de \$30.000.000 sea desvirtuada y así mismo retirado del informe por no cumplir con los aspectos establecidos de razonabilidad, cuantificación y criterio.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Al analizar detenidamente los argumentos proporcionados, podemos identificar áreas en las que la respuesta no logra desvirtuar de manera efectiva las deficiencias encontradas por el equipo auditor.

1. **Argumento sobre evidencia suficiente y claridad en las deficiencias:** La entidad argumenta que existe evidencia suficiente que respalda el cumplimiento del objeto contractual y sugiere que las deficiencias señaladas por el equipo auditor no están claramente definidas en términos de cantidad, clasificación o revelación de la información requerida. Sin embargo, la observación detalla de manera específica las actividades descritas en la ficha técnica del contrato que no fueron adecuadamente respaldadas con la documentación correspondiente. Por lo tanto, la respuesta no logra refutar adecuadamente esta parte de la observación.
2. **Confusión sobre el cálculo del valor total del contrato:** La entidad cuestiona la aplicación del cálculo del valor total del contrato por parte del equipo auditor. Sin embargo, el valor total del contrato es relevante para determinar el posible detrimento patrimonial y evaluar si se recibió el valor total de los servicios contratados. Por lo tanto, la argumentación de la entidad en este aspecto no desvirtúa la observación.
3. **Ausencia de conducta dolosa o culposa y daño patrimonial al Estado:** La entidad sostiene que no se evidencia una conducta dolosa o culposa ni un daño patrimonial al Estado. Sin embargo, la observación administrativa se enfoca en la falta de cumplimiento del objeto contractual y la insuficiencia de los soportes para respaldar dicho cumplimiento, lo cual constituye una deficiencia en la gestión contractual y podría derivar en un posible detrimento patrimonial. Por lo tanto, este argumento no es relevante para refutar la observación.
4. **Responsabilidades de la Contraloría Distrital:** La entidad solicita que la observación sea desvirtuada y retirada del informe argumentando las responsabilidades de la Contraloría Distrital en la emisión de un juicio profesional libre de inconexiones. Sin embargo, esta solicitud no aborda de manera efectiva las deficiencias encontradas en la ejecución del contrato y la insuficiencia de los soportes proporcionados por la entidad.

Por lo anterior, se mantiene la Observación y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$30.000.000.

Observación Administrativa No. 21 con presunta incidencia disciplinaria- Vulneración al principio de la anualidad en la planeación presupuestal Contrato DTV-2023-0177

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la oficina de Dirección Técnica de Vivienda, suscribió contrato DTV-2023-0177, con objeto contractual: "Subsidio para el mejoramiento de vivienda urbano en el distrito especial de buenaventura". Por el valor de \$480,355,636 y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que los estudios previos y el pliego de condiciones contemplaron (4) meses como plazo de ejecución de los mismos, no obstante, los procesos de convocatoria pública se iniciaron en el mes de julio 2023 con los avisos y el cronograma respectivo, que el acta de inicio de ejecución del presente contrato fue firmada el 01 de Diciembre de 2023, es decir que, era previsible que el contrato sobrepasara el límite máximo de ejecución establecido por ley, es decir, el 31 de diciembre de 2023, acorde con el principio de anualidad presupuestal.

Que en el presente contrato de obra pública, se estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución: CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: "El plazo para la ejecución total del contrato es de 4 MESES, sin perjuicio de lo establecido en la CLAUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. PARAGRAFO: EL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento.

Teniendo en cuenta las fechas anteriores, la terminación del contrato quedó establecida para el 01 de abril de 2024 tal y como lo indica el acta de inicio, razón por la cual era evidente que el contrato sobrepasaría la fecha de ejecución de terminación de la vigencia 2023.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, establece: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."

Aunado a lo anterior, el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, señala que: Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de conformidad con las disposiciones presupuestales referidas, los recursos del presupuesto distrital deben ejecutarse observando el principio de anualidad, en virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, es decir, a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda califica las reservas presupuestales como: *"Un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico, y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impida la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó (...)"*. Así mismo, el Procurador manifestó que: *"Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales."*

De igual manera, se vulnera presuntamente el artículo 34 en sus numerales 1° y 31 y 35 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, los cuales establecen los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos, donde se puede concluir que al ser la constitución de reservas presupuestales una situación excepcional y con origen en hechos no previsibles y/o el artículo 38 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019.

La omisión en el acato a las normas presupuestales afecta negativamente la gestión administrativa y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la ciudad para cada vigencia, afectando la disponibilidad de recursos para la atención de las necesidades en materia de seguridad que demanda la ciudad. Por lo tanto, se concluye la existencia de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración al principio de la anualidad en la planeación presupuestal.

Respuesta de la entidad:

Una vez revisada la documentación presentada por el ente auditado dentro del término del ejercicio del derecho de contradicción, a las observaciones planteada por el equipo auditor, se manifiesta que no se logró visualizar en la documentación aportada la respuesta por la dirección técnica de vivienda. Por lo tanto, se se concluye la existencia de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración al principio de la anualidad en la planeación presupuestal.

Hallazgo Administrativo No. 22 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$28.632.000 - Detrimiento patrimonial por la insuficiente ejecución del contrato SDE-2023-0083
La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural suscribió contrato No. SDE-2023-0083, con objeto contractual: *"aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para fortalecer la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas priorizadas de la zona rural del distrito de"*

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

buenaventura en el marco de los proyectos con códigos BPIN 2023761090084 – 2023761090080 y 2023761090083". Por el valor de \$360,000,000 y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución en lo referente al cumplimiento del componente número 3 descrito en la ficha técnica:

COMPONENTE # 3: APOYO EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COMUNIDADES VICTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Para llevar a cabo el cumplimiento de dicho componente se requería realizar la entrega de material y artesanal, herramientas y equipos a las 92 familias retornadas víctimas del conflicto armado de la comunidad de Chachajo, Chamapuro y Agua Clara zona rural del Distrito de Buenaventura. Para lo cual se contempló la entrega de la dotación de herramientas, insumos y semillas y material artesanal a familias víctimas del conflicto armado, para el establecimiento y fortalecimiento huertas caseras y el apoyo en la elaboración de artesanías y demás, el cual se detalla a continuación:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS	UNIDAD
1	50	Thermos de aluminio	Material para tener agua para beber, preferiblemente de marca LARSI para evitar olores a las personas de la zona.	Unidades
2	50	Amoladas	Material para cortar a las personas de la zona.	Unidad
3	50	Pulidoras	Material para pulir a las personas de la zona.	Unidad
4	90	Llaves papaver	Material de trabajo de la zona.	Unidad
5	30	Segos de Plástico	Material de trabajo de la zona.	Unidad
6	30	Machetes	Material de trabajo de la zona.	Unidad
7	300	Cuchillos de Martillo	Material de trabajo de la zona.	Unidad
8	300	Chinos col	Material de trabajo de la zona.	Unidad
9	20	Lijes	Material de trabajo de la zona.	Unidad
10	30	Molde Llave grande	Material de trabajo de la zona.	Unidad
11	40	Botas	Material de trabajo de la zona.	Unidad
12	40	Machetes	Material de trabajo de la zona.	Unidad
13	20	Lijes	Material de trabajo de la zona.	Unidad
14	10	Escaleras	Material de trabajo de la zona.	Unidad
15	10	Chuscos	Material de trabajo de la zona.	Unidad
16	30	Kit de herramientas	Material de trabajo de la zona.	Unidad
17	20	Seruchos	Material de trabajo de la zona.	Unidad
18	30	Escaleras de mano	Material de trabajo de la zona.	Unidad

Insuficientes soportes contables y facturas inválidas

Atendiendo a los documentos suministrados en el expediente se logró evidenciar que no se aportó correctamente los correspondientes soportes contables a saber:

PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
VARIEDADES MYJ	GUANTES INDUSTRIALES, TAMALERO, AGUJAS Y OLLAS TAMALERAS.	\$8.940.000
FERRERERIA EL JORGE	MEDIA LUNAS, BOTAS, MACHETES, LIMAS, SERUCHOS, PULIDORA, LIJAS, ESCALERAS, ETC.	\$19.692.000

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA-ORIVA, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual resultan insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. Las facturas presentadas en el expediente son manuscritas y no cumplen con los requisitos legales del artículo 617 del estatuto tributario, donde se señala los requisitos que, para efectos tributarios, debe cumplir la factura de venta. En consecuencia, se concluye que la Asociación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Carencia de liquidación de contrato.

Se identificaron falencias por la no liquidación del Contrato No. SDE-2023-0083, toda vez que, el mismo tiene como plazo de ejecución 4 meses y este suscribió acta de inicio de fecha 20 de junio de 2023; teniendo como referente que el plazo de terminación de la obligación contractual finiquitaba el mes de octubre de dicha vigencia. Dando incumplimiento al término fijado en la ficha técnica, esto es la de efectuar liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Deficiencias de supervisión

Aunado a lo anterior, se origina en falencias de supervisión de los contratos, al no gestionar en forma oportuna las acciones tendientes a liquidar y/o establecer el estado definitivo de los mismos, a deficiencias de comunicación entre las áreas y falencias en el seguimiento de la entidad frente al estado de la contratación.

Lo anterior, probablemente se debió a debilidades en la gestión administrativa e insuficiente supervisión en la ejecución del contrato.

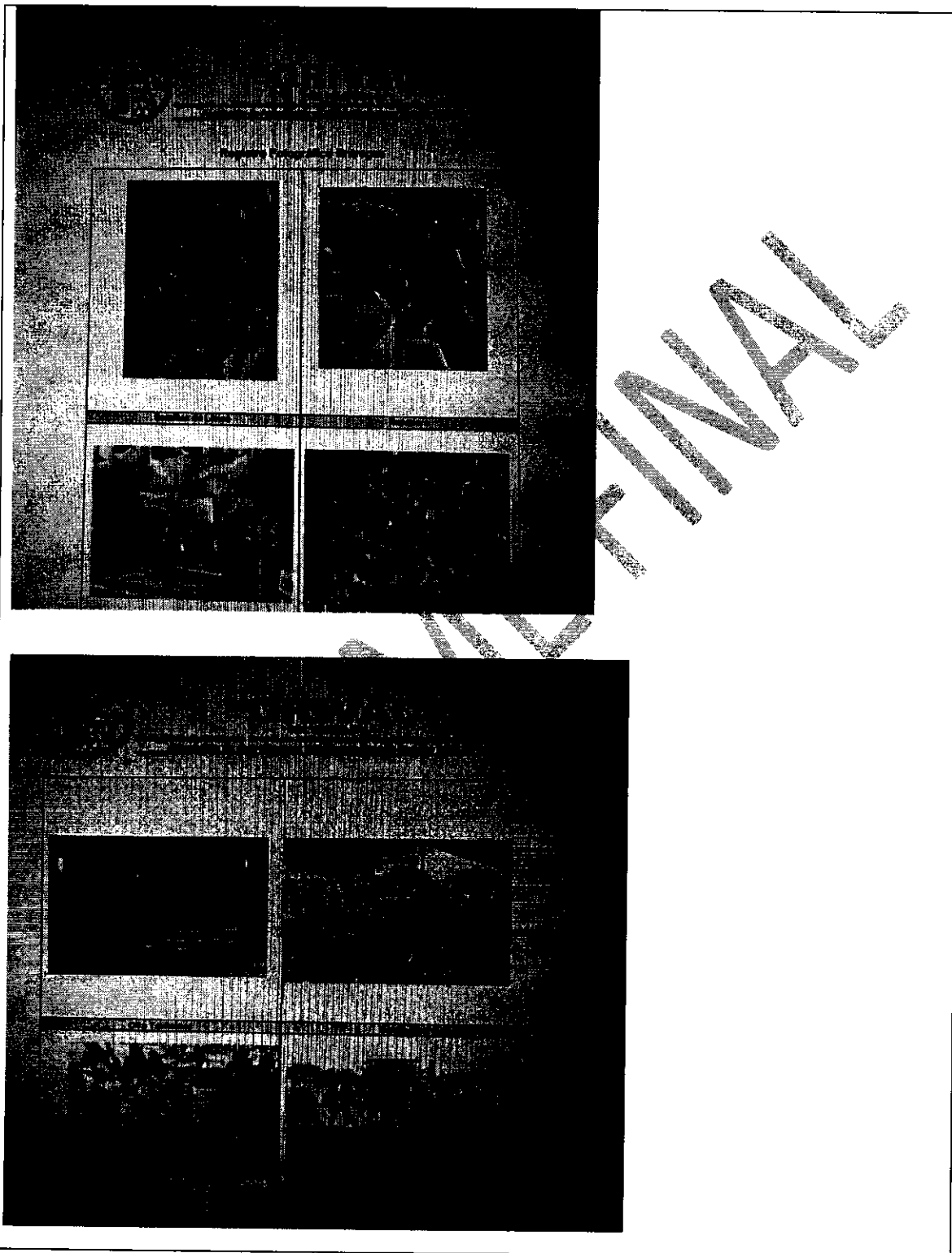
La no liquidación oportuna de los contratos genera la permanencia de saldos presupuestales, que en el evento de ser exigidos por parte del contratista y dado que deben ser pagados con recursos de la vigencia en que se hacen exigibles, afectan el presupuesto y por tanto, el cumplimiento de las metas, denotando ello falta de gestión presupuestal.

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$28.632.000 por la no liquidación de contrato y por vulnerar lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Del plazo para la liquidación de los contratos, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los artículos 82 y 83 del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción y el artículo 53 del capítulo V de la Ley 80 de 1993. También debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art. 84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

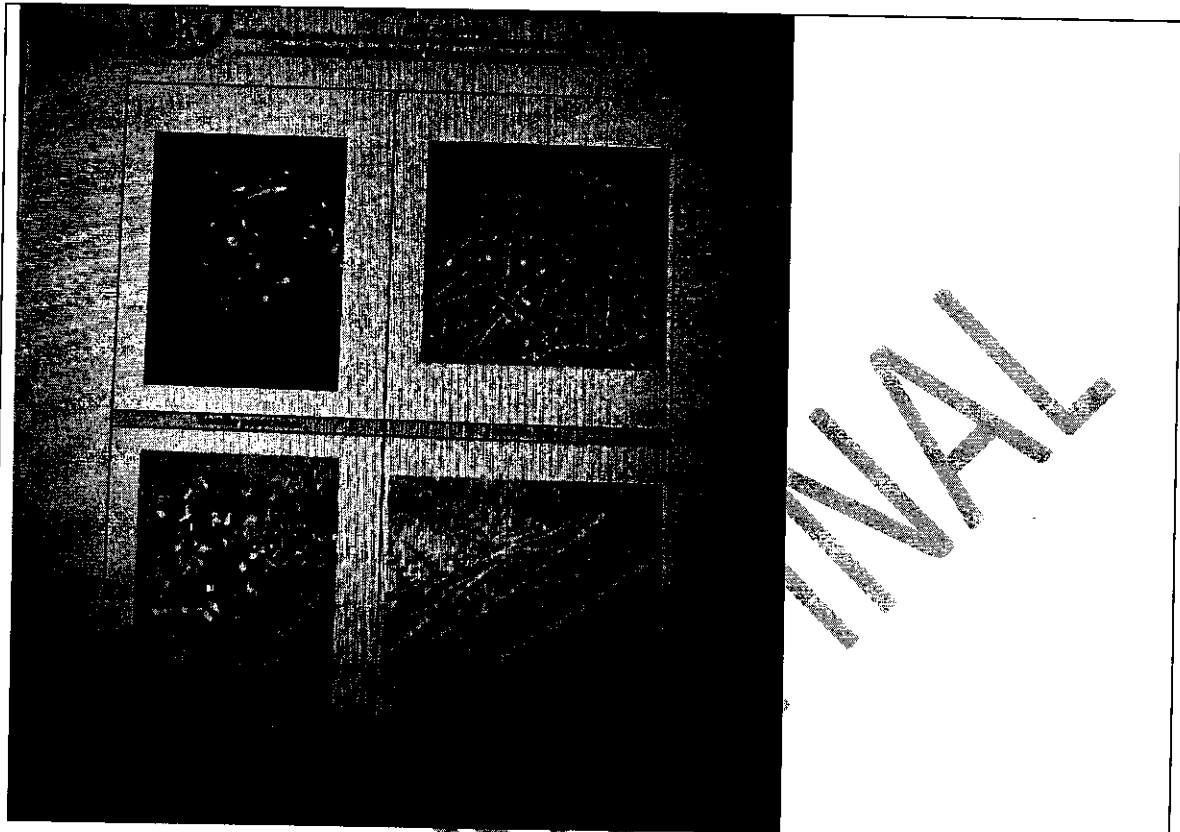
Respuesta de la Entidad

1- En respuesta a la observación donde se indica que se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, se anexan registros fotográficos y listados de los beneficiarios donde se evidencia de manera clara la ejecución de cada una de las actividades contratadas e igualmente realizadas por el contratista, documentos que además de reposar en la carpeta contractual remitida de manera oportuna por la Oficina de Desarrollo Económico y Rural, fueron igualmente solicitados por el funcionario de la Contraloría Distrital siendo esta vez suministrados por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA-ORIVA(contratista).

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



2- En cuanto a la observación donde el ente auditor sostiene que los soportes contables y facturas aportadas son inválidas, se anexan las facturas talonarias de los elementos suministrados por VARIEDADES MYJ y FERRETERIA EL JORGE, las cuales cumplen con todos los requisitos solicitados por "el artículo 617 del código tributario donde indica los requisitos de la factura de venta. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Las mencionadas facturas se anexan además acompañadas de su respectivo Registro Único Tributarios (RUT) en el cual se evidencia que ambos establecimientos **NO SON RESPONSABLES DE IVA**, de acuerdo a la resolución 0064 del 19 de julio de 109 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN, si una persona natural o jurídica no vende productos gravados con Iva ni presta servicios gravados con Iva, no es responsable del impuesto a las ventas.



facturas
acompañadas del ru

Ahora bien, el ente auditor realiza las observaciones de **Carencia de liquidación de contrato y Deficiencias de supervisión con motivo de** la no liquidación de contrato y por vulnerar lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Del plazo para la liquidación de los contratos, basándose solo en el inicio de la norma sin tomar en cuenta que el mencionado artículo establece diferentes tiempos en los que se puede efectuar la liquidación del contrato estatal que es finalmente de 2 años en lugar de 4 meses como lo indica el funcionario en su observación.

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Por las razones anteriormente expuestas, solicito que sean desestimadas las mencionado Hallazgo Administrativo con incidencias fiscales y disciplinaria elevadas por valor de \$28.632.000

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta de la entidad proporciona algunos elementos relevantes para considerar en relación con la observación planteada. En primer lugar, la presentación de registros fotográficos y listados de beneficiarios como evidencia de la ejecución de actividades contratadas es un intento válido de respaldar la realización de las tareas especificadas en el contrato. Sin embargo, es crucial evaluar si estas evidencias son suficientes para demostrar el cumplimiento del objeto contractual en su totalidad, especialmente dado el señalamiento de que las facturas presentadas no cumplen con los requisitos legales del artículo 617 del Estatuto Tributario, podemos expresar que los soportes contables adjuntos no cuentan con los requisitos legales del artículo 617 del Estatuto Tributario, por ejemplo, indicar en la factura la **fecha de su expedición**, como se puede evidenciar a continuación:

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

VARIEDADES
 IVELY ALEXANDRA TANGUY SUAREZ
 NIT. 1.115.486.718-7
 NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA
 SUPERVENIENTE
 CALLE 2ª # 8-71 La Virgen No. 8-71 CAJ. 321 821 9034

Fecha: _____

Behoroty: ORIVUR FACTURA DE VENTA
 283


Dirección: Cto 23A AL 7A-08 RUC: 899.343.332-4
371473

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR	IVA PASIVA
15	Guanta DETALLE		
10	Tanclero Ind. y Bala Pen	24000	360000
200	Agules Para Teller Wenge	300000	300000
15	Olitas Grandes Tenelec	2600	109000
		300000	100000
CANCELADO			
Firma y Sello del Cliente:			
<small>ESTA FACTURA DE VENTA DEBEN SER EMITIDAS POR EL COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD DEL COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD DE BUENAVENTURA</small>		TOTAL	\$ 8.940.000

INFORMACIÓN

AT

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



FERRETERIA EL JORGE

Todo Lo Relacionado Con Artículos de Ferrería
Nit. 26.474.827-1 / REGIMEN SIMPLIFICADO
Dirección: Bº Urbanización Salto Calle 79 No. 1000-10
Teléfono: 3211173

			FACTURA DE VENTA	0269
MES	AÑO			
CIENTE	D.R.V.C.C.		NIT. C.C. No. 2.705.932-4	
DIRECCION			TELÉFONO	
Cra. 23A No. 79-09			3211173	

CANT.	DETALLE	VR. UMT.	VALOR TOTAL
30	Medio Luna	72.000	2.160.000
40	Botas Pans	60.000	2.400.000
40	Machetes	24.000	960.000
20	Limas	9.600	192.000
15	Dylon Nylon Rollo	24.000	360.000
50	Formones Kit x10	72.000	3.600.000
30	Sernucho	72.000	2.160.000
90	hacha de mano	900.000	900.000
6	Pulidoros	360.000	2.160.000
50	Lijas en disco	1.200.000	600.000
25	Lijas en hojas	14.400	360.000
4	Escravo 6 Mts	760.000	3.040.000
TOTAL			19.692.000

RECIBIDO A SATISFACCIÓN	FIRMA AUTORIZADA
-------------------------	------------------

C.C. No. _____ NIT. _____
ESTA FACTURA DE VENTA DE APLICA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ART. 794 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En lo concerniente a la liquidación del contrato se hace menester indicar los siguientes aspectos a saber: primero, que el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Segundo, el equipo auditor realiza la observación de carencia de liquidación de contrato y deficiencias de supervisión con motivo de la no liquidación de contrato fundamentándose en el incumplimiento a la normatividad expuesta anteriormente y al Convenio de Asociación Nro. SDE-2023-0083 toda vez que, la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA establece lo siguiente: "LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación".

Finalmente, una vez revisada la respuesta enviada por el sujeto de control, el equipo auditor mantiene la observación toda vez que, las evidencias suministradas por la entidad auditada son insuficientes y carecen de sustento para desestimarla, por tanto, se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$28.632.000.**

Observación Administrativa No. 23 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$24.129.281 - Insuficiente ejecución del contrato SDE-2023-0099

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural suscribió contrato No. SDE-2023-0099, con objeto contractual: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos para la realización de la expo feria campesina y conmemoración del día del campesino y mujer rural en el Distrito Especial de Buenaventura en el marco de los proyectos con código BPIN 2023761090082 y 2023761090081". Por el valor de \$607.142.857 y con un plazo de ejecución de 2 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución en lo referente al cumplimiento a los componentes descrito en la ficha técnica y la propuesta económica:

COMPONENTE 1.1: REALIZAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL EVENTO (DIA DEL CAMPESINO)

Por medio de esta actividad se realizaría la difusión y promoción de la Conmemoración al Día del Campesino y Mujer Rural en el Distrito Especial de Buenaventura por medio de cuñas radiales y televisivas en los mejores horarios a través de radios comunitarias y televisión local.

Para el desarrollo de esta actividad el contratista debería realizar (7) Pautas radiales, (7) Pautas televisivas y (1) Perifoneo, además de disponer de (1) Pasacalles con información alusiva a la celebración del Día del Campesino en el Distrito de Buenaventura de 3mts x 70cm y (2) Pendones colgantes de 70cm x 100cm, Impresión digital en plóter full color, Alta resolución, con Tubo y cuerda, ojaletes con información alusiva a la celebración del Día del Campesino en el Distrito en el Distrito de Buenaventura.

COMPONENTE 2.2: REALIZAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL EVENTO (EXPO FERIA CAMPESINA)

Para el desarrollo de esta actividad el contratista debería realizar (5) Pautas radiales, (5) pautas televisivas, (1) perifoneo, además deberá disponer de (2) Pasacalles con información alusiva a la Expo feria Campesina 2023 en el Distrito de Buenaventura. de 3mts x 70cm y (2) Pendones colgantes con información alusiva a la -Expo feria Campesina 2023 en el Distrito de Buenaventura 70cm x 100cm, Impresión digital en plóter full color, Alta resolución, con Tubo y cuerda, ojaletes.

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes. No se evidencia ningún respaldo que demuestre la

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ejecución completa de las actividades de difusión y promoción del evento, tal como se estipuló en la ficha técnica.

En consecuencia, se concluye que no se ha cumplido cabalmente con los fines esenciales del Estado. Esta falta de cumplimiento constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

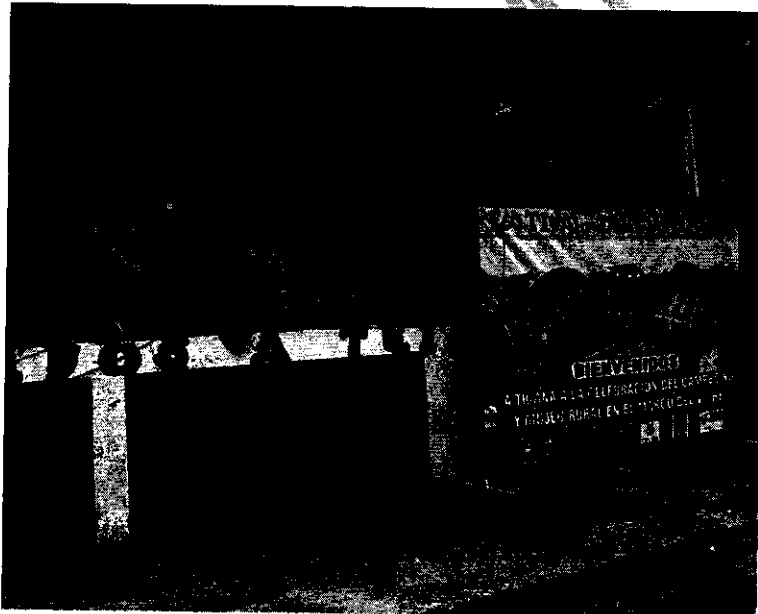
Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior.

Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas.

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$24,129,281, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Respuesta de la Entidad

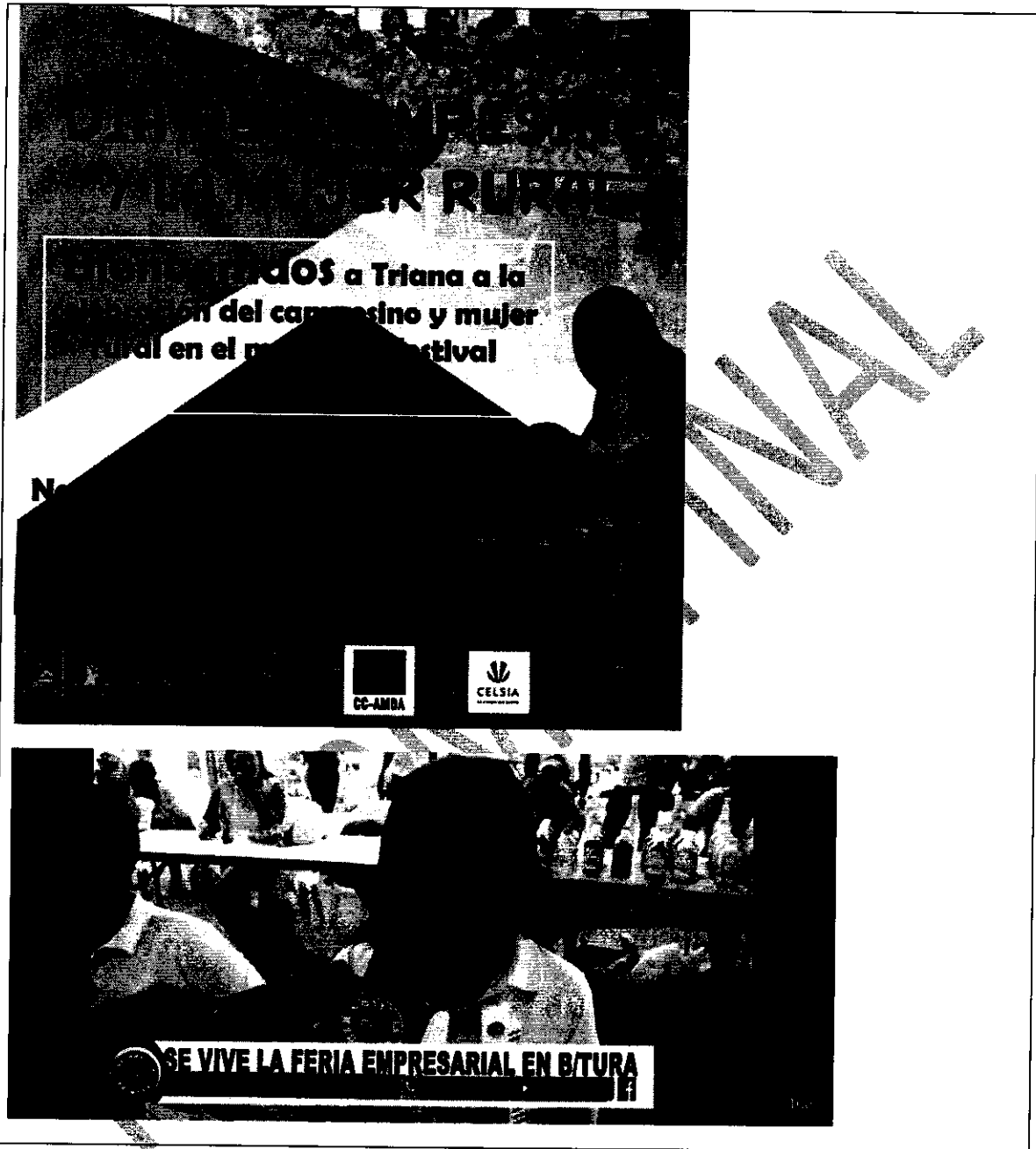
Anexo a este documento las actividades contratadas de promoción y difusión de la EXPOFERIA buenaventura 2023, realizadas por el contratista dentro de la ejecución del contrato.



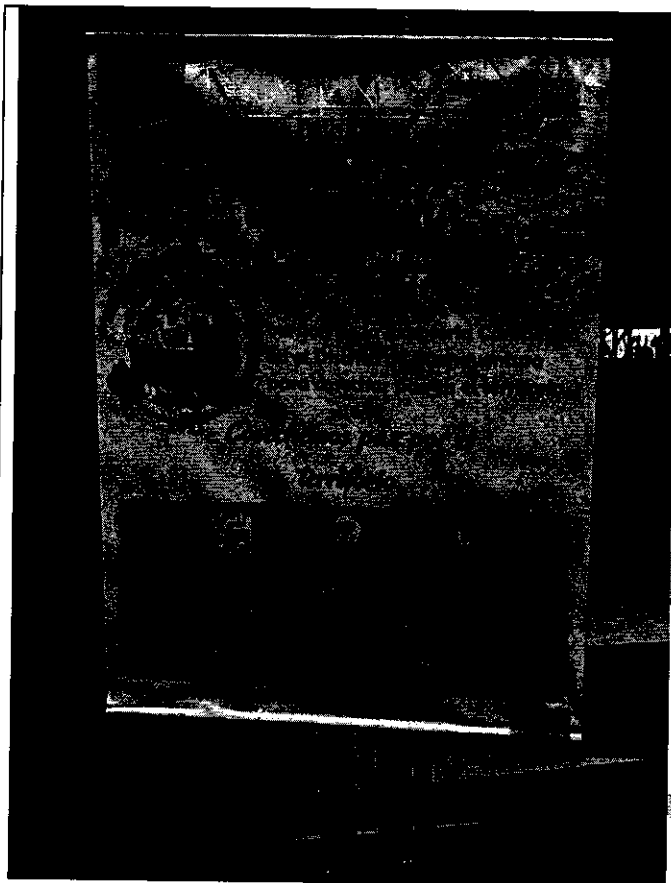
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



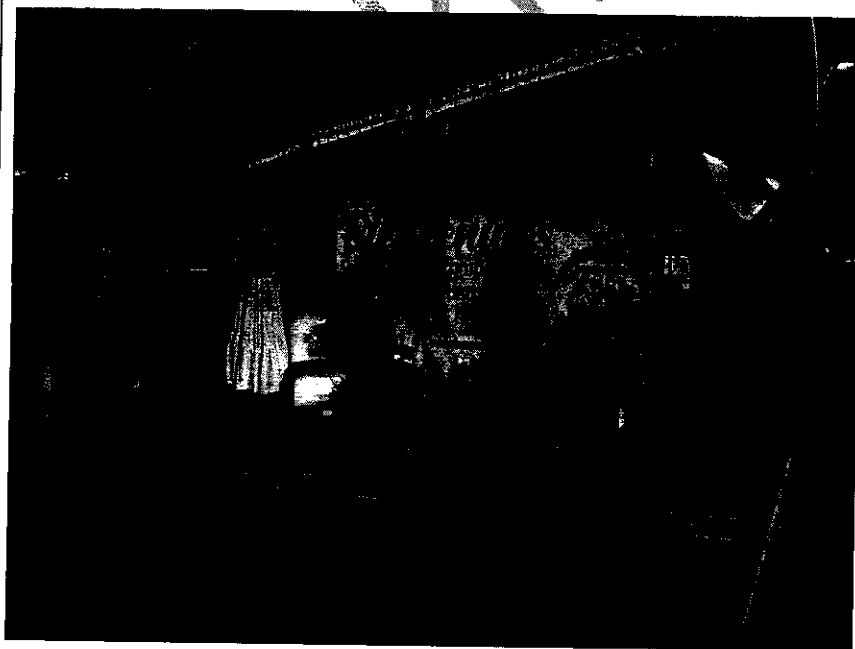
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



FINAL



10/11

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

EXPOFERIA CAMPESINA

Buenaventura
4 y 5 de agosto

- ✓ Presentaciones folclóricas.
- ✓ Muestras artesanales y gastronómicas.
- ✓ Maquinaria para el campo.

¡Cosechemos Paz por el territorio!

 Boulevard de Buenaventura desde las 08:30 a.m.



<https://www.facebook.com/share/v/zqWBbmdJpcexfwPm/?mibextid=WC7FNe>
<https://www.facebook.com/share/v/fcgNfQ11fUUGGwrv/?mibextid=WC7FNe>

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad auditada, podemos expresar que los soportes adjuntos parecen demostrar la ejecución completa de las actividades de difusión y promoción del evento EXPOFERIA Buenaventura 2023. Sin embargo, persisten las observaciones relacionadas con la falta de evidencia para las actividades del "Día del Campesino y Mujer Rural", como cuñas radiales y televisivas en radios comunitarias y televisión local, de conformidad con lo descrito en la ficha técnica y la propuesta económica presentada.

Adicionalmente, no se ha presentado la facturación correspondiente a las actividades de difusión y promoción realizadas.

En vista de lo anterior, y considerando la insuficiencia y falta de sustento en las evidencias presentadas, la observación se mantiene, por lo tanto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$24.129.281.

Observación Administrativa No. 24 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$18.240.000 - Insuficiente ejecución del contrato SDE-2023-0214

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Dirección Técnica de Cultura, suscribió contrato No. SDE-2023-0214, con objeto contractual: "apoyo logístico para el fortalecimiento de la campaña bibliovalores a través de las extensiones bibliotecarias en el distrito de buenaventura en el marco del proyecto con código BPIN 2023761090142". Por el valor de \$46.000.000 y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, y considerando la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución en lo referente al cumplimiento del componente número 2 descrito en la ficha técnica:

ACTIVIDAD # 2: APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES ARTICULADAS CON EL FOMENTO DE LOS VALORES DENTRO DE LAS EXTENSIONES BIBLIOTECARIAS

Esta actividad tenía como objetivo principal la adquisición de los materiales necesarios y la publicidad requerida para llevar a cabo de manera efectiva el desarrollo de la estrategia de promoción de lectura y apoyo logístico para las actividades articuladas con el fomento de los valores dentro de las extensiones bibliotecarias, que consiste en la promoción de la lectura y la promoción de valores entre los estudiantes adolescentes de las Instituciones Educativas en las zonas rurales de Cisneros, Triana, La Delfina, Córdoba, San Antonio y Zacarías.

La logística necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del proyecto, requería entregar setecientos (720) refrigerios los cuales serán entregados de la siguiente manera: Seiscientos (600) para los estudiantes participantes en el proyecto y Ciento veinte (120) refrigerios para los participantes indirectos, tales como 4 auxiliares, 3 capacitadores y 1 coordinador para un total de ocho (8) refrigerios por día por 3 semanas de ejecución para un total de 120 refrigerios, que estarán compuestos por una harina (sándwich o pastel de pollo) y una bebida fría ya sea un jugo en caja o bebida de malta.

Así mismo, se requería entrega de seiscientos (600) kits escolares para los estudiantes que contiene; un cuaderno, un lápiz, un sacapuntas y un borrador, para ello se deberá entregar: marcados con el nombre del proyecto del proyecto y los logos de la alcaldía distrital de buenaventura, cuaderno de 100 hojas en línea, cincuenta (50) cajas de lápiz no.2, caja de 12 unidades cada una y veinticinco (25) cajas de sacapuntas de 24 unidades cada una. Como también, de disponer de (2) pendones para la publicidad durante el desarrollo del proyecto. Pendón tipo araña de 1 metro por 80 cm, full color junto con la información del proyecto, logos de la Alcaldía y la Dirección Técnica de Cultura.

Insuficientes soportes contables y facturas inválidas

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Atendiendo a los documentos suministrados en el expediente se logró evidenciar que no se aportó correctamente los correspondientes soportes contables a saber:

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
Refrigerios para participantes en el proyecto	720	\$8.640.000
Cuadernos marcados con el nombre del proyecto	600	\$6.000.000
Cajas de lápiz * 12	50	\$950.000
Resmas de hojas tamaño carta	3	\$90.000
Cajas de sacapuntas *24	25	\$400.000
Caja de borradores de nata * 20	30	\$750.000
Tornes para impresión	3	\$450.000
Pendones para la publicidad durante el desarrollo del proyecto	2	\$960.000

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL COLOMBIA – FUNPESCO, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual resultan insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Fundación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior.


Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas.

Finalmente, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$18,240,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

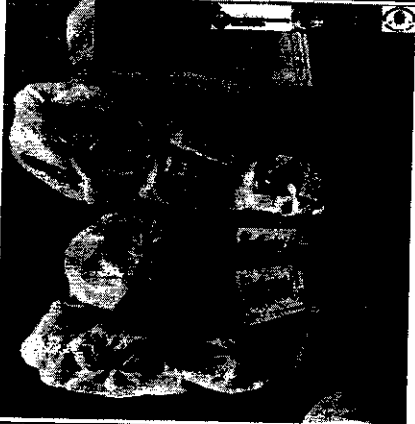



RESPUESTA ENTIDAD:

Se anexa evidencia y soporte contable:

Anexo 1

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
Refrigerios para participantes en el proyecto	720	




AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Cuadernos marcados con el nombre del proyecto	600	
Cajas de lápiz * 12	50	
Resmas de hojas tamaño carta	3	
Cajas de sacapuntas *24	25	

INFORME

RA

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Caja de borradores de nata * 20	30	
Tornes para impresión Pendones para la publicidad durante el desarrollo del proyecto	3 2	\$450.000  

INFORME

APP

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad auditada, junto con los medios de prueba aportados, como lo fueron el registro fotográfico, se logró evidenciar el cumplimiento del contrato, esto es, el apoyo logístico para el fortalecimiento de la campaña bibliovalores a través de las extensiones bibliotecarias en el distrito de Buenaventura mediante la adquisición de los materiales necesarios y la publicidad requerida para llevar a cabo y de manera efectiva el desarrollo de la estrategia de conformidad con las actividades descritas en la ficha técnica.

En vista de lo anterior, y considerando las evidencias presentadas, el equipo auditor levanta la observación, toda vez que la entidad auditada aportó el suficiente material probatorio que acredita la ejecución del contrato.

Observación Administrativa No. 25 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$410.000.000 - Insuficiente ejecución del contrato DTC-2023-0227.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Dirección Técnica de Cultura, suscribió contrato No. DTC-2023-0227, con objeto contractual: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para la recuperación de los saberes ancestrales a través de procesos formativos con jóvenes, el fortalecimiento de los saberes culturales en los barrios y el apoyo a las expresiones artísticas, y culturales de la población víctima del conflicto armado". Por el valor de \$410,000,000 y con un plazo de ejecución de 35 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de los componentes descritos en la ficha técnica para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales fueron:

ACTIVIDAD 2: DESARROLLAR EVENTOS DE INTEGRACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CON LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No. DTC-2023-0227 toda vez que no acreditaron las actividades especificadas en la ficha técnica, como la entrega de los premios en las diferentes modalidades de la tradición oral de los adolescentes y jóvenes las cuales fueron modalidad poesía, modalidad cuento, modalidad décimas, modalidad coplas; cada una por medio de bonos por el valor de \$500.000, \$350.000 y \$200.000 según el puesto que ocuparan.

A su vez, se concluye que los soportes adjuntos no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato, toda vez que no acreditaron las actividades especificadas en la ficha técnica, como la entrega de la premiación de los juegos tradicionales para niños, niñas y preadolescentes, los cuales fueron: el huevo en la cucharita; carrera de encostados; el palo encebado, cada uno por medio de bonos por valor de \$200.000, \$150.000 y \$100.000 según el puesto que ocuparan.

Finalmente, no se acreditó la entrega de los detalles para sorteo para las víctimas que participaron en el evento, tales como: (1) olla arrocera, (1) una licuadora, (1) una air frayers, (5) juego de vasos, (1) vajilla, (5) juegos plásticos de cocina, (2) portacomidas, (1) ventilador (5) juguetes variados para (niña y niño).

Insuficientes soportes contables y facturas inválidas

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual son insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Alianza no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

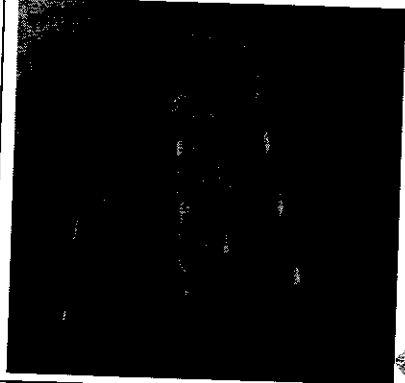
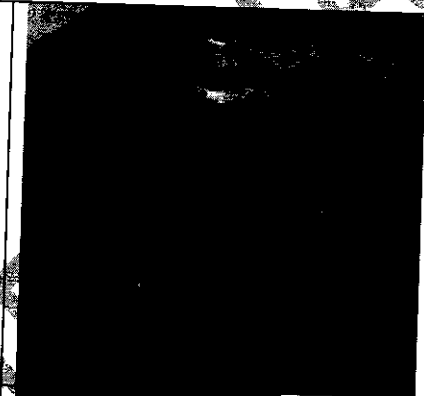


AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$410,000,000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

RESPUESTA ENTIDAD:

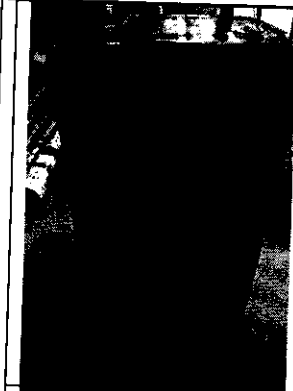


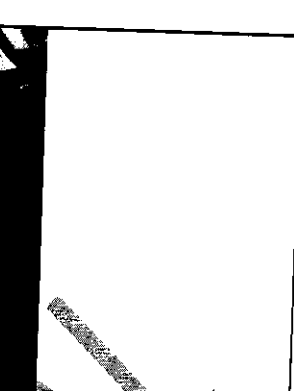
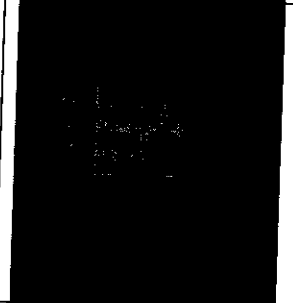
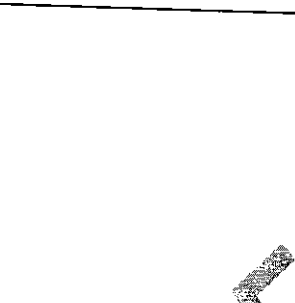
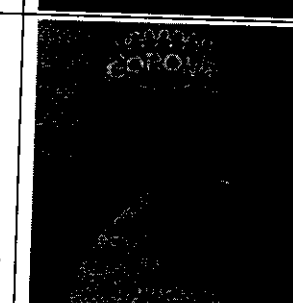
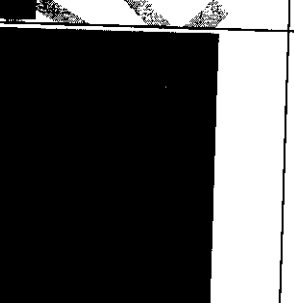
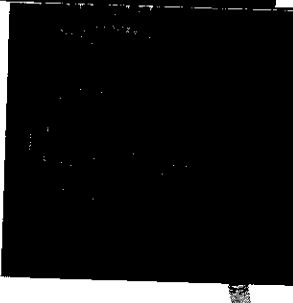

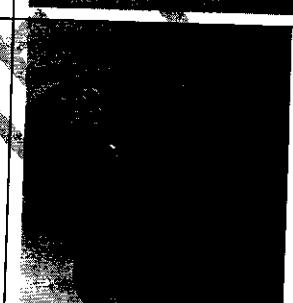
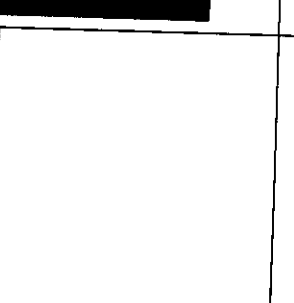

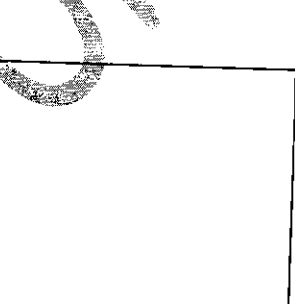
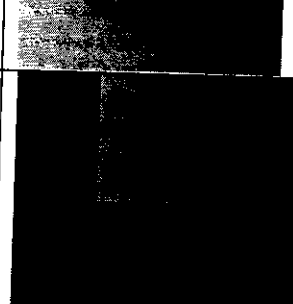

A continuación, se evidencian detalles y entrega para las víctimas

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

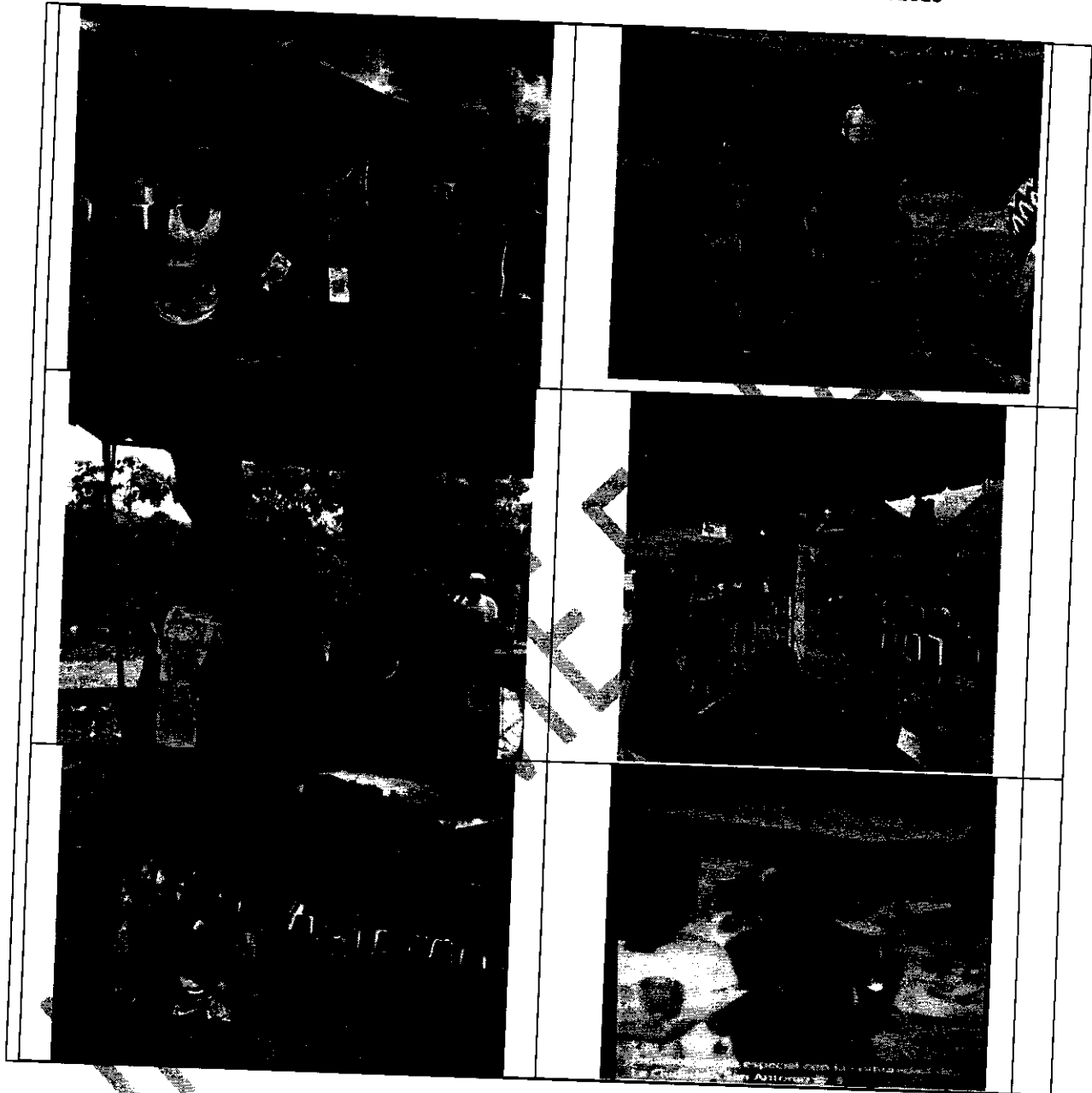


AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

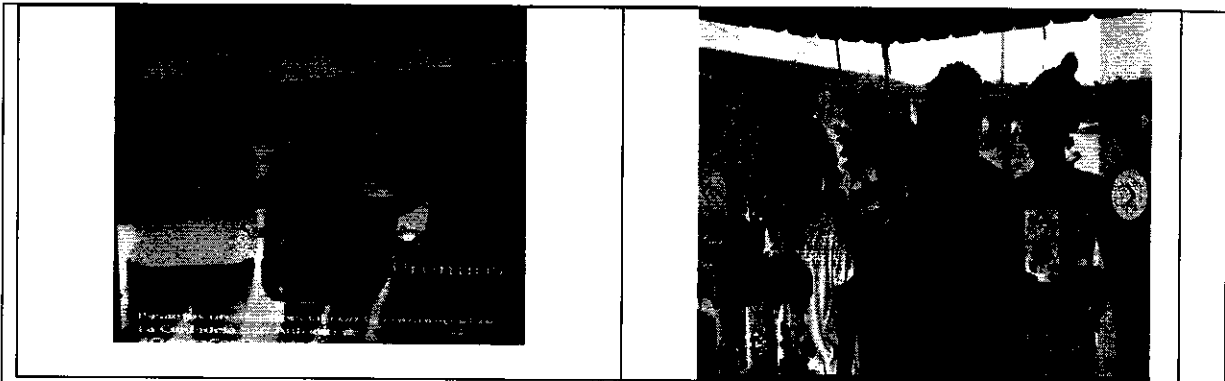


Se amplía la información de entrega de Bonos

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad auditada, podemos expresar que los soportes adjuntos pretenden demostrar la ejecución completa de las actividades articuladas para desarrollar eventos de integración artística y cultural con las víctimas de conflicto armado en la zona rural del Distrito Especial de Buenaventura. Sin embargo, persisten las observaciones relacionadas con la falta de evidencia en relación a la entrega de los premios en las diferentes modalidades de la tradición oral, de los juegos tradicionales para niños, niñas y preadolescentes y, la entrega de los detalles para sorteo para las víctimas que participaron en el evento de conformidad con las actividades descritas en la ficha técnica.

La entidad presentó medios de prueba, como registros fotográficos, que pretenden demostrar el cumplimiento del contrato. Aunque las fotografías pueden ser útiles como evidencia visual, no constituyen un respaldo suficiente por sí solas. Se requiere complementar con otros documentos, como facturas detalladas, para respaldar adecuadamente la ejecución del mismo.

Es importante resaltar que, la ausencia de soportes contables adecuados y la falta de evidencia detallada sobre la ejecución del contrato pueden constituir un incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal. Además, estas deficiencias pueden dar lugar a un presunto detrimento patrimonial y a la necesidad de mejorar los procesos de supervisión y seguimiento de los contratos en el futuro.

En vista de lo anterior, y considerando la insuficiencia y falta de sustento en las evidencias presentadas, el equipo auditor mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$410.000.000.

Observación Administrativa No. 26 con presunta incidencia disciplinaria \$722.768.731- Insuficiente ejecución del contrato DTC-2023-0172.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Dirección Técnica de Cultura, suscribió contrato No. DTC-2023-0172, con objeto contractual: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y humanos para el desarrollo de eventos y actividades artísticas por la reconstrucción del tejido social en el distrito de buenaventura en el marco del proyecto con código BPIN 2022761090290". Por el valor de \$722.768.731 y con un plazo de ejecución de 116 días calendario.

Se identificaron falencias en el cumplimiento de los componentes descritos en la ficha técnica y la propuesta oficial para el cumplimiento del objeto contractual. En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la entidad, se concluye que los soportes adjuntos por la FUNDACIÓN SAL Y LUZ ONG no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. No. DTC-2023-0172.

Insuficientes soportes contables

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la FUNDACIÓN SAL Y LUZ ONG, los soportes contables presentados para demostrar el cumplimiento del

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

objeto contractual son insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Fundación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita, soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$722.768.731, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

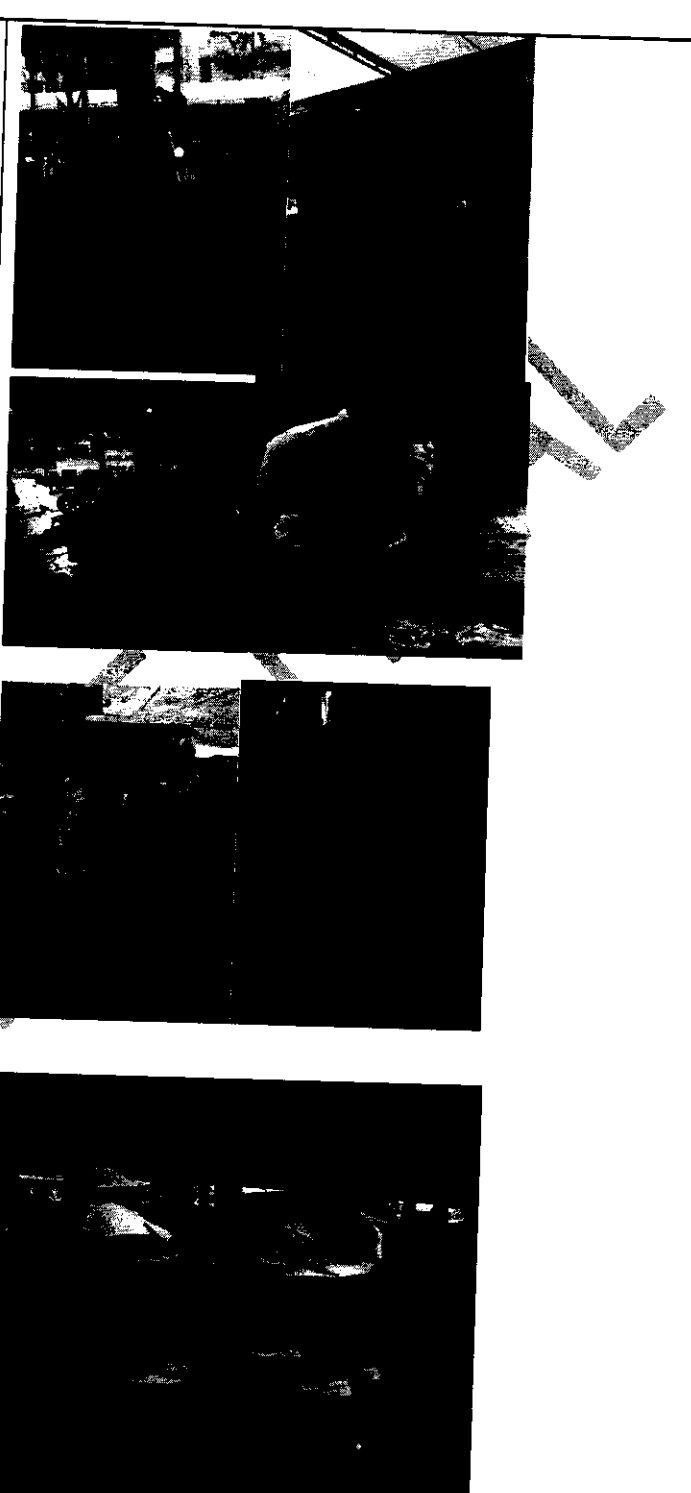
INFORME FINAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023




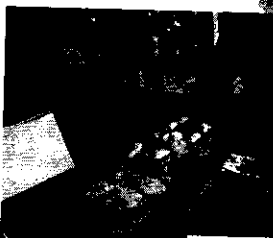

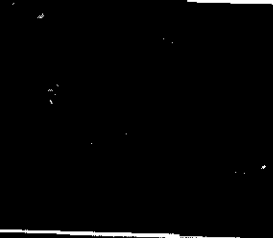


Carpa tarima y sonido de Arte itinerante comuna 3. De acuerdo a lo estipulado en el proyecto se da respuesta.



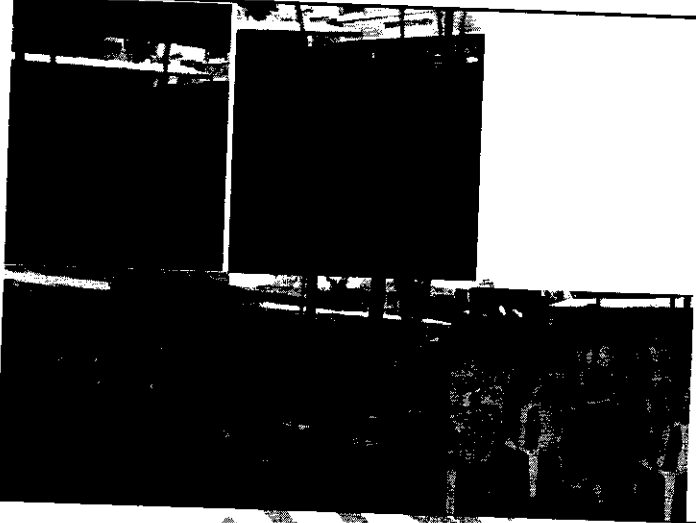
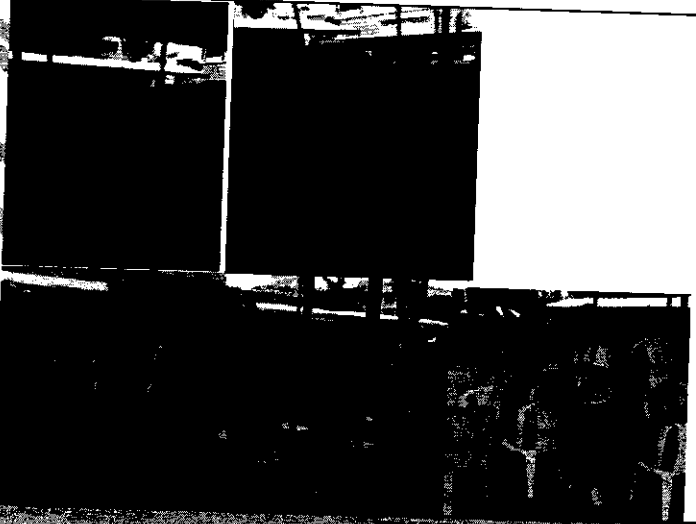
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>Coordinador y equipo logístico</p>		
<p>Refrigerios</p>		

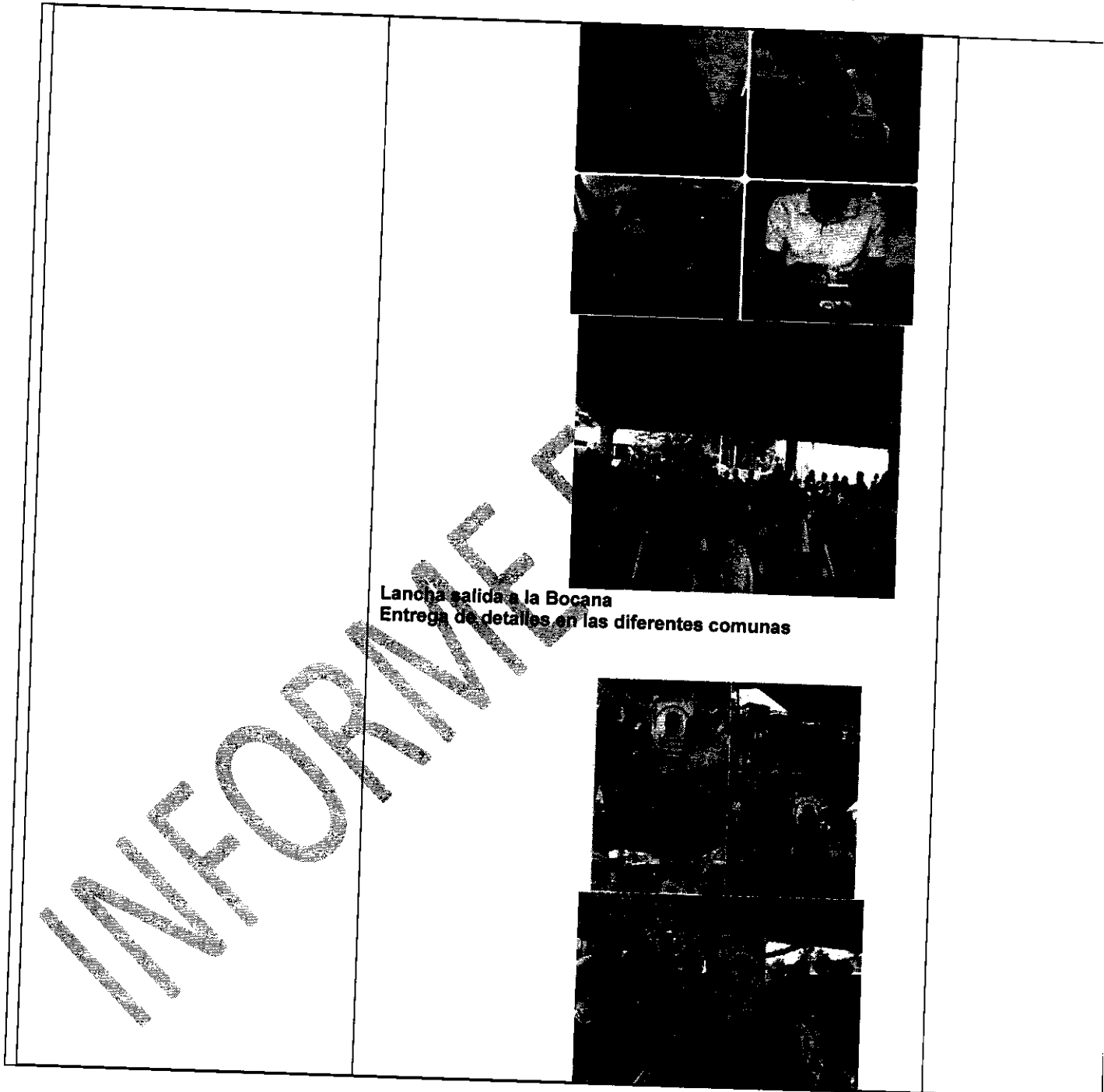
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Hidratación			
Refrigerios			
			
			
			

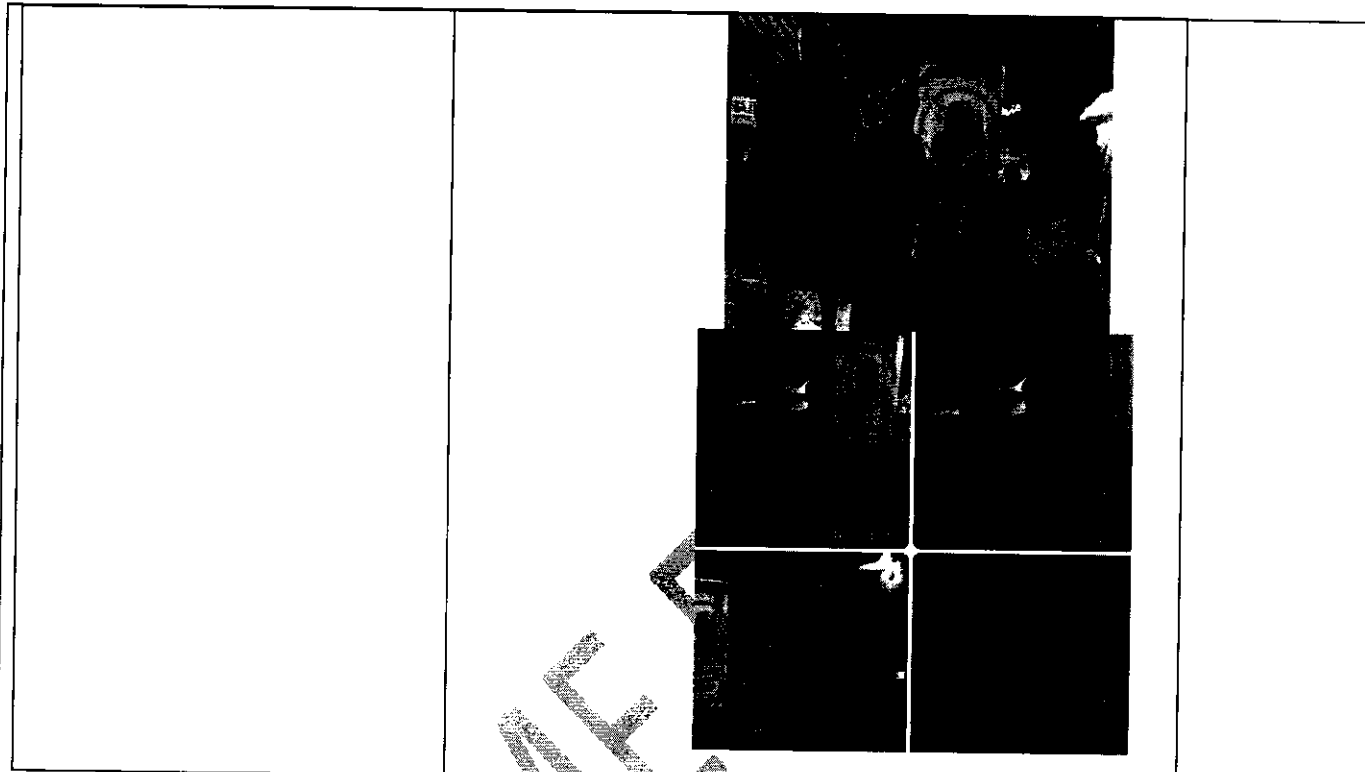
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

<p>Sillas plásticas</p>	
<p>Sillas plásticas</p>	
<p>ACTIVIDAD</p>	<p>EVIDENCIA</p>
<p>GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS NOVENAS NAVIDEÑAS</p>	<p>Apoyo logístico</p>

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



Arte itinerante zona urbana

Publicidad

Vive con alegría el
Arte Itinerante
 Martes, 21 de noviembre

📍 Bulevar del Centro 🕒 5:00 p.m.

Disfruta la presentación artística de:

Nueva Generación del Pacífico

Equipo de Administración

Nelcy

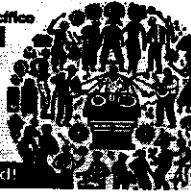
Valeria Ordoñez

Marysuel

Enid Kury

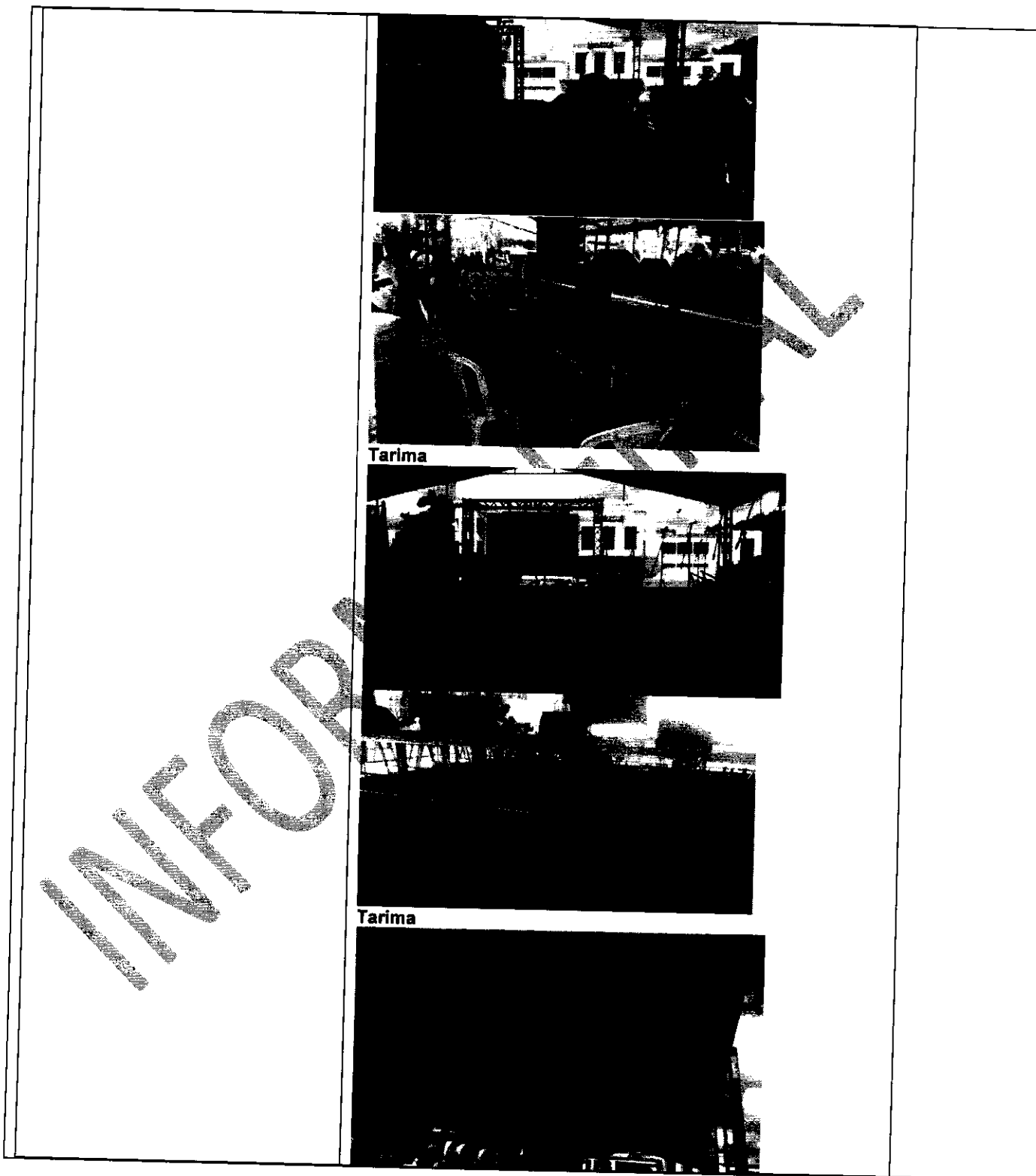
¡Da en vivo y muchos más!

¡Cultura con Dignidad!

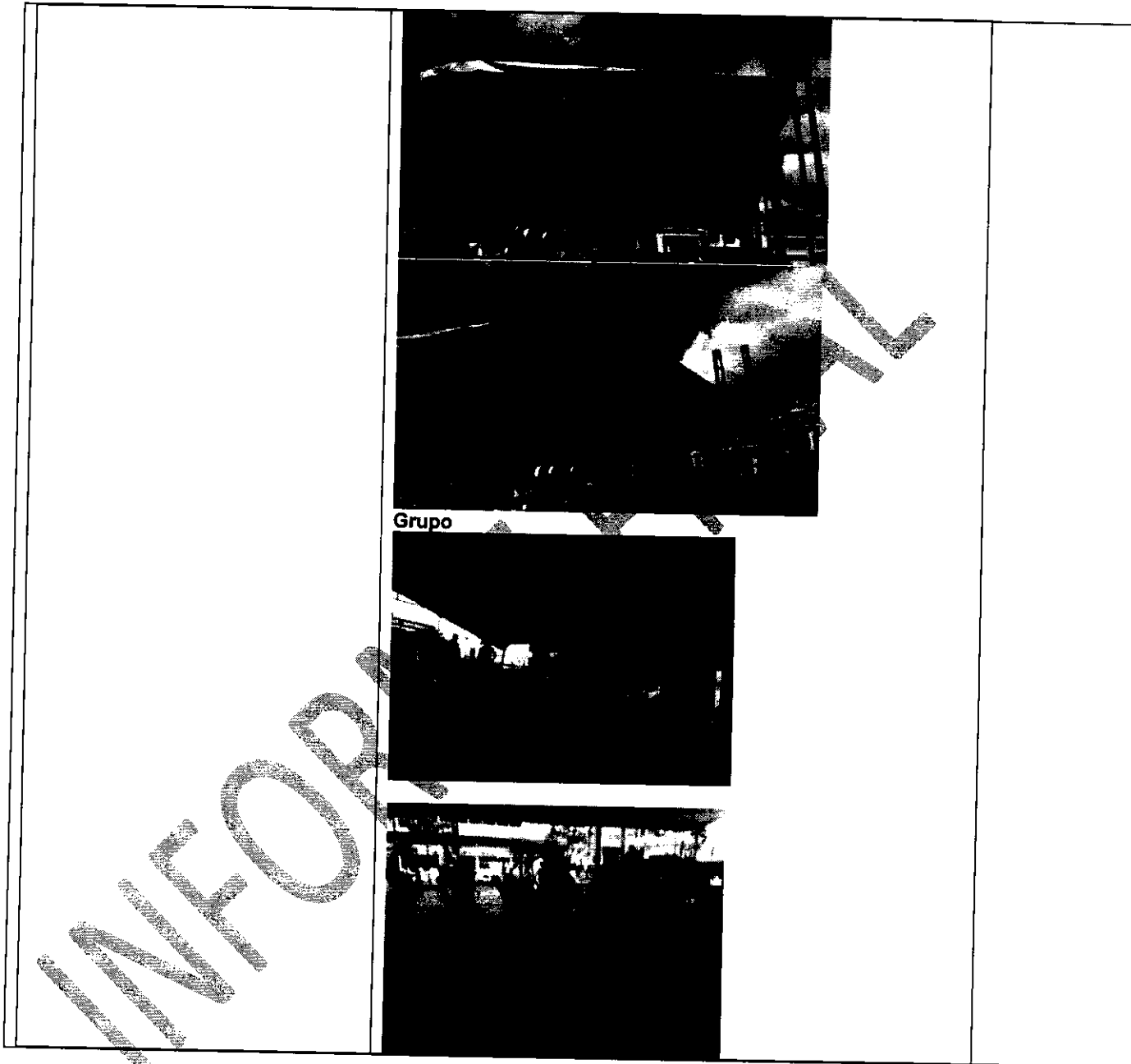


Sonido utilizado en el evento

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

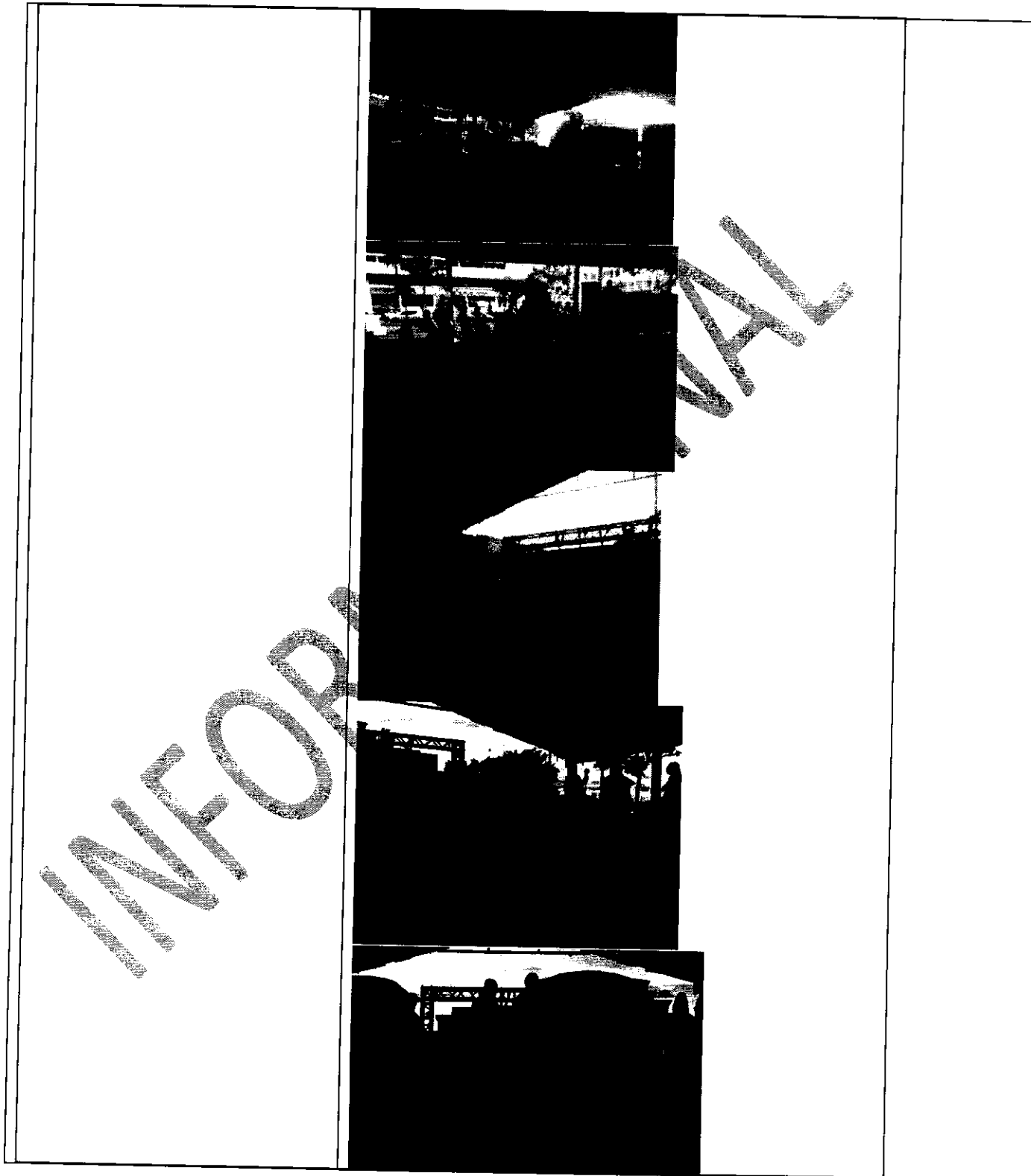


AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

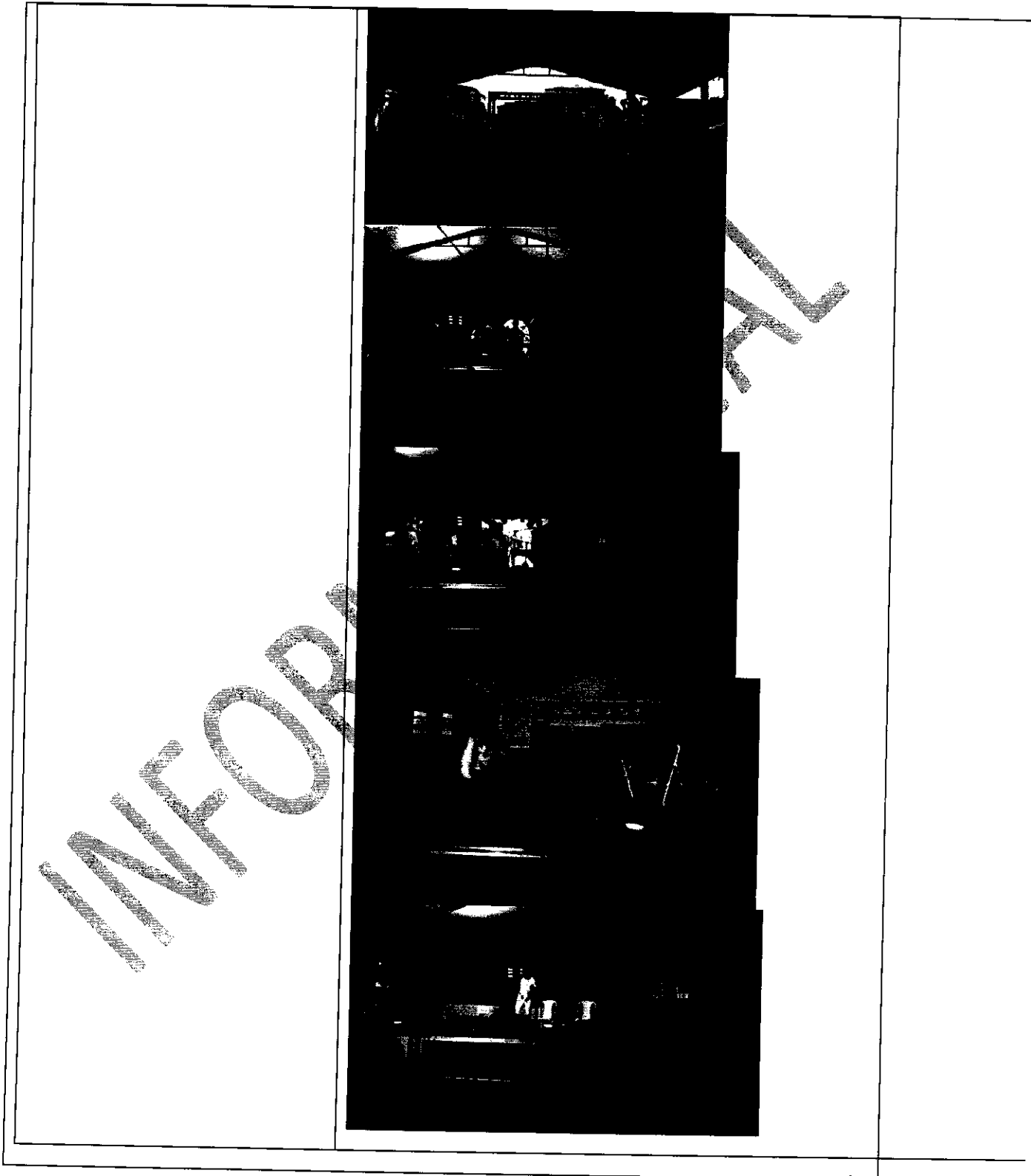


Grupo

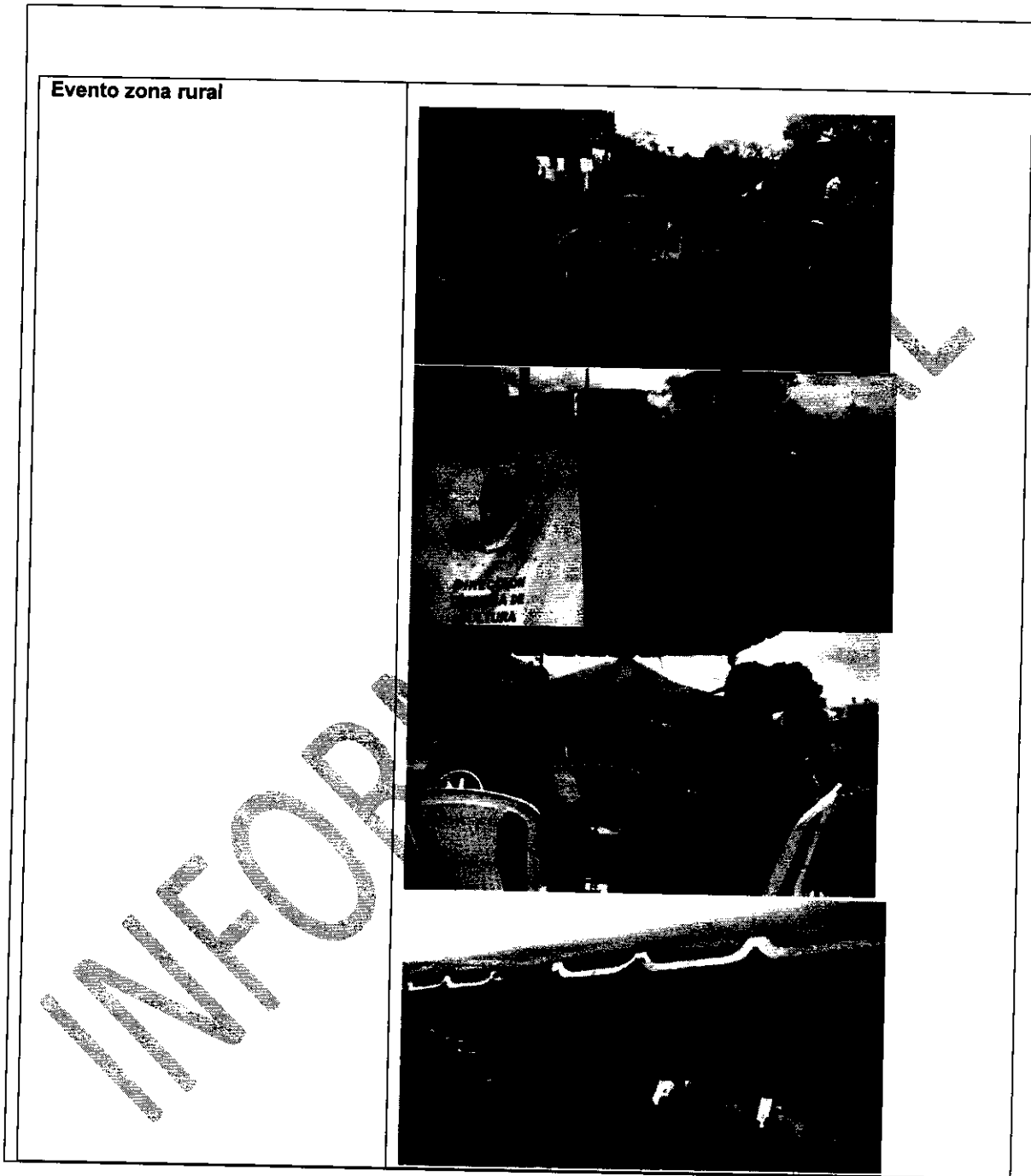
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



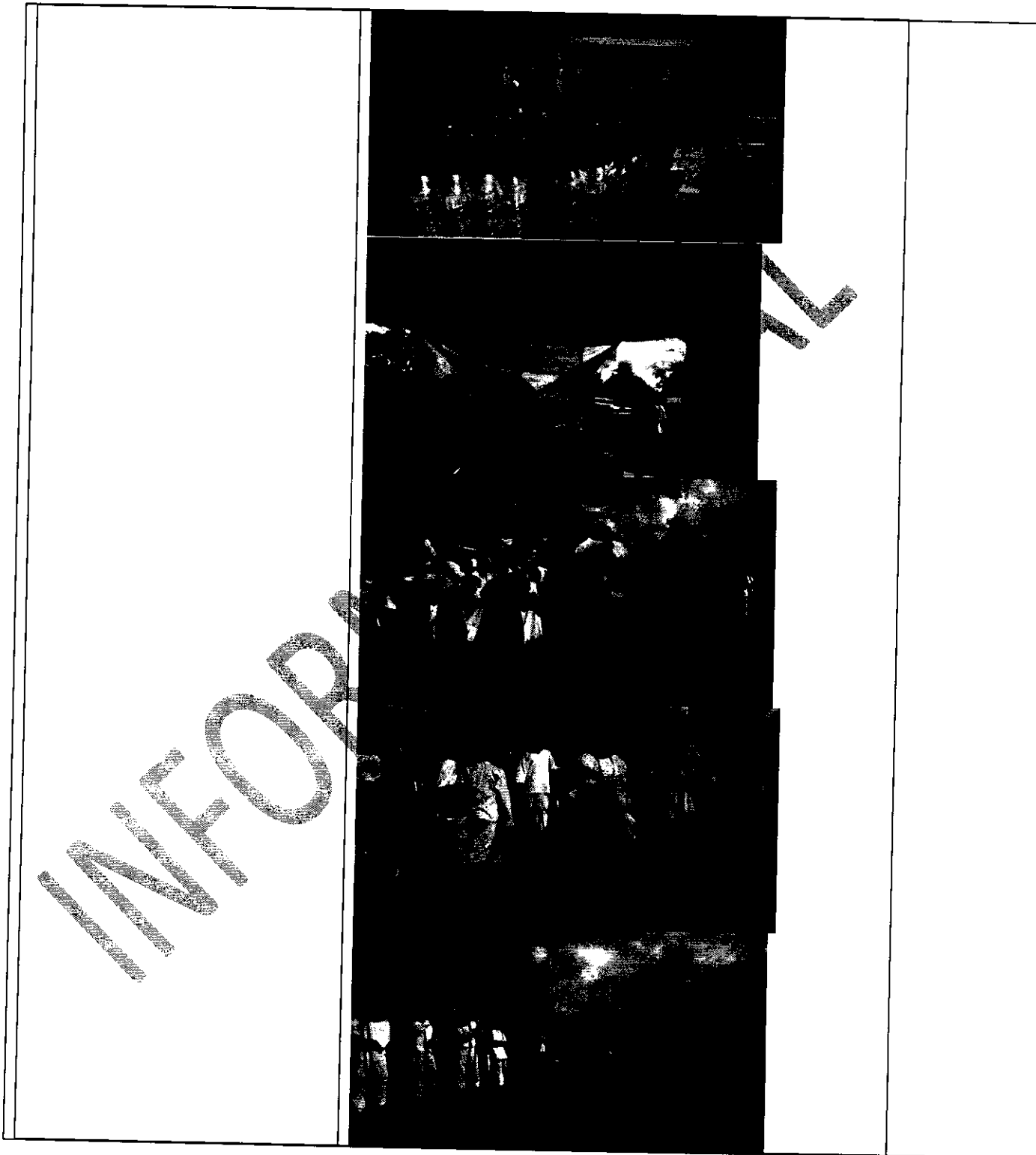
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

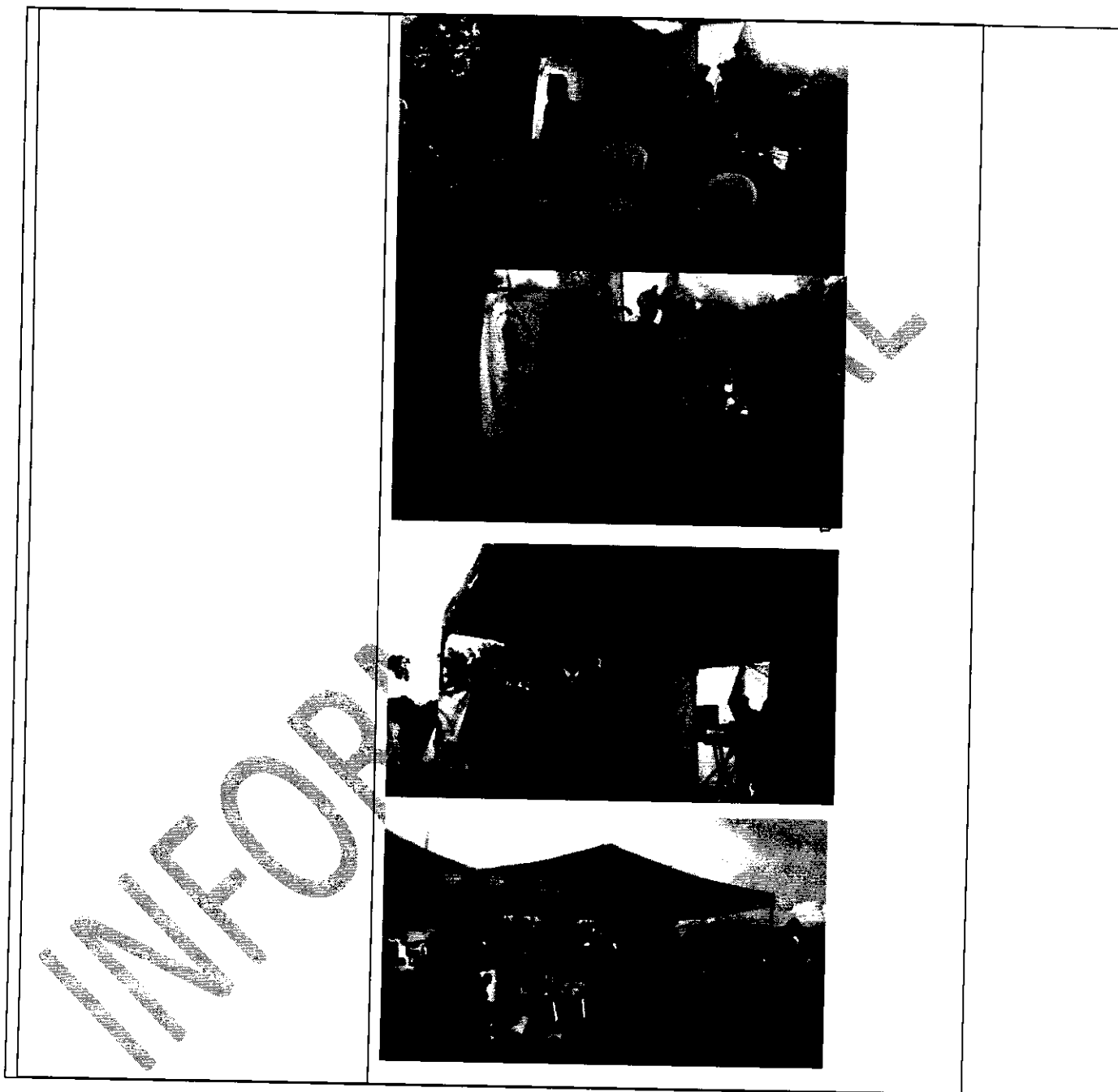


AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



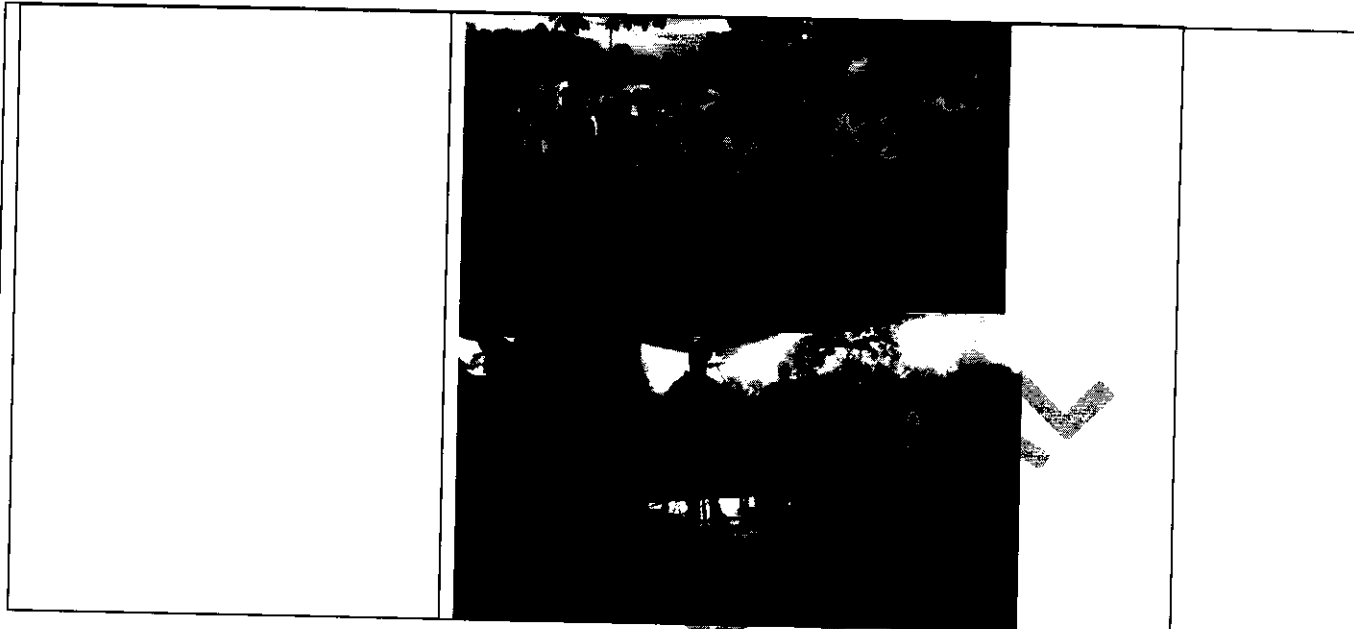
[Handwritten mark]

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AP

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad auditada, podemos expresar que los soportes adjuntos pretenden demostrar la ejecución completa de las actividades articuladas para desarrollar los eventos y actividades artísticas y culturales por la reconstrucción del tejido social en el Distrito de Buenaventura. Sin embargo, persisten las observaciones relacionadas con la falta de evidencia en relación al cumplimiento de cada uno de los componentes descritos en la ficha técnica, tales como: realizar el reinado señorita Buenaventura, garantizar la celebración de las novenas navideñas, realizar encuentro de melómanos y realizar siete eventos de arte itinerante en las comunas 1,2,3 y en zona rural del Distrito de Buenaventura.

La entidad presentó medios de prueba, como registros fotográficos, que pretenden demostrar el cumplimiento del contrato. Aunque las fotografías pueden ser útiles como evidencia visual, no constituyen un respaldo suficiente por sí solas. Se requieren otros documentos, como facturas detalladas, para respaldar adecuadamente la ejecución del mismo.

Es importante resaltar que, la ausencia de soportes contables adecuados y la falta de evidencia detallada sobre la ejecución del contrato pueden constituir un incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal, ya que serviría como evidencia sólida y transparente de los costos y gastos incurridos. Estos documentos no solo respaldan la correcta utilización de los recursos públicos, sino que también garantizan la confianza de la ciudadanía en la gestión estatal.

En vista de lo anterior, y considerando la insuficiencia y falta de sustento en las evidencias presentadas, el equipo auditor mantiene la observación, por lo tanto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria \$722.768.731

Observación Administrativa No. 27 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$393.180.000 - Insuficiente ejecución del contrato OPD-2023-0035.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio de la Oficina de Prevención Distrital, suscribió contrato No. OPD-2023-0035, con objeto contractual: "Brindar apoyo operativo y logístico para realizar planes de contingencia de los puentes festivos de la vigencia 2023 a las principales zonas turística carreteables y marítimas de la zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura". Por el valor de \$393,180,000 millones de pesos y con un plazo de ejecución de 4 meses días calendario.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Se identificaron falencias en los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que se logró evidenciar que las actividades requeridas y especificaciones descritas para la contratación del apoyo logístico y operativo para la implementación y activación de los seis (6) planes de contingencia para el cubrimiento en primeros auxilios, prevención y atención de desastres no cuentan con (i) la totalidad de las hojas de vida de los brigadistas contratados, (ii) ni los soportes que certifiquen las personas atendidas por el personal contratado para realizar dichos planes de contingencia (personas lesionadas); por medio de listado con número de cedula de ciudadanía, dirección de residencia y número telefónico así como también si fuere el caso, del centro de salud donde se remitieron, (iii) no se logró evidenciar soportes contables del hospedaje, alimentación, y transporte del personal contratado, (iv) no se evidencian soportes de tarjetas de propiedad y cuentas de cobro de los vehículos contratados para el suministro de transporte marítimo y terrestre de los brigadistas y personal administrativo para los diferentes desplazamientos en la realización de las actividades desarrolladas en el contrato suscrito (carros, lanchas, ambulancias) incluyendo números de telefónicos, (v) finalmente, no se evidenciaron las diferentes cuentas de cobro del total de los brigadistas contratados.

Insuficientes soportes contables

En relación con la ejecución contractual y de acuerdo con los documentos proporcionados por la CORPORACION MAREA VERDE, los soportes presentados para demostrar el cumplimiento del objeto contractual resultan insuficientes. Además, se debe considerar la falta de facturación por parte del asociado durante la etapa de ejecución. En consecuencia, se concluye que la Corporación no presentó como prueba de la realización de la actividad descrita soportes contables válidos, lo que constituye una transgresión al artículo 2 de la Constitución Política Colombiana. Además, se han identificado deficiencias en el estudio previo relacionadas con el diagnóstico poblacional y sectorial.

Probablemente las debilidades en la gestión administrativa y la débil supervisión, favorecieron el cometimiento de la situación anterior. Lo que repercute en la desconfianza de la gestión pública por el incumplimiento de la totalidad de las actividades contratadas.

Se concluye que los soportes anexados no son suficientes para acreditar la correcta ejecución del objeto contratado puesto que no hay facturas de los hoteles utilizados para la ejecución del contrato así como tampoco los sitios donde se contrataron la alimentación de dicho personal por ende, no se puede corroborar que la entidad satisfizo la necesidad de realizar las actividades contratadas para realizar los planes de contingencia descritos en los estudios previos y en la ficha técnica descrita dentro del proceso precontractual.

Por lo tanto, se concluye la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$393.180.000, debido a la falta de acreditación del cumplimiento del objeto contractual y por vulnerar lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.1.6.1; 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; y los numeral 6.3 y 6.3.1 del Manual de Contratación de la entidad, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Art.84 Ley 1474 de 2011 y artículo 34 y 48 numeral 34 de la ley 734 del 2002 (Derogada) y la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

Respuesta de la entidad

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad auditada no aportó evidencias en la etapa de contradicción y se puede concluir que, los soportes adjuntos en el expediente contractual no son suficientes para demostrar la ejecución completa del contrato. En vista de lo anterior, se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$393.180.000.

Observación Administrativa No. 28 con presunta incidencia disciplinaria- deficiencias en la supervisión del contrato CSC-2023-0082

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

El Distrito de Buenaventura, a través de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil, llevó a cabo un contrato de mínima cuantía con la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR RED SUMMA, identificada con el NIT 901417108, bajo el contrato No.CSC-2023-0082, fechado el 13 de junio de 2023. El propósito de dicho contrato era proporcionar apoyo logístico para la realización de capacitaciones y sensibilización sobre memoria histórica a la población desplazada del Distrito Especial de Buenaventura, por un valor de \$60.000.000 m/cte, con una duración de 60 días calendario, finalizando el 12 de agosto de 2023.

La supervisión del contrato ha sido insuficiente, ya que es responsabilidad del supervisor detectar cualquier irregularidad en la realización de las capacitaciones, no se observa un registro del control de asistencias de las de las personas que asisten a los eventos de conmemoraciones de memoria histórica.

que dicho comportamiento puede afectar la materialización de los fines esenciales del Estado a través de los mecanismos contractuales, lo que podría surgir un detrimento patrimonial.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 24, 25,26 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, en concordancia con los principios de igualdad, economía, responsabilidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, " (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual, el art 38 de la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario), art 63 código civil, el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 , Configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

Observación Administrativa No. 28 con presunta incidencia disciplinaria- deficiencias en la supervisión del contrato CSC-2023-0082

Con respecto a la observación No. 28 con presunta incidencia disciplinaria, la Secretaría de Convivencia tiene a bien informar que dicha actividad fue cumplida a cabalidad en las fechas y tiempos estipulados, que durante la etapa de ejecución de la auditoría fueron entregados a los auditores (revisores de la Contraloría Distrital de Buenaventura) las evidencias suficientes para emitir un juicio profesional con respecto a la ejecución y materialización del contrato CSC-2023-0082. Reconocemos que existen debilidades en la supervisión de nuestros contratos, sin embargo, desde la vigencia anterior la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil, ha realizado charlas con las personas involucradas ya que son conductas que no cuentan con una intención maliciosa o de aprovechamiento, sino que son conductas aplicadas al desconocimiento y carga laborar con la que cuentan los supervisores designados.

(Ver en el expediente contractual Carpeta II registros fotográficos de la actividad páginas 355 hasta la página 372 – páginas 383 hasta 400; Carpeta III, registros fotográficos de la actividad desde la página 444 hasta la 456)

Ahora bien, se solicita a la Contraloría Distrital de Buenaventura, en especial al equipo auditor enviado para realizar la auditoría financiera y de gestión que se tengan en cuenta las charlas y demás soportes entregados y se realice beneficio de auditoría financiera y de gestión el cual está encaminado en el mejoramiento continuo de las labores de supervisión

Análisis equipo

Después de revisar la respuesta dada por la alcaldía Distrital de Buenaventura, por medio de la Secretaria de Convivencia, el equipo auditor manifiesta que las pruebas aportadas por la entidad no soporta las falencia que se presentan en la supervisión de los contratos y a su vez del caso que nos atañe contrato CSC-2023-0082 denominado es capacitación y sensibilización sobre memoria histórica a la población desplazada del Distrito de Buenaventura, pues la misma secretaria de convivencia reconoce que existen problemas que son

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

repetitivos desde las vigencias anteriores hasta 2023 vigencia auditada, por lo anterior se mantiene la observación constituyéndose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Observación Administrativa No. 29 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$49.104.950 - Irregularidades con la falta de soportes en la ejecución del contrato

La Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil celebró contrato de mínima cuantía con la **Fundación para el Desarrollo Económico (FDE)**, identificada con el NIT No. 900644468. El contrato denominado **CSC-2023-0038**, fue suscrito el 19 de abril de 2023 y tiene como objetivo la **divulgación de la temática de memoria histórica a las víctimas del conflicto armado en el Distrito de Buenaventura**, por un valor de **\$50,000,000 m/cte** y un plazo de **60 días calendario**, con terminación prevista para el **01 de julio de 2023**.

Durante la ejecución del contrato, se identificaron algunas deficiencias en los siguientes aspectos:

3. **Socialización del proyecto de divulgación de memoria histórica:**
 - En el expediente contractual no se encontraron **soportes contables** que evidenciaran el incentivo para los grupos artísticos.
 - Tampoco se presentaron pruebas de la logística necesaria para llevar a cabo el **acto simbólico** ni de los **pendones pedagógicos** asociados a cada escultura, tal como se mencionaba en la ficha técnica y la propuesta económica del contratista.
4. **Transporte de las esculturas:**
 - A pesar de las reiteradas solicitudes tanto a la Secretaría de Convivencia como a la Fundación, no se proporcionaron los soportes contables que demostraran la prestación del servicio de transporte.
 - Este servicio debía cubrir el traslado de las esculturas desde el **Parque El Boulevard**, donde actualmente se encuentran ubicadas, hasta el **barrio Punta del Este**.
 - Luego de la actividad, las esculturas debían ser trasladadas nuevamente a su lugar de origen, la **vereda La Gloria (zona rural)**, donde se conmemoraría el **Día Nacional de las Víctimas del Conflicto Armado**.
 - Finalmente, las estructuras debían retomar al barrio **Punta del Este** en el marco de la conmemoración de la **desaparición de los 12 de Punta del Este**, lo que evidencia una deficiente ejecución del contrato.

CONCEPTO	TOTAL
Transporte de arte y (embalaje): urbano y rural de las 5 esculturas representativas a los hechos victimizantes padecido en el distrito de buenaventura	\$14.038.015
Presentación artística	\$8.274.000
LOGÍSTICA PARA DESARROLLAR ACTO SIMBÓLICO	26.792.985
Total presunto detrimento patrimonial	\$49.104.950

se le efectúa seguimiento, vigilancia y control atinente al contrato **CSC-2023-0038** así mismo, se transgreden artículos **22, De los Registros de Proponentes, 23 De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, 24 principio de transparencia numeral 3,4, y 26 Principio de Responsabilidad numeral 1 y 2** de la Ley 80 de 1993, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, **Art.84 Ley 1474 de 2011** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores., artículo 34 de la ley 1952 del 2019 , **LEY 610 DE 2000** artículo 6

La situación descrita principalmente se debe por debilidades en la supervisión contractual y desconocimiento normativo las cuales posibilitan el incumplimiento de estas, **CONSECUENCIAS:** lo que genera incumplimiento de las especificaciones descritas en el contrato que afecta la correcta ejecución del mismo, al igual que pérdidas de recursos para la entidad. **Se constituye así una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor \$49.104.950.**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Respuesta de la Entidad

Hallazgo Administrativo No. 29 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$49.104.950 - Irregularidades con la falta de soportes en la ejecución del contrato.

Una vez analizada la observación emitida por el equipo auditor, la Secretaría de Convivencia se permite manifestar que el contrato fue cumplido a cabalidad, tal como se observa en las evidencias y producto final entregado a los auditores que revisaron el tema en cuestión. La Secretaría de Convivencia se encarga de la supervisión del objeto contractual de acuerdo con los puntos trazados dentro del contrato, sin embargo, el equipo auditor basa sus criterios en documentación que es soporte de la Fundación como contratista (tercero), importa manifestar que las ausencias de soportes contables no definen los términos de ejecución del objeto contractual del contrato No. CSC-2023-0038. Es de resaltar que dentro de la auditoría realizada por la Contraloría Territorial las partes intervinientes son la **Contralorías Territoriales, los sujetos de control fiscal, puntos de control fiscal y los usuarios previstos tal como lo establece la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales del estado colombiano.**

El equipo auditor fundamenta el hallazgo en actividades realizadas y cumplidas como se estipula en las actividades plasmadas en el contrato. Es de manifestar que las esculturas se encuentran ubicadas en el punto acordado, se cumplió con la representación artística y por ende con la logística para desarrollar el acto simbólico.

CONCEPTO	TOTAL
Transporte de arte y (embalaje): urbano y rural de las 5 esculturas representativas a los hechos victimizantes padecido en el distrito de Buenaventura	\$14.038.015
Presentación artística	\$8.274.000
LOGÍSTICA PARA DESARROLLAR ACTO SIMBÓLICO	26.792.985
Total, presunto detrimento patrimonial	\$49.104.950

"...Así, en principio, la veracidad e imparcialidad de la información y las opiniones dadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deben cumplir estándares más exigentes, "por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido. Como consecuencia de este principio, los servidores públicos, cuando actúan en ejercicio de su poder, tienen un rango muy limitado de autonomía y deben orientarse a la defensa de todos los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del territorio"

Dado este punto es difícil compilar los elementos que conducen a la responsabilidad fiscal de la Secretaría de Convivencia toda vez que no se evidencia una conducta dolosa o culposa, además no existe daño patrimonial alguno al estado (las obras se encuentran en el lugar de exhibición). Adjunto al expediente contractual en la carpeta No. 11 se encuentra plasmado el informe por componente plasmados en la minuta contractual (**ver páginas de la 227 hasta la 236 se adjunta informe en los soportes de evidencia**)

Los estados contables de una entidad pública, presentados por su representante legal con la respectiva certificación del contador público, gozan de la presunción de legalidad. Tales estados contables, si no reflejan razonablemente en criterio de la contraloría el resultado de las operaciones, ni los cambios en la situación financiera de la entidad, o impiden realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar la validez, en este evento la **presunción de legalidad debe ser desvirtuada**. La actuación que conduce a la elaboración y presentación de los estados financieros es una **actuación administrativa y no de gestión fiscal**; en consecuencia, corresponde al Contador General de la Nación y no a la Contraloría

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

formular observaciones o promover investigaciones disciplinarias (leyes 43/90 y 200/95) o penales. Autorizada la publicación con oficio No. 557 del 14 de agosto de 1997.

El Consejo de Estado (SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. CONSEJERO PONENTE: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA. Santafé de Bogotá, D.C., julio treinta y uno de mil novecientos noventa y siete. Ref: Radicación No. 973.Estados Contables. Responsabilidad de los representantes legales de las entidades públicas que los presentan, y de los contadores públicos que los certifican; enseña que, el régimen de la Contabilidad Pública es de competencia del CONTADOR GENERAL DE LA NACION, y que, cuando las entidades públicas o particulares presentan sus estados contables, estos gozan de presunción de legalidad, que los documentos – registros contables NO SON ACTOS DE GESTION FISCAL sino ADMINISTRATIVOS, y que estos no GENERAN RESPONSABILIDAD FISCAL, que el único que puede promover investigaciones disciplinarias y penales por concepto de la contabilidad pública, es el CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN, no la Contraloría. En cuyo caso, la presunta falta de unos registros o soportes contables, no generan responsabilidad fiscal, en consecuencia, por este concepto queda desvirtuada la connotación fiscal, que sin fundamento idóneo hace parecer el equipo auditor con connotación fiscal. Trascrito, las enseñanzas del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil:

"...La información contable que emite un representante legal de un organismo público, la cual es certificada por contador público, no constituye actuación que incluya ejercicio fiscal de la administración de la cual pueda derivarse gestión fiscal que genere responsabilidad de esta naturaleza, o sea fiscal.

Lo anterior significa que, no existiendo responsabilidad fiscal por la sola actuación técnico-contable, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, hay lugar a consecuencias disciplinaria o penal.

Sin embargo, tampoco la imposición de una pena puede derivarse en forma automática del rechazo tácito o expreso que una contraloría haga de los estados contables presentados por el representante legal de una entidad pública y por el respectivo contador porque esta función es propia del Contador General y en cada caso debe anteceder la apertura de investigación que dé origen a los procesos en los que se formulen cargos, se aporten pruebas y se controvertan, se oiga a los acusados, es decir, se respete las actuaciones que constituyen el debido proceso.

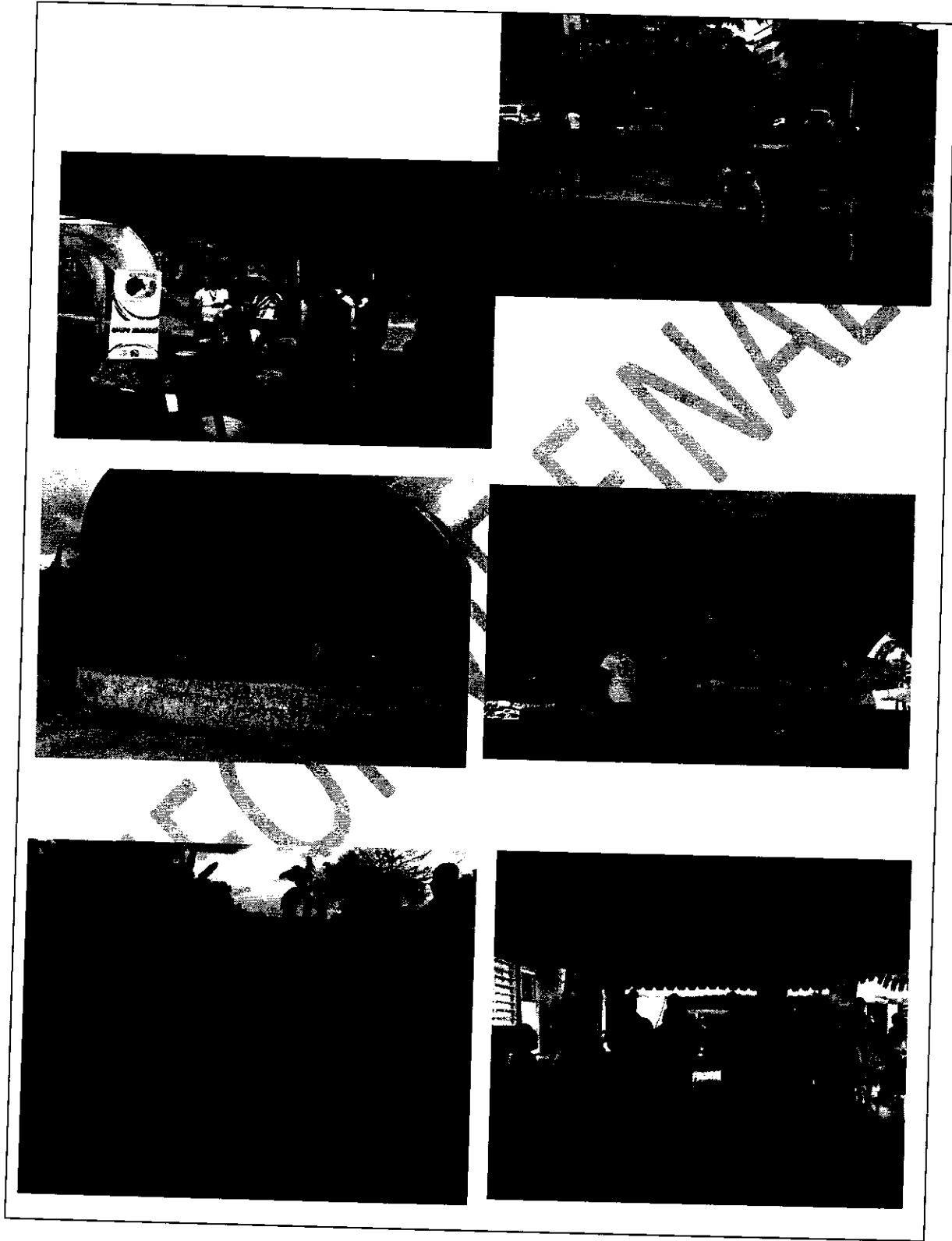
Una contraloría puede formular observaciones a la información presentada por el representante legal de una entidad pública, certificada por el correspondiente contador, cuando los respectivos informes contables, no reflejan razonablemente el resultado de las operaciones ni los cambios de la situación financiera de la entidad o si con ellos se evita realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar su validez sin que por ello pueda abrir proceso de responsabilidad fiscal.

Si en los anteriores eventos se comprueba además que en la elaboración de los estados contables no se cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o dispuestos en el PGCP, el competente para promover las averiguaciones disciplinarias y las penales si a ello hubiere lugar, es el Contador General de la Nación.

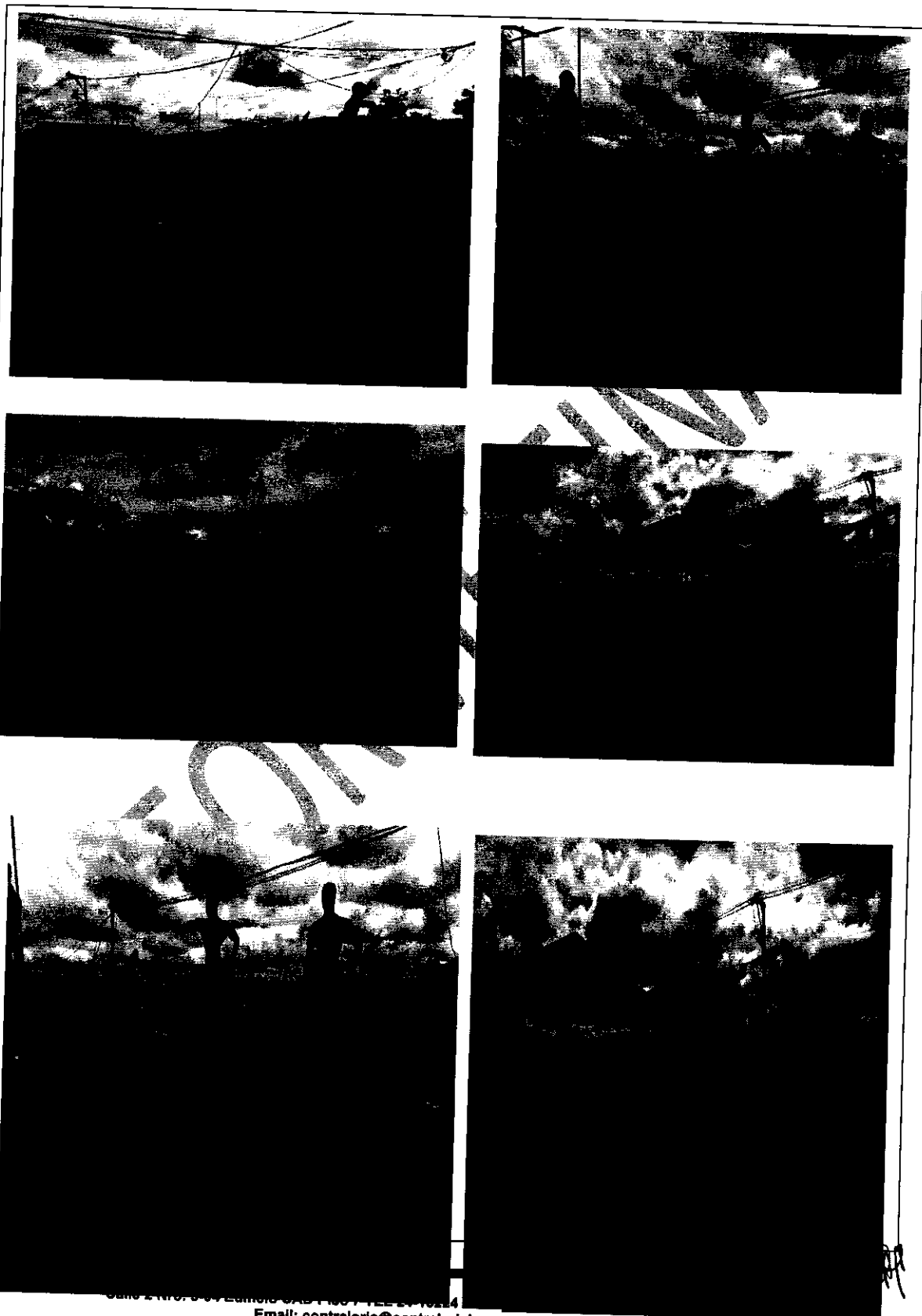
En conclusión, la presentación por el representante legal y la certificación que de los estados financieros de una entidad pública hace un contador, no se enmarcan en las funciones de gestión fiscal, ni hacen parte de las actividades descritas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto como susceptibles de generar responsabilidad fiscal; por tanto, dichas actuaciones no pueden generar este tipo de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil, solicita amablemente al equipo auditor que esta observación sea levantada el informe de auditoría

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023



S
 A
 como anexos que sustentan los argumentos de defensa de las observaciones No. 14, 16, 17, 18, 28 y 29.

Análisis equipo auditor

Una vez revisada la respuesta dada por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por medio de la Secretaria de Convivencia, el equipo auditor manifiesta por parte de la entidad solo fueron aportado material fotográfico de la actividad realizada, pero no fue aportado los soportes contables, de las actividades de socialización del proyecto de divulgación de memoria histórica, ni del transporte de las esculturas, ni de la logística mucho menos de los pendones utilizados, del contrato CSC-2023-0038 denominado socialización del proyecto de divulgación de memoria histórica a las víctimas del conflicto armado en el Distrito de Buenaventura, además igualmente se encontró falencia en la supervisión donde se aportó prueba que no soportan dicho inconvenientes, por lo anterior se mantiene la observación constituyéndose en un hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Observación Administrativa No. 30 con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$200.000.000 - Indebida celebración de contrato e irregularidad en la ejecución del contrato dtv-2023-0079

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA	IDENTIFICACION Y PLAZO	IDENTIFICACION
DTV-2023-0079	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIADOS S.A.S.	\$200,000,000	1 de septiembre de 2023	. No. 4 MESES	SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

CONTRATO DTV-2023-0079

La secretaria de Vivienda contrató con **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, mediante la modalidad de selección abreviada, cuyo objeto corresponde a **SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, por un valor de \$200,000,000 m/cte el primero (1) de septiembre de 2023.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- En el contrato se logró observar irregularidades dentro de la etapa precontractual del contrato dado que en los estudios previos y de convivencia hace referencia a la necesidad habitacional en la ciudad, pero no se deja claro el sitio exacto donde se va a desarrollar dichos estudios y diseños, teniendo en cuenta que en la ficha técnica y de servicios manifiesta claramente que el arquitecto debe realizar implantación de los planos de estudio y diseño en el lote de la persona beneficiaria, con el fin de establecer acta de inicio en la cual se registre un levantamiento del terreno teniendo en cuenta la preexistencia del lote, por lo anterior se establece lo siguiente:
- con relación a los beneficiarios, no se especifica el proceso de selección, ni se evidencia listado donde se proporcione datos como nombre, cedula, dirección y si cuenta con título de propiedad.
- no se encuentra documentación que certifique en el contrato los presupuestos destinados a la construcción de vivienda, puesto que no se tiene claro los sitios y cuál es su real inversión.
- no se encontró en el expediente propuesta del contratista.
- en el contrato se evidencia el documento de cierre de la oferta sin firma y sin hora de cierre.
- se evidencia en el contrato el informe de evaluación de la oferta sin firmas.
- en el contrato no se encuentra documento soporte de la etapa de ejecución del contrato suscrito con **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIVILES VALENCIA Y ASOCIADOS**.
- Se encontró en el expediente informe de supervisión donde se manifiesta que el contratista cumplió con el avance de la obra en un 75.0% de la obra y a su vez se le dio un adelanto del 30% sin evidencia de documento de ejecución.
- Se visualiza en el expediente acta de suspensión de fecha 6 de diciembre de 2023 donde se manifiesta que "por motivos de filtración de agua en la vivienda del señor wilber. Estas filtraciones se producen por factores externos por lo que se solicitó al vecino realizar los trabajos de adecuación tenientes a corregir la filtración ya que, si esto es posible avanzar", fecha de reinicio 20 de enero de 2024; sin evidencia de acta de reinicio.

Lo expuesto anteriormente se debió a la inobservancia e incumplimiento normativo de las disposiciones que rigen la contratación estatal, al igual que, la deficiente supervisión contractual, y conductas impropias y contrarias a los principios que regulan las actuaciones administrativas, dicha Situación demuestra que la entidad celebró contrato sin el lleno de requisitos legales ya que el contratista dentro de la presentación de la oferta no acreditó los requisitos mínimos legales exigidos en el estudio previo y pliego de condiciones como también no presentó informe de ejecución incumpliendo el contrato, lo que ocasiona falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales utilizados para atender las necesidades de carácter social de los habitantes del Distrito, adicionalmente se genera desgaste administrativo, al igual que la pérdida de recursos para la entidad.

En razón a lo anteriormente dicho se presentó vulneración al principio de planeación y eficiencia, situación que se evidencia por la debilidad generada por la deficiencia en la etapa pre- contractual, Artículo 3º.- ley 80 del 1993 Numeral 1 art 26 ley 80 de 1993" (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 1952 de 2019, Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 art.2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, respecto al tipo penal que se incurre téngase que *en la función administrativa contractual todos los procedimientos que deban desarrollarse con ocasión del contrato -preparación, celebración, ejecución y liquidación- han de cumplirse con estricto apego a la Carta Política y a las normas legales que la rigen, en cuanto uno de los principios que gobierna la contratación de la administración pública es el de legalidad. Sentencia C-976/01 En*

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993 se establecen algunos requisitos de los contratos estatales. De donde se concluye que la inobservancia de los requisitos legales esenciales puede referirse a la validez, la existencia, la eficacia o la ejecución de los mismos. Finalmente, aclara que el juez penal no se pronuncia sobre la legalidad o validez del contrato estatal, sino sobre la conducta punible de los servidores públicos en ejercicio de una actuación administrativa, y que es constitucionalmente legítimo que el legislador al definir un tipo penal, remita a otros ordenamientos para completar la descripción de la conducta, pues por su propia naturaleza esta descripción no puede ser completamente determinada." Trata sobre los delitos contra la Administración Pública; el Capítulo 4 de la celebración indebida de contratos; y los artículos 409, interés indebido en la celebración de contratos; 410, contrato sin el cumplimiento de requisitos legales. De la ley 599 de 2000, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Sentencia C-340 de 2007. Esto ocasiona un presunto detrimento patrimonial, configurándose un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$200.0000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Análisis equipo auditor. -

Una vez revidada la respuesta dentro del ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor evidenció que no se dio respuesta de la observación número No. 30 por parte de la dependencia de la dirección técnica de vivienda del distrito, no se anexo soportes alguno para desvirtuar la observación y tampoco en lo relacionado con la supervisión por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$200.0000

Observación Administrativa No. 31 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$47.775.000 - Irregularidades en los soportes de la ejecución del contrato dtc-2023-0063.

La Secretaría de Cultura suscribió un convenio de asociación con particulares, identificado con el número DTC-2023-0063, junto a la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífica (ACIVA-RP). El objetivo de este convenio fue aunar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para el desarrollo de los encuentros culturales de las comunidades indígenas filiales a ACIVA RP en el Distrito Especial de Buenaventura, en el marco del proyecto con BPIN 2022761090292. El valor total del convenio ascendió a \$97.500.000 m/cte, y se estableció un plazo de ejecución de 30 días, con fecha de suscripción el 12 de mayo de 2023.

Durante la ejecución del convenio, se identificaron irregularidades en la documentación presentada por el asociado en el informe de ejecución. A pesar de que el asociado manifiesta haber garantizado desayunos, refrigerios, almuerzos, transporte, materiales y mano de obra calificada, los documentos presentados como soportes contables no cumplen con las especificaciones de la DIAN. Por ejemplo, no presentó facturas electrónicas, consideradas como soportes contables idóneos para el reconocimiento de costos y gastos. Esta situación evidencia una deficiencia en la ejecución del convenio, es decir, no logran demostrar de manera eficaz el cumplimiento de las actividades estipuladas en el convenio. Es fundamental que los soportes contables sean idóneos y verificables, a fin de garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos asignados.

En razón a lo anteriormente expuesto se da debido al incumplimiento de las normas que rigen la contratación estatal por lo que se presentó debilidad en su supervisión y falencias en la ejecución del convenio, **CONSECUENCIAS:** lo que repercute en falta de materialización de los fines esenciales del estado mediante los mecanismos contractuales utilizados para atender a la población indígena que se beneficiaría del presente, adicionalmente se genera desgaste administrativo, al igual que la pérdida de recursos para la entidad.

Por lo tanto, téngase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, así como posiblemente se vulnere un

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002. Respecto de la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad de los supervisores de vigilar permanentemente el cumplimiento del objeto contractual; el art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el Núm. 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002, como también lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, Sentencia C-340 de 2007 . esto ocasiona un presunto detrimento patrimonial. **Configurándose un hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$47.775.000**

Respuesta De La Entidad

Una vez revisado el ejercicio del derecho de contradicción de la alcaldía distrital, no se logró observar la respuesta de la entidad conforme a la observación 31, del contrato DTC-2023-0063, el equipo auditor solo recibió una remisión de respuesta por parte del contratista Asociación de Cabildos indígenas valle del cauca Región Pacifico ACIVA RP, donde manifiesta específicamente que los territorios indígenas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta ni están obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio y se refieren a la ley 11 de octubre de 1821, antecedentes de la ley 89 de 1890 sobre la extensión de tributos de los indígenas, conforme a esa apreciación se aclara que contratista menciona unas legislación que no demuestra sobre si tiene derecho o no de aportar los soportes, pues en la observación se describe que los soportes contable anexados no cumplían con las especificaciones de la Dian como por ejemplo no se presentó facturas electrónicas, consideradas como soportes contables idóneos para el reconocimiento de costo y gastos.

Igualmente se aclara que en el estatuto tributario en el artículo 1.6.1.4.2 y el artículo 6 de la resolución 000042 de 2020 menciona lo siguiente en tantos los cabildos indígenas reúnan algunas de las condiciones allí señaladas para ser sujeto obligados a expedir facturas, documentos equivalente o soporte, e implementar el proceso de facturación electrónica estos deberán cumplir con dicha obligación, finalmente en lo que atañe a las obligaciones sustanciales y formales debe cumplir las asociaciones de cabildo indígena.

A su vez la observación también menciona lo relacionado con la supervisión la cual no se recibió pruebas de la misma por parte de la entidad.

Por lo anterior se mantiene la observación constituyéndose en **UN HALLAZGO FISCAL CON PRESUNTA INCIDENCIA, DISCIPLINARIA.**

Análisis del equipo auditor:

OBSERVACION No. Conforme a la observación 31, del contrato DTC-2023-0063, el equipo auditor solo recibió una remisión de respuesta por parte del contratista Asociación de Cabildos indígenas valle del cauca Región Pacifico ACIVA RP, donde manifiesta específicamente que los territorios indígenas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta ni están obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio y se refieren a la ley 11 de octubre de 1821, antecedentes de la ley 89 de 1890 sobre la extensión de tributos de los indígenas, conforme a esa apreciación se aclara que contratista menciona unas legislación que no demuestra sobre si tiene derecho o no de aportar los soportes, pues en la observación se describe que los soportes contable anexados no cumplían con las especificaciones de la Dian como por ejemplo no se presentó facturas electrónicas, consideradas como soportes contables idóneos para el reconocimiento de costo y gastos. Igualmente se aclara que en el estatuto tributario en el artículo 1.6.1.4.2 y el artículo 6 de la resolución 000042 de 2020 menciona lo siguiente en tantos los cabildos indígenas reúnan algunas de las condiciones allí señaladas para ser sujeto obligados a expedir facturas, documentos equivalente o soporte, e implementar el proceso de facturación electrónica estos deberán cumplir con dicha obligación, finalmente en lo que atañe a las obligaciones sustanciales y formales debe cumplir las asociaciones de cabildo indígena.

A su vez la observación también menciona lo relacionado con la supervisión la cual no se recibió pruebas de la misma por parte de la entidad.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Por lo anterior se mantiene la observación constituyéndose en un hallazgo administrativo con presunta **Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$47.775.000**

Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor \$500.000.000, No. 32 - Irregularidades con la falta de soportes en la ejecución de contratos

La **Secretaría de Cultura del Distrito de Buenaventura** ha suscrito un contrato de contratación directa con el Fondo Mixto para la Promoción de las Energías Renovables, el Desarrollo Integral y la Gestión Social, identificado con el NIT: 901564190. El contrato, denominado DTC-2023-0010, tiene como objetivo **anar esfuerzos técnicos, humanos y administrativos para el desarrollo del XXXIII Festival Folclórico del Litoral Pacífico**, en el marco del proyecto con BPIN 2022761090301. El valor total del contrato asciende a **\$500,000,000 m/cte**, y se ha establecido un plazo de ejecución de **5 meses**, con fecha de terminación prevista para el **30 de junio de 2023**.

Durante la ejecución del contrato, se han observado algunas deficiencias en cuanto al cumplimiento del objeto contractual:

- En el expediente no se encontraron los **soportes que demostraran el cumplimiento efectivo de cada una de las actividades del contrato por parte del contratista**.
- A pesar de las solicitudes realizadas a la **Dirección Técnica de Cultura**, no se obtuvieron los documentos necesarios para verificar la ejecución **satisfactoria de las actividades contractuales**.

Se le efectúa seguimiento, vigilancia y control atinente al contrato DTC-2023-0110, así mismo, se transgreden artículos 23, 22 numeral 3,4, y 19 y 26 numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 124 y 126 del decreto 403 del 2020, Art.84 Ley 1474 de 2011, artículo 34 de la ley 1952 del 2019 LEY 610 DE 2000 artículo 3, y 6.

La situación descrita principalmente se debe por debilidades en la supervisión contractual y desconocimiento normativo las cuales posibilitan el incumplimiento de estas, **CONSECUENCIAS:** lo que genera incumplimiento de las especificaciones descritas en el contrato que afecta la correcta ejecución del mismo, al igual que pérdidas de recursos para la entidad.

Se constituye así un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor **\$500.000.000**

Respuesta entidad

Análisis del equipo auditor

El equipo auditor evidenció que no se dio respuesta de la observación número No. 32 por parte de la entidad, ni se anexaron los soportes de los mismo, y tampoco lo relacionado con en la debilidad de la supervisión por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un un hallazgo administrativo con presunta **incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor \$500.000.000**

Observación Administrativa No. 33 – Deficiencias en la consolidación de los Planes de Acción.

Dentro de la **Alcaldía Distrital de Buenaventura**, la **Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial** es la encargada de consolidar y realizar el seguimiento a los **Planes de Acción**. Sin embargo, se han identificado diversas irregularidades:

- **Falta de Información Consolidada:** La entidad no ha logrado proporcionar información consolidada sobre los planes de acción de las diferentes dependencias. Esta carencia dificulta una evaluación integral de los resultados y avances.
- **Documentos de Formulación y Seguimiento a Proyectos de Inversión:** El área de Planeación no ha presentado los documentos necesarios para formular y dar seguimiento a los proyectos de inversión. Esto afecta la planificación y ejecución eficiente de las acciones.
- **Inconsistencias en los Planes de Acción:** Los planes de acción de las dependencias presentan discrepancias notables entre las metas alcanzadas y especialmente en los giros financieros realizados. Estas inconsistencias afectan la transparencia de la información.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

- **Carencia de Herramientas Informáticas Modernas:** La Oficina de Planeación no dispone de herramientas informáticas actualizadas que apoyen la gestión administrativa del seguimiento a los planes de acción. Esto puede afectar la eficiencia y la calidad del monitoreo.
- **Inconsistencias en los Contratos y Metas Cumplidas:**
 - Se han observado inconsistencias en la suscripción de las metas cumplidas.
 - Las actividades de los contratos no siempre coinciden con las establecidas en los Planes de Acción suscritos por las dependencias.
 - Los beneficiarios proyectados en los documentos de la MGA (Matriz de Marco Lógico) no concuerdan con los beneficiarios efectivamente intervenidos en los contratos.

La entidad infringió el criterio de "Integridad y Transparencia de la Información Presupuestal y de Ejecución" establecido en el Decreto Orgánico del Presupuesto (Ley 617 de 2000, artículo 83) y la Ley General de Presupuesto (Ley 1796 de 2016, artículo 12). Este criterio requiere que la información presupuestal y de ejecución sea completa y veraz, reflejando de manera precisa todas las operaciones financieras y contratos de inversión aprobados y ejecutados por la entidad. Así mismo, la entidad debe procurar el cumplimiento del Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Probablemente la entidad pudo haber enfrentado deficiencias en el proceso de planificación presupuestal, también, puede haber habido problemas de coordinación interna entre las áreas responsables de la ejecución de los contratos y la elaboración del plan de acción, lo que llevó a la falta de alineación entre la información presupuestal y de ejecución. Adicionalmente es posible que no se haya establecido un adecuado sistema de consolidación y seguimiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación para asegurar que todos los contratos de inversión se hubieran debidamente reflejados en el plan de acción. La combinación de estos factores compromete la integridad y transparencia de la información presupuestal y de ejecución.

La situación presentada ocasiona una falta de alineación y transparencia en la información presupuestal y de ejecución. Esto tiene implicaciones significativas en la gestión de los recursos públicos y la toma de decisiones informadas por parte de la entidad. Lo anterior constituye una observación Administrativa

Respuesta entidad:

Análisis del equipo auditor:

El equipo auditor evidencio que no se dio respuesta de la observación número No. 33 por parte de la entidad, no se anexaron soportes con el fin de desvirtuar la observación. por lo anterior se mantiene la incidencia constituyéndose en un hallazgo Administrativo

Observación Administrativa Sancionatoria No. 34- Por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento Vigencia 2021

En desarrollo de la presente Auditoria, se practicó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, conformado por veintitrés (23) hallazgos formulados en cuarenta y cinco (45) acciones; las cuales consolidan las acciones de mejoramiento necesarias que garantizan el cumplimiento y efectividad de los hallazgos detectados en la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2021. Como resultado de dicha evaluación, se observa que el sujeto de control **NO CUMPLE** con las variables de efectividad y cumplimiento arrojado por la Matriz de Calificación de Gestión Fiscal como se evidencia a continuación:

Cuadro No.80
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	76,9	0,20	15,4
Efectividad de las acciones	13,5	0,80	10,8

En la evaluación efectuada presenta un avance del 26,15% sobre 100 presentando un concepto desfavorable y una calificación menor a 80 puntos, indicando un Plan de mejoramiento no cumplido, dando lugar a la Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Esta situación obedece a la falta de autoevaluación y debilidades en la implementación de acciones efectivas que conlleven en realidad a subsanar las deficiencias encontradas en los diferentes procesos.

Se evidencia en la mayoría de estas acciones que no atacan directamente la causa raíz de las falencias detectadas, no se están adelantando de manera eficiente y eficaz que prevengan su recurrencia y no aportan a la mejora de la entidad, de tal manera que le permitan continuar optimizando sus procesos internos y asegurar el mejoramiento continuo. Lo cual constituye, de acuerdo a lo señalado en el **Parágrafo 1° del Artículo 41°** "Sin perjuicio de la ejecución de la totalidad de las metas fijadas, se considerará como un Plan de Mejoramiento en cumplimiento, cuando sea igual o superior al (80%). Los Planes de mejoramiento cuyo nivel de cumplimiento y efectividad sean menores al ochenta (80%), darán lugar a la apertura de un proceso sancionatorio", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura. **Se Configura una Observación Administrativa Sancionatoria.**

Respuesta de la Entidad

De conformidad con la presente auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023, instalada el día 08 de febrero de 2024 se dio lectura de los objetivos y del alcance de la misma, donde en uno de sus objetivos dice lo siguiente "Emitir un pronunciamiento sobre la efectividad del plan de mejoramiento evaluando las actividades que se encuentran con termino cumplido".

Por lo anterior es preciso manifestar que la Oficina de Control Interno ha realizado tal como dice la normatividad los respectivos seguimientos y rendición semestral de los planes de mejoramiento.

De acuerdo a la **Observación Administrativa Sancionatoria No. 34-** Por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento Vigencia 2021, la oficina de control interno de la alcaldía Distrital manifiesta lo siguiente: el ente auditor indica al momento de la instalación de la auditoria que el alcance de la misma corresponde a la vigencia 2023 más dentro del desarrollo de la misma se retrotrae a la auditoria de la vigencia 2021 sin tener en cuenta lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 40 parte final de la resolución No. 0056 de marzo 23 de 2021 de la Contraloría Distrital de Buenaventura, la que textualmente reza: "...esta evaluación se llevará a cabo en la oficina de control interno del sujeto de control auditado, mediante el ejercicio del proceso auditor, que se adelante en el proceso siguiente a la auditoria que dio origen al plan de mejoramiento".

Aunado a lo anterior se observa que el ente auditor describe que el Plan de Mejoramiento Vigencia 2021 está conformado por veintitrés (23) hallazgos formulados en cuarenta y cinco (45) acciones cuando el plan suscrito en la vigencia en su momento consta de treinta y dos (32) hallazgos y sesenta (60) acciones, lo que conlleva a confusión al sujeto de control al no encontrar coincidencia que lleve a una certeza de la evaluación aplicada.

Teniendo en consideración el principio de armonización con las entidades públicas y la transición de gobierno nos permitimos manifestar que es necesaria una depuración exhaustiva de los diferentes planes de mejoramiento que datan de años anteriores, para facilitar tanto a la entidad territorial como al órgano de control externo la evaluación y seguimiento de los mismos, es por ello que solicitamos se desvirtúe la presente observación.

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2023

Análisis Equipo Auditor

Revisada la respuesta allegada por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Distrital, el equipo auditor concluye que se mantiene la observación No. 34, ya que evaluadas las evidencias que soportan el plan de mejoramiento en la etapa de planeación del 05 de febrero al 23 de febrero del presente año, se logró constatar que estas mismas acciones no son efectivas en su aplicación. Dentro de las revisiones se observaron las mismas debilidades enunciadas por equipos auditores en vigencias anteriores y las cuales se encontraban plasmadas en los planes de mejoramiento.

Es importante recordar que el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2022 estas acciones quedaron activas las cuales fueron objeto de evaluación, encontrando en el desarrollo de la auditoría que las evidencias presentadas no son contundentes y no apuntaron a subsanar la causa raíz de los hallazgos, toda vez que carecen de efectividad. El equipo auditor informa que la calificación otorgada al Plan de Mejoramiento se encuentra debidamente diligenciada en el Papel de Trabajo PT-03 Evaluación Plan de Mejoramiento tal como lo establece la Resolución 0056 de 2021 en su artículo 40.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura un Hallazgo **ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA**

INFORME FINAL